Señores
JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO ®
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA - REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de:

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA ***(padre de la víctima)***, AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA ***(madre de la víctima)***, CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, quinen actúa en nombre propio y representación legal de si hija menor de edad JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ ***(sobrina de la víctima)***, JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ ***(abuelo materno de la víctima)***, JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA ***(tío materno de la víctima)***, MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, con domicilio en el municipio de Santacruz de Guachavés - Nariño, identificados conforme aparece al pie de sus firmas plasmadas en el poder que adjunto en éste escrito.

NOTA ACLARATORIA: el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ORTEGA *(tío de la víctima)*, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.369, ha desistido voluntariamente de participar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual no firma el poder anexo. *(Ver folios Nos. 51 y 52)*

Me permito presentar demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, representados legalmente por su Alcalde, Director, y Gerentes respectivamente y/o por quienes los remplace o haga sus veces, tendiente a lograr el pago de los perjuicios morales que se causaron a raíz de los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2017, donde el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA falleció como consecuencia de un derrumbe del talud de tierra y piedras que se ubicaba a la altura del kilómetro 21 a un costado de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N), el cual pese a ser intervenido para la ampliación de la vía por las entidades demandadas, éstas no llevaron a cabo todas las labores de mantenimiento que evitaran o mitigaran el riesgo de deslizamientos.

I. DEMANDANTES

1. ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA ***(padre de la víctima)***, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 expedida en Cumbal (N).

2. AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA ***(madre de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.177.345 de Cumbal (N).

3. CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.903.721 de Ipiales (N).

4. JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.861.676 de Ipiales (N).

5. JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ ***(abuelo materno de la víctima)***, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.829.408 de Cumbal (N).

6. JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ ***(sobrina de la víctima)***, quien es representada legalmente por su madre CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA.

7. JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA ***(tío materno de la víctima)***, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.183 de Ipiales (N).

8. MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.550 de Ipiales (N).

9. MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.331 de Pasto (N).

II. ENTIDADES DEMANDADAS

1. MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO

2. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

3. CONCAY S.A., identificada con Nit. No. 860077014-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Gerente LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO.

4. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, identificada con Nit. No. 814003513-3, con domicilio en el municipio de Samaniego (N), representada legalmente por su Gerente JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ.

III. HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA estaba conformado por ***su padre*** ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, ***su madre*** AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA, ***sus hermanas*** CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA, JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA, ***su abuelo*** JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ, ***su sobrina*** JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ y ***sus tíos*** JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA, MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA, MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(Ver folios Nos. 54 a 73)***, con quienes mantenía fuertes lazos de amor, afecto y cariño.

2. El señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA convivía junto con su familia en el Municipio Santacruz de Guachavés - Nariño.

3. Como vía de acceso al municipio Santacruz de Guachavés - Nariño, se cuenta con la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N).

4. La vía *TÚQUERRES - SAMANIEGO* es una vía del orden Nacional, cuyo *mantenimiento, rehabilitación y conservación* está a cargo del ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.*** ***(Ver folio No. 87)***

5. El día 24 de diciembre de 2013, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, celebró el contrato No. 3820 con CONCAY S.A., el cual tenía como objeto *"…EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TÚQUERRE - SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO…" (Sic)*, dentro del cual se planificó la ***ampliación de la vía e intervención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21.*** ***(Ver folios Nos. 88 a 96)***

6. Durante los años de 2015 y 2016, en virtud del contrato 3820 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y CONCAY S.A., el ***talud*** ubicado al costado de la vía que comunica al municipio de Túquerres con el de Samaniego (N) a la altura del sector del kilómetro 21, ***fue intervenido*** con el fin de ampliar dicho sector vial. Para lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONCAY S.A. y el MUNICIPIO DE GUACHAVÉS (N), realizaron una reunión el día 17 de junio de 2015 con la comunidad de dicho sector ***(Ver folios Nos. 97 a 100)***, en la que se determinó:

   a. *"El mejoramiento de la vía se realizará* ***interviniendo el talud*** *existente de acuerdo a los diseños del proyecto bajo la legalización*

para la Ampliación de carreteras…" (Sic) ***(Ver folios No. 97)***

7. El día 22 de octubre de 2016, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS celebró el contrato No. 1802 de 2016 con la ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO***, ***(Ver folios Nos. 101 a 103)*** el cual tenía como objeto *"…EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, EL* ***MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TÚQUERRES - SAMANIEGO, PR0+0000 - PR 44+0000…"*** *(Sic)*, cuyo *plazo de ejecución era hasta el 30 de junio de 2018*. ***(Ver folio No. 101 y su reverso)*** Perímetro vial dentro del cual se encuentra el TALUD ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica a los municipios de Túquerres con Samaniego (N).

8. Como interventor de las obras de mejoramiento y mantenimiento de la carretera Túquerres - Samaniego Ruta 1702 del Departamento de Nariño, fue designado el CONSORCIO VIAL G-1, quien el día *7 de julio de 2017,* ***42 días antes de la tragedia***, realizó un recorrido al referido corredor vial, encontrando: *"…existiendo una* ***sobrecarga de material en uno de los sectores de instalación de esta malla,*** *producto de la actividad geológica y sísmica…" (Sic)* ***(Ver folio No. 105 y su reverso)***, situación que fue ***puesta en conocimiento al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS***

INVIAS mediante oficio C13006-I-507 de fecha *28 de julio de 2017* que le fue ***entregado el día 28 de agosto de 2019***, es decir nueve días después de ocurrió el siniestro ***(Ver folios Nos. 169 y 170)***, circunstancia que indica que el ***RIESGO DE DERRUMBE ERA PREVISIBLE***.

9. El día 19 de agosto de 2017, el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA se movilizaba en un vehículo en compañía de unos amigos sobre el sector vial que comunica al municipio de Túquerres con el de Samaniego (N) a la altura del kilómetro 21. ***(Ver reverso folio No. 106)***

10. ***Posterior a la intervención realizada sobre el talud*** ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego y ***anterior a la fecha del siniestro*** donde falleció WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, se han *presentado diferentes deslizamientos de tierra y derrumbes* en dicho sector vial. ***(Ver folios Nos. 113 a 117)***

11. El día 19 de agosto de 2017 siendo aproximadamente las 23:00 horas, cuando el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA transitaba el sector del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, se presentó el ***derrumbe del talud*** ubicado a un costado de la vía que comunica a los mencionados municipios, ***sepultándolos a ambos***. ***(Ver folio No. 106 a 111, 118, 123 y 125)***

12. Durante varios días, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS con el apoyo de socorristas, buscaron entre las toneladas de piedra y tierra del talud que se derrumbó, a los señores WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES, hasta que el día *15 de septiembre de 2017*, ***26 días después del accidente,*** debido a la inmensa proporción del derrumbe, encontraron el cuerpo sin vida del señor LÓPEZ GUANGA. ***(Ver folios Nos. 106 a 111)***

13. Con anterioridad al día 19 de agosto de 2017 *(mediados del mes de julio)*, cuando ocurrió el derrumbe del talud, los habitantes del sector habían ***informado a las autoridades del municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS (Secretaria de Planeación)***, que en el *predio* ubicado en la parte superior del TALUD del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego (N), de propiedad de la señora CLARA LUZ CASTRO GETIAL, ***presentaba una abertura en su parte final***, sin embargo nunca les dieron respuesta alguna. ***(Ver folios Nos. 113 a 117)***

14. El día 17 de septiembre de 2017 siendo las 09:35 horas, el médico forense ALVARO GERMAN INSUASTY BENAVIDES realizó el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA al cuerpo del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, dentro del cual verificó *"…fracturas costales, taponamiento de las fosas nasales y boca con tierra, se aduce que la muerte se produce por asfixia mecánica como mecanismo de muerte…" (Sic)*, determinando como *"Causa básica de muerte:* ***Asfixia mecánica por obstrucción de vía aérea…***

Manera de muerte: de etiología médico legal Violenta Accidental…" (Sic) ***(Ver folio No. 138)***

15. La muerte de WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA como consecuencia del derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, se han generado sentimientos de gran sufrimiento, dolor y congoja a él y su núcleo familiar que se encuentra determinado en el numeral primero del presente acápite, por lo cual las entidades demandadas están en la obligación de reparar.

IV. HECHOS DETERMINANTES QUE CONFIGURAN LA FALLA EN EL SERVICIO QUE CAUSÓ LA MUERTE DE WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, IMPUTABLES A LAS ENTIDADES DEMANDADAS

1. El sector vial del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N), sobre el cual el día 19 de agosto de 2017 se movilizaba el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA y se presentó el derrumbe del talud que lo sepultó y causó su muerte, ***estaba a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS***, corte de talud que además fue realizado por dicha entidad y su contratista ***CONCAY S.A.*** ***(Ver folios Nos. 87 y 97)***

2. ***CONCAY S.A.***, en calidad de ***CONTRATISTA y en virtud del contrato No. 3820 de 2013*** celebrado con el ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS***, ***intervino el TALUD*** ubicado a la

altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego (N): *"…El CONTRATISTA se* ***obliga a ejecutar para el INSTITUTO****, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el* ***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO*** *DE LA CARRETERA TÚQUERRES - SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO…" (Sic)*, ello en vista que tales labores implicaban la ***ampliación*** del mencionado sector vial. ***(Ver folios Nos. 88 a 96)***

3. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, en calidad de ***CONTRATISTA y en virtud del contrato No. 1802 de 2016*** celebrado con el ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS*** se encargaba del *mantenimiento e inspección* de la vía Túquerres - Samaniego: *"…El CONTRATISTA se* ***obliga a ejecutar para el INSTITUTO****, El MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TÚQUERRES - SAMANIEGO, PR0+0000 - PR 44+0000…" (Sic)*, el cual tenía vigencia *hasta el día 30 de junio de 2018* ***(Ver folios Nos. 101 a 103)***, es decir, ***hasta 10 MESES y 10 DÍAS después de ocurrido el derrumbe del TALUD*** que causó la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

4. Pese a tener de previo conocimiento de la presencia de ***fracturas y aberturas*** en los predios ubicados en la parte superior del talud que se encontraba a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego

(N) ***(Ver folios Nos. 113 a 117 y 196)***, ***intervenido durante las obras de ampliación de la vía***, el MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS (N) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, ***NO TOMARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y OPORTUNAS*** para salvaguardar el bienestar y vida de los transeúntes ***(Ver folios Nos. 194, 198 a 200)***, haciendo caso omiso a las advertencias hechas por los mismos pobladores de la zona, siendo ***latente y previsible el RIESGO*** de derrumbe del talud, y *conocido plenamente por los demandados*.

5. El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO Y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO ATENDIERON los PREAVISOS*** de derrumbe que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego antes del día 19 de agosto de 2017, tal como era la ***CUÑA ACTIVA*** que permitió la filtración de líquido y saturación del suelo que provocó el derrumbe. ***(Ver folios Nos. 198 a 200)***

6. El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, CONCAY S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, ***NO IMPLEMENTÓ MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEÑALIZACIÓN*** que *prevengan e informen*[1] a los

[1] MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015.

"***…Señales Preventivas o de Advertencia de Peligro:*** *Su propósito es* ***advertir a los usuarios*** *de la vía* ***sobre el cambio de condiciones o la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas*** *presentes en la vía o en sus* ***zonas adyacentes…***

transeúntes de *los riesgos y peligros de DERRUMBE,* existentes a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego y sectores aledaños. ***(Ver folio No. 197)***

7. El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO Y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO CUMPLIÓ*** con su deber de ***solidaridad*** frente al señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y demás transeúntes de la vía Túquerres - Samaniego (N), en virtud del cual, teniendo ***previo y total conocimiento de las obras de ampliación y riesgo de derrumbe*** en el sector, siendo ésta una ***vía de uso público con alta afluencia de transeúntes***, tenía el ***deber de mitigar el peligro y riesgos*** que implicaba el desarrollo de dichas obras, y no ser los ciudadanos quienes deban soportarlos.

8. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", ***NO TOMÓ MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN*** que evitaran el derrumbe del ***TALUD***[2] que se encuentra

---

*...**Señales Informativas:** Tienen como propósito **guiar a los usuarios** de las vías a través de la zona de obras y **entregarles la información necesaria para transitar por ella en forma segura**.*

[22] Segú la página web carreteras1.wordpress.com

"**Se conocen con el nombre genérico de taludes** cualquier superficies inclinadas respecto a la horizontal que hayan de adoptar permanentemente las masas de tierra.
Cuando un Talud se produce de forma natural, sin intervención humana, se denomina de ladera natural o simplemente Ladera. Cuando los taludes son hechos por el hombre se denominan cortes o taludes artificiales, según la génesis de su formación. En el corte se realiza una excavación en una formación terrea natural, en tanto los taludes artificiales son los lados inclinados de los terraplenes. También se producen taludes en el borde de una excavación que se realice, a partir del nivel del terreno natural, a los cuales se les se

sobre un costado del tramo vial Túquerres - Samaniego a la altura del kilómetro 21, ***PESE A TENER PREVIO CONOCIMIENTO*** que el sector era ***una zona inestable,*** *de alto* ***riesgo*** *de caída de piedra y tierra,* ***antecedentes de constantes derrumbes*** *y bajo la* ***influencia de actividad geológica y sísmica***. *(**Ver folios Nos. 105, 113 a 117**)*

9. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO ACATÓ LAS INSTRUCCIONES Y/O RECOMENDACIONES de mantenimiento*** realizadas por el INTERVENTOR de las obras de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO "CONSORCIO VIAL G-I", ***42 DÍAS ANTES*** del derrumbe del TALUD ubicado sobre la vía Túquerres - Samaniego a la altura del kilómetro 21, entre las cuales se solicitaba:

"*…los pernos y la disposición de la malla triple torsión instalada en el talud superior del corredor vial se encontraba en buen estado dentro de la función que realiza que es la de sujetar y fijar la malla triple torsión sobre el talud,* ***existiendo una sobrecarga*** *de material en uno de los sectores de instalación de esta malla…*

…Por lo tanto, esta interventoría ***recomendó realizar las actividades de mantenimiento, por parte de INVIAS****, la administración vial*

---

suele llamar Taludes de excavación. No hay duda que el talud constituye la estructura más complejas de las vias terrestres…" *(Sic)*

o quien corresponda, ***de estos elementos de protección…"*** *(Sic)* ***(Ver folios Nos. 105 y su reverso, 169, 171, 177 a 187)***

INCUMPLIENDO CON SU FUNCIÓN de ***CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, Y CONSERVACIÓN*** establecida por el DECRETO 2618 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

10. Siendo el ***RIESGO DE DERRUMBE TOTALMENTE PREVESIBLE,*** fue tal la ausencia del ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS*** en las ***labores de mantenimiento, prevención y verificación de la estabilidad y medidas de seguridad del TALUD*** ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, que el reporte de inspección realizado por la INTERVENTORÍA el día *7 de julio de 2017* **(ES DECIR 42 DÍAS ANTES DEL SINIESTRO –** Ver folio No. 105**)**, fue entregado ***NUEVE DÍAS DESPUÉS*** de que se presentara el derrumbe ***(Ver folio No. 171)***, DEBER DE VERIFICACIÓN que estaba a cargo de INVÍAS y NO DEBÍA SER SOPORTADO por el transeúnte WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

11. El ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS*** se encargó de llevar a cabo las labores de ***búsqueda del cuerpo de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y limpieza de piedras y tierra*** que se

encontraban sobre la vía Túquerres - Samaniego (N), como consecuencia del derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21, ocurrido el día 19 de agosto de 2019. ***(Ver folios Nos. 106 a 111)***, circunstancia que permite verificar que era la entidad encargada de llevar a cabo las ***labores de mantenimiento y rehabilitación*** del mencionado sector vial.

V. TÍTULO DE IMPUTACIÓN

La parte demandante considera que en el presente asunto le es aplicable a la entidad demandada el siguiente título de imputación, sin perjuicio que se considere la adecuación de otro.

Dentro del presente asunto se atribuye a la entidad demandada el título de imputación de "***FALLA DEL SERVICIO***", toda vez que tanto el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, tenían previo y total conocimiento de las condiciones y afectaciones que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, la sobrecarga que presentaba en la parte superior sobre la cual la interventoría solicitaba mantenimiento, una CUÑA ACTIVA, al igual de que en la zona y sectores aledaños se habían presentado diferentes derrumbes con anterioridad al siniestro, sin embargo y pese a conocer dichas circunstancias, no llevaron a cabo ninguna clase de medidas preventivas que permitieran mitigar el riesgo, al cual fue sometido el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien siendo

transeúnte de la vía, fue sepultado el día 19 de agosto de 2017 al derrumbarse el talud que había sido intervenido para llevar a cabo la ampliación de la vía, y respecto del cual los moradores y propietarios de los predios del sector habían informado oportunamente las fracturas que presentaba en la parte superior, las cuales aun estando en el deber, no fueron atendidas por las entidades demandadas.

VI. PRETENSIONES

1. Se declare que el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ ORTEGA murió como consecuencia del accidente que sufrió el día 19 de agosto de 2017, luego que el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, se derrumbara y lo sepultara.

2. Declarar que el accidente ocurrido el día 19 de agosto de 2017 en el municipio de Santacruz de Guachavés (N), donde murió WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA, fue consecuencia de la falta de prevención e implementación de medidas oportunas por parte del MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO.

3. Se declare que el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, son solidaria, patrimonial y administrativamente responsables por la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA.

4. Declarar que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico al núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, del que derivan perjuicios de tipo moral, los cuales deben ser pagados a favor de los demandantes por parte de las entidades demandadas en la forma en que se describen en el capítulo de *"CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS"*.

5. Declarar que las cantidades liquidas de dinero que se llegaren a condenar y/o conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

6. Declarar que los valores que se llegasen a condenar y/o conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la sentencia o conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

7. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

VII. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS

La pretensión que se reclama en el presente asunto, se estima en la suma de *$405.776.840*, valor que resulta de sumar los siguientes conceptos:

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES: Se deberán reconocer y pagar a cada uno de los demandantes que me han conferido poder para actuar en este asunto, para cada uno de ellos, así:

1. Para ERMÓGENES MARCAL LÓPEZ ORTEGA ***(padre de la víctima)***, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Para AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA ***(madre de la víctima)***, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Para CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Para JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Para JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ ***(abuelo materno de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Para JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ ***(sobrina de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Para JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA ***(tío materno de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. Para MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Para MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios que serán plenamente demostrados con las pruebas documentales aportadas con la demanda ***(Ver folios Nos. 54 a 73)***, y con los testimonios que serán entregados por las personas citadas a declarar en el acápite de *"PRUEBAS… TESTIMONIALES"*.

VIII. PRUEBAS

Acompaño a esta demanda las siguientes pruebas para efecto de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir sobre su admisión:

1. DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:

a. Copia del registro civil de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA *(víctima)* ***(folio No. 54)***

b. Copia del registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA ***(folio No. 55)***

c. Copia de la cédula de ciudadanía de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 56)***

d. Copia del registro civil de nacimiento de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA. ***(folio No. 57)***

e. Copia de la cédula de ciudadanía de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA ***(folio No. 58)***

f. Copia del registro civil de nacimiento de AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA. *(madre de la víctima)* ***(folio No. 59)***

g. Copia de la cédula de ciudadanía de AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 60)***

h. Copia del registro civil de matrimonio de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ y AMPARO ERMILA GUANGA. ***(folio No. 61)***

i. Copia del registro civil de nacimiento de CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA. *(hermana de la víctima)* ***(folio No. 62)***

j. Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 63)***

k. Copia del registro civil de nacimiento de JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA. *(hermana de la víctima)* ***(folio No. 64)***

l. Copia de la cédula de ciudadanía de JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 65)***

m. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ. *(abuelo de la víctima)* ***(folio No. 66)***

n. Copia del registro civil de nacimiento de JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ. *(sobrina de la víctima)* ***(folio No. 67)***

o. Copia del registro civil de nacimiento de JOSE PABLO GUANGA ORTEGA. *(tío de la víctima)* ***(folio No. 68)***

p. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 69)***

q. Copia del registro civil de nacimiento de MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA. *(tía de la víctima)* ***(folio No. 70)***

r. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 71)***

s. Copia del registro civil de nacimiento de MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA. *(tía de la víctima)* ***(folio No. 72)***

t. Copia de la cédula de ciudadanía de MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA. ***(folios Nos. 73)***

u. Certificado de existencia y representación de CONCAY S.A. ***(folios Nos. 74 a 78)***

v. Certificado de existencia y representación de COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO. ***(folios Nos. 79 y 80)***

w. Derechos de petición presentados al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. ***(folios Nos. 81 a 85)***

x. Respuestas, certificaciones, contratos, informes entregados, registros fotográficos realizados por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS y CD ***(folios Nos. 86 a 112)***

y. Declaraciones extraproceso. ***(folios Nos. 113 a 117)***

z. Certificación emitida por el municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS. ***(folio No. 118)***

aa. Derechos de petición presentados a las estaciones de Policía de Túquerres y Samaniego, y su respuesta. ***(folios Nos. 119 a 125)***

bb. Derecho de petición presentado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y su respuesta. ***(folios Nos. 126 a 128)***

cc. Derecho de petición presentado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su respuesta. ***(folios Nos. 129 a 131)***

dd. Copia de informes, constancias, actas de inspección técnica a cadáver e informe pericial de necropsia. ***(folios Nos. 132 a 139)***

ee. Derecho de petición presentado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, certificación de pronto envíos y pantallazo de correo electrónico enviado. ***(folios Nos. 140 a 142-A)***

ff. Derecho de petición presentado a CONCAY S.A. y su respuesta. ***(folios Nos. 143 a 152)***

gg. Derecho de petición presentado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. ***(folios Nos. 153 a 155)***

hh. Respuesta emitida por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO. ***(folios Nos. 156 a 168)***

ii. Informe Consorcio Vial G-I. ***(folios Nos. 169 a 187)***

jj. Dictamen pericial practicado por el Ingeniero Hernán Albán Hidalgo. ***(folios Nos. 188 a 212)***

kk. Complementación de diseños geotécnicos para el mejoramiento de la vía Túquerres - Samaniego. ***(folios Nos. 213 a 272)***

ll. Solicitud de conciliación prejudicial. ***(folios Nos. 273 a 319)***

mm. Acta de Audiencia de Conciliación y Constancia de No Acuerdo. ***(folios Nos. 320 a 323)***

nn. Derecho de petición presentado a INVIAS. ***(folios Nos.*** 324 a 327)

oo. Derecho de petición presentado a CONSORCIO VIAL G-I. ***(folios Nos.*** 328 a 331)

2. TESTIMONIALES

Se solicita al Señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

a. **PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.916 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

b. **ALIRIO PABÓN TEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.065.403 expedida en Túquerres (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto

de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

c. **MARIA DEL CARMEN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.455.753 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

d. **ONEIDA YANETH PRADO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.832 expedida en Túquerres (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

e. **WILSON HERNAN RIOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.521 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

Las personas anteriormente mencionadas declararán acerca de los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2019 a la altura del kilómetro 21 de la Vía que conduce

de Túquerres a Samaniego (N), donde luego de un derrumbe del talud que había sido intervenido por los demandados con el fin de ensanchar la calzada, falleció el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, haciendo especial énfasis en los antecedentes de derrumbes que se habían presentado anterior a la mencionada fecha, fracturas que presentaba el talud y demás terrenos vecinos en la parte superior, informes y quejas interpuestas por los moradores del lugar acerca de las condiciones que presentaba el talud, visitas, verificaciones, inspecciones y mantenimiento realizados al talud que se derrumbó, señalización preventiva e informativa que prevenga de posibles derrumbes a los transeúntes, personal que realizaba tales inspecciones, medidas preventivas que fueron tomadas, y demás por menores.

f. **ARLEY RICARDO URBINA CALPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.217.419 expedida Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Cumbal (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Tallambí del municipio de Cumbal - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

g. **RODRIGO ORLANDO ARIAS CHILANGUAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.694 de Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Ipiales (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en el barrio La Ovejería Torre 29, apartamento 104 del municipio de Ipiales - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la partedemandante.

h. **HECTOR EULER CANTINCUS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.009.062 de Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Cumbal (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Tallambí del municipio de Cumbal - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte demandante.

Las personas antes mencionadas declararán acerca de la conformación del núcleo familiar de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, los sentimientos de amor, afecto y cariño que los unen, la afectación, sufrimiento moral que han sufrido los demandantes, en especial en lo que respecta a la relación de la víctima con sus tíos y sobrina, tiempo y actividades que compartían juntos, y demás por menores.

3. OFICIOS

3.1. INVÍAS

Se solicitará se sirva oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, para que allegue al presente proceso la siguiente información:

a. Respecto del Derecho de petición de fecha 17 de junio de 2019:

(…)

2. ***COPIA*** *del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.*

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017, fecha en que se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

5. ***COPIA*** *de los planos y/o diseños que fueron realizados para intervenir el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

6. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes que se hayan instalado para contención de talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

7. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las medidas e inclinación del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

8. ***COPIA*** *de los estudios de suelos practicados al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño antes de llevar a cabo el corte del talud, donde el día 19 de agosto de 2017 se*

presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

9. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

10. ***COPIA*** *de las actas de vecindad de inicio y cierre que fueron firmadas con los propietarios de los predios que se encuentran ubicados en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño y sectores aledaños, que fue intervenido para la ampliación de dicho sector vial, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

11. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las fechas en que realizó inspección y/o seguimiento al cumplimiento del contrato celebrado para llevar a cabo el corte del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño…" (Sic)*

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 17 de junio de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada en debida forma. ***(Ver folios Nos. 83 a 86)***

b. Respecto del Derecho de petición de fecha 30 de julio de 2019:

"(…)

2. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS acató las recomendaciones de mantenimiento sobre el talud del PR21+400, impartidas mediante oficio C13006-I-507 del 28 de julio de 2017 emitido por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., que tuvo como objeto realizar las obras de mejoramiento y mantenimiento de la vía Tuquerres - Samaniego, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique qué tareas realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G-I, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que describa cuál fue el mantenimiento que realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G I, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego.*

5. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha y hora en que fue realizado el mantenimiento y obras correctivas de las sobrecargas identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego…" (Sic)*

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 30 de julio de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada. ***(Ver folios Nos. 153 a 155)***

c. Respecto del Derecho de petición de fecha 08 de octubre de 2019:

"(…)

1. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que fueron instalados los anclajes y malla triple torsión sobre el talud ubicado a la altura del kilometro 21+0060 de la vía Tuquerres – Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.*

2. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túqueres – Samaniego que se derrumbó el dia 19 de agosto de 2017, y que se relaciona en el informe de la emergencia realizado por el INVIAS en octubre de 2017, es el mismo respecto del cual su entidad ha entregado información en solicitudes anteriores bajo la denominación del talud 21+400 (Informe de complementación de diseños geotécnicos – muro del k21+400 V2) , y que el CONSORCIO VIAL G-I lo relaciona como kilómetro 21+180.* ***(Por cuanto así lo indican los registros fotográficos que se anexan)***

   Ello en vista de que si bien de acuerdo con la información recolectada el kilómetro de ubicación del talud parece ser diferente, los registros fotográficos, informes y planos realizados por su entidad, dichas ubicaciones coinciden con la descripción y ubicación del talud donde ocurrió el mencionado derrumbe.

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que realizó el último mantenimiento, supervisión y visita técnica con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encontraban las medidas de seguridad instaladas sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se percató de la CUÑA ACTIVA que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego para el día 19*

de agosto de 2017. Especificar la fecha en que la identificó, las medidas preventivas y/o correctivas que implementó para su corrección, con su respectiva fecha.

5. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique las especificaciones y cantidad de los anclajes y la malla triple torsión instalados sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.*

6. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique cuáles fueron las medidas de seguridad diseñadas para la contención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017, y qué finalidad tenían las mismas."* *(Sic)*

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 08 de octubre de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada. ***(Ver folios Nos. 324 a 327)***

3.2. CONCAY S.A.

Se solicitará se sirva oficiar a CONCAY S.A., para que allegue al presente proceso la siguiente documentación:

(…)

2. ***COPIA*** *del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.*

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido*

se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

9. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ…" (Sic)*

Información que fue solicitada mediante oficio de fecha 17 de junio de 2019, sin embargo mediante oficio 23113 de 19 de junio de 2019 la entidad sólo se limitó a manifestar que no era su obligación entregar dicha información. ***(Ver folios Nos. 143 a 152)***

3.3. CONSORCIO VIAL G-I

Se solicitará se sirva oficiar al CONSORCIO G-I, en su calidad de interventor del contrato No. 3820 celebrado entre INVIAS y CONCAY S.A., para que allegue al presente proceso la siguiente información:

"(…)

1. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que fueron instalados los anclajes y malla triple torsión sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Tuquerres – Samaniego, que se derrumbo el día 19 de agosto de 2017.*

2. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique sí el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túqueres – Samaniego que se derrumbó el día 19 de*

agosto de 2017, y que se relaciona en el informe de la emergencia realizado por el INVIAS en octubre de 2017, es el mismo respecto del cual su dicha entidad ha entregado información en solicitudes anteriores bajo la denominación del talud 21+400 (Informe de complementación de diseños geotécnicos - muro del k21+400 V2) , y que el CONSORCIO VIAL G-I lo relaciona como kilómetro 21+180. ***(Por cuanto así lo indican los registros fotográficos que se anexan)***

Ello en vista de que si bien de acuerdo con la información recolectada el kilómetro de ubicación del talud parece ser diferente, los registros fotográficos, informes y planos realizados por su entidad, dichas ubicaciones coinciden con la descripción y ubicación del talud donde ocurrió el mencionado derrumbe.

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que realizó el último mantenimiento, supervisión y visita técnica con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encontraban las medidas de seguridad instaladas sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el representación legal o persona encargada para ello, en la que indique si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y su entidad se percató de la CUÑA ACTIVA que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego para el día 19 de agosto de 2017. Especificar la fecha en que la identificó, las medidas preventivas y/o correctivas que implementó para su corrección, con su respectiva fecha.*

5. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique las especificaciones y cantidad de los anclajes y la malla triple torsión instalados sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Tuquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.*

6. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique cuáles fueron las medidas de seguridad diseñadas para la contención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego, que se derrumbó el día 19 de*

agosto de 2017, y qué finalidad tenían las mismas…" (Sic)

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 08 de octubre de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada. ***(Ver folios Nos. 328 a 331)***

4. PERICIAL

Me permito aportar dictamen pericial practicado por el Ingeniero **HERNÁN ALBÁN HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.914 de Ipiales, y tarjeta profesional No. 52202-119331 CPN, en el que se establecen los hallazgos verificados durante la inspección, y posibles causas del deslizamiento ocurrido el día 19 de agosto de 2017 a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego. Profesional que de ser necesario por requerirlo el Juzgado o por petición del demandado puede ser citado a audiencia de pruebas para que sustente su experticio, según anexos aportados. ***(Ver folios Nos. 188 a 212)***

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para citar a las siguientes personas:

a. **LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.434, en calidad de representante legal de CONCAY S.A., o quien en su momento haga sus veces. Quien será interrogado acerca de las condiciones en que se celebró el

contrato No. 3820 celebrado con INVIAS, las labores de mantenimiento, inspección y vigilancia que ejerció en virtud del mismo, fecha en que se realizaron, lugar exacto donde se encontraba el talud que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017 sobre la vía Túquerres - Samaniego, informes que fueron entregados, recomendaciones e instrucciones que fueron realizadas, elementos de seguridad y contención que fueron instalados en el referido talud, especificaciones y cantidad de los mismos, planos que fueron aprobados, características del talud, materiales utilizados, derrumbes que habían ocurrido en el sector antes y después del mencionado, señalización que fue instalada en el lugar, y demás por menores de la demanda. Persona que podrá ser notificada en la carrera 1 No. 76 A - 91 de la ciudad de Bogotá D.C.

b. **JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.453.342, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, o quien en su momento haga sus veces. Quien será interrogado acerca de las condiciones en que se celebró el contrato No. 1802 de 2016 celebrado con INVIAS, las labores de mantenimiento, inspección y vigilancia que ejerció en virtud del mismo, lugar exacto donde se encontraba el talud que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017 sobre la vía Túquerres - Samaniego, informes que fueron entregados, recomendaciones e instrucciones que fueron realizadas, elementos de seguridad y contención que fueron instalados en el referido talud, especificaciones y cantidad de los mismos, planos que fueron aprobados, características del talud, materiales utilizados, derrumbes que habían ocurrido en el sector antes y después del

mencionado, señalización que fue instalada en el lugar, y demás por menores de la demanda. Persona que podrá ser notificada en el CORREGIMIENTO DE CARTAGENA, teléfono 3147076088 o mediante el correo electrónico: ctacoopdesam@gmail.com

IX. DERECHO

El Estado Social de Derecho tiene como principal fundamento, la protección de los ciudadanos en su vida e integridad, razón por la cual tiene la obligación de implementar las medidas y normatividad necesaria para promover el cumplimiento de dicha prórroga, garantizando su efectivo acatamiento, es así como la Constitución Nacional establece en su artículo los *fines esenciales del Estado* "...***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades***, *y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…" (Sic) (Subraya y negrillas fuera de texto)*

Igualmente en su artículo 24, la Constitución Nacional contempla el derecho fundamental a la libre locomoción, en virtud del cual el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA gozaba sin restricción alguna para el día 19 de agosto de 2017 cuando sufrió el accidente que causó su muerte.

De la misma manera, la Carta Constitucional en su artículo 82 establece la obligación atribuida a las

entidades públicas para velar por la utilización del suelo, de la cual se desprende también el deber de preservarlo en condiciones que no afecten a la ciudadanía: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo *y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común…" (Sic)*

Dadas las circunstancias, el Estado como principal garante y responsable de los daños que se puedan ocasionar con el accionar o la omisión de sus autoridades, se establece la cláusula de responsabilidad en el artículo 90 Constitucional, que textualmente dice: ***"…El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.***

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste…" *(Sic) (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Respecto al presente asunto, tratándose de las lesiones a raíz de derrumbes de taludes, donde se ven implicadas entidades públicas, la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha manifestado:

Frente a la responsabilidad de las entidades descentralizadas del Estado en daños causados a terceros como consecuencia de la falta de prevención, la Sala del Consejo de Estado ha manifestado que es deber de la entidad pública que se encuentra a cargo del proyecto quien debe asumir la responsabilidad e indemnizar los perjuicios causados, diciendo que:

"…El presente caso se encausará bajo el régimen de responsabilidad de FALLA EN EL SERVICIO, la cual se configura cuando quiera que se acredite la trasgresión a un deber de conducta como causa eficiente y determinante de un daño, respecto de un sujeto de derechos por parte de la administración, que puede serlo por acción, omisión o extralimitación de funciones.

Este régimen de responsabilidad se configura cuando los servidores públicos, prevalidos de su condición de tales, y/o utilizando los instrumentos a ellos otorgados para su misión pública, generan daño antijurídico a una persona, donde dada la calidad de las actuaciones u omisiones, se compromete la responsabilidad de la entidad pública a la que pertenecen, siempre y cuando exista algún nexo o vínculo con el servicio.

Sobre la responsabilidad por daños ocasionados por deslizamiento de tierras, caída de taludes o desprendimientos de rocas o escombros en lugares aledaños a la vía pública, la Sección Tercera del

Consejo de Estado ha considerado que el Estado debe responder por los daños que se causen por el mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, así como también por su falta de señalización, precisando que dicha responsabilidad no es de carácter absoluto en tanto debe demostrarse la existencia de un nexo de causalidad entre el daño sufrido y las acciones u omisiones de las entidades encargadas de la vía pública.

Por lo anterior, ***en cuanto a daños causados por deslizamientos de tierra o desprendimientos de piedra, la corporación ha considerado que el Estado únicamente se encuentra llamado a responder en aquellos casos en los cuales, conociendo de la situación de peligro, no toma la administración las medidas adecuadas para evitarlo****.4*

En un caso semejante al que hoy se examina, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 2001-00310 de 26 de febrero de2014, declaró la responsabilidad del INVÍAS tras evidenciar que el deslizamiento de talud que sepultó la vivienda de los demandantes, se atribuyó a la ***omisión en la adopción de medidas orientadas a evitar ese tipo de accidentes por parte de la entidad pública, la cual, previamente al suceso había tenido conocimiento del grave estado de riesgo que presentaba la zona y, no obstante tal circunstancia, se abstuvo de prevenir su acaecimiento, así se lee en la sentencia :***

"El asunto sub lite se contrae, entonces, a determinar ***si existió una omisión en el cumplimiento del deber de mantenimiento de la vía que conecta a***

Rumichaca con la ciudad de Pasto, particularmente lo referente a las medidas de mantenimiento del talud ubicado en la parte superior del predio de propiedad de la señora Rosalba Tela, el cual se derrumbó el 14 de diciembre de 1999. *La entidad pública demandada afirmó que el derrumbe del referido talud se produjo como consecuencia de un hecho imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor, el cual, además, fue uno de muchos derrumbes que ocurrieron en esa época en la referida carretera como consecuencia de un fenómeno invernal inusitado.*

Sin embargo; la Sala encuentra, tal y como lo hizo el tribunal a quo, que los argumentos esgrimidos por el Invias tanto en su memorial de contestación de la demanda, en los alegatos de conclusión en la primera instancia, como en el memoria! contentivo del recurso de apelación, no son de recibo, por cuanto la misma entidad
pública afirmó, y aportó pruebas que confirman su dicho, que el fenómeno invernal comenzó en septiembre de 1999 [...]
(...).
Es decir, el ***Invias tuvo conocimiento que desde los meses de octubre y noviembre de ese mismo año se presentaron derrumbes*** *"cerca al predio de los esposos Tela Noguera" (fl. 40, cdno. 1) que obligaron a la entidad pública demandada a negociar con los propietarios del predio su utilización como un "botadero" para evacuar la tierra que se desplazó, tal y como lo evidencia el comprobante de pago del 3 de diciembre de 1999 (visible a fl. 19, cdno. 1), el cual da cuenta del pago de $7.280.000 a favor de la señora Rosalba Tela, reconocido como tal por la entidad pública demandada. Lo anterior impone*

concluir que si bien es cierto que las condiciones meteorológicas que llevaron al deslizamiento de tierra ocurrido el 14 de diciembre de 1999 y que afectó la vivienda de la familia Noguera Tela pueden ser consideradas como de carácter extraordinario, ***no es menos cierto que la zona aledaña al predio de los demandantes comenzó a presentar derrumbes y deslizamientos desde octubre del mismo año, sin que el Invias hubiere acreditado en el expediente la realización de intervención técnica o administrativa alguna que hubiere tenido por efecto y/o finalidad la disminución del riesgo que corrían los demandantes, riesgo que se hizo evidente con los deslizamientos de tierra previos ocurridos en los meses de octubre y noviembre de 1999*** *y que llevaron al Invias a reconocer una suma de dinero a favor de la señora Rosalba Tela a título de mejoras para poder utilizar el predio como depositario de la tierra removida de la carretera; es decir que* ***el elemento de irresistibilidad propio de la fuerza mayor se encuentra desvirtuado por la evidente verificación por parte de la propia entidad pública demandada de que la mencionada zona se encontraba en un riesgo particular de derrumbe, máxime cuando para la fecha de ocurrencia de los hechos ya habían transcurrido dos meses desde el inicio del invierno, aun cuando este se hubiere presentado en condiciones de extraordinaria intensidad****"(9)*

En decisión posterior, esta Subsección, al igual que en los anteriores pronunciamientos, fue enfática en sostener que ***cabe predicar la responsabilidad del Estado cuando la entidad a cuyo cargo se encuentra el mantenimiento de las vías y la adopción de medidas***

tendientes a la prevención de desastres ha tenido previo
conocimiento de la amenaza de derrumbe de taludes o desprendimiento de tierra y, pese a ello, omite su deber de mitigación del riesgo de sinestros, bien sea realizando obras dirigidas a la contención de derrumbes o previniendo a los moradores de la zona para que la desalojen. *Lo dijo de la manera que sigue:*

"Así, por ejemplo, ***la responsabilidad del Estado, por omisiones en el deber de mantenimiento de las vías, resulta comprometida cuando se demuestra que las condiciones naturales del terreno, conocidas con anterioridad por la autoridad competente, hacían previsible el desprendimiento de materiales o de tierra de las montañas aledañas a las carreteras y que, a pesar de ello, no se implementaron las medidas necesarias para evitar una situación de peligro; asimismo, cuando se demuestra que, a pesar de haber informado a las autoridades sobre daños en la vía, que impiden su uso en condiciones de seguridad y normalidad, no es atendida la***
solicitud de reparación y tampoco se instalan las correspondientes señales preventivas *(IO).*

Ahora bien, para exonerarse de responsabilidad, las autoridades comprometidas tienen la obligación de acreditar que, en los casos en que se presentan hechos de la naturaleza, como ocurrió en el presente asunto, estos no podían preverse ni resistirse.
(...).

Así, para la Sala queda claro que, ***de haberse tomado las medidas preventivas y correctivas del caso, se***

hubiera podido evitar el deslizamiento de tierra que sepultó al señor Laos Miramag o, al menos, sus nefastas consecuencias, pues lo cierto es que el Invias tuvo conocimiento de la filtración de aguas en la zona de los hechos y, por ende, de la inestabilidad del terreno y de la posibilidad de que se produjera un deslizamiento, *por cuanto, para la misma época y a escasa distancia de los hechos, ocurrió un fenómeno similar.*

Además, el demandado tenía la obligación de informar a los pobladores del lugar acerca de la existencia de riesgos o peligros en la zona de los hechos, no solo por la filtración de aguas lluvias, de lo cual tenía conocimiento, o debió tenerlo, por el fuerte y prolongado invierno en la zona, sino, también —se insiste—, porque en ese lugar ocurrió previamente un deslizamiento similar; no obstante, no obra prueba alguna en el plenario que demuestre que el Invías hubiera puesto en conocimiento de los pobladores dicha situación.

En síntesis, ***debe descartarse la configuración de la fuerza mayor por motivo del fuerte y prolongado invierno que azotaba la zona en la época de los hechos, dado que, para la administración, resultaba previsible la presencia de deslizamientos en ese lugar, por lo que debió tomar las medidas necesarias para evitarlos o, al menos, prevenir a los pobladores para que abandonaran sus casas"***.[3] *(Sic)*

---

[3] JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO JUEZ ADRIANA INEZ BRAVO URBANO
San Juan de Pasto, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Reparación Directa 52-001-33-33-005-2015-00240

X. ANEXOS

Me permito acompañar a la demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. El poder que ha sido conferido por los demandantes para su representación y la actuación pre procesal ***(Ver folios Nos. 48 a 53)***

XI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se estima en ***$82.811.600***, suma equivalente a los perjuicios morales que se han causado al señor ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA *(padre de la víctima)*, como consecuencia del rompimiento de los lazos de amor, afecto y cariño, y el sufrimiento, dolor y congoja que ha sufrido a raíz de la muerte de su hijo WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

XII. MEDIO DE CONTROL A EJERCER E INEXISTENCIA DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hasta el momento en que

se presenta esta demanda no se ha configurado la caducidad, puesto que el término para ejecutar la acción de Reparación Directa se contará a partir del día en ocurrieron los hechos, desde el día 19 de agosto de 2017 hasta dos años después, es decir, que en el presente asunto no ha operado el fenómeno de caducidad.

XIII. NOTIFICACIONES

La AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 No. 75 - 66, segundo y tercer piso, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), en la Carrera 59 No. 26-60 Edificio INVÍAS -CAN Bogotá. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co

El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, en el casco urbano del MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO. Correo electrónico: despacho@santacruz-narino.gov.co

CONCAY S.A., en la carrera 1 No. 76A - 91. Correo electrónico: notificacion@concaysa.com

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, en el corregimiento de Cartagena del municipio de Samaniego (N). Teléfono: **3147076088**. Correo electrónico: ctacoopdesam@gmail.com

Los demandantes en el casco urbano del municipio de Santacruz de Guachavés - Nariño.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 20 No. 24-37 Oficina 401 Edificio Toro Villota de la ciudad de Pasto. Teléfonos: 7234474 - 3146792638. Correo electrónico: contactos@abogadoslopezjurado.com

Del señor Juez,

Atentamente,

SEBASTÍAN EVERARDO LÓPEZ JURADO

OFICINA JUDICIAL
Pasto, 09 OCT 2019 hora 3:47PM
En la fecha se recibe R. Directa con constancia
47 folios 284 anexos
Traslado 4 Cuad. 1 Previas —
Sección Reparto

Señor

JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.

E. S. D.

Referencia: PODER

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA (*padre de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 expedida en Cumbal (N), AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA (*madre de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.177.345 expedida en Cumbal (N), CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA (*hermana de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.903.721 expedida en Ipiales (N), JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA (*hermana de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.861.676 expedida en Ipiales (N), JOSÉ PABLO GUANGA BAEZ (abuelo materno de la víctima), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.829.408 expedida en Cumbal (N), mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Cumbal - Nariño, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere poder especial amplio y suficiente al abogado SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.393.032 expedida en Pasto, titular de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - CONCAY S.A. - MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, representados legalmente por su Director, Alcalde y Gerentes respectivamente o por quien los remplace o haga sus veces, tendiente a lograr el pago de los perjuicios morales, que se causaron a raíz de los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2017, donde el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA falleció a consecuencia de un derrumbe del talud de tierra y piedras que se ubicaba a un costado de la vía que comunica al Municipio de Túquerres con Samaniego (N), específicamente a la altura del kilómetro 21 de la mencionada vía, la cual había sido intervenida para su ampliación.

Nuestro apoderado queda especial y ampliamente facultado para conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, para hacer efectivo el título de depósito judicial, presentar cuenta de cobro o comprobante de egreso y recibir o hacer efectivo el pago de los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar, así como también para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Marcial López

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA
C.C. No. 5.240.651 de Cumbal

Amparo Ermila Guanga Ortega

AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA
C.C. No. 27.177.345 de Cumbal

Claudia Maritza López

CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA
C.C. No. 1.085.903.721 de Ipiales

Jenni Patricia López

JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA
C.C. No. 36.861.676 de Ipiales

José Pablo Guanga

JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ
C.C. No. 1.829.408 de Cumbal

Acepto:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

30961

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ipiales, compareció:

ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005240651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1coxq5mm1f2d
31/07/2019 - 09:34:51:221

AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027177345 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4a2bgcvoxeun
31/07/2019 - 09:35:53:799

CLAUDIA MARITZA LOPEZ GUANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1085903721 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4pc9z40hewpg
31/07/2019 - 09:36:53:141

JENNI PATRICIA LOPEZ GUANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036861676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7rcpqo6lpplz
31/07/2019 - 09:37:46:732

JOSE PABLO GUANGA BAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001829408 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2yiy87ewjzqn
31/07/2019 - 09:39:44:284

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA,AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA,CLAUDIA MARITZA LOPEZ GUANGA,JENNI PATRICIA LOPEZ GUANGA,JOSE PABLO GUANGA BAEZ y que contiene la siguiente información A PETICION DEL INTERESADO.



SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA
Notaria primera (1) del Círculo de Ipiales - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1coxq5mm1f2d

Señor
JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA PAOLA MARIN CORDOVA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE IPIALES

Referencia: PODER

JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA (*tío de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.183 expedida en Ipiales (N), MARÍA MIREYA GUANGA ORTEGA (*tía de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.550 expedida en Ipiales (N), MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA (*tía de la víctima*), identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.331 expedida en Pasto, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ORTEGA (*tío de la víctima*), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.369 expedida en Ipiales (N), mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Ipiales - Nariño, mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Cumbal - Nariño, por medio del presente escrito manifestamos que se confiere poder especial amplio y suficiente al abogado SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.393.032 expedida en Pasto, titular de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - CONCAY S.A. - MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, representados legalmente por su Director, Alcalde y Gerentes respectivamente o por quien los remplace o haga sus veces, tendiente a lograr el pago de los perjuicios morales, que se causaron a raíz de los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2017, donde el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA falleció a consecuencia de un derrumbe del talud de tierra y piedras que se ubicaba a un costado de la vía que comunica al Municipio de Túquerres con Samaniego (N), específicamente a la altura del kilómetro 21 de la mencionada vía, la cual había sido intervenida para su ampliación.

Nuestro apoderado queda especial y ampliamente facultado para conciliar, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, para hacer efectivo el título de depósito judicial, presentar cuenta de cobro o comprobante de egreso y recibir o hacer efectivo el pago de los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar, así como también para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA
C.C. No. 87.715.183 de Ipiales

Pablo Guanga

María Mireya Guanga O
MARÍA MIREYA GUANGA ORTEGA
C.C. No. 37.006.550 de Ipiales

Marina Piedad Guanga Ortega
MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA
C.C. No. 30.734.331 de Pasto

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ORTEGA
C.C. No. 13.010.369 de Ipiales

Acepto:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

30963

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ipiales, compareció:

JOSE PABLO GUANGA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0087715183 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6r4kh8qmo6jo
31/07/2019 - 09:43:10:057

MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037006550 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7ezmme65hona
31/07/2019 - 09:44:15:211

MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030734331 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1m350uu9gbn0
31/07/2019 - 09:45:01:639

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JOSE PABLO GUANGA ORTEGA,MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA,MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA y que contiene la siguiente información A PETICION DEL INTERESADO.

54

Victima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9950990**

0660966

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaria		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**		M	F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTACRUZ - COLOMBIA - NARIÑO - SANTACRUZ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GUANGA WILIAN GUSTAVO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 1.085.318.736	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NARIÑO SANTACRUZ

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	7	Mes	A	G	O	Día	1	9	22:00	RESOLUCION N°2016-010

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia									
	Año					Mes			Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico		INSPECION POLICIA SANTACRUZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LEAL BERNAL CARLOS ALFONSO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.418.828	FIRMADO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción									***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año	2	0	1	7	Mes	0	7	T	Día	0	3	JUAN [illegible]

ESPACIO PARA NOTAS

03-OCT-2017 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE AUTORIDAD JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

OFIXPRES S.A.S. Nit 900.158.826-1 TEL. 743 1550 100262948

Adhesivo Copia Registro Civil 17498934-8

Victima 55

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04			
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9188178

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9,0,0,5,2,2	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Inspección San Juán	Cumbal Nariño	

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: Lopez	(7) Segundo apellido: Guanga	(8) Nombres: Wilian Gustavo						
SEXO	(9) Masculino o Femenino: masculino	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 22	(12) Mes: Mayo	(13) Año: 1990			
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia		(15) Departamento, Int., o Com.: Nariño		(16) Municipio: Cumbal				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Vereda Tallambí casa de habitación							(18) Hora: 2 de la mañana	
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)			(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento				(21) No. licencia	
[redacted]	(22) Apellidos (de soltera): Guanga Ortega			(23) Nombres: Amparo Ermila				(24) Edad actual: 23	
	(25) Identificación (clase y número): C.C.N.- 27.177.345 de cumbal			(26) Nacionalidad: Colombiana		(27) Profesión u oficio: Oficios Domesticos			
PADRE	(28) Apellidos: Lopez Ortega			(29) Nombres: Hermojenes Marcial				(30) Edad actual: 25	
	(31) Identificación (clase y número): C.C.N.- 5.240.651 de cumbal			(32) Nacionalidad: Colombiano		(33) Profesión u oficio: Agricultura			

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.N.- 5.240.651 de cumbal	(35) Firma (autógrafa): Marcial Lopez
	(36) Dirección postal y municipio: Tallambí	(37) Nombre: Marcial Lopez
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): C.C.N.- 5.240.547 de cumbal	(39) Firma (autógrafa): Hector Guanga
	(40) Domicilio (Municipio): Tallambí	(41) Nombre: Hector Guanga
TESTIGO [redacted]	(42) Identificación (clase y número): C.C.N.- 5.240.575 de cumbal	(43) Firma (autógrafa): Osvaldo Vivas
	(44) Domicilio (Municipio): La Unión	(45) Nombre: Osbaldo Vivas

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: Seis	(47) Mes: Octubre	(48) Año: 1990

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPT0 – 0 VI/77

Victima
Victima

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.919.730
LOPEZ GUANGA

APELLIDOS
WILIAN GUSTAVO

NOMBRES

Wilian Lopez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1990

CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-AGO-2008 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2306700-00309561-M-1085919730-20110622 0027268842A 1 35763605

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
17498940-8

Libro de Registro N. 3. Folio 346.

Padre. 57.

OMBRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

Emmanuel Manuel Lopez

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Cumbal (corregimiento o vereda, etc.)

a Seis veinte del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco se presentó el señor José Lopez (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pangua (Nariño) domiciliado en Este Corregimiento y declaró: Que el día 19 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco siendo las 8 de la mañana nació en Casa de asistencia (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cumbal República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Emmanuel Manuel Lopez hijo legítimo del señor José Lopez (con cédula No.) de 46 años de edad natural de Pangua República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Maria Ortiga de 30 años de edad, natural de Guachucal República de Colombia de profesión oficios domésticos siendo abuelos paternos Angel Guanoluisa y abuelos maternos Andres Ortiga y Sofia Narvaez

Fueron testigos, Arnulfo Rosero y José Lopez

En fe de lo cual se firma la presente acta. En Mayorgal a los seis días del mes de Julio

El declarante, José Lopez (cédula No.)

El testigo, Eulogio Pai [illegible] (cédula No.) de Cumbal

El testigo, [illegible] (cédula No.) de Cumbal

(firma y sello del funcionario ante quien se hace le registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Es fiel copia tomada de su original
expedida para TRAMITES
Dada en el Despacho de la
Inspeccción de Policía San Juan de
Mayasquer a los 30
días, del mes de SEP del año 2017

OSCAR SANTACRUZ
INSPECTOR

INSPECCIÓN DE POLICIA
CUMBAL-NARIÑO
SAN JUAN DE MAYASQUER

Padre. 58

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.240.651

LOPEZ ORTEGA
APELLIDOS

ERMOGENES MARCIAL
NOMBRES

Ermogenes Marcial L
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1965
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1983 CUMBAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2310900-53122131-M-0005240651-20041202 00028 04336I 02 159432512

R E
O DEL
ADO

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
17498938-0

Madre

59

Amparo Esmila Guanga Ortega

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Cumbal Corregimiento de San Juan mayasquer
(corregimiento o vereda, etc.)

a los quince Dias del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis se presentó el señor Jose Pablo Guanga mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Tallambi domiciliado

en Tallambi y declaró: Que el día Dieciseis

del mes de Octubre de mil novecientos cesenta y siete siendo las

nueve de la noche nació en casa de abitacion ubicada en
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

Tallambi del municipio de Cumbal República de Colombia un niño de

sexo ~~femenino~~ a quien se le ha dado el nombre de Amparo Esmila Guanga

hijo legitima del señor Jose Pablo Guanga de 32 años de edad,
(con cédula Nº)

natural de Tallambi República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Luz America Ortega de 32 años de edad, natural de

San Juan República de Colombia de profesión oficios Domesticos, siendo

abuelos paternos Manuel Guanga y Fortunata Bals

y abuelos maternos Isabel Ortega

Fueron testigos Maria mercedes Rosero y Adelmo Alpala

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,
(con cédula Nº)

El testigo, Maria Mercedes Rosero de Ala
(con cédula Nº)

El testigo, Adelmo Alpala
(con cédula Nº)

Manuel Enrique Gasbon
(firma y sello del funcionario ante quien ~~se hace el registro~~)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Madre. 60

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.177.345**

GUANGA ORTEGA

APELLIDOS

AMPARO ERMILA

NOMBRES

Amparo Ermila Guanga

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1967

CUMBAL
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

07-NOV-1985 CUMBAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2303700-00170307-F-0027177345-20090818 0015053927A 1 32627102

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 17498941-1

Madre y Padre y Matrimonio 1291 61

Nombre del contrayente: Ermógenes Marcial López Ortega.

Nombre de la contrayente: Amparo Ermila Guanga Ortega.

En la República de Colombia Departamento de Nariño.

Municipio de Cumbal.

a las doce (12) M. del día diez y seis (16) del mes de Septiembre del mil novecientos noventa (1990)

contrajeron matrimonio Católico (civil o católico) en Chical (nombre de la Iglesia o juzgado) Ecuador.

el señor Ermógenes Marcial López de 25 años

de edad, nutural de Cumbal. (ciudad o pueblo) República de Colombia. (nombre del país)

vecino de Cumbal., de estado civil anterior Soltero. (soltero o viudo de)

de profesión Agricultor y la señor Amparo Ermila Guanga O de Cumbal. 23 años de edad, natural de Cumbal

República de Colombia. de estado civil anterior soltera. (soltera o viuda de)

de profesión ama de casa.

La ceremonia la celebró el padre. Luis Alfonso. (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia en San Juan, Abril 12 de 1997.

El contrayente, [signature] Cdla. N.º 5240.654 cumbal

La contrayente, Amparo Guanga Ortega Cdla. N.º 27.177.345 Cumbal

El testigo, [signature] 13.012.369 Ipiales Cdla. N.º

El testigo, [signature] Cdla. N.º 13007601 de Ipiales

[signature]

(firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: Yenny Patricia López Guango y Claudia Monitza López Guango.

[signature]

(firma del padre que hace el reconocimiento)

Amparo Ermila Guanga

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMB

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 17498935-1

62 Hermana

54078819

NUIP	

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54078819**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria	Notaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	M	Z	A
					X				

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NARIÑO CUMBAL INS. DE POLICIA DE SAN JUAN DE MAYASQUER

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
LOPEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	GUANGA XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre(s)

CLAUDIA MARITZA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1986 Mes DIC Día 15	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO CUMBAL INS. DE POLICIA DE SAN JUAN DE MAYASQUER

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUANGA ORTEGA AMPARO ERMILA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 27.177.345 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LÓPEZ ORTEGA ERMOGENES MARCIAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C/c No 5.240.651 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GUANGA CLAUDIA MARITZA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 1.085.903.721 XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Claudia Maritza López

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes OCT Día 31	JAIRO EDUARDO ORTEGA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este serial Remplaza al serial No 9188427 de fecha de inscripción el 30 de Mayo de 1.987. Corrección ortografica del primer nombre del padre Hermogenes por Ermogenes y por deteriodo del registro

JAIRO EDUARDO ORTEGA
INSPECTOR DE POLICIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

OFIXPRES SAS NIT. 900.156.826-1 100238573

63
Alemania.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.903.721

LOPEZ GUANGA
APELLIDOS

CLAUDIA MARITZA
NOMBRES

Claudia Maritza López
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1986
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-JUL-2005 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2306700-53142442-F-1085903721-20051130 03367 05334A 02 194238531

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
ENERO	1	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
17498936-4

Hermana

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9188033

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8,5,0,3,0,2	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	Inspeccion de Policia Sanjuan.	Cumbal Nariño	

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: Lopez	(7) Segundo apellido: Guanga	(8) Nombres: Jenni Patricia					
SEXO	(9) Masculino o Femenino: Femenino	(10) Masculino ☐	Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 29	(12) Mes: de Enero.	(13) Año: 1985	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: Colombia	(15) Departamento, Int., o Com.: Nariño			(16) Municipio: Cumbal			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: casa de Habitación Sanjuan de Mayasquer			(18) Hora	
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Ninguno...	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia	
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): Guanga. Ortega.	(23) Nombres: Amparo Ermila		(24) Edad actual: 18 años	
	(25) Identificación (clase y número): CC#. 27.177345. Cumbal.	(26) Nacionalidad: Colombiana	(27) Profesión u oficio: oficios domesticos		
PADRE	(28) Apellidos: Lopes Ortega	(29) Nombres: Ermojenes Marcial		(30) Edad actual	
	(31) Identificación (clase y número): CC# 5.240 657 Cumbal	(32) Nacionalidad: Colombiana	(33) Profesión u oficio: Agricultor		
DECLARANTE	(34) Identificación (clase y número): CC#5.240.657 Cumbal	(35) Firma (autógrafa): Ermojenes Marcial Lopez O.			
	(36) Dirección postal y municipio: Mayasquer Cumbal	(37) Nombre: Ermojenes Marcial.			
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): CC# 27.177.286 (N) Cumbal	(39) Firma (autógrafa): Nelba Rojelia Pasuy Chapues			
	(40) Domicilio (Municipio): Mayasquer Cumbal	(41) Nombre: Nelba Rojelia Pasuy			
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): CC# 13.010.369. Ipiales	(43) Firma (autógrafa): Jose Antonio Lopez			
	(44) Domicilio (Municipio): Mayasquer Cumbal	(45) Nombre: Jose Antonio Lopez			
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	(47) Mes: Marzo	(48) Año: 1985			
NAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro			

Forma DANE IP10 – 0 Notaría de Policía

Es fiel copia tomada de su original
expedida para TRAMITES
Dada en el Despacho de la
Inspeccción de Policía San Juan de
Mayasquer a los 30
días, del mes de SEP del año 2017

OSCAR SANTACRUZ
INSPECTOR

INSPECCIÓN DE POLICIA
CUMBAL-NARIÑO
SAN JUAN DE MAYASQUER

65
Hermana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 36.861.676

LOPEZ GUANGA

APELLIDOS

JENNI PATRICIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1985

CUMBAL
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-MAY-2003 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-6401800-00884257-F-0036861676-20170218 0053769601A 1 47070864

2 Abuelo. 66


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.829.408
GUANGA BAEZ
APELLIDOS
JOSE PABLO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1940
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
04-DIC-1961 CUMBAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2303700-00168538-M-0001829408-20090812
0014824418A 2
32627137

2

Sobrina 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
17498933-5

NUIP 1089774729

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43343465

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
					X	M Z A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NARIÑO CUMBAL CORR. SAN JUAN DE MAYASQUER xxxxxxxxxxxxx

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ORTEGA xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	LOPEZ xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nombre(s)

JHENNYFER YORELI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes JUL Día 14	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO CUMBAL CORR. SAN JUAN DE MAYASQUER xxxxxxxxxxxx

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO xxxxxxxxxxxxxxx	52090463-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GUANGA CLAUDIA MARITZA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C Nº 1.085.903.721 xxxxxxxxxxxxxx	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ORTEGA ARCOS JAIRO EDUARDO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C Nº 5.204.355 xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ORTEGA ARCOS JAIRO EDUARDO xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C Nº 5.204.355 xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

xxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2010 Mes SEP Día 01	SEGUNDO SIXTO ENRIQUEZ MORIOFRIO Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Inspección Municipal de Policía
Cumbal - Meyasquer
CUMBAL - NARIÑO

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	SEGUNDO SIXTO ENRIQUEZ MORIOFRIO Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Inspección Municipal de Policía
Cumbal - Meyasquer
CUMBAL - NARIÑO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
17498939-3

José Pablo Imongo

En la República de Colombia Departamento de Nariño
Municipio de Cumbal Corregimiento de Sonquan
(corregimiento o vereda, etc.)
a los 22 del mes de Julio de mil novecientos Setenta y
tres se presentó el señor Ismael Bueyes mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Hoyos Ines domiciliado
en Hoyos Ines y declaró: Que el día 20
del mes de Julio de mil novecientos 1973 siendo las
3 de la tarde nació en Colombia
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Cumbal República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Pablo Imongo
hijo Legitimo del señor Pablo Imongo de 35 años de edad,
(con cédula Nº)
natural de Hoyos Ines República de Colombia de profesión agricultor
y la señora Ana America Ortega de 36 años de edad, natural de
Hoyos Ines República de Colombia de profesión domesticos siendo
abuelos paternos
y abuelos maternos Dolores Ortega
Fueron testigos Humberto Mosquera Francisco Rosero
En fe de lo cual se firma la presente acta. en Sonquan 22 de 1.973
El declarante, Ismael Bueyes
(con cédula Nº)
El testigo, Humberto Mosquera N.T.S 29.444 de Cumbal
(con cédula Nº)
El testigo,
(con cédula Nº)
COLOMBIA NARIÑO
Inspección de Policía
San Juan Mayasquer
Fernando Benavides
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Tio del Fallecido

TTO

69



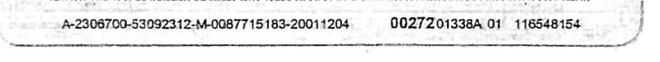
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87715183

GUANGA ORTEGA
APELLIDOS

JOSE PABLO
NOMBRES

PABLO GUANGA
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1973
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-SEP-1992 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2306700-53092312-M-0087715183-20011204 0027201338A 01 116548154

38

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 17498972-0

Tra 70

NOMBRE APELLIDO DEL REGISTRADO

María Mireya Guanga Ortega

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Cumbal (corregimiento o vereda, etc.)

a los 4 días del mes de Mayo de mil novecientos 1970

se presentó el señor Isabel Meneses (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Casado natural de San Juan domiciliado

en este Corregimiento y declaró: Que el día 28 de Mayo

del mes de de mil novecientos 1970 siendo las

7 de la mañana nació en casa de Habitación (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de República de un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de María Mireya

hija legítima del señor Pablo Guanga (con cédula No.) de 35 años de edad

natural de Tallambí República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Luz América Ortega de 30 años de edad, natural de

San Juan República de Colombia de profesión Domésticos siendo

abuelos paternos Manuel Guanga y Fortunata Báez

y abuelos maternos Riviera Ortega

Fueron testigos, Carlos E. Bolilla F. y Francisco Rosero

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Portilla B (cédula No.)

El testigo, Carlos E. Bolilla F. C.C. # 5'317.300 (cédula No.)

El testigo, Francisco Rosero # 8180.836 (cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace le registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Hernando Benavides

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Tra 71



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

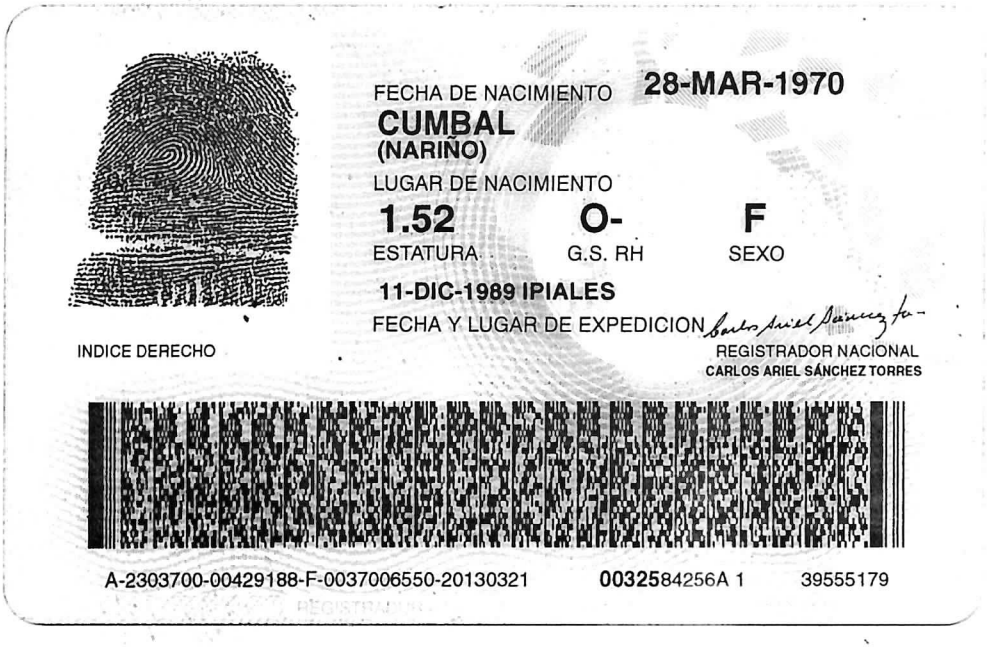
NUMERO 37.006.550

GUANGA ORTEGA
APELLIDOS

MARIA MIREYA
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1970
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

11-DIC-1989 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2303700-00429188-F-0037006550-20130321 0032584256A 1 39555179

OMBRE
ELLIDO DEL
GISTRADO

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
17498973-3

313

Tta

72

ymarina Piedad Guanga Ortega

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Cumbal Corregimiento de San Juan y ngangaques
(corregimiento o vereda, etc.)

a los quince dias del mes de octubre de mil novecientos cetenta y seis se presentó el señor Jose pablo Guanga (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de tallambi domiciliado en tallambi y declaró: Que el día dieciocho del mes de Septiembre de mil novecientos cecenta y seis siendo las once de la mañana nació en casa de abitacion situada en (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) tallambi del municipio de Cumbal República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de ymarina Piedad Guanga Ortega hijo legitimo del señor Jose pablo Guanga (con cédula Nº) de 26 años de edad, natural de tallambi República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Luis Enerica Ortega de 22 años de edad, natural de San Juan República de Colombia de profesión Domesticos siendo abuelos paternos Manuel Guanga y Fortunata Bolz y abuelos maternos Jaluera Ortega

Fueron testigos ymaria mercedes Rosero y Adelmo Alpala

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jose Pablo guanga Ros (con cédula Nº)

El testigo, Maria Mercedes Rosero (con cédula Nº)

El testigo, Adelmo Alpala (con cédula Nº)

COLOMBIA NARIÑO
Inspección de Policía

Manuel Enrique Cerón
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

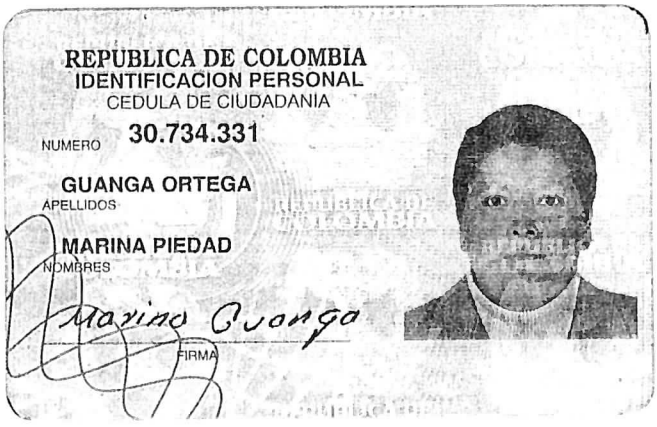
Para efectos del artículo ségundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Tia
73



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.734.331

GUANGA ORTEGA
APELLIDOS

MARINA PIEDAD
NOMBRES

Marina Guanga
FIRMA



Como Notario Primero del Círculo de Ipiales, hago constar que esta Copia coincide con su documento original que he tenido a la vista.

10 NOV 2017

MAURICIO VELA ORBEGOZO
NOTARIO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1966
CUMBAL
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S RH | F SEXO

30-OCT-1984 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-2306700-53146582-F-0030734331-20060411 00399 06101A 02 195719974

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932520725A7D

18 de junio de 2019 Hora 10:56:15

BA19325207 Página: 1 de 5

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CONCAY S.A.
N.I.T. : 860077014-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00139474 del 18 de agosto de 1980

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 975,649,973,564
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 1 No. 76A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacion@concaysa.com

Dirección Comercial: CR 1 No. 76A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacion@concaysa.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.1.415, Notaria 22 Bogotá, del 29de julio de 1.980, inscrita el 18 de agosto de 1.980, bajo el No. 88.873, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.029 de la Notaria 37 de Bogotá del 24 de marzo de 1.988, inscrita el 7 de abril de 1.988 bajo el No. 232.794 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LTDA. por el de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. pudiendo emplearse la sigla CONCAY LTDA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.0148 Notaria 37 de Bogotá del 15 de enero de 1997 inscrita el 27 de enero de 1997 bajo el No. 571.242 del libro IX la sociedad cambio su nombre de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCAY S.A. por el de CONCAY S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6.071 del 17 de diciembre de 1.996, Notaria 4a. de Santafé de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 1.996, bajo el No. 567.931 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima y girara bajo la razón social de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCAY S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0924	3-VI-1982	22 BTA.	23-VI-1982 NO.117.580
2946	28-XII-1983	22 BTA.	12- I-1984 NO.145.491
4889	11-XII-1990	37 BTA.	19-XII-1990 NO.313.377
2396	30- V -1991	37 BTA.	19-VI -1991 NO.329.913
4242	23-XII-1991	11 STAFE.BTA	27-XII-1991 NO.350.636
0383	27- I-1994	37 STAFE BTA	4- II-1994 NO.436.183
4933	6- IX- 1996	37 STAFE BTA	11- IX- 1996 NO.554.241
4707	25-IX-- 1996	4 STAFE BTA	04--X---1996 NO.557.463
6071	17-XII--1996	4 STAFE BTA	27-XII--1996 NO.567.931
0148	15-I --1997	37 STAFE BTA	27- I --1997 NO.571.242
1171	06-III--1997	37 STAFE BTA	111-III-1997 NO.577.290

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001258	2001/03/16	Notaría 37	2001/04/04	00771566
0004888	2004/08/03	Notaría 37	2004/08/04	00946417
0005732	2005/10/04	Notaría 37	2005/10/04	01014586
3648	2009/09/14	Notaría 17	2012/12/20	01691642
915	2011/03/07	Notaría 32	2011/03/09	01459355
03919	2012/08/01	Notaría 37	2012/08/21	01659703
2868	2013/08/01	Notaría 6	2013/08/08	01755280

2501 2014/07/24 Notaría 6 2014/07/28 01855332
3763 2017/12/07 Notaría 6 2017/12/18 02285233
1499 2018/06/12 Notaría 6 2018/06/18 02350091
334 2019/03/15 Notaría 10 2019/03/19 02437086

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 17 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectura directamente y a través de contratos de colaboración empresarial o asociación con terceros personas naturales y jurídicas tales como consorcios, joint ventures, uniones temporales y demás admitidos por la ley para la realización de obras de ingeniería relacionadas con la actividad de la construcción, como actividad principal la sociedad también podrá celebrar contratos a través del sistema de concesión celebrar, toda clase de contratos fiduciarios, así como negociar los derechos que de ellos se deriven. Avalar, garantizar servir de codeudor en operaciones de crédito para apalancar financieramente empresas y proyectos relacionados con el objeto principal de la compañía o por estrategia de negocios. La sociedad también podrá realizar actividades de exploración de toda clase de minerales, y en especial las relacionadas con los materiales para la industria de la construcción en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá operar y administrar vías, podrá operar, explotar, organizar y gestionar el servicio de el recaudo de peajes y demás contribuciones, y de estaciones de pesaje, participar en el capital de otras sociedades cualquiera sea su naturaleza el diseño, fabricación, compraventa, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación, y operación de bienes, propios o necesarios para la industria de la construcción cualquiera fuere la naturaleza y características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la industria de la construcción o la minería. En desarrollo del mismo objeto la sociedad también podrá realizar la administración general de peajes y por ello podrá realizar el recaudo del producto del cobro de peajes, la custodia de valores y documentos, el transporte de bienes y servicios en vehículos propios o alquilados a empresas especializadas o a particulares manejo de comunicaciones de uso público y privado, así como de servicios de telefonía para uso de las vías, de su personal y3e los usuarios de los teléfonos de auxilio. Manejo de equipos de aseo y limpieza. Prestación

de todos los servicios de desvare automotriz, manejo de talleres y grúas, estaciones de servicio y almacenes de venta de productos y, repuestos para el mantenimiento automotriz. Manejo de almacenes, casinos, restaurantes, estaciones de gasolina y expendios de venta de bienes, servicios, seguros y demás establecimientos que necesiten o se encuentren en las vías de las concesiones o su área de influencia. Contratación y subcontratación de personal, así como de capacitación y entrenamiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, enajenar, construir, tomar en arrendamiento, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Ejercer toda clase de actividades de comercio de servicio, que tengan que ver con el objeto social. Adelantar estudios, asesorías, consultorías sobre el manejo y producción de peajes y toda clase de contribuciones. Realizar inversiones en todo tipo de sociedades que tengan que ver con su objeto social, en el país o en el exterior. Realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras que tengan que ver con el objeto social de la compañía. Constituir gravámenes de todo tipo, encargos fiduciarios otorgamiento de créditos, descuento de carteras dando o recibiendo garantías para estos efectos. Girar, endosar, descontar títulos valores, adquirir y negociar créditos a personas o entidades autorizadas para tal efecto. Adquirir marcas y patentes de productos o procedimientos quien el objeto de la sociedad manejar e intervenir los dineros propios de la operación y los excesos de tesorería. Recibir dinero en calidad de mutuo, y realizar toda clase de operaciones financieras para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, emitir bonos de garantía y titularizar bienes de propiedad de la compañía. Cobrar y recaudar taifas, contribuciones, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación. Realizar todas las demás funciones que se refieran a la administración de cualquier clase de concesión y que se utilicen dentro de la prestación de servicios que realiza la sociedad. Realizar todas las actividades propias de la señalización de vías y su mantenimiento. Toda otra gestión que complemente o facilite el desarrollo del objeto social principal. Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, ya sea de forma individual o a través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o bajo cualquier otra figura permitida en la legislación vigente; así como suscribir contratos bajo cualquiera de las modalidades de selección sea ésta de carácter público o privado, tales como licitaciones públicas, concurso de méritos, selección abreviada o cualquier forma de contratación que tengan relación directa o indirecta con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá garantizar sin límite de cuantía obligaciones de terceros, así como podrá responder solidariamente por obligaciones de terceros. Comercializar (compra, venta y distribución) de cualquier tipo de minerales como arenas, gravas de río, calizas, arcillas industriales, arcillas comunes, rocas y materiales de construcción, rocas ornamentales, minerales no metálicos para uso industrial, sal y fosfatos. Así mismo podrá transportar combustible, lubricantes y derivados del petróleo, así como efectuar las operaciones inherentes y complementarias de estas tanto en vehículos propios, como terceros, distribución minorista de combustible líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano como comercializador industrial, la importación y exportación de bienes e insumos derivados del petróleo para estos efectos podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. Así pues, la sociedad podrá

establecer estaciones de servicio para el mantenimiento del parque automotor.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4210 (Construcción De Carreteras Y Vías De Ferrocarril)
Actividad Secundaria:
4663 (Comercio Al Por Mayor De Materiales De Construcción, Artículos De Ferretería, Pinturas, Productos De Vidrio, Equipo Y Materiales De Fontanería Y Calefacción)
Otras Actividades:
4731 (Comercio Al Por Menor De Combustible Para Automotores)
4290 (Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $24,000,000,000.00
No. de acciones	: 12,000.00
Valor nominal	: $2,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $23,702,000,000.00
No. de acciones	: 11,851.00
Valor nominal	: $2,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $23,702,000,000.00
No. de acciones	: 11,851.00
Valor nominal	: $2,000,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 177 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2012, inscrita el 11 de julio de 2012 bajo el número 01649392 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CARRILLO CAYCEDO LUIS FERNANDO	C.C. 000000079148434
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO DE BOTERO MARIA CECILIA	C.C. 000000039686132
TERCER RENGLON	

CARRILLO CAYCEDO MARIA MARGARITA DE LOS DOLORES C.C. 000000039689145

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 177 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2012, inscrita el 11 de julio de 2012 bajo el número 01649392 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CAICEDO DE CARRILLO CECILIA LUCIA	C.C. 000000028517280
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO CAICEDO ARTURO JOSE	C.C. 000000005984465
TERCER RENGLON	
CARRILLO ANDRADE SANTIAGO JOSE	C.C. 000000080872308

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea y de la junta directiva. Tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin perjuicio de que el gerente o sus suplentes ejerzan la representación legal en forma general, el secretario general tendrá facultades de representación legal con funciones exclusivas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000131 de Junta de Socios del 15 de noviembre de 1996, inscrita el 27 de diciembre de 1996 bajo el número 00567933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
CARRILLO CAYCEDO LUIS FERNANDO	C.C. 000000079148434

Que por Acta no. 158 de Junta Directiva del 30 de junio de 2016, inscrita el 8 de agosto de 2016 bajo el número 02130005 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SECRETARIO GENERAL	
GUTIERREZ MORENO CAMILO	C.C. 000001053796777

Que por Acta no. 146 de Junta Directiva del 18 de junio de 2014, inscrita el 29 de julio de 2014 bajo el número 01855629 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
CARRILLO ANDRADE SANTIAGO JOSE	C.C. 000000080872308

Que por Acta no. 0000131 de Junta de Socios del 15 de noviembre de 1996, inscrita el 27 de diciembre de 1996 bajo el número 00567933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
CARRILLO DE BOTERO MARIA CECILIA	C.C. 000000039686132
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
CARRILLO CAYCEDO MARIA MARGARITA DE LOS DOLORES	C.C. 000000039689145

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente y los suplentes en las faltas temporales o absolutas del gerente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; 3. Realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza o cuantía. 4. Presentar conjuntamente con la junta directiva, si fuera el caso, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea y solicitar a la junta la fijación de las respectivas asignaciones 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las funciones que consideren pertinentes. 8. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas; 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 11. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general y la junta directiva. 12. Obligar a la sociedad para que responda solidariamente y sin límite de cuantía por obligaciones de terceros. 13. Celebrar cualquier obligación que se desprenda de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados por la sociedad directamente o a través de consorcio, uniones temporales, promesas de sociedad futura, o cualquier otro vehículo permitido en la legislación vigente. Sin perjuicio de que el gerente o sus suplentes ejerzan la representación legal de forma general, el secretario general tendrá funciones de representación legal para el ejercicio exclusivo de las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad en los asuntos judiciales en los que la sociedad sea demandante o demandada, así como aquellos asuntos en los que conocen las autoridades civiles, laborales, administrativas, de tránsito y de policía, quedando igualmente facultado para otorgar los poderes necesarios que garanticen la adecuada representación de la sociedad, pudiendo, así mismo, conciliar y/o transigir judicial o extrajudicialmente tales asuntos previa autorización de la gerencia. 2. Someter a decisión de tribunales y, en general, ante cualquier autoridad, los pleitos, reclamaciones o diferencias de índole laboral, pudiendo incluso conciliar y transigir dichas reclamaciones y diferencias, en forma judicial o extrajudicial,

con la concurrencia o no de cualquier autoridad, previa autorización de la gerencia. 3. Recibir notificaciones en actuaciones de cualquier índole, especialmente de demandas judiciales que se promuevan por o contra la sociedad. 4. Notificarse de requerimientos, actos, actuaciones, y en general de procesos que se surtan por/ante las autoridades administrativas, incluida la Dian.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de marzo de 2019, inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el número 02440595 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUARIN INSIGNARES PAOLA CAROLINA	C.C. 000001030613470
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FERNANDEZ PARDO YVONNE TATIANA	C.C. 000001016075433

Que por Acta no. 199 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el número 02440594 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Que por Resolución No. Sl-04111 del 15 de marzo de 1991 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 2 de abril de 1.991 bajo el no. 322.016 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 7 de marzo de 2013, inscrito el 11 de marzo de 2013 bajo el número 01713019 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: concay s.a., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-01-28

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932520725A7D

18 de junio de 2019 Hora 10:56:15

BA19325207 Página: 5 de 5

* *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO

Fecha expedición: 2019/06/18 - 10:54:46 **** **Recibo No.** S001435711 **** **Num. Operación.** 01-MMARTINE-20190618-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN H9PKZut91d

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMíA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814003513-3
DOMICILIO : SAMANIEGO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0006991
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 151,322,245.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CORREGIMIENTO DE CARTAGENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52678 - SAMANIEGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3147076088
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : javier7309@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CORREGIMIENTO DE CARTAGENA
MUNICIPIO : 52678 - SAMANIEGO
TELÉFONO 1 : 3147076088
CORREO ELECTRÓNICO : javier7309@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2000, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5615 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE MEDIANTE ACTA NO. 017 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 29 DE AGOSTO DE 2009 SE APROBO LA REFORMA DE ESTATUTOS Y LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM LTDA

otr. coopdesam@gmail.com

SAMANIEGO POR: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO			INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20140425	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PASTO	RE03-917	20140430

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRESENTE ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE PROMOVER, GENERAR, MANTENER TRABAJO DIGNO Y SOSTENIBLE PARA LOS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO. ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA: 1. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS. 2. CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. 3. ROCERIA Y LIMPIEZA DE VIAS. 4. RECONSTRUCCION DE VIAS. 5. ELABORAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES COOPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATAIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS YTERCEROS. 4. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL COSNEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO FIJADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 6. VERIFICAR DIARIMENTE EL ESTADO DE CAJA. 7. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 8. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 020 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1337 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	EDGAR FIDEL MORENO MELO	CC 87,453,130

POR ACTA NÚMERO 020 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1337 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	OBANDO MORA JOSE IDELBER	CC 87,454,470

POR ACTA NÚMERO 020 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1337 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO

Fecha expedición: 2019/06/18 - 10:54:47 **** **Recibo No.** S001435711 **** **Num. Operación.** 01-MMARTINE-20190618-0033

CODIGO DE VERIFICACIÓN H9PKZut91d

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LINARES LEYTON CARLOS ANDRES	CC 87,455,435

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 02 DE ENERO DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 813 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANDRADE MARTINEZ JAVIER SIMON	CC 87,453,342

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL LIBRO III DE REGISTRO DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA BAJO EL No. 6991-50.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

QUE POR CERTIFICADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA.

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO LA SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

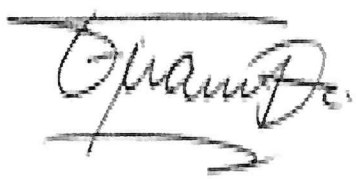
IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siipasto.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H9PKZut91d

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

copia

87

San Juan de Pasto, 3 de octubre de 2017

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL NARIÑO
E. S. D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal, en mi calidad de padre de Q.E.P.D. WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

1. **CERTIFICACIÓN** expedida por el Director o por la persona encargada para ello, en la que indique quien tiene a cargo la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, específicamente en el kilómetro 21, en el Departamento de Nariño.

2. **CERTIFICACIÓN** expedida por el Director o por la persona encargada para ello, en la que indique la empresa o concesionario que tiene a cargo el mantenimiento, conservación y/o similar, del kilómetro 21 de la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, en el Departamento de Nariño.

3. **COPIA AUTÉNTICA** del contrato o convenio existente para el mantenimiento, conservación y/o similar, del kilómetro 21 de la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, en el Departamento de Nariño.

4. **COPIA AUTÉNTICA** del informe administrativo que dé cuenta del derrumbe presentado el día 19 de agosto de 2017 en el kilómetro 21 de la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, en el Departamento de Nariño, donde perdió la vida mi hijo WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

Para demostrar parentesco adjunto copia de registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal, de ahí que requiero que se expidan copias con la anotación de ser **DOCUMENTOS AUTÉNTICOS, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO [illegible] ENVIADO
CON
FECHA
MEDIANTE LA GUIA No. 12558110082
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

San Juan de Pasto, 17 de junio de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
REGIONAL NARIÑO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017, murió a raíz de los hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2018, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

1. **COPIA** del contrato No. 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A.

2. **COPIA** del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017.

4. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017, fecha en que se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

5. **COPIA** de los planos y/o diseños que fueron realizados para intervenir el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego

en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

6. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes que se hayan instalado para contención de talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

7. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las medidas e inclinación del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

8. **COPIA** de los estudios de suelos practicados al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño antes de llevar a cabo el corte del talud, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

9. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

10. **COPIA** de las actas de vecindad de inicio y cierre que fueron firmadas con los propietarios de los predios que se encuentran ubicados en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño y sectores aledaños, que fue intervenido para la ampliación de dicho sector vial, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

11. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las fechas en que realizó inspección y/o seguimiento al cumplimiento del contrato celebrado para llevar a cabo el corte del talud ubicado a la

altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

Para demostrar parentesco adjunto copia del registro civil de nacimiento y de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por le Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente u enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Sic)

NOTIFICACIÓN

En la calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota, de la ciudad de Pasto. Teléfono 7234474. Correo electrónico: oficina.juridica011@gmail.com

Atentamente,

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA

DT-NAR 111393

Pasto, 23 de octubre de 2017

Señor
ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Calle 20 No. 24 - 37 - Of. 401 Ed. Toro Villota
Correo electrónico: lopezjuradoabogados@hotmail.com Tel 7234474
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a Entrada No. 209831 con Fecha 09/10/2017

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud radicada en esta Entidad con el No 209831 del 9 de octubre del presente, doy respuesta a los puntos citados de la siguiente manera:

1. Se anexa Certificación Expedida por la Dirección Territorial Nariño, en referencia a quien tiene a cargo la vía que de Túquerres conduce a Samaniego.

2. Con respecto al segundo punto es de manifestarle que el INVIAS, con el objeto de garantizar la transitabilidad vial en la Carretera TUQUERRES-SAMANIEGO, RUTA 1702 que está a su cargo, dentro de la cual se encuentra el kilómetro 21, ha contratado a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPDESAN SAMANIEGO, mediante el Contrato No 1802 de 2016, cuyo objeto es : MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-TERRITORIAL NARIÑO SECTOR 1702 TUQUERRES-SAMANIEGO PR 0000-PR 44+0000; Dentro del objeto contratado se desarrollan actividades de rocería, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de calzadas, desalojo de material de la vía entre otras.

3. Se anexa copia auténtica del Contrato No 1802 de 2016 carretera Túquerres-Samaniego.

4. Se anexa copia auténtica del informe que da cuenta del derrumbe presentado el día 19 de agosto de 2017 en el Kilómetro 21 de la vía que conduce de Túquerres a Samaniego, "INFORME DE EMERGENCIA" del 19 de agosto de 2017 sobre Deslizamiento sobre la banca Ruta 1702 TUQUERRES-SAMANIEGO PR21+0060-PR 21+0165, Carretera TUQUERRES-SAMANIEGO.

Atentamente,

JOSE PATRICIO LIMA ZARAMA
Director Territorial Nariño (e)

Proyecto: ROSA MARGARITA REVELO TREJO

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

Que la Carretera TUQUERRES – SAMANIEGO, Ruta 1702, es una vía del orden Nacional, cuyo Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

JOSE PATRICIO LIMA ZARAMA
Director Territorial Nariño

88

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TÚQUERRES – SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO. MODULO 1

VALOR: $62.880.803.958.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA, ESTUDIOS E IVA).

PLAZO: VEINTICINCO (25) MESES.

CONTRATISTA: CONCAY S.A., NIT. 860.077.014-4

3820

CONTRATO NÚMERO **DE 2013.** Entre los suscritos, **GERMAN GRAJALES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.240 de Manizales, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO** del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, según **Resolución** de nombramiento No. **06479** del **19 de diciembre** de 2013, posesionado mediante Acta No. **0105 del 19 de diciembre** de 2013, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto **2618** de **2013**, debidamente facultado según resolución **06503** de **2013**, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.148.434 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **CONCAY S.A.,** en su calidad de representante, según Certificado de existencia y representación legal (anexo), representado para la suscripción del presente documento por **MAHILI ROJAS RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.809.068 expedida en Bogotá según poder otorgado en la Notaria Sexta de Bogotá manifestando bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 06415 del 16 de diciembre de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-038-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TÚQUERRES – SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO. MODULO 1, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume, de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($62.880.803.958.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 106.668,03 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del veintiocho punto treinta por ciento (28.30%) discriminado así: Administración del dieciocho punto tres por ciento (18,3%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($62.880.803.958.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO SIETE PESOS ($62.389.700.107.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($389.023.851.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; c) OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($88.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la revisión y ajuste de estudios y diseños existentes; d) CATORCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($14.080.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de la revisión y ajuste de estudios y diseños existentes **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 330913 del 16 de agosto de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se tomará el valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($14.309.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1, Referencia 1-2013-057489, 1-2013-059388 y 1-2013-059036 de fecha 30 de agosto de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, del cual se reservarán las siguientes sumas:

AÑO DE VIGENCIA	VALOR
2014	$ 28.200.000.000.00
2015	$ 20.371.803.958.00

Esto según correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2013 expedido por la Secretaria General Técnica, en el cual se hace la distribución de las vigencias futuras para el proyecto. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de veinticinco (25) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para

aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 18 de diciembre de 2013 expedida por el Banco de Bogotá, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 050-04692-9 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**.- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor

de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1. del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO**. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin IVA. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**.- EL CONTRATISTA o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011- Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitaran la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO**: **AMORTIZACION**.- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoria revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoria. **CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES**.- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para

protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaría serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS**.- Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 0004026 del 16 de octubre de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PARAGRAFO**: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL**. El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**.- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el

Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL.**– Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental –PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL**. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas – Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida,

manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias; autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS**.- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS**.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras a satisfacción por parte del INSTITUTO e) Calidad de la revisión y ajuste de estudios y diseños existentes, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del ítem de estudios y diseños, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión y ajuste de estudios y diseños existentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD**.- EL Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**.- **PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la

extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD**.- El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución; se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., 24 DIC 2013

POR EL INSTITUTO:

GERMAN GRAJALES QUINTERO
DIRECTOR OPERATIVO

POR EL CONTRATISTA:

MAHILI ROJAS RAMOS
Apoderado Especial
CONCAY S.A.

Elaboró: Ana Isabel Martinez S.
Vo.Bo. Minuta Oficina Asesora Jurídica

RH-010
Versión 6
10-Nov-08

ACTA DE REUNIÓN

Acta No	Tipo : ( ) Técnica, ( ) Calidad, ( ) Administrativa, ( ), ( ) Revisión gerencial, ( ) HSE, ( ) Otra:
Proyecto	Sitio de reunión K021
Fecha 17-06-2015 Hora Inicio 9:00 AM. Hora Fin	Convocado por:

ASISTENTES

Nombre	Cargo / Empresa	Firma	
Pedro Rios Romero	Propietario de predio	Pedro Rios	1305907 I
Jose Cabrera B	Sec. Gral. Concesión		985.824
Alejandro Cordoba Cerron	Asv. Secretaria de Planeación	Alejandro Cordoba	1087412103
And Isabel Pinzón E.	Interventoría	Andisabel	37085.782
Segundo Dorado B	Ing Residente de Interventoría		12963550
Luis A Cabrera B.	Fig. Concay		0755199
Miguel Amado Diaz	Residente Concay		
Jesus Alvaro Castellanos V	Personero Mpal.		
Adriana Pabon Romero.	Propietaria de predio.	Adriana Pabon	24056450
Maria Castro	Propietaria de predio	Maria Castro	24455753
Rosa Maria Rios	Hija propietario de predio	Rosa Maria Rios	24456589

ORDEN DEL DIA

	5
	6
3	7
1	8

TEMAS

Siendo dias 9:00 AM se Reunieron en el Recinto los Residentes de los predios aledaños con el fin de atender las Inquietudes de la Comunidad, la Reunión Cuenta con el Acompañamiento del Personero del Municipio de Cucharal y la Alcaldia del Mismo Municipio. Inicio el Residente Social de CONCAY S.A. Explicando que la personero y la Alcaldia Realizaron el Acompañamiento a la Comunidad durante la Intervención del proyecto. Ademas Explico que el presente documento Servira como Registro de los siguientes Compromisos

1. El Mejoramiento de la Via se Realizara Interviniendo el Eje existente de acuerdo a los diseños del proyecto bajo la legislación para la Ampliación de Carreteras de 2do Orden.
2. El Frente a Intervenir Cuenta con estudios de Geometria. Si fuera necesario realizar obras adicionales de estabilización se realizaran los acuerdos de Compensación a los Impactos prediales ocasionados
3. Si la afectación predial Interviene areas desarrollables se reportara al Instituto Nacional de Vias Segun lo establecido por este Instituto para adelantar una Eficiente gestion predial, lo anterior dependera del Concepto de las entidades

RH-010 Versión 2 10-Nov-09	ACTA DE REUNIÓN	CONVIAL

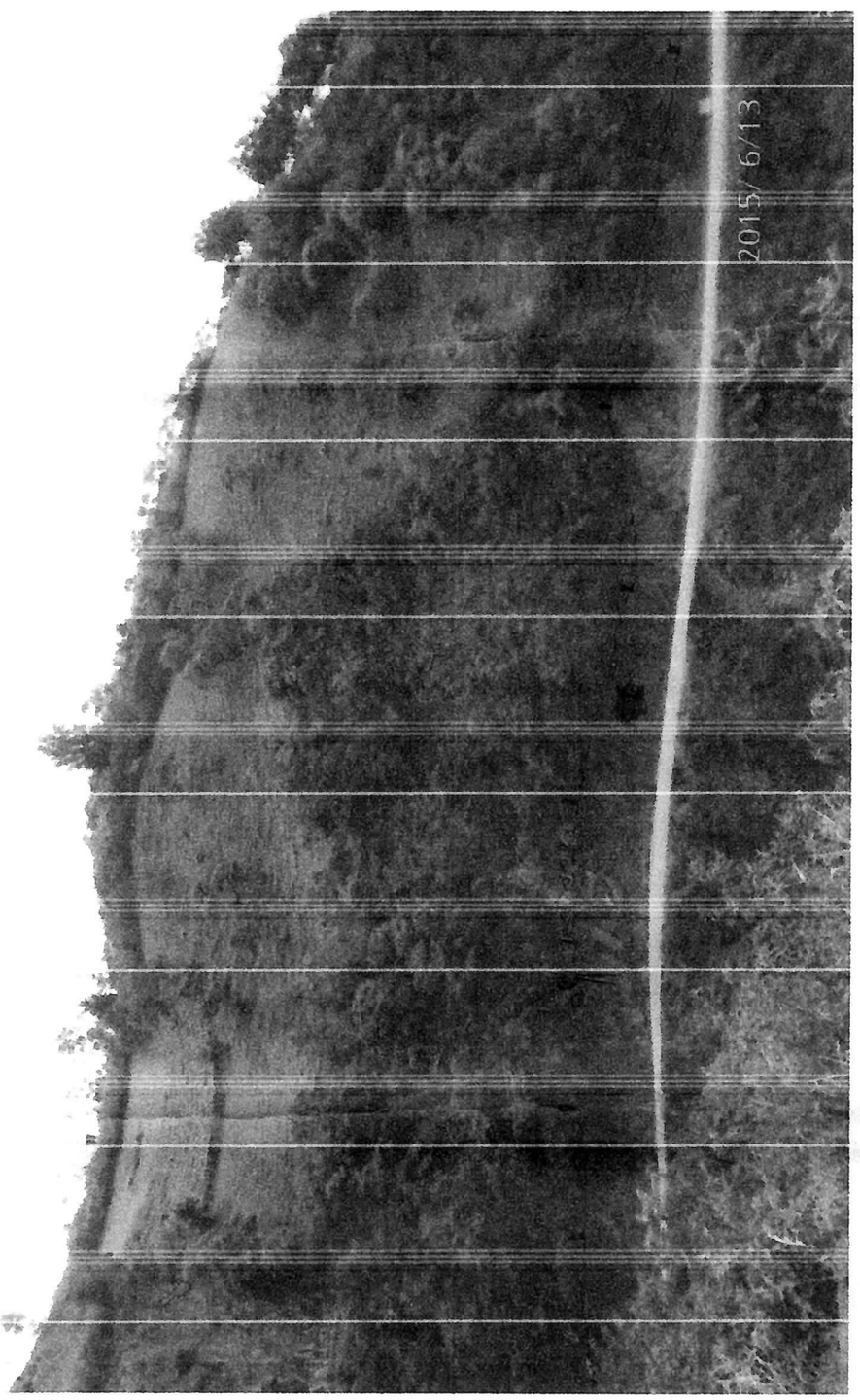
Acta No | Tipo : ( ) Técnica, ( ) Calidad, ( ) Administrativa, ( ), ( ) Revisión gerencial, ( ) HSE, ( ) Otra:

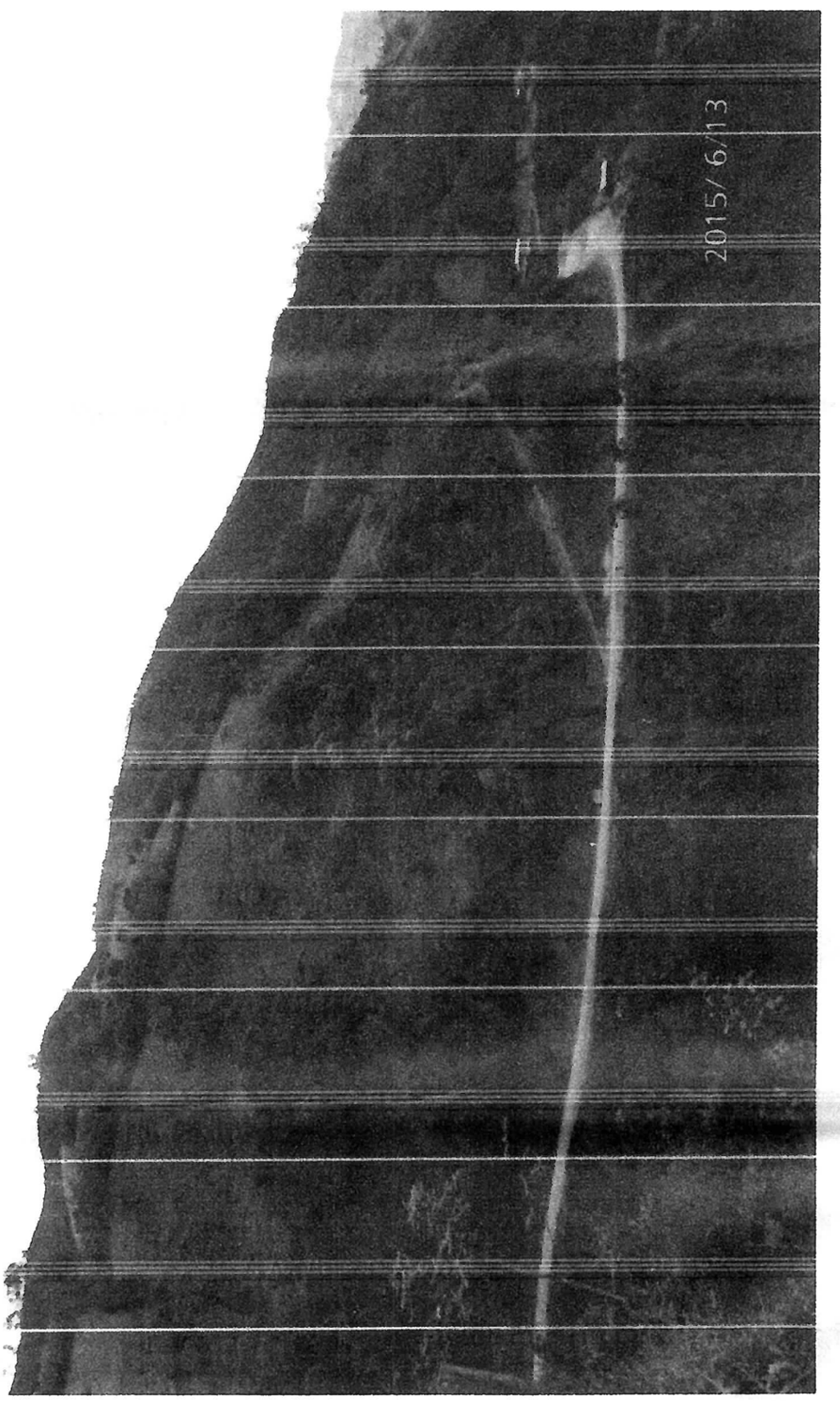
TEMAS, CONCLUSIONES Y/O DECISIONES

Intervinieron en el proyecto
4. Se realizaran las Actas de Verdad de Inicio y Cierre según el cronograma de obra.
5. El Señor persones Manifiesta que una vez realizado la Intervención Sea eventual o hacia el futuro si los predios Aledaños o Zonas desarrollables llegaren a deteriorarse como consecuencia de la Intervención, la Empresa contratista asi en la obligación de Reportar a INVIAS el pago de Indemnizacion de perjuicios conforme a la ley.
6. A la fecha de esta Acta el Talud objeto de la Visita Cuenta con la demarcación del Ø de diseño y debido a los condiciones de verticalidad no ha sido posible colocar el Chaflan Izquierdo. Sinembargo la Intervención se ajusta al diseño previamente establecido
7. Se hace entrega de 2 fotografias Empresas con fecha del 13 de Junio-2015.
8. Los propietarios Manifiestan que se debe cumplir con Cerramiento de los predios y Modificacion de tuberias que se Intervengan.
9.

Nº	Compromisos o tareas	Responsable	Plazo dd-mm-aa	Ejecutado dd-mm-aa

Fecha Próxima reunión		Hora
Elaboró	Firma	Fecha


2015/6/13


2015/6/13

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Territorial Nariño

CONTRATO No. 1802 DE 2016

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TUQUERRES - SAMANIEGO, PR0+0000 - PR 44+0000.

VALOR: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL LONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS ($625.631.629,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO: VEINTE (20) MESES.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO

NIT. 814.003.513-3

CONTRATO NUMERO 1802 DE 2016. Entre los suscritos **CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.990.690 expedida en Pasto obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** en su calidad de Director de la Territorial Nariño, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, facultado al respecto por las Resoluciones de delegación No. 01120 del 28 de Febrero de 2014, 01611 del 25 de Marzo de 2014 y 06479 del 19 de Diciembre de 2013 expedidas por la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JAVIER SIMON ANDRADE MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 87453342 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes de la Cooperativa de Trabajo Asociado que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 267 del 20 de Octubre de 2016, expedida por la Dirección Territorial Nariño del INVIAS, previa Licitación Pública Número LP-DT-NAR-001-2016 contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, **EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TUQUERRES - SAMANIEGO, PR0+0000 - PR 44+0000** de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demas documentos que hicieron parte de la Licitación No. LP-DT-NAR-001-2016 la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de este contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS ($625.631.629,00) M/CTE**, suma que incluye el IVA equivalente a **NOVECIENTOS SIETE (907.43)**, salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO**

23 OCT 2016

FIRMA

Folio 101

PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%). Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad por dos por ciento (2%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES:** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las sumas de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($66.661.427,00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, para lo cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1155316 del 03 de Marzo de 2016 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No 5-2-1 radicado 2-2016-029937 de fecha 18 de Agosto de 2016, suscrito por El Director General del Presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas para el presente contrato: Vigencia 2017 la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ($ 362.444.631,00) MONEDA CORRIENTE y vigencia 2018, la suma de: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS ($ 196.525.571,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al código del rubro presupuestal 2401-600-29 Conservación de Vías a través de Microempresas y Administradores Viales, Recursos Propios de conformidad a la Autorización número 40716 SIE NACION, fechado 18 de Agosto de 2016, para un valor total de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** ($625.631.629,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras:** SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($616.662.000) MONEDA CORRIENTE, **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras:** OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.969.629) MONEDA CORRIENTE, **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de junio de 2018, previa Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Nariño del INSTITUTO, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, quien verificará el pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales de personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de obra, el CONTRATISTA presentó certificación de fecha veintiuno (21) de Octubre expedida por El Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Ahorros No. 4-487-00-01103-9, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA:** Las actas de Obra deberán

COPIA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA:

presentarse en EL INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.-** EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo máximo del diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en el Proceso de Contratación. Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicara el formato correspondiente para el tramite con sus respectivos anexos. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles, insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el cual será vigilado por el Administrador Vial. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Administrador Vial, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la reglamentación al respecto en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentara la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Administrador Vial y/o el Jefe de la Unidad Ejecutora. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA serán reintegrados cada mes a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS.-** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignara el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera e informara a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION DEL ANTICIPO.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. La cuota de

Urbanización Los Rosales II Etapa Tel: 7 239782 fax 7235530
Página web: www.invias.gov.co

FOLIACIÓN DEL DOCUMENTO
PERTENECE A LOS ARCHIVOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT 2017
FIRMA

amortización se determinara multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. **PARAGRAFO QUINTO: CERTIFICACION DE LA FIDUCIARIA**: El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería del INSTITUTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEXTO**: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través de la interventoria revisara y aprobara los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoria. **PARAGRAFO SEPTIMO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ANTICIPO**.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) El CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Administrador Vial copia del contrato de fiducia. 3) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 4) Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO Y/O CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. 5) Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INVIAS en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. 6) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INVIAS. 7) La Unidad Ejecutora del INVIAS remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informara a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus rendimientes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Administrador Vial y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía

COPIA
FIRMA:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Territorial Nariño

deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD AMBIENTAL**. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACION** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO**

Urbanización Los Rosales I Etapa Tel: 7 239782 fax: 7235530
Página web: www.invias.gov.co

ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA:

PRIMERO. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO**.- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR-27 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA PRIMERA: INFORMACION TRIBUTARIA**.- EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y de Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

POR EL INSTITUTO:

CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ
Director Territorial Nariño

POR EL CONTRATISTA:

JAVIER SIMON ANDRADE MARTINEZ
Representa Legal C.T.A COOPDESAM SAMANIEGO

Proyectó: Juan C Ordoñez
Revisó Técnica: Ing. Juan C Quiñones
Fecha: 22-oct.-16

ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT 2017
FIRMA:

104

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SRN 29479

Bogotá D. C., 17 de julio de 2019

SEÑOR
ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA
CALLE 20 No. 24-37 OFICINA 401 EDIFICIO TORO VILLOTA
7234474
OFICINA.JURIDICA011@GMAIL.COM
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta Radicado INVIAS No. 49138 del 18 de junio de 2019.

Señor López, cordial saludo.

Dando respuesta a su derecho de petición con radicado N° 49138 del 18 de junio de 2019, en el cual solicita información correspondiente al contrato de obra No. 3820 de 2013, atentamente le envío la respuesta a cada uno de los puntos solicitados, para lo cual le anexo los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de obra 3820 de 2013 celebrado con la firma contratista CONCAY S.A.

2. Informe del administrador vial en el cual se detalla el cronograma de mantenimiento y limpieza realizada a la vía que del municipio de Tuquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño.

3. Informe del administrador vial en el cual indica los hallazgos encontrados sobre la vía que del municipio de Tuquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño.

4. Informe con radicado No. 57098 del consorcio vial G-I, quien ejecutó las labores de interventoría del contrato de obra No. 3820 de 2013 que estuvo a cargo de la firma contratista CONCAY S.A.

5. Planos y diseños realizados al talud de PR 21+400, en medio digital.

6, 7, 9. Informe con radicado No. 57098 del consorcio vial G-I, quien ejecutó las labores de interventoría del contrato de obra No. 3820 de 2013 que estuvo a cargo de la firma contratista CONCAY S.A.

8. Estudios geotécnicos realizados en su momento, en medio digital.

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SRN 29479

10. Actas de vecindad de inicio y de cierre que fueron firmadas por los propietarios que se encontraban ubicados en la parte superior del talud, en medio digital.

11. Acta de entrega y recibo definitivo de obra, en medio digital.

Cordialmente,

OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA
Subdirector Técnico Red Nacional De Carreteras

ANEXO 1 CD ROM
C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

Proyecto: LAURA BEATRIZ VIDES

Reviso: YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ
RUBEN DARIO HERNANDEZ
LAURA BEATRIZ VIDES
YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ
RUBEN DARIO HERNANDEZ

Consorcio Vial G-I

C13006-I-516

San Juan de Pasto, 08 de julio de 2019.

Ingeniero:
Oscar Gerardo Cifuentes Correa
Subdirector Técnico Red Nacional de Carreteras (e)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Referencia: Contrato de Interventoría No - 4224 de 2013, Interventoría de las obras de Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera Túquerres – Samaniego Ruta 1702, Departamento de Nariño.

Asunto: Respuesta oficio SRN - 25353

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: CD ROM-1,
RADICACION 57098 16/07/2019 09:24:53 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED NACIONAL DE CARRETERAS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y atendiendo la solicitud del oficio del asunto en referencia, el Consorcio Vial GI, quien ejecutó las labores de interventoría del contrato de obra No. 3820 de 2013 que estuvo a cargo de Concay S.A. y cuyo objeto fue *"Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera Túquerres - Samaniego, Ruta 1702 Departamento de Nariño"*, se permite remitir en medio digital la siguiente información que reposa en el archivo de la Interventoría:

1. Copia del contrato de obra 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A.

2. Con respecto al cronograma de mantenimiento, conservación, limpieza y los hallazgos de tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados en la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, es información que hace parte de las actividades que le corresponde realizar a la administración de mantenimiento vial ya que son los encargados de ejecutar acciones de conservación, inventario físico, estado de vías, atención de emergencias e Inventario de accidentes entre otras actividades a cargo, además nos permitimos recordar que la fecha de terminación del contrato 3820 de 2013 fue el día 31 de Julio de 2016.

3. En relación a las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizada al talud, el día 7 de Julio de 2017 esta Interventoría realizo un recorrido al corredor vial Túquerres – Samaniego, por solicitud de INVIAS mediante el oficio SRN91310 del 15 de Junio de 2017 donde requirió emitir un concepto técnico de las actividades realizadas por el contratista CONCAY S.A.; en mencionado recorrido se observó que el talud del PR21+400, tal y como fue comunicado en el oficio C13006-I-507 del 28 de Julio de 2017, los pernos y la disposición de la malla triple torsión instalada en el talud superior del corredor vial se encontraba en buen estado dentro de la función que realiza que es la de sujetar y fijar la malla triple torsión sobre el talud, existiendo

una sobrecarga de material en uno de los sectores de instalación de esta malla, producto de la actividad geológica y sísmica, puesto que es importante resaltar que gran parte del trazado se encuentra en la zona de influencia del Sistema de Fallas Cauca – Patía.

Por lo tanto, esta interventoría recomendó realizar las actividades de mantenimiento, por parte de INVIAS, la administración vial o quien corresponda, de estos elementos de protección, puesto que el alcance del contrato 3820 de 2013 no comprende el mantenimiento de la vía.

4. En lo referente a los planos, estudios y diseños realizados al talud del PR21+400, se adjunta el estudio geotécnico realizado en su momento.

5. Se anexa las actas de vecindad de inicio y de cierre que fueron firmadas por los propietarios que se encontraban ubicados en la parte superior del talud.

6. En alusión a la certificación de inspección y/o seguimiento al cumplimiento del contrato celebrado, se adjunta el acta de recibo definitivo por parte del INVIAS de las obras realizadas mediante el desarrollo del contrato 3820 de 2013 las cuales fueron recibidas a entera satisfacción.

Atentamente:

VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE
Representante Legal
Consorcio Vial G-I

Copia: Archivo
Anexo: Un (01) CD

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL NARIÑO

INFORME DE EMERGENCIA

19 de agosto de 2017

DESLIZAMIENTO SOBRE LA BANCA

RUTA 1702 TUQUERRES - SAMANIEGO PR 21+0060 - PR 21+0165

CARRETERA

1702 TUQUERRES - SAMANIEGO

Octubre de 2017

ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA:

DESCRIPCION

El día 19 de Agosto de 2017, en horas de la noche, se presentó un deslizamiento de gran magnitud en la Vía 1702 Túquerres-Samaniego PR 21+0060, donde perdieron la vida dos personas.

Las víctimas viajaban en un automóvil Volkswagen, en sentido Túquerres-Samaniego y según versión de Luis Carlos Muñoz Calpa sobreviviente de la tragedia, había neblina y estaba lloviendo, alcanzaron a mirar que sobre la calzada habían caído piedras y un tronco, que entonces los señores William López y Mauricio Ibarra se dirigieron a retirar el obstáculo encontrado. Quien conducía es Jhon López quien dio la vuelta al vehículo y salió del peligro, produciéndose en seguida el deslizamiento con saldo de dos muertos, William López y Mauricio Ibarra.

En el recorrido de la tarde del día 19 de agosto de 2017, el personal de mantenimiento rutinario no encontró sobre la calzada ningún obstáculo, ni tampoco en el sitio se había producido anteriormente deslizamiento alguno, sobre el talud se había realizado obras mediante el Contrato N°3820 de 2013, empresa contratista CONCAY S.A., que según la interventoría del contrato, tenían éstas obras como finalidad brindar mayor control de caída de detritos. Es de mencionar que se presentaron lluvias los días viernes y sábado 18 y 19 de agosto, circunstancia que muy posiblemente contribuyó a la ocurrencia del deslizamiento, aunada a la aplicación de riego y a la disposición inadecuada de aguas servidas, por algunos particulares, en predios localizados en la parte alta de la montaña por fuera de la zona de uso de carretera.

Desde la madrugada del día domingo 20 de agosto de 2017 cuando se conoció la noticia por parte de entidades y cuerpos de socorro, se llevó a cabo un recorrido con el fin de obtener un balance inicial de la tragedia y se realizó una reunión en la cabecera municipal de Túquerres, con el objetivo de coordinar acciones para iniciar la búsqueda de los cadáveres de las víctimas y acometer las acciones encaminadas a la remoción del derrumbe.

El Instituto Nacional de Vías desplazó con el propósito de atender la emergencia: 1 retrocargador, 1 excavadora sobre orugas, cinco (05) volquetas doble troque y una (1) volqueta sencilla que trabajaron desde el lado de Túquerres y posteriormente se incorporaron tres (03) volquetas doble troque más.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA

En acciones conjuntas de los cuerpos de socorro con el apoyo de INVIAS, el día 22 de agosto de 2017 en horas de la tarde, se logró rescatar el cuerpo de una de las víctimas Señor Andrés Ibarra. Se trabajó durante los siguientes días, intensamente en la búsqueda del cuerpo de la otra persona fallecida.

El día 06 de septiembre se llevó a cabo la visita con personal del Batallón de

específicamente se refirieron a la Gobernación de Nariño, debería iniciar las gestiones ante las fuerzas armadas. No se volvió a saber nada al respecto.

El día 14 de septiembre, La AMV recibe instrucciones de la DT Territorial INVIAS Nariño, en el sentido de inducir el descenso del material suspendido en el talud superior mediante aplicación de agua, decisión previamente tomada en reunión con el Sr Alcalde de Santacrúz y otras autoridades municipales. Se procedió utilizando el rebose del tanque del sistema de abastecimiento del Corregimiento de Balalaika, actividad realizada bajo la coordinación del Comité de Emergencias del Municipio de Santacruz. No se logró el objetivo por cuanto el agua disponible resultó insuficiente.

El 15 de septiembre de 2017 se logró detectar en el material de derrumbe, el celular de la persona fallecida en el deslizamiento Sr William López, cuyo cuerpo aún no había sido recuperado.

En septiembre 16 de 2017, siendo aproximadamente las 11 am se logró rescatar el cadáver del señor William López.

Posterior a la terminación del desalojo del mayor porcentaje de material depositado sobre la calzada, se logró restablecer el tráfico con paso restringido a un carril, el día 22 de septiembre de 2017.

7-11-6

JAHIR PAZ BURBANO
ING. RESIDENTE AMV G3 NARIÑO

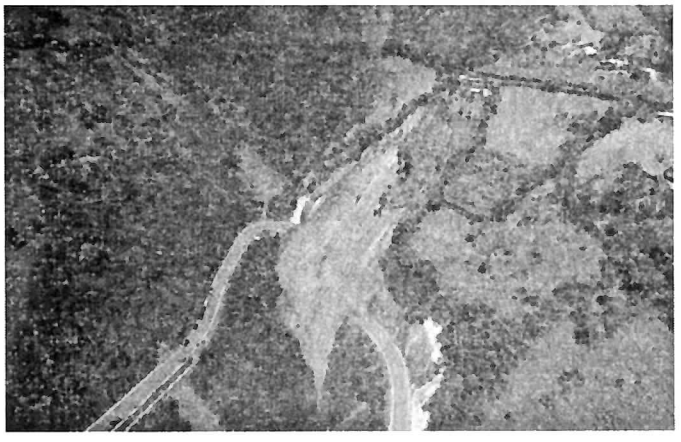
ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

23 OCT. 2017

FIRMA:

RESEÑA FOTOGRÁFICA DE LAS EMERGENCIAS

RUTA 1702 Túquerres - Samaniego PR 21+0060 - PR 21+0165

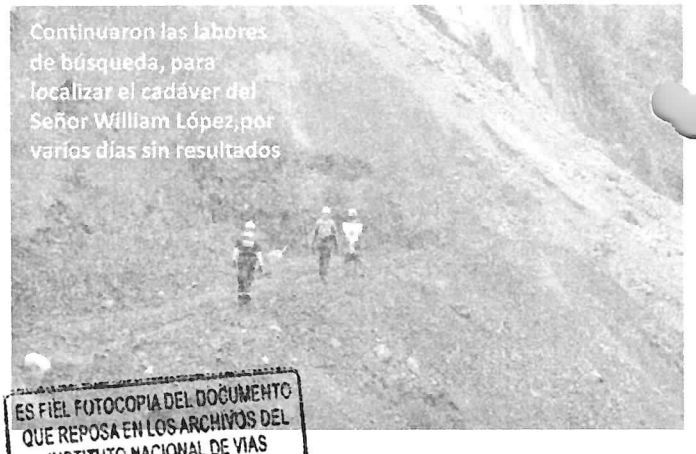












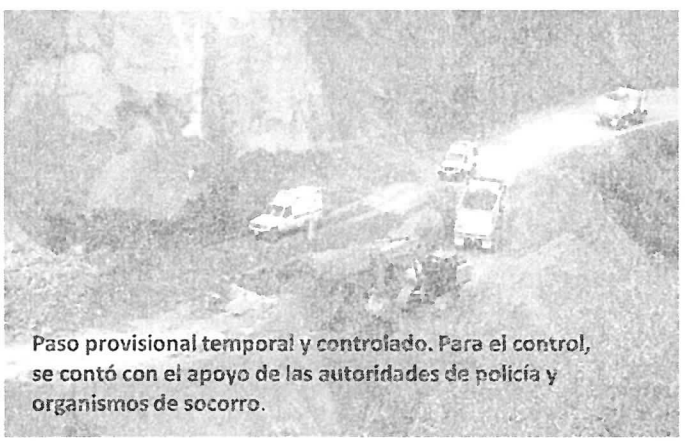
ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA:

RUTA 1702 Túquerres - Samaniego PR 21+0060 - PR 21+0165





Sitio donde se encontró el cadáver del señor William López, el día sábado 16 de septiembre de 2017 a las 11 am.



Paso provisional temporal y controlado. Para el control, se contó con el apoyo de las autoridades de policía y organismos de socorro.



Acondicionamiento de calzada para restablecer tráfico. Vía 1702 Túquerres-Samaniego PR 21+0060.



Acondicionamiento de calzada y señalización provisional para restablecer tráfico.



Se restablece el tráfico, con paso restringido a un carril , en principio con cierre preventivo de la vía en horas de la noche.

ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
23 OCT. 2017
FIRMA:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL NARIÑO

DESCRIPCION

El día 19 de Agosto de 2017, en horas de la noche, se presentó un deslizamiento de gran magnitud en la Vía 1702 Túquerres-Samaniego PR 21+0060, donde perdieron la vida dos personas.

Las víctimas viajaban en un automóvil Volkswagen, en sentido Túquerres-Samaniego y según versión de Luis Carlos Muñoz Calpa sobreviviente de la tragedia, había neblina y estaba lloviendo, alcanzaron a mirar que sobre la calzada habían caído piedras y un tronco, que entonces los señores William López y Mauricio Ibarra se dirigieron a retirar el obstáculo encontrado. Quien conducía es Jhon López quien dio la vuelta al vehículo y salió del peligro, produciéndose en seguida el deslizamiento con saldo de dos muertos, William López y Mauricio Ibarra.

En el recorrido de la tarde del día 19 de agosto de 2017, el personal de mantenimiento rutinario no encontró sobre la calzada ningún obstáculo, ni tampoco en el sitio se había producido anteriormente deslizamiento alguno, sobre el talud se había realizado obras mediante el Contrato N°3820 de 2013, empresa contratista CONCAY S.A., que según la interventoría del contrato, tenían éstas obras como finalidad brindar mayor control de caída de detritos. Es de mencionar que se presentaron lluvias los días viernes y sábado 18 y 19 de agosto, circunstancia que muy posiblemente contribuyó a la ocurrencia del deslizamiento, aunada a la aplicación de riego y a la disposición inadecuada de aguas servidas, por algunos particulares, en predios localizados en la parte alta de la montaña por fuera de la zona de uso de carretera.

Desde la madrugada del día domingo 20 de agosto de 2017 cuando se conoció la noticia por parte de entidades y cuerpos de socorro, se llevó a cabo un recorrido con el fin de obtener un balance inicial de la tragedia y se realizó una reunión en la cabecera municipal de Túquerres, con el objetivo de coordinar acciones para iniciar la búsqueda de los cadáveres de las víctimas y acometer las acciones encaminadas a la remoción del derrumbe.

El Instituto Nacional de Vías desplazó con el propósito de atender la emergencia: 1 retrocargador, 1 excavadora sobre orugas, cinco (05) volquetas doble troque y una (1) volqueta sencilla que trabajaron desde el lado de Túquerres y posteriormente se incorporaron tres (03) volquetas doble troque más.

En acciones conjuntas de los cuerpos de socorro con el apoyo de INVIAS, el día 22 de agosto de 2017 en horas de la tarde, se logró rescatar el cuerpo de una de las víctimas Señor Andrés Ibarra. Se trabajó durante los siguientes días, intensamente en la búsqueda del cuerpo de la otra persona fallecida.

El día 06 de septiembre se llevó a cabo la visita con personal del Batallón de Ingenieros N° 23 de Ipiales Subteniente Nelson Lozano y Sargento 2° Edward Almanza. Durante el recorrido los miembros del Batallón de Ingenieros, hicieron

algunos comentarios sobre la posibilidad de hacer descender el material suspendido en el talud mediante el uso de explosivos, que para ello las entidades interesadas específicamente se refirieron a la Gobernación de Nariño, debería iniciar las gestiones ante las fuerzas armadas. No se volvió a saber nada al respecto.

El día 14 de septiembre, La AMV recibe instrucciones de la DT Territorial INVIAS Nariño, en el sentido de inducir el descenso del material suspendido en el talud superior mediante aplicación de agua, decisión previamente tomada en reunión con el Sr Alcalde de Santacrúz y otras autoridades municipales. Se procedió utilizando el rebose del tanque del sistema de abastecimiento del Corregimiento de Balalaika, actividad realizada bajo la coordinación del Comité de Emergencias del Municipio de Santacruz. No se logró el objetivo por cuanto el agua disponible resultó insuficiente.

El 15 de septiembre de 2017 se logró detectar en el material de derrumbe, el celular de la persona fallecida en el deslizamiento Sr William López, cuyo cuerpo aún no había sido recuperado.

En septiembre 16 de 2017, siendo aproximadamente las 11 am se logró rescatar el cadáver del señor William López.

Posterior a la terminación del desalojo del mayor porcentaje de material depositado sobre la calzada, se logró restablecer el tráfico con paso restringido a un carril, el día 22 de septiembre de 2017.

7-11-6

JAHIR PAZ BURBANO
ING. RESIDENTE AMV G3 NARIÑO

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL NARIÑO
RESEÑA FOTOGRÁFICA DE LAS EMERGENCIAS

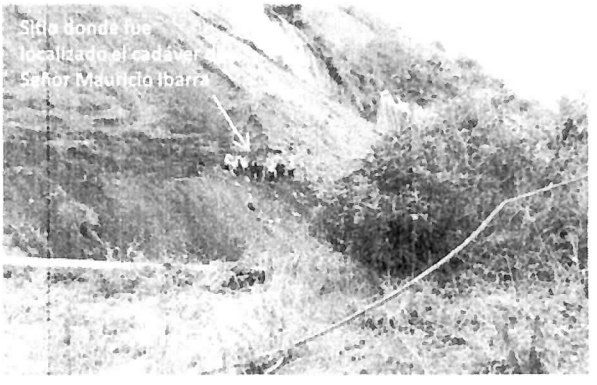
RUTA 1702 Túquerres - Samaniego PR 21+0060 - PR 21+0165









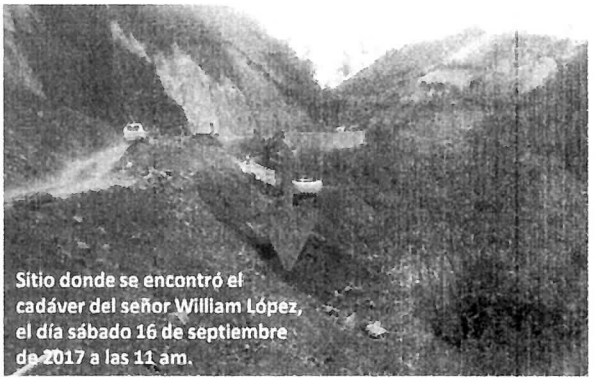




INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL NARIÑO
RESEÑA FOTOGRÁFICA DE LAS EMERGENCIAS

RUTA 1702 Túquerres - Samaniego PR 21+0060 - PR 21+0165

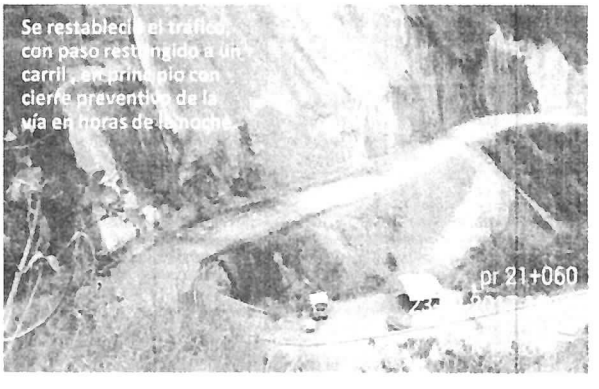



Sitio donde se encontró el cadáver del señor William López, el día sábado 16 de septiembre de 2017 a las 11 am.


Paso provisional temporal y controlado. Para el control, se contó con el apoyo de las autoridades de policía y organismos de socorro.


Acondicionamiento de calzada para restablecer tráfico. Vía 1702 Túquerres-Samaniego PR 21+0060.


Acondicionamiento de calzada y señalización provisional para restablecer tráfico.



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO
Calle 20 No. 24-13 Frente al Templo de Cristo Rey

ACTA DE DECLARACION DE: **WILSON HERNAN RIOS RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.521 expedida en Santacruz - Nariño.

En Pasto, hoy a los 13 días del mes de abril del año 2018, ante la Notaría PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, se hizo presente: WILSON HERNAN RIOS RODRIGUEZ, con el fin de declarar sobre los siguientes hechos bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, expreso:

PRIMERO: Me llamo WILSON HERNAN RIOS RODRIGUEZ, soy mayor de edad, y resido en la Vereda Pipala del Municipio de Santacruz - Nariño, estado civil: UNIÓN LIBRE, de profesión u oficio ALBAÑIL y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaro que soy habitante del sector denominado Pipala, lugar por donde pasa la vía que conduce de Túquerres a Samaniego, es decir a la altura del kilómetro 21.

TERCERO: Declaro que durante los primeros ocho meses del año 2017 por la vía que conduce de Túquerres a Samaniego, en diferentes sectores cercanos al kilómetro 21, se produjeron varios deslizamientos de tierra, como consecuencia del corte del talud que fue realizado para la ampliación de la vía, de dichos deslizamientos tuvieron conocimiento funcionarios de la Administración Municipal de Santacruz y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, quienes adelantaron labores de limpieza, toda vez que la tierra taponaba la vía.

CUARTO: Declaro que el día 19 de agosto de 2017, se produjo un deslizamiento de tierra, como consecuencia del corte del talud que fue realizado para la ampliación de la vía que tuvo lugar entre el año 2015 y 2016, donde dicha obra se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

QUINTO: Declaro que a raíz del deslizamiento de tierra ocurrido el día 19 de agosto de 2017, falleció el señor WILLIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien en ese momento transitaba por el sector.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por las declarantes.

DERECHOS: $ 12.700.oo – IVA. $ 2.413.oo – Total $ 15.100.oo

Las declarantes:

Wilson Hernan Rios.

WILSON HERNAN RIOS RODRIGUEZ
C.C. No. 98.415.521 de Santacruz



La Notaria:



MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria Primera del Círculo de Pasto



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO
Calle 20 No. 24-13 Frente al Templo de Cristo Rey

ACTA DE DECLARACION DE: **MARIA DEL CARMEN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.455.753 expedida en Santacruz, **ONEIDA YANETH PRADO RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.832 expedida en Túquerres, **PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.916 expedida en Santacruz y **ALIRIO PABON TEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.065.403 expedida en Túquerres.

En Pasto, hoy a los 13 días del mes de abril del año 2018, ante la Notaría PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, se hicieron presente: MARIA DEL CARMEN CASTRO, ONEIDA YANETH PRADO RIVERA, PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL y ALIRIO PABON TEZ, con el fin de declarar sobre los siguientes hechos bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, expreso:

PRIMERO: Me llamo MARIA DEL CARMEN CASTRO, soy mayor de edad, y resido en la Vereda Pipala del Municipio de Santacruz - Nariño, estado civil: SOLTERA, de profesión AMA DE CASA y sin más generales.

SEGUNDO: Me llamo ONEIDA YANETH PRADO RIVERA, soy mayor de edad, y resido en la Vereda Pipala del Municipio de Santacruz - Nariño, estado civil: SOLTERA, de profesión AMA DE CASA y sin más generales

TERCERO: Me llamo PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL, soy mayor de edad y resido en la Vereda Pipala del Municipio de Santacruz - Nariño, estado civil: UNIÓN LIBRE, de profesión AGRICULTOR y sin más generales.

CUARTO: Me llamo ALIRIO PABON TEZ, soy mayor de edad y resido en la Vereda Pipala del Municipio de Santacruz - Nariño, estado civil: CASADO, de profesión AGRICULTOR y sin más generales.

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento y en honor a la verdad declaramos que somos habitantes del sector denominado Pipala, lugar por donde pasa la vía que conduce de Túquerres a Samaniego, es decir a la altura del kilómetro 21.

SEXTO: Declaramos que a mediados del mes de julio de 2017, en el terreno de propiedad de la señora CLARA LUZ CASTRO GETIAL, ubicado sobre el kilómetro 21 de la vía que conduce de Túquerres a Samaniego, como consecuencia de la ampliación de la carretera y corte del talud que se llevó a cabo por parte del Instituto Nacional de Vías en el año 2015, se originó una abertura en la parte final del terreno que se encuentra situado junto a la vía, situación que fue informada al Secretario de Planeación del Municipio de Santacruz, toda vez que para esa fecha teníamos un cultivo de papa que nos permitió percatarnos del suceso.

SÉPTIMO: Declaramos que en el año 2015, personal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al realizar el corte de talud, ubicaron un anclaje en el terreno antes descrito, es decir que colocaron unas varillas, las cuales cayeron junto al deslizamiento de tierra que ocurrió el día 19 de agosto de 2017.

OCTAVO: declaramos que meses antes de que ocurriera el deslizamiento de tierra que tuvo lugar el día 19 de agosto de 2017, hubo otros derrumbes por diferentes sectores aledaños que taponaron la vía y de los cuales tuvieron conocimiento los funcionarios de la Administración Municipal de Santacruz y del Instituto Nacional de Vías, quienes realizaron el sellamiento de la carretera para adelantar labores de limpieza.

NOVENO: Declaramos que a raíz del deslizamiento de tierra ocurrido el día 19 de agosto de 2017, falleció el señor WILLIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien en ese momento transitaba por el sector.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por las declarantes.

DERECHOS: $ 12.700.oo – IVA. $ 2.413.oo – Total $ 15.100.oo

Las declarantes:

No firma.

MARIA DEL CARMEN CASTRO
C.C. No. 27.455.753 de Santacruz

ONEIDA YANETH PRADO RIVERA
C.C. 1.087.418.832 de Túquerres

Pedro Castro

PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL
C.C. No. 98.415.916 de Santacruz

Santacruz
"Para vivir mejor!"

República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Santacruz
NIT 800019685-0

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVES - NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente en su artículo 315, por el artículo 91 de la Ley 136, modificado por la Ley 1551 del 2012, Ley 1523 del 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

CERTIFICA.

Que el señor **WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA**, identificado con C.C No. 1.085.919.730 de Ipiales Nariño, fue víctima del siniestro natural consistente en un deslizamiento de tierra de gran magnitud, ocurrido el día 20 de agosto del 2017, en la vereda PIPALA, del Municipio de Santacruz de Guachavés Nariño, consecuencia del cual lamentablemente perdió la vida, por lo cual quedo registrado como víctima en el censo que lleva el C.G.M.R.D, previa consideración del caso por el Comité, el cual consta en el acta No 010 del 29 de agosto del 2017.

Es preciso señalar, que dada la magnitud del siniestro el Municipio se declaró el estado de calamidad pública, según Decreto Número 353 de agosto 20 del 2017.

Dada en la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavés - Nariño, a los trece (13) días del mes de Abril del Dos mil Dieciocho (2018).

JOSE ALIRIO ZAMBRANO LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL SANTACRUZ
MIEMBRO DEL CMGRD

copia

119

San Juan de Pasto, 3 de octubre de 2017

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA DE TUQUERRES
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal, en mi calidad de padre de Q.E.P.D. WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

1. **COPIA AUTÉNTICA** del informe elaborado por personal de su institución, relacionado con el derrumbe de tierra presentando el día 19 de agosto de 2017 en el kilómetro 21 de la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, donde perdió la vida mi hijo WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

Para demostrar parentesco adjunto copia de registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal, de ahí que requiero que se expidan copias con la anotación de ser **DOCUMENTOS AUTÉNTICOS, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO FUE ENVIADO
CON
FECHA
MEDIANTE LA GUIA No. 12558063082
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 /03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

copia

121

San Juan de Pasto, 3 de octubre de 2017

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAMANIEGO
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal, en mi calidad de padre de Q.E.P.D. WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

1. **COPIA AUTÉNTICA** del informe elaborado por personal de su institución, relacionado con el derrumbe de tierra presentando el día 19 de agosto de 2017 en el kilómetro 21 de la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, donde perdió la vida mi hijo WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

Para demostrar parentesco adjunto copia de registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal, de ahí que requiero que se expidan copias con la anotación de ser **DOCUMENTOS AUTÉNTICOS, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
CON
FECHA
MEDIANTE LA GUIA No. 12558120082
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017- 0600 - DISPO5 – ESTPO-5 - 29.25

Guachaves – Nariño, 17 de Octubre del 2017

Señor
ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Calle 20 No.24-37, Oficina 401- Edificio Toro Villota-Tel.7234474
San Juan de Pasto (N).

Asunto: Respuesta Derecho de Petición y envío documentos.

Dentro del término legal me permito darle curso favorable a su petición, para lo cual adjunto los documentos existentes en la Unidad Policial respecto a los hechos relacionados con el derrumbe de tierra presentado el día 19 de Agosto del presente año en el kilómetro 21 de la vía que conduce del Municipio de Túquerres hacia Samaniego en el sector de la vereda de Guasí-Jurisdicción de este Municipio, donde lamentablemente pierde la vida el señor WILLIAM GUSTAVO LOPEZ GUANGA.

Es de anotar que para esa fecha el suscrito no se encontraba fungiendo como Comandante de la Unidad ya que asumí el día 12 de Septiembre del 2017, sin embargo se revisó el archivo de la Unidad, así como los libros de población que se lleva en la Estación de Policía Guachaves y solo se pudo encontrar dos poligramas que relacionan los hechos así:

- **Poligrama No.0132 del 20-08-2017 (preliminar)**
- **Poligrama No.0135 del 22-08-2017**

De igual manera me desplacé hasta la Inspección de Policía donde me expidieron una copia de la Inspección Técnica a cadáver FPJ-10 y copia de la solicitud de análisis dirigida a Medicina Legal de la ciudad de Túquerres, ya que estas diligencias fueron adelantadas por el señor CARLOS ALFONSO LEAL Inspector de Policía del Municipio de Guachaves.

Atentamente,

Intendente Jefe, **GILDARDO EZEQUIEL GARCIA TORO**
Comandante de Estación de Policía Guachaves

Realizado Por: PT. Jorge Alejandro Cruz
Revisado Por: IJ Gildardo Ezequiel Garcia Toro
Fecha de elaboración: 17/10/2017
Ubicación: Documentos salidos/2017

ANEXO: dos copias de los poligramas relacionados, copia de Inspección técnica a cadáver y solicitud de análisis.

Barrió Violetas
Teléfono 3135324101
denar.eguachavez@policia.gov.co
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL	POLÍGRAMA No. 0135 TRANSMITE TX: 081577		Página 1 de **1**
			Codigo: 1DS-PO-0001
	FECHA: 22 AGOSTO DEL 2017		**Fecha: 05-12-2008**
			Versión: 0
ORIGINA:	**ESTACION GUACHAVES**		
PROCEDENCIA:	**ESTACION DE POLICÍA GUACHAVES**	**CONSECUTIVO:**	**019**
DESTINATARIO:	**QUINTO DISTRITO DE POLICÍA SAMANIEGO**		
INFORMACION	**INFORME RESCATA DE UNO DE LOS CUERPOS EN EL DESLIZAMIENTO**		

QUINTO DISTRITO DE POLICÍA SAMANIEGO -ESTACIÓN DE POLICÍA GUACHAVES, PERMITAME INFORMAR ESOS COMANDOS QUE EL DIA DE HOY, SE PRODUCE EL RESCATE DE UNO DE LOS CUERPOS QUE PERECIERON EN EL DESLIZAMIENTO, EL CUERPO CORRESPONDE A **JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES. C.C. No. 87.717.379 DE IPIALES, 41 AÑOS, NACIDO EL 17-04-1977, PROFESION TECNICO MECANICO DENTAL, RESIDE EN CALLE SEPTIMA, No. 3-87 DE IPIALES, NUMERO FAMILIAR LUPE IBARRA TEL. 3128543093,** SIN MAS DATOS, ACTIVIDAD DE RESCATE FUE REALIZADA POR PERSONAL DE INVIAS, BOMBEROS, DEFENSA CIVIL DE TUQUERRES, INSPECCION DE POLICÍA DE GUACHAVEZ SE ENCARGO DE REALIZAR LA RESPECTIVA INSPECCION TECNICA A CADAVER, DONDE POLICÍA DE ESTACION DE POLICÍA DE GUACHAVEZ LE BRINDO APOYO, SEGÚN INFORMACION DEL SEÑOR JAVIER DE INVIAS YA SE TIENE UBICADO EL LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL OTRO CUERPO, Y SE PROCEDERA A REANUDAR ACTIVIDADES DE BUSCADA EL DIA DE MAÑANA A LAS 06:30 HORAS.

SUBINTENDENTE: **CABRERA BENAVIDES HENRRY**
Comandante (E) estación de policía Guachaves

OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN 22-08-2017 10:36	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

POLICÍA NACIONAL	POLÍGRAMA No. 0132 TRANSMITE TX: 081577		Página 1 de **2**
			Codigo: 1DS-PO-0001
	FECHA: 20 AGOSTO DEL 2017		**Fecha: 05-12-2008**
			Versión: 0
ORIGINA:	**ESTACION GUACHAVES**		
PROCEDENCIA:	**ESTACION DE POLICÍA GUACHAVES**	**CONSECUTIVO:**	**018**
DESTINATARIO:	**QUINTO DISTRITO DE POLICÍA SAMANIEGO**		
INFORMACION	**INFORME SINIESTRO**		

QUINTO DISTRITO DE POLICÍA SAMANIEGO -ESTACIÓN DE POLICÍA GUACHAVES, PERMITAME INFORMAR ESOS COMANDOS QUE EL DIA DE AYER SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23:39 HORAS VIA TUQUERRES-SAMANIEGO KILOMETRO 21, SE PRODUCE CAIDA DE PIEDRAS POR LO QUE UN VEHUICULO AUTOMOVIL SE DETIENE Y DOS DE SUS TRIPULANTES DESIDEN BAJARSE A QUITAR UNAS ROCAS, EN ESE PRESISO MOMENTO SE PRESENTA EL DESLIZAMIENTO DE BASTANTE TIERRA TAPANDO DE ESTA FORMA A LOS DOS CIUDADANOS QUIENES SEGÚN LOS FAMILIARES REPONDEN A LOS NOMBRES DE **WILSON GUSTAVO LOPEZ GUANGA.** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA **1.085.919.730** DE IPIALES NARIÑO EDAD 27 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 22-05-1990, TECNICO EN INYECCION, HIJO DE HERMOGENES LOPEZ Y AMPARO GUANGUA, RESIDE EN BARRIO CENTENARIO DE IPIALES, SOLTERO, Y **JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES. C.C. No. 87.717.379 DE IPIALES, 41 AÑOS, NACIDO EL 17-04-1977, PROFESION TECNICO MECANICO DENTAL, RESIDE EN CALLE SEPTIMA, No. 3-87 DE IPIALES, NUMERO FAMILIAR LUPE IBARRA TEL. 3128543093,** SIN MAS DATOS, POR INFORMACIONES DE PERSONAL DE INVIAS DE UNO DE LOS COORDINADORES DE NOMBRE JAVIER ABONADO No. 3147076088, SE TIENE PREVISTO QUE EN HORAS DE LA TARDE SE INICIEN ACTIVIDADES DE REMOSION DEL MATERIAL, MISMA FORMA EN EL LUGAR DEL SINIESTRO SE ENCUENTRA PERSONAL DE BOMBEROS DE ESTE MUNICIPIO Y DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES, ALFONSO LOPEZ DE BOMBEROS ABONADO No. 3116709786. CONOCIERON EL CASO **PT ROMERO GARCIA JOSE YAMID C.C 98417784 Y S.I HENRY CABRERA BENAVIDES C.C. 87.215.142 DE IPIALES.**

SUBINTENDENTE: **CABRERA BENAVIDES HENRRY**
Comandante (E) estación de policía Guachaves

OPERADOR RECIBE	**FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN** **20-08-2017 10:36**	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

Copia
126

San Juan de Pasto, 3 de octubre de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 24 A No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICION

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal, en mi calidad de padre de Q.E.P.D. WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

1. **CERTIFICACION** expedida por el Director o por la persona encargada para ello, en la que indique sí la vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, específicamente en el kilómetro 21, está a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI".

Para demostrar parentesco adjunto copia de registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."



128

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-304-033361-1
Fecha: 13/10/2017 11:24:44->999
CIU: ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Anexos: Sin Anexos

Bogotá, D.C.

Señor
ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA
Peticionario
Calle 20 N° 24 -37, OFC 401
Pasto -Nariño.

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado ANI N° 2017-409-108241-2 del 9 de octubre de 2017. Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto.

Respetado Señor López:

Una vez revisada la solicitud radicada mediante N° 2017-409-108241-2 del 9 de octubre de 2017, me permito manifestarle que el único Contrato de Concesión de carreteras en ejecución en el departamento de Nariño bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura es el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015, el cual inició el 27 de octubre de 2015 con la firma del Acta de inicio.

Este Contrato tiene como alcance físico "La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca - Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato".

Por lo anterior, me permito aclarar que la vía mencionada por usted en su comunicado *"vía que de Tuquerres conduce a Samaniego, específicamente en el kilometro 21"*, no hace parte de la infraestructura asociada con el proyecto de Rumichaca – Pasto.

Atentamente,

FRANCISCO ORDUZ BARON
Gerente de Proyectos G9

Anexo:	Sin anexos
Copia:	Diego Benavides Jurado– HMV Consultoría S.A.S. Calle 70 No 7 – 30 Teléfono: 6439500 Bogotá
Proyectó:	Laura Melisa Forero – Asistente Admón. R- P.
Reviso:	Ing. Giovanna Menjura - Líder de equipo de apoyo a la Supervisión R-P
N° Padre:	2017-409-108241-2
GADF-F-012	
R-P 0674	

copia

129

San Juan de Pasto, 3 de octubre de 2017

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía 28 Unidad Interacción T.
E. S. D.
Tuquerres – Nariño

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal, en mi calidad de padre de Q.E.P.D. WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

1. **COPIA AUTÉNTICA** del Acta de Inspección Técnica a cadáver y protocolo de necropsia de quien en vida respondió al nombre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien falleció el día 19 de agosto de 2017.

2. **COPIA AUTÉNTICA** de la investigación adelantada por parte de la Fiscalía relacionada con la muerte del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien falleció el día 19 de agosto de 2017, así como también de entrevistas, peritazgos, registros fotográficos, fílmicos y demás documentos que hagan parte del expediente, radicado bajo el número 528386000544 201780144.

Para demostrar parentesco adjunto copia de registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal, de ahí que requiero que se expidan copias con la anotación de ser **DOCUMENTOS AUTÉNTICOS, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al

Punto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO FUE ENVIADO
CON
FECHA 3 OCT
MEDIANTE LA GUIA No. 12568110082
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

131
Bolívar
19-10-1
14:20 P

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCAL VEINTIOCHO LOCAL
TUQUERRES-NARIÑO
Carrera 13 No. 15-25 Edificio Los Ángeles

Oficio 145
Túquerres, 12 de octubre de 2017

SEÑOR
ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Calle 20 No. 24-37 Oficina 401
CELULAR 3146792638
PASTO-NARIÑO

REF. PETICION de 3 de octubre de 2017

Atento y cordial saludo:

En respuesta a su petición, le informo que el caso SPOA 528386000544201780144, fue acumulado a caso SPOA 528386000543201700348, por tratarse de los mismos hechos relacionados con la muerte del señor WILLIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA, (q.e.p.d)., que se encuentra asignado a Fiscalía 33 Seccional, a donde se le corre traslado de su escrito para su respuesta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO GARZON BARAHONA
Fiscal 28 Local-SAU
INTERVENCION TEMPRANA

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	52	838	60	00543	2017	80744

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Nariño	Municipio	Santacruz	Fecha		Hora:	

Número de Oficio_____

Christian Noguera
16/09/17

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

Cuerpo sin vida del Señor William Gustavo Lopez Guanga identificado con Cedula de Ciudadania numero. 1.085.419.730 de Cumbal (N)

3. EXAMEN SOLICITADO:

Necropsia y otros analisis pertinentes.

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Inspeccion de Policia Unidad o Grupo de Policia Judicial Solicitante Inspector de P.
Tel 3153285406 Dir Santacruz. Ciudad Guachaves
Servidor

Firma,

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	Dpto: 52	Mpio: 858	Ent: 000	U. Receptora: 54320	Año: 17	Consecutivo: 801144

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Nariño	Municipio	Santacruz	Fecha	16-09-2017	Hora:	11 25

I. DESTINO DEL INFORME:

Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses y Fiscalia General Nacional

Grupo/turno Inspeccion de Policia de Santacruz.

En Santacruz siendo las ____ horas del día ____ ( ) del mes de ____, de dos mil ____ ( ) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Carlos Alfonso Ical Inspector de Policia y Alfonso Guancar Secretario

Bajo la coordinación de Carlos Alfonso Ical B. Cargo Inspector de Policia. identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en Santacruz, vereda Pipala.
con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: rural Barrio ____
Dirección sin Nomenclatura Otros Vereda Pipala.
Fecha de los hechos 19 de Agosto del 2017.
Sitio de los hechos: Residencia ____ Sitio de Recreación ____ Vía Pública X Sitio de trabajo ____
Vehículo ____ Despoblado ____ Desconocido ____ Otros Cuál? ____

2. Lugar de diligencia: Santacruz, vereda Pipala, via que conduce a Samaniego.
Dirección sin nomenclatura Otros ____
Vía Pública X, Recinto Cerrado ____, Objeto Movible ____, Campo abierto ____, Residencia ____ Sitio de recreación ____ Vía Pública ____ Sitio de trabajo ____ Vehículo ____ Despoblado ____
Otro ____

3. Nombre del occiso William Gustavo lopez Cuanga.
Sexo: F ____ M X Edad 27 Identificación. 1.085.919.730 Ocupación. Tecnico Mecanico
Profesión Tecnico en inyeccion Estado Civil Soltero.
Nombre de los padres Ermogenes Marcial lopez Ortega, Amparo Emilia Cuanga Ortega
Lugar y fecha de nacimiento 22-05-1990 en Cumbal (N)
Residencia Ipiales.

Hubo otros muertos: SI X NO ____ Cuántos? una (01)
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. ____

Hubo heridos en el mismo hecho: SI ____ NO X Cuántos? ____

Nombres y apellidos	Identificación
//	//
	//

Lugar donde se encuentran: //

6. Indiciados: SÍ_____NO__//__ Cuántos? _____Capturados: SI___ NO___ Cuántos? _____
Nombre //
Edad_____ Sexo: M___ F___ Desconocido //
Lugar y fecha de nacimiento //
Profesión_____ Ocupación //
Nombres de los Padres //
Estado Civil_____ Documento de identificación_____ de_____
Residencia_____ Teléfono //
Relación con la víctima: Familiar____ Conocido____ Desconocido____ Sin Información____
Nombre //
Edad_____ Sexo: M____ F____ Desconocido //
Lugar y fecha de nacimiento //
Profesión _____Ocupación //
Nombres de los Padres //
Estado Civil_____ Documento de Identificación_____ de_____
Residencia_____ Teléfono //
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI__//__NO__X__Hora:_____ Formato: SI__//__
No_____ Responsable__//_____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI__X__ NO _____

I. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

Hoy 16 de septiembre de 2017 siendo las 11:25 am en la vereda pipalos K 21 + 100 de la via q conduce hacia los Santos Se lleva a cabo la inspeccion tecnica Cadaver de quien en vida Fue Wilian Gustavo Lopez Cuenca identificado con cedula de ciudadania 1085919730 quien fallecio en la causa natural el dia 19 de Agosto del 2017 una vez terminada la descripcion de circunstancias de tiempo se procede con la descripción del Allanamiento de elementos Probatorios

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural X Artificial _____ Orientación: Cabeza norte Pies sur.
Cuerpo de Cúbito: Dorsal _____ Abdominal X Lateral: Derecho _____ Izquierdo _____
Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente X Parcialmente _____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.
el cuerpo se encontraba sobre la tierra. aproximadamente a 30 metros.

Cabeza
MSD
MSI
MID
MII
Mano
Mano
Pie
Pie

Prendas: Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido X

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

las prendas eran pantalon (negro) azul oscuro, boxer azul oscuro, camisilla blanca, camisa rosada, chaqueta verde camuflada, zapatos blancos, por encontrarse bajo tierra por un mes, las prendas se encontraban deterioradas.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

Pertenencias

1. Descripción de joyas:

cuerpo sin vida en estado de descomposición en el que dificilmente se puede percibir el color de prendas, por el estado de descomposición en el que se encuentran, se puede mirar que lleva un pantalon azul oscuro, Boxer Azul oscuro, camisilla blanca totalmente deteriorada, camisa rosada, chaqueta Azul Marca, Gilly, DAHAGHINS, en el bolsillo del pantalon parte derecha delantera se encuentra tres llaves con llavero Patie y una menta, en el bolsillo izquierdo se encuentra una billetera color Gris con negro Marca Americanino, descripcion en la especie de contenido, lleva zapatos deportivos Blancos con negro en tela Marca Nike, medias blancas, cuerpo totalmente descompuesto, procediendo con lo que se encuentra en la billetera encontramos, cedula de fallecido, targeta Movistar, carnet estudiantil Libreta Militar, licencia de conducion, carnet de salud, finalmente se enrolula y se embala el cuerpo y se traslada a medicina legal de Tuquerres.

caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

3.2. Descripción documentos:

Se encontro, carnet estudiantil, carnet de Salud cedula de Ciudadania, licencia de conduccion y libreta militar del señor Julian Gustavo Lopez Guanga. CC.N. 1.085 919.730.

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Ermogenes Marcial Lopez Ortega

Parentesco Padre C.C. 5.240.651 Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos: ///

Tardíos: ///

Posible fecha y hora de muerte: 19 agosto del 2017. a/l: 40 pm.

Como la determina Por la Fecha de la ocurrencia de los hechos

Hipótesis de manera de muerte Al caer una gran cantidad de Tierra. la

Hipótesis de causa de la muerte

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca____ Negra____ Trigueña_X_ Albina____ Estatura: Baja___ Media_X_ Alta___

Contextura: Obesa____ Robusta_X_ Atlética____ Mediana____ Delgada____

Aspecto: Cuidado_X_ Descuidado____

Observaciones:

Señales particulares: ///

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO X
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO X
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO X

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI_____ NO X
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI X NO _____
Cuales y Numero 1.085.419.730
Como se obtuvo se encontro en la billetera del occiso
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO X

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital X Se realiza

filmación en la escena SI_____ NO X

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor Carlos Alfonso Leal Bernal.
C.C 18 418.828 Firma

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI_____ NO X
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor_____
C.C _____ Firma_____

SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

ombre del indiciado _____ C.C. No _____
t No._____.
ombre del indiciado_____ C.C. No _____
t No._____
ombre del indiciado _____ C.C. No _____
No._____.

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra ///
CC.N° /// firma ///

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha /// Hora /// Número oficio petitorio ///
Participaron otros peritos SI_____ NO_____ Especialidad ///
Nombre apellidos completos ///
C.C. No_____ Entidad ///

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI X	NO_____	Cuantas una.
Laboratorio Policía Judicial Cuál?_____	SI_____	NO X	Cuantas_____
Otro laboratorio Cuál? _____	SI_____	NO X	Cuantas_____
Bodega general de evidencias:	SI_____	NO X	Cuantas_____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

Examen de Necropsia y otros analisis pertinentes.

OBSERVACIONES

///

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Imagenes Marcial Lopez Ortega.
Nombre y cédula de la persona a quien se informa

Marcial Lopez
Firma

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo
Inspector de policia Carlos Alfonso leal 98415828

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCALIA TREINTA Y TRES SECCIONAL DELEGADA ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES,

HACE CONSTAR QUE:

En este despacho cursa la indagación radicada con el numero 528386000543201700348, por el delito de HOMICIDIO de quien en vida respondió al nombre de WILLIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA, identificado con C.C. No. 1.085.919.730 , fallece en hechos ocurridos en la vía que conduce de Túquerres a Samaniego el día 19 del mes de Agosto del año 2017 (derrumbo). El hoy occiso al momento de los hechos transitaba por la vía antes mencionada.

La investigación se encuentra en etapa de indagación.

Dada a los doce días del mes de Juniio del año dos mil dieciocho.

J. ERNESTO MERA BACCA
ASISTENTE DE FISCSAL II

IPS GESTIONAR BIENESTAR HOSPITAL TUQUERRES
Dirección: CALLE 27 NO. 14-58
Telefono(s): 7280088

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 201701015283800042

Nombre Definitivo: WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA
Nombre al Ingreso: **WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 1085919730
Edad: 27 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: SANTACRUZ, NARIÑO
Fecha de ingreso: 17/09/2017 **Hora:** 09:25
NUNC (Acta de inspección): 528386000540201780144
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: INSPECCION DE POLICIA
Fecha muerte: 19/08/2017 **Fecha necropsia:** 17/09/2017 **Hora:** 09:35
Prosector: ALVARO GERMAN SANTIUSTY
Auxiliar de morgue: LUIS EMIRO BOLAÑOS MAINGUEZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: En apartes de acta de Inspección técnica a cadáver se consigna: Descripción del lugar de la diligencia: : "Hoy 16 de septiembre de 2017 siendo las 11:25 am en la vereda Pipala Km 21+100 mts de la vía que conduce Túquerres - Samaniego lugar ubicado en el Municipio de Santacruz se lleva a cabo la inspección técnica a cadáver de quien en vida fue William Gustavo López Guanga , identificado con cédula de ciudadanía 1085919730, quien falleció en la catástrofe natural de día 19 de agosto de 2017.
Familiares refieren que cuando se desplazaban en compañía de otra persona que igualmente falleció en el mismo sitio; entre la vía que de Túquerres conduce a Samaniego, fue sepultado por un desprendimiento de tierra de gran magnitud

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Por determinar

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Por determinar

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cabeza presenta heridas de bordes anémicos (familiares refieren fueron realizadas con maquinaria al realizar búsqueda y recuperación del cuerpo)
Fosas nasales y boca con restos de barro
Cavidad torácica: fractura costales

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:
Se trata de un hombre adulto de contextura media quien es identificado en acta de Inspección técnica a cadáver como WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, y se corrobora de manera fehaciente mediante cotejo dactilar, teniendo en cuenta contexto de los hechos, fracturas costales, taponamiento de fosas nasales y boca con tierra, se aduce que la muerte se produce por asfixia mecánica como mecanismo de muerte
Causa básica de muerte: Asfixia mecánica por obstrucción de vía aérea
Manera de muerte: de etiología médico legal Violenta Accidental

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Se recibe sobre mesa de autopsia limpia, Hombre adulto de contextura mediana, embalado en bolsa de color blanco debidamente

ALVARO GERMAN SANTIUSTY BENAVIDES
Médico Sector Salud

sellada, a la apertura se encuentra un cuerpo con prendas de vestir colocadas en su sitio, sin signos de atención médica.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
ZAPATOS	CUERO	NEGRO	40	NIKE	colocados en su sitio , impregnados de barro
CHAQUETA	IMPERMEABLE	AZUL	ND	DAYANSHAYU	Desgarrada en un 70% en proceso de rescate, clocados en su sitio, impregnada de barro
CAMISETA	ALGODÓN	BEIGE (CREMA, CAQUI)	ND	NIKE	con múltiples desgarros, colocado en su sitio, impregnada de barro
CAMISETA	ALGODÓN	BLANCO	42	MAGICO	tipo camisilla, colocada en su sitio , con múltiples desgarros
BOXER	ALGODÓN	AZUL	M	CARLEONE	colocada en su sitio
PANTALON	DRIL	AZUL	34	BUMERANG	Colocado en su sitio, impregnado de barro

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
DINERO	VERDE	Tres billetes de cinco mil pesos, series 64838602 94345075 44110113
DINERO	AZUL	Dos billetes de veinte mil pesos Series 04477938 81869300
DINERO	VIOLETA (MORADO)	cinco billetes de 50.000 series 03125330 24480311 24972043 94090126 24480313

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: frío al tacto, flácido. mancha verde abdominal

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cm. Peso: 75.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

PIEL Y FANERAS: esfacelación de piel de manos y pies, epidermolisis de piel de extremidades inferiores

CUERO CABELLUDO: herida de 12x4 cm, de forma y bordes irregulares, anémicos a nivel de región occipital izquierda y exposición de hueso occipital

herida de 5x2 cm a nivel de región occipital, forma irregular, bordes anémicos irregulares por debajo de la anterior.

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos sin información, deshidratados. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas lóbulo adherido.

Cara impregnada de barro, nariz taponada con barro, boca con restos de tierra.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Sin lesiones

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones

ESPALDA Y GLUTEOS: múltiples excoriaciones de apariencia anémica, a nivel de región escapular derecha (familiar refiere fueron causadas por maquinaria en la recuperación del cuerpo

ALVARO GERMAN SANTIUSTY BENAVIDES
Médico Sector Salud

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

fracturas costales

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: 1.- Lectura del acta.- 2.- Revisión y fotografía del embalaje y del cadáver in situ. 3- Previo a las disecciones se toma muestra de sangre de vasos femorales para ADN en tarjeta FTA.

4.- Examen externo en orden topográfico. 5.- Incisión bimastoidea y craneotomía para explorar cavidad craneana y encéfalo, incisión mentopúbica para explorar cavidades torácica y abdominal con revisión del bloque visceral por paquetes y toma de fotografías pertinentes. 6.- Cierre, lavado 7.-Toma de necrodactilias, se realiza identificación fehaciente mediante cotejo dactiloscópico realizado entre las impresiones dactilares obrantes en el informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil NUIP No.1.085.919.730 y la tarjeta necrodactilia No. 2017010152838000042, subida al SIRDEC en documentación aportada. y entrega del cuerpo.

Durante el procedimiento se toman 65 fotografías digitales las cuales se almacenan en el disco duro de la Unidad Básica de Medina Legal de esta ciudad.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 4 tarjeta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-NECRODACTILIA, HUELLAS1

-NECRODACTILIA, HUELLAS2

-NECRODACTILIA, HUELLAS3

-NECRODACTILIA, HUELLAS4

-NECRODACTILIA, HUELLAS5

-TARJETA DECADACTILAR.

-INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA, VERIFICACION

-FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, Fotografía final

ALVARO GERMAN SANTIUSTY BENAVIDES
Médico Sector Salud

GENITAL EXTERIOR: masculinos, escroto enfisematoso
ANO: protuido
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones
CRÁNEO: Sin fracturas
MENINGES Y ENCÉFALO: en estado licuefacto
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: limpios sin colecciones
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: reblandecidos, sin lesiones

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: reblandecido, sin lesiones
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: No hematomas retroperitoneales
DIAFRAGMA: Integro, sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones, sin contenido alimenticio
HIGADO: reblandecido, sin lesiones
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: presente, sin lesiones
PÁNCREAS: reblandecido, sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Presente, sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Reblandecidos, sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Reblandecido, sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Sin lesiones

ALVARO GERMAN SANTIUSTY BENAVIDES
Médico Sector Salud

140

San Juan de Pasto, 17 de junio de 2019

Señores
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO
CORREGIDURIA CARTAGENA - SAMANIEGO (NARIÑO)

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017, murió a raíz de los hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2018, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

1. **COPIA** del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

2. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 19 de agosto de 2017.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al sector vial ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que inició su contrato hasta el día 19 de agosto de 2017, cuando se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

Pronto envíos
CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
CON FECHA 21 JUN 2019
MEDIANTE LA GUIA No. 240815100820
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edie del Pilar Unigarro
FIRMA AUTORIZADA

142

RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
Nit.900.310.856-2
CL 19 NO 23 57 OF.201
7335470
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co

Guia No.240815100820

Radicado:

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-06-21 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Contacto Remitente: 3146792638
Dirección Remitente: CLL 20 # 24-37 OFC 401 520002
Teléfono Remitente:

Nombre Destinatario: Cooperativa De Trabajo Asociado Coopdesam Samaniego
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Corregiduria Cartagena
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Derecho De Peticion
Fecha de Entrega: [junio / 28 / 2019]
Observaciones: SE PREGUNTA A DIFERENTES MORADORES DEL SECTOR PERO NADIE DA INFORMACIÓN SOBRE LA COOPERATIVA COOPDESAM NI DEL CORREGIDOR DE CARTAGENA
La correspondencia se pudo entregar: No, **Motivo:** [dd - Destinatario Desconocido]

Para constancia se firma en Pasto a los 08 dias del mes Julio del año 2019

Pronto envios
RES. 0636 DE ABRIL 2017
DE 2015 RP 0389

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
PASTO-NARINO	SAMANIEGO - NARINO	2019-06-21	11:34:32

RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
Nit.900.310.856-2
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

REMITENTE
DE: ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
3146792638
Direccion: CP: [520002]CLL 20 # 24-37 OFC 401 520002
Ciudad - Pais: PASTO-NARINO - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod: 5240651

DESTINATARIO
PARA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO
Direccion: CP: []CORREGIDURIA CARTAGENA
Ciudad - Pais: SAMANIEGO - NARINO - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No. 240815100820

CONTIENE: DERECHO DE PETICION

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $40,000.00
Valor Total $40,000.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO: Emilia Ortega

DESTINATARIO-NOMBRE LEGIBLE-SELLO: DESTINATARIO DESCONOCIDO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

X Destinatario Desc
O Direccion incorrecta
O Falta informacion
O Traslado
O Desocupado
O Rehusado
O No Hay Quien Reciba
O Otros

CONFIRMACION DE ENTR

Pronto envios
SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CL 19 NO 23 57 OF.201
7335470
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]
Usuario: PASTO2.OPERACIONES
28-06-2019 10:00am

143

San Juan de Pasto, 17 de junio de 2019

Señores
CONCAY S.A.
Carrera 1 No. 76A-91
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017, murió a raíz de los hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2018, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

1. **COPIA** del contrato No. 3820 de 2013 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

2. **COPIA** del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017.

4. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017, fecha en que se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

144

5. **COPIA** de los planos y/o diseños que fueron realizados para intervenir el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

6. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes que se hayan instalado para contención de talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

7. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las medidas e inclinación del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

8. **COPIA** de los estudios de suelos practicados al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño antes de llevar a cabo el corte del talud, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

9. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

10. **COPIA** de las actas de vecindad de inicio y cierre que fueron firmadas con los propietarios de los predios que se encuentran ubicados en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño y sectores aledaños, que fue intervenido para la ampliación de dicho sector vial, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

Lo anterior en consideración a que los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

Para demostrar parentesco adjunto copia del registro civil de nacimiento y de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por le Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente u enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Sic)

NOTIFICACIÓN
En la calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota, de la ciudad de Pasto. Teléfono 7234474. Correo electrónico: oficina.juridica011@gmail.com

Atentamente,

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA

146

23113

Bogotá D.C. 19 de junio de 2019

Señor
ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA
Calle 20 No. 24 – 37, oficina 401, Edificio Toro Villota
E. S. M.
Pasto

Referencia: Derecho de Petición radicado el 18 de junio de 2019.-
Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición. -

Respetado señor López.

CAMILO GUTIÉRREZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad Secretario General y por ende representante legal para fines judiciales de la sociedad CONCAY SA con mi acostumbrado respeto doy respuesta a su derecho de petición de la referencia radicado en nuestras oficinas (el "Derecho de Petición"), en los siguientes términos.

Sea lo primero manifestarle nuestras condolencias por el infortunio sufrido por su hijo, usted y demás familiares y allegados. Así las cosas, es necesario ponerle de presente que, para la fecha del desafortunado suceso, esto es el 19 de agosto de 2017 – manifestado por usted en el Derecho de Petición– mi representada no se encontraba ejecutando actividades correspondientes al Contrato de Obra Pública No. 3820 de 2013 (el "Contrato") toda vez que para dicha fecha (i) el Contrato ya se había terminado; y (ii) las obras del Contrato ya habían sido terminadas, entregadas y recibidas a entera satisfacción por parte del INVIAS y la Interventoría del Contrato. Como evidencia de lo anterior, se adjunta al presente oficio copia del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 31 de agosto de 2016 (Anexo 1). Es decir, que la vía en la que ocurrió el accidente llevaba más de un año en operación y mantenimiento por parte del INVÍAS.

En consecuencia, debido a que el Contrato se terminó el 6 de julio de 2016 y a que las obras derivadas de él y ejecutadas por mi representada se entregaron y fueron recibidas a entera satisfacción del INVIAS y de la Interventoría del Contrato el 31 de agosto de 2016, la totalidad de la información solicitada es de propiedad del INVIAS, por lo cual en relación con cada uno de los documentos solicitados en el Derecho de Petición, manifiesto lo siguiente:

1) **Copia del Contrato:** En la medida en que se trata de un documento de carácter público, en los términos del artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, puede

acceder a él a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (el "SECOP") y descargarlo si lo considera necesario.

2) **Copia del cronograma de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar:** Debido a que a la fecha del presente oficio el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

3) **Certificación en la que se indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados en la vía:** Debido a que para el 19 de agosto de 2017 el Contrato ya se había terminado y las obras recibido a entera satisfacción del INVIAS, mi representada no debe tener ni tiene conocimiento sobre el estado de la vía para el 19 de agosto de 2017.

4) **Certificación en la que se indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

5) **Copia de los planos y/o diseños realizados para intervenir el talud:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

6) **Certificación en la que se indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

7) **Certificación en la que se indique las medidas e inclinación del talud:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

8) **Copia de los estudios de suelos practicados:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

9) **Certificación en la que se indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes, etc.:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra

terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

10) **Copia de las actas de vecindad de inicio y cierre que fueron firmadas con los propietarios de los predios:** Debido a que a la fecha del presente oficio y para el 19 de agosto de 2017 el Contrato se encuentra terminado y las obras recibidas a entera satisfacción del INVIAS, el propietario de esta información es el INVIAS, por lo cual corresponde realizar la solicitud de información a esta entidad estatal.

Por último, es menester señalar que el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (el "CPACA"), reformado por la Ley 1755 de 2015, no es aplicable a mi representada en la medida en que el ámbito de aplicación de la norma en mención recae sobre las entidades del Estado, tal y como se transcribe a continuación:

> "*Artículo 21.* ***Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente****, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."* (Negrita y subrayado fuera del exto)

Aunado a que dicha norma se refiere exclusivamente a las "autoridades competentes", también el artículo en mención pertenece al Capítulo I del Título II del CPACA relativo a las reglas generales del derecho de petición ante autoridades públicas, que no se le hace extensible a las sociedades comerciales. Por ello, la normativa aplicable a mi representado, como persona jurídica de derecho privado, es aquel contemplado en el Capítulo III del mismo Título del CPACA. En consecuencia, mi representada no tiene la facultad para remitir el Derecho de Petición a la entidad que considere competente, toda vez que ésta es una facultad exclusiva de las autoridades estatales.

En los términos anteriores, damos respuesta al Derecho de Petición.

Atentamente,

Camilo Gutiérrez Moreno
Secretario General/ Representante Legal para fines judiciales
CONCAY SA

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24
		VERSIÓN	2
		PAGINA	1 DE 4
		FECHA	31 8 2016

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: NARIÑO

CONTRATO DE OBRA No. 3820 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES -SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MODULO 1

ALCANCE CONTRACTUAL: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES -SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO MODULO 1

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $ 62,880,803,958

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 7 DE ENERO DE 2014

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA MESES

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 6 DE JULIO DE 2016

CONTRATISTA: CONCAY S.A.

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAL GI

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	3820-01-13 de 2013	Veinticinco meses (25) meses	$ 62,880,803,958	62.880.803.958,00
2	3820-01-13 de 2015	Cuatro (4) Meses		62.880.803.958,00
3	3820-02-13 de 2016	Un (1) Mes		62.880.803.958,00

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
TOTAL							

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSION	2		
		PAGINA	2	DE	4
		FECHA	31	8	2016

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: NARIÑO

CONTRATO DE OBRA No: 3820 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES -SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO. MODULO 1

En la ciudad de TUQUERRES, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO del año 2016, se reunieron los siguientes: Ing. MAURICIO BERNAL MALAGÓN como representante legal o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma contratista CONCAY S.A. y VICTOR SÁNCHEZ APONTE como representante o su apoderado (debidamente autorizado) de la firma interventora CONSORCIO VIAL GI y los residentes de obra e interventoría: Los Ingenieros PAULO CESAR RUALES CAICEDO (CONSORCIO VIAL GI) Y JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA (CONCAY S.A) . , con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No 3820 del año 2013

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

1. Se recibe definitivamente los productos resultado del ajuste a los estudios y diseños por valor de ($780.358.931,00), los que incluyeron complemento de los estudios de geotecnia y estabilización de taludes, geotecnia de pavimentos, diseño de pavimentos y diseños estructurales de las obras de la vía.
2. Se recibe las obras de ampliación de la vía, las cuales incluyeron actividades de explanación como el movimiento de tierras en un volumen de 249.279,00 m3, de los cuales 186.316 m3, fue en material común y 53.963 m3 de en material en roca, además se removió 45.973 m3 de derrumbes lo que permitió realizar la corrección geométrica de la vía existente, la que tenía anchos entre 5 a 6,5 m a una vía con calzada mínima de 7,80 m. a 10 m con sobreanchos, además de mejorar su velocidad de diseño a 40 km/h, salvo en algunos puntos en la que se conservó los 30Km/h.
3. Se recibe 30,24 km de vía mejorada ampliada y pavimentada entre las abscisas: PR1+0900 - PR13+0870, PR15+0090 - PR25+0230; PR26+160 - PR32+280; PR32+410 - PR34+420 a los cuales se les aplicaron diferentes tipos de tratamiento de pavimento los cuales incluyeron actividades fresado, reciclado de pavimento, sub base granular, base granular en espesores variables de acuerdo con los diseños y pavimento con espesor constante de 12 cm en todo el trayecto, el ancho mínimo de calzada pavimentada de 6,4m y con Sobreanchos llegando a calzada pavimentada de hasta 10 m en curvas muy cerradas. En total se ejecutaron 27.994 m3 de Subbase granular, 57.141 m3 de base granular y 27.703 m3 de mezcla densa en caliente como capa de rodadura
4. Se reemplazó las obras de drenaje en los tramos pavimentados, cuyas cantidades individuales fueron 196 alcantarillas de 900 mm y 9 boxculverth
5. Se recibe la construcción de muros en concreto reforzado y muros de cimiento en caisson 1858 m, muros de concreto clase G (ciclópeos) 659,7 m, y muros en gavión 653,5 m, para completar un total de 3471 m de muros, éstas estructuras se construyeron con concretos tipo C, D, E, y G
6. Se recibe la estabilización de los taludes con tratamientos en concreto lanzado y malla electrosoldada, pernos de 10 Tn, anclajes de 30 y 40 ton, malla triple torsion encauchotada y protección del talud con céspedones, en las siguientes abscisas PR17+750, PR18+400, PR18+850, PR20+650 y PR21+500.
7. Se recibe en total 118.522 m de demarcación horizontal, 743 señales verticales y 8723 m de defensa metálica que mejoran la seguridad vial
8. Se recibe la ejecución de cunetas revestidas en concreto a lo largo de todos los tramos pavimentados y los filtros del márgen izquierdo de la vía y los que se ejecutaron en los muros.)
9. Se recibe como parte del programa de compensación forestal un total de 15 Ha de reforestación ubicadas en los municipios de Santacruz y Samaniego.

La interventoría deja constancia que entre los tramos PR0+0000 - PR01+0900, PR13+0870 - PR15+0090, PR25+0230 - PR26+0160, PR32+0280 - PR32+0410, y PR34+420 - 43+0860 NO se ejecutaron obras dentro del Contrato.

Se deja constancia que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA, no se le declaro ningún tipo de sanción o multa por incumplimiento, ni requerimientos de SINIESTROS por estabilidad y/o calidad efectuados por la unidad ejecutora una vez terminados los trabajos

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada:	$	60.180.524.945,00
Valor Ajustes:	$	2.173.265.213,00
Valor IVA:	$	526.904.061,00
Valor total de la obra :	$	62.880.694.220,00

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (POR TRAMOS SI APLICA):

ITEM	ESPECIFICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
I.EXPLANACIONES						
1	201-07	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	m³	394	$ 72.341,00	28.502.354,00
2	210-07	EXCAVACION SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m³	186316	$ 7.068,00	1.316.881.488,00
3	210-07	EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m³	53963	$ 28.314,00	1.527.908.382,00
4	211-07	REMOCION DE DERRUMBES	m³	45973	$ 4.972,00	228.577.756,00
II. SUBBASES Y BASES						
5	320P	SUBBASE GRANULAR	m³	27998	$ 39.570,00	1.107.860.860,00
6	330P	BASE GRANULAR	m³	57141	$ 49.359,00	2.820.422.619,00
III. PAVIMENTOS ASFALTICOS						
7	411-07	EMULSION ASFALTICA DE ROTURA LENTA CRL-1	L	0	$ 1.899,00	-
8	450-07P	MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-2	m³	25703	$ 483.820,00	12.435.504.505,00
9	460-07P	FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO	m²	2320	$ 41.872,00	97.143.040,00
10	461-07	PAVIMENTO RECICLADO EN FRIO EN EL LUGAR CON EMULSION ASFALTICA	m²	0	$ 45.360,00	-
11	465-07	EXCAVACIONES PARA REPARACION DE PAVIMENTO EXISTENTE	m³	0	$ 42.855,00	-
IV. ESTRUCTURAS Y DRENAJES						
12	600-07	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	80171	$ 15.395,00	1.234.237.109,00
13	600-07	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m³	187	$ 60.666,00	11.344.541,00
14	600-07	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m³	0	$ 13.349,00	-
15	610-07	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS	m³	20571	$ 58.094,00	1.195.045.866,00
16	630-07	CONCRETO CLASE D	m³	6765	$ 465.405,00	3.148.650.994,00
17	630-07	CONCRETO CLASE E	m³	0	$ 449.112,00	-
18	630-07	CONCRETO CLASE F	m³	1056	$ 329.746,00	348.079.877,00
19	630-07	CONCRETO CLASE G	m³	6353	$ 313.859,00	1.993.789.298,00
20	640-07	ACERO DE REFUERZO Fy 420MPa	kg	685575	$ 3.964,00	2.717.619.300,00
21	661-07	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DIAMETRO 900 mm	m	1925	$ 445.957,00	858.467.225,00
22	671-07	CUNETA DE CONCRETO FUNDIDA EN EL LUGAR	m³	6926	$ 452.312,00	3.132.712.912,00
23	673-07	MATERIAL GRANULAR FILTRANTE	m³	23276	$ 103.250,00	2.403.247.000,00
24	673-07	GEOTEXTIL	m²	132646	$ 7.168,00	950.804.376,00
V. SENALIZACION Y CONTROL DE TRANSITO						
25	MSV	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	m	118522	$ 866,00	102.639.879,00
26	MSV	MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	m²	516	$ 11.280,00	5.818.562,00
27	MSV	TACHA REFLECTIVA	und	10723	$ 5.750,00	61.656.675,00
28	MSV	SENAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1	und	743	$ 262.676,00	195.160.708,00
29	MSV	SENAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 3	m²	0	$ 490.471,00	-
30	MSV	DEFENSA METALICA, INCLUYE CAPTAFAROS Y SECCION FINAL	m	8723	$ 176.666,00	1.541.057.518,00

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO		H-SE-FR-24		
		VERSIÓN		2		
		PAGINA	3	DE	3	
		FECHA	31	8	2015	

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: MARIÑO

CONTRATO DE OBRA No: 3826 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES -SAMANEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE MARIÑO MODULO 1

VI. TRANSPORTE							
31	900-07	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXPLAN, CANAL, PRESTA ENTRE 100 Y 1000 M	m³- Estacion	46517	$	975,00	45.354.075,00
32	900-07	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES. PRESTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000m	m³-km	1987533	$	975,00	1.937.044.675,00
33	900 P	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA Y/O MATERIALES GRANULARES (SUBBASE Y BASE GRANULAR)	m³-km	5953462	$	976,00	5.820.338.545,00
VII. ITEMS NO PREVISTOS							
34	810-07	PROTECCION DE TALUDES CON CESPED	m²	813,20	$	13.095,00	10.648.854,00
35	800-07	CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE CONCRETO	m	8.113,30	$	23.668,00	192.025.584,00
36	681-07	GAVION	m³	3.994,80	$	123.826,00	494.660.104,00
37		TUBERIA PERFORADA DE PVC 4" (PARA FILTROS)	m	20.667,40	$	7.159,00	147.957.917,00
38		GEOMALLA BIAXIAL	m²	219.765,00	$	3.931,00	863.806.215,00
39	201.2 P	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO	m³	24,40	$	129.809,00	3.167.340,00
40	201.9 P	DEMOLICION DE PISOS Y ANDENES EN CONCRETO	m²	-	$	4.072,00	-
41	201.15 P	REMOCION DE ALCANTARILLAS	m	8,00	$	34.455,00	275.640,00
42	301.1 P	CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	m²	-	$	599,00	-
43	420-07	RIEGO DE IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA	m²	214.838,00	$	2.589,00	556.215.582,00
44	600-07	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA	m³	-	$	34.450,00	-
45	220-07	TERRAPLEN	m³	4.441,00	$	8.580,00	38.103.780,00
46	674.1P	DRENES HORIZONTALES DE LONGITUD MENOR O IGUAL A 10 METROS	m	721,00	$	159.837,00	115.242.477,00
47	NP1	DRENES (LLORADEROS) PVC 2" L=0,40 M	m	-	$	17.585,00	-
48	630.3P	CONCRETO CLASE C PARA (MUROS, RIOSTRAS, PLACAS)	m³	474,90	$	852.193,00	404.705.456,00
49	NP2	MICROPILOTE D=0.25 M. INCLUYE TUBERIA DE ACERO TM80 139,7 MM X 9 MM	m	-	$	929.791,00	-
50	NP3	CAISSONS DE DIÁMETRO INTERIOR 1,20 M EN CONCRETO CLASE C Y ANILLO E = 0,10. INCLUYE EXCAVACIÓN BAJO AGUA Y BOMBEOS MÁS PLASTIFICANTE SIKAMENT (SEGÚN REQUERIMIENTOS DE FABRICANTE) (NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO)	m	600,00	$	2.090.252,00	1.254.151.200,00
51	NP4	ANCLAJES DE 40 TONELADAS	m	1.494,00	$	421.498,00	629.718.012,00
52	NP5	MALLA ELECTROSOLDADA PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	m²	7.395,20	$	29.413,00	217.544.431,00
53	NP6	MALLA TRIPLE TORSIÓN RECUBIERTA EN PVC PARA ESTABILIZACION DE TALUDES	m²	15.860,10	$	80.932,00	1.284.382.619,00
54	NP7	PERNOS DE 14 TON PARA ESTABILIZACION DE TALUDES	m	-	$	219.903,00	-
55	NP8	PERNOS DE 10 TON PARA ESTABILIZACION DE TALUDES	m	9.599,00	$	212.005,00	2.035.035.995,00
56	NP9	CONCRETO LANZADO F'C=280KG/CM2 PARA ESTABILIZACION DE TALUDES	m²	928,60	$	1.585.946,00	1.472.709.455,00
57	NP10	PAVIMENTO RECICLADO	m²	22.101,00	$	45.360,00	1.002.501.360,00
58	NP11	BIOMANTO PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	m²	-	$	36.687,00	-
59	671.1P	CUNETA DE CONCRETO 3000PSI INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA	m³	1.117,00	$	615.957,00	688.023.969,00
60		CONCRETO PARA ZANJAS DE CORONACION	m³	157,00	$	480.291,00	75.405.687,00
61	421.1	RIEGO DE LIGA	m²	214.838,00	$	1.221,00	262.317.198,00
62		ESTABLECIMIENTO (CON ESPECIES NATIVAS 90% Y FRUTALES 10%)	Ha	15,00	$	13.130.212,00	196.953.180,00
63		INSTALACION BARRERA VIVA Y CERCADO (400 ML POR HECTAREA)	Ha	15,00	$	4.668.754,00	70.031.310,00

Subtotal básico obras	59.282.372.125,00
Subtotal ajustes	2.173.265.213,00
Valor Basico (Obras, ajustes)	61.455.637.338,00
I.V.A. Obras (16% , sobre utilidad)	383.199.609,00
Valor Total Obra incluye I.V.A	61.838.836.947,00
Revision y Ajustes de Estudios y Diseños Existentes	672.723.216,00
I.V.A. (Estudios y Diseños+Reembolso, 15%)	107.635.715,00
Valor Total Revision y Ajustes de Estudios y Diseños Existentes + Reembolso	780.358.931,00
Gestión Predial y Compra de Predios	225.429.605,00
IVA Gestión Predial y Compra de Predios	36.068.737,00
Valor total Gestión Predial y Compra de predios	261.498.342,00
Valor Total Basico	62.353.790.159,00
Valor Total I.V.A	526.904.061,00
VALOR TOTAL EJECTUTADO	62.880.694.220,00

	Ministerio de Transporte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
		VERSIÓN	2		
		PAGINA	4	DE	4
		FECHA	31	8	2016

UNIDAD EJECUTORA: RED NACIONAL DE CARRETERAS — DIRECCION TERRITORIAL: NARIÑO

CONTRATO DE OBRA No: 3820 DE 2013

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES -SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO. MODULO 1

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, canteras y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $12.495.540.021,40

Valor total amortizado y/o legalizado: $12.495.540.021,40

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	07-ene-14 / 06-feb-2014	$ 5.300.000,00			$ 850.000,00	$ 6.150.000,00
2	07-feb-14 / 06-Mar-2014	$ 6.931.500,00			$ 1.109.040,00	$ 8.040.540,00
3	07-Mar-14 / 06-abr-2014	$ 11.835.087,00			$ 383.804,00	$ 12.188.891,00
4	07-abr-14 / 06-may-2014	$ 8.965.745,00			$ 709.256,00	$ 9.675.002,00
5	07-May-14 / 06-Jun-2014	$ 367.431.879,00			$ 2.291.000,00	$ 369.722.953,00
6	07-Jun-14 / 06-jul-2014	$ 224.760.017,00			$ 1.401.468,00	$ 226.161.457,00
7	07-jul-14 / 06-ago-2014	$ 535.465.783,00			$ 3.846.436,00	$ 539.132.219,00
8	07-ago-14 / 06-sep-2014	$ 889.873.211,00			$ 6.173.241,00	$ 896.043.452,00
9	07-sep-14 / 06-oct-2014	$ 932.229.207,00			$ 5.812.809,00	$ 938.042.016,00
10	07-oct-14 / 06-nov-2014	$ 3.189.802.300,00			$ 19.888.401,00	$ 3.209.690.701,00
11	07-nov-14 / 06-dic-2014	$ 4.760.688.922,00			$ 29.684.732,00	$ 4.790.373.654,00
12	07-dic-14 / 31-dic-2014	$ 2.953.488.449,00			$ 55.763.002,00	$ 3.009.252.451,00
13	01-ene-15 / 31-ene-2015	$ 804.230.543,00		$ 19.432.736,00	$ 6.697.043,00	$ 819.360.322,00
14	01-feb-15 / 28-feb-2015	$ 838.998.900,00		$ 21.968.287,00	$ 6.368.443,00	$ 855.335.660,00
15	01-mar-15 / 31-Mar-2015	$ 897.330.875,00		$ 29.635.629,00	$ 6.765.042,00	$ 926.731.556,00
16	01-abr-15 / 30-abr-2015	$ 4.050.016.724,00		$ 129.769.905,00	$ 36.124.938,00	$ 4.215.911.565,00
17	01-May-15 / 31-May-2015	$ 3.108.494.221,00		$ 103.511.413,00	$ 20.028.038,00	$ 3.232.033.742,00 (3)
18	01-jun-15 / 30-jun-2015	$ 4.058.780.139,00	$ 143.194.401,00	$ 2.363.944,00	$ 26.218.872,00	$ 4.230.564.156,00
19	01-jul-15 / 31-jul-2015	$ 3.562.352.963,00	$ 137.281.251,00	$ 1.769.629,00	$ 53.600.031,00	$ 3.775.004.164,00 $
20	01-Ago-15 / 31-ago-2015	$ 1.272.429.789,00	$ 43.993.000,00	$ 1.950.861,50	$ 8.220.631,00	$ 1.326.594.281,50
21	01-sep-15 / 30-sep-2015	$ 2.293.468.550,00	$ 92.603.212,00	$ 5.683.304,00	$ 14.914.762,00	$ 2.406.669.829,00
22	01-oct-15 / 31-oct-2015	$ 3.055.838.311,00	$ 131.262.723,00	$ 4.283.975,00	$ 37.624.007,00	$ 3.568.009.016,00
23	01-nov-15 / 30-no-2015	$ 4.008.668.490,00	$ 165.944.146,00	$ 3.080.801,00	$ 26.174.238,00	$ 4.223.867.675,00
24	01-nov-15 / 31-dic-2015	$ 3.070.742.278,00	$ 151.010.695,00	$ 1.170.739,03	$ 20.096.176,00	$ 3.243.020.388,00
25	01-En-16 / 31-En-16	$ 2.096.257.080,00	$ 98.022.775,00	$ 26.910.850,00	$ 13.850.042,00	$ 2.235.050.547,00
26	01-feb-16 / 29-feb-16	$ 1.575.059.886,00	$ 99.758.200,00	$ 10.882.454,00	$ 10.511.181,00	$ 1.696.241.781,00
27	01-Mar-16/31-Mar-16	$ 3.065.923.148,00	$ 205.675.336,00	$ 8.562.354,00	$ 20.574.033,00	$ 3.320.134.893,00
28	01-abr-16/30-abr-16	$ 3.740.016.815,00	$ 261.365.368,00	$ 6.459.220,00	$ 24.937.300,00	$ 4.033.937.301,00
29	01-mayo-16/31-mayo-16	$ 2.892.104.642,00	$ 190.252.729,00	$ 2.507.787,00	$ 34.379.953,00	$ 3.126.265.107,00
30	01-junio-16/30-junio-16	$ 858.731.824,00	$ 30.033.799,00	$ 181.010,00	$ 5.942.039,00	$ 894.507.872,00
31	01-julio-16/05-julio-16	$ 756.326.947,00	$ 26.942.966,00		$ 39.547.085,80	$ 822.816.994,80
TOTALES		$ 80.180.824.848,00	$ 1.787.150.378,00	$ 378.114.938,00	$ 626.904.041,80	$ 82.880.694.279,00

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del período de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 31 días del mes de AGOSTO de 2016.

Firma
Nombre: MAURICIO GERARDO VIAL GIRÓN
Representante Legal o Apoderado
Contratista: CONCAY S.A.
Matrícula No.: 25202087800 CND

Firma
Nombre: JOSE MANUEL MARTINEZ TEJADA
Ingeniero Director
Contratista: CONCAY S.A.
Matrícula No.: 25202-94189 CND

Firma
Nombre: ROMMEL WILSON SOLARTE ORTIZ
Ingeniero Director REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Interventoría - CONSORCIO VIAL GI
Matrícula No: 52202-146045 NRÑ

Firma
Nombre: PAULO CESAR RUALES CAICEDO
Ingeniero Residente de Interventoría
Interventoría - CONSORCIO VIAL GI
Matrícula No.: 52202-146045 NRÑ

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias : Unidad Ejecutora ,Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Recibido
9 153

San Juan de Pasto, 30 de julio de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
REGIONAL NARIÑO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017, murió a raíz de los hechos ocurridos el día 9 de diciembre de 2018, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

1. **COPIA** del informe u oficio C13006-I-507 del 28 de julio de 2017, mediante el cual el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., informó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS de las sobrecargas identificadas sobre el talud del PR21+400, y demás hallazgos verificados en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego.

2. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS acató las recomendaciones de mantenimiento sobre el talud del PR21+400, impartidas mediante oficio C13006-I-507 del 28 de julio de 2017 emitido por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., que tuvo como objeto realizar las obras de mejoramiento y mantenimiento de la vía Tuquerres - Samaniego, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique qué tareas realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego.

4. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que describa cuál fue el mantenimiento que realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del

PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres – Samaniego.

5. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha y hora en que fue realizado el mantenimiento y obras correctivas de las sobrecargas identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres – Samaniego.

Lo anterior en consideración a que el día 17 de julio de 2017 el consorcio vial G-1, interventor de la obras realizadas en el sector del kilómetro 21 de la vía que comunica Samaniego y kilómetros cercanos, identificó una sobrecarga sobre el talud del PR21+400, y solicitó al INVIAS corregir la misma.

Los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

Para demostrar parentesco adjunto copia del registro civil de nacimiento y de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y copia de mi cédula de ciudadanía.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por le Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente u enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Sic)

NOTIFICACIÓN

En la calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota, de la ciudad de Pasto. Teléfono 7234474. Correo electrónico: oficina.juridica011@gmail.com

Atentamente,

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA

MULTISERVICIOS MCD Mensajería

Nit. 30. 723.360-9
Carrera 25 No. 19 - 38 PASTO

GUÍA CONTADO No.
Atención al Usuario
7228044 / 300 651 7431

Nº 1775

FECHA DE ADMISIÓN: 04 M 04	ORIGEN CIUDAD - DPTO:		DESTINO, CIUDAD - DPTO/PAIS: Pasto		
REMITENTE: NOMBRE: [illegible]	CEDULA/ T.I. /NIT:	UNIDADES: 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		Para PT, PA, DE Y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.
DIRECCIÓN: Cl 20 [illegible]		PESO (Kgs/grs):	Desconocido No. 31	1 2	
CORREO ELECTRONICO:		PESO VOL (Kgs):	Rehusado No. 44	1 2	
Tel/ Cel. 7320449	Código Postal:	CÓDIGO CLIENTE:	No Recibido No. 35	1 2	INTENTO DE ENTREGA: FECHA / HORA
DESTINATARIO: NOMBRE: [illegible]	CEDULA/ T.I. /NIT:	PESO A COBRAR (Kgs):	No Reclamado No. 40	1 2	1 D M A :
DIRECCIÓN: [illegible]		VALOR DECLARADO:	Dirección Errada No. 34	1 2	2 D M A :
CORREO ELECTRONICO:		FLETE: [illegible]	Otros (Novedad Operativa Cerrado)	1 2	
Tel/ Cel.	Código Postal:	C. MANEJO:	Fecha de Devolución al Remitente: D M A	Hora :	Guía complementaria de Devolución
NOTAS:	NO RECIBE LOS SABADOS ☐	OTROS:	Observaciones en la entrega:		Recibí a satisfacción. Nombre C.C. y Sello Destinatario: Sandra Reyes 59.816.[illegible] D M A H
Nombre. C.C. - Remitente: [illegible]	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, Títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	TOTAL FLETES: [illegible]			
		CARTAPORTE			
		SI NO			

- REMITENTE -

Pasto, 15 de agosto de 2019

Rdo.
Agosto -20-2019

Señor:
ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ OTEGA
Calle 20 No 24-37, oficina 401,
Edificio Toro Villota
Pasto – Nariño

ASUNTO: Respuesta derecho de petición, enviado el 09 agosto 2019 (a Correo Electrónico).

Cordial saludo

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta al derecho de petición enviado por correo electrónico el día 09 de agostos de 2019, donde se solicita:

1. Copia del cronograma de las actividades realizadas por la Cooperativa de Trabajo, en el Km 21 y kilómetros cercanos.

2. Certificación emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontradas sobre la vía, en el km 21 y cercanos.

3. Certificación emitida por el gerente o persona encargada para ello en la que indique la revisión e inspección realizada al sector vial ubicado en Km 21.

A continuación se da respuesta a los 3 puntos antes anotados:

Al Punto 1.- Nos permitimos informar que mediante el Contrato Número 1802 de 2016 que ejecutaba a partir del 12 de Noviembre de 2016 la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPDESAM, se realizaron labores de mantenimiento rutinario como limpieza de calzada, limpieza de cunetas, rocería, limpieza de alcantarillas entre otras actividades, en el tramo comprendido entre el PR 0+0000 (Km 0) Túquerres y el PR 44+0000 (Km 44) Samaniego. La Cooperativa no tuvo a cargo un punto específico o una labor circunscrita a una sola actividad, por tal motivo se adjunta las labores realizadas en el mes de agosto de 2017, donde se puede observar que se llevó a cabo, entre otras la limpieza de derrumbes en la vía, entre los PR 11+0400 y PR 23+0700, estas actividades se ejecutaron hasta el día 15 de agosto de 2019, quedando la vía libre de obstáculos en todo este sector. Los días siguientes 16, 17 y 18 de agosto de 2017, entre el PR 20+0000 al PR 20+0750 y el PR 21+0210 al PR 21+0440, se realizaron labores de limpieza de cuneta y calzada. En el sector comprendido entre el PR 21+0000 y el PR 21+0150 no se encontraba ningún material sobre la vía o la calzada. Ver folios adjuntos.

A los puntos 2 y 3.- El día sábado 19 de agosto de 2019, personal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOPDESAM realizó como es habitual y como parte de sus actividades diarias incluidos sábado, domingo y festivo, los recorridos de la vía en horas de la mañana y en la tarde de este día. No se evidenció ninguna caída de material en el sector del PR21+0000 al PR21+0150, tal como se pude corroborar en la bitácora de trabajo donde se reportó la normalidad en la vía.

REGISTRO DE ACTIVIDADES AGOSTO DE 2017

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROGRAMA: CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS Y ADMINISTRADORES VIALES
RENDIMIENTOS INDICADORES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM
AGOTO 01 AL 31DE 2017

ACTIVIDAD ROCERIA
VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)
PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CADA 2 MESES

AGOTO 01 AL 31DE 2017

PR		ANCHO PROMEDIO		LONG	CANT M²	No. Hombres	RENDIMIENTO M²/H-día	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL	IZQ	DER	KM				
042+0300	044+0000	1.5	4	1.7	4,675	3	1558	ACTIVIDAD REALIZADA EN UN DIA
			TOTAL		4,675	3	1,558	

ACTIVIDAD LIMPIEZA DE CUNETAS
VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)
PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CADA 15 DIAS O ANTES SI LO AMERITA

PR		TIPO CUNETA		MARGEN	SECCIÓN	CANT ML	No. Hombres	RENDIMIENTO m/H-día	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL	REVESTIDA	TIERRA						
11+0730	13+0100	X		IZQ DER	L	2,740	3	913	ACTIVIDAD REALIZADA EN 1 DIAS,
15+0100	15+0860	X		IZQ DER	L	1,520	3	507	SE LO HACE EN UN DIA
42+0300	43+0600	X		IZQ DER	L	2,600	3	867	EN UN DIA SE LO REALIZA
00+0000	02+0200	X	X	IZQ DER	L	4,400	3	1,467	ACTIVIDAD REALIZADA EN 1 DIAS,
04+0000	07+0900	X		IZQ DER	L	7,800	3	2,600	ACTIVIDAD REALIZADA EN 1 DIAS,
10+0000	10+0500	X		IZQ-DER	L	1,000	3	333	ACTIVIDAD REALIZADA EN 1 DIAS,
28+0000	31+0290	X		IZQ-DER	L	6,580	4	1,645	ACTIVIDAD REALIZADA EN 1 DIAS,
08+0100	11+0000	X		IZQ DER	L	3,800	3	2,533	MEDIO DIA
16+0000	18+0000	X		IZQ-DER	L	4,000	3	2,667	MEDIO DIA
12+0300	21+0410	X		IZQ DER		18,220	12	506	TRES DIAS
TOTAL						52,660	40	1,404	

ACTIVIDAD LIMPIEZA DE ENCOLES Y DESCOLES
VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)
PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CADA 2 MESES O ANTES SI SE REQUIERE

PR		CANTIDAD (ML)		CANT ML	No. Hombres	RENDIMIENTO ML/H-día	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL	ENCOLES	DESCOLES				
13+0240	34+0350	22	230	252	11	2.86	LIMPIEZA DE 5 ENCOLES, 8 DIAS
TOTAL		252		252	11	2.9	

REGISTRO DE ACTIVIDADES AGOSTO DE 2017

ACTIVIDAD LIMPIZA DE ALCANTARILLAS > 24" Y BOX

VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)

PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CADA 2 MESES O ANTES SI SE REQUIERE

PR		CANTIDAD	CANTIDAD (ML)		CANT ML	No. Hombres	RENDIMIENTO ML/H-día	OBSERVACIONES
INICIAL	FINAL	UND	ENCOLES	DESCOLES				
13+0240	34+0350	22	22	230	30	11	0.3	SE LIMPIA 22 CAJAS DE ALCATARILLA TAPADAS COMPLETAMENTE POR CAUSA DE LOS DERRUMBOS, EN 8 DIAS, CADA CAJILLA APROXIMADAMENTE CON 6M3 DE MATERIAL TIERRA
TOTAL		22	252		30	11	0.3	

ACTIVIDAD RETIRO DE DERRUMBES CON MAQUINA

VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)

PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CUANDO HAY DERRUMBES

PERIODO

PR	TIPO DE SUELO	VOLUMEN M^3	ABSCISAS		No. HOMBRES	RENDIMIENTO M^3/H-día	OBSERVACIONES
			INICIAL	FINAL			
	tierra y rocas	2000	11+400	023+0700	2	76.92	se lo realiza en trece dias
	tierra y rocas	7000	021+0080	021+0165	13	44.87	Emergencia es atendia por UNGRD, CTA CopdeSam, Consorcio Galeras 2015.
TOTAL		9000			15	61	

ACTIVIDAD OTRAS ACTIVIDADES

VÍA 1702 - TUQUERRES - SAMANIEGO PR -00+0000 (TUQUERRES) -PR - 44+0000(SAMANIEGO)

PERIODICIDAD DE LA ACTIVIDAD CUANDO SE REQUIERE

PERIODO

PR	ACTIVIDAD	UNIDAD	ABSCISAS		No. HOMBRES	RENDIMIENTO UN/H-día	OBSERVACIONES
			INICIAL	FINAL			
	Se realiza señalizacion de derrumbes	km	21+0700	33+0300	2	59.80	Actividad se realiza en 1 dia
TOTAL		0	PROMEDIO		2	59.80	

RESUMEN

ID	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	UND	CANTIDAD	No. HOMBRES	RENDIMIENTO UN/H-D	% EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
	ROCERIA	CADA 2 MESES	M2	4,675	3	1,558	100%	
	LIMPIEZA DE CUNETAS	CADA 15 DIAS	M	52,860	40	1,404	100%	se realiza la actividad en 7 dias con grupos de 3 en las diferntes lugares asignados

*La remoción anotada en el PR 21+0060, corresponde a actividad realizada después del 19 de agosto, durante la fase inicial de atención de la emergencia.

REGISTRO DE ACTIVIDADES AGOSTO DE 2017

		LIMPIEZA DE CALZADA	CUANDO HAY OBSTACULOS EN LA VIA	M^2				100%	
		LIMPIEZA DE ENCOLES Y DESCOLES	CADA 2 MESES	ML	252	11	2.9	100%	
		LIMPIZA DE ALCANTARILLAS < A 24"	CADA 2 MESES	UND				100%	Se realizó inspección de las alcantarillas y estas se encuentran aún limpias en el siguiente mes se realzara la limpieza si se requiere.
		LIMPIZA DE ALCANTARILLAS > 24" Y BOX	CADA 2 MESES	UND	22	11	0	100%	
		BACHEO EN CARRETERAS DESTAPADAS	NO SE REQUIERE EN EL TRAMOS POR EL MOMENTO	M2				100%	Por el momento no se requiere bacheo con material de sitio
		RETIRO MANUAL DE DERRUMBES	CUANDO HAY DERRUMBES	M^3				100%	Material localizado en la via se ha evacuado.
		RETIRO DE DERRUMBES CON MAQUINA	CUANDO HAY DERRUMBES	M^3	9000	15.0	61	100%	Emergencia es atendia por UNGRD, CTA CopdeSam. Consorcio Galeras 2015
		LIMPIEZA DE PUENTES Y PONTONES	CADA 3 MESES	M				100%	Los puentes del sector se encuentran limpios
		LIMPIEZA DE SEÑALES	CADA 3 MESES	Und				100%	Se realizó inspección de las señales y estas se encuentran aún limpias en el siguiente mes se realzara la limpieza
		LIMPIEZA DE DEFENSAS METÁLICAS	CADA 3 MESES	M				100%	Se realizó inspección de defensas y estas se encuentran aún limpias en el siguiente mes se realzara la limpieza si se requiere
		BACHEO EN CARRETERAS PAVIMENTADAS						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere bacheo
		PARCHEO REALIZADO CON MANO DE OBRA DIRECTA:						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere parcheo
		SELLO DE FISURAS ABIERTAS (ANCHO MAYOR DE 3 MM) CON EMULSIÓN ASFÁLTICA						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere sello de fisuras
		SELLO DE FISURAS ABIERTAS (ANCHO MENOR DE 3						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere sello de fisuras
		BACHEO (EN LA BERMA PAVIMENTADA)						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere bacheo
		PARCHEO (EN LA BERMA PAVIMENTADA)						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere bacheo
		SELLO DE FISURAS ABIERTAS (ANCHO MAYOR DE 3 MM) CON EMULSIÓN ASFÁLTICA Y						100%	El sector se encuentra en muybuenas condiciones no requiere sello de fisuras
		LIMPIEZA DE BERMAS PAVIMENTADAS REALIZADO CON MANO DE OBRA DIRECTA:						NA	el sector no tiene bermas
		BACHEO (EN LA BERMA AFIRMADA)						NA	el sector no tiene bermas
		LIMPIEZA DE BERMAS REALIZADO CON MANO DE OBRA DIRECTA						NA	el sector no tiene bermas
		LIMPIEZA MANUAL DE LAS ZANJAS DE CORONACIÓNREVESTIDAS Y EN TIERRA						100%	Se realizó inspección de las zanjas de coronación y estas se encuentran aún limpias en el siguiente mes se realzara la limpieza si se requiere
		LIMPIEZA MANUAL DE ENCOLES Y/O DESCOLES REVESTIDOS Y EN TIERRA						100%	Esta labor se encuentra registrada en la limpieza de alcantarillas

REGISTRO DE ACTIVIDADES AGOSTO DE 2017

	LIMPIEZA MANUAL DEL LECHO DEL RÍO						NA	el sector no tiene ríos
	LIMPIEZA MANUAL DE CURSOS DE AGUA						NA	el sector no tiene cursos de agua
	LIMPIEZA MANUAL Y PINTURA DE BARANDAS						100%	Se realizó inspección de las zanjas de coronación y estas se encuentran aún limpias en el siguiente mes se realizara la limpieza si se requiere
	PODA, CORTE Y/O RETIRO DE ÁRBOLES						100%	Se realizó inspección de los arboles aledaños a la vía y estos no representan riesgos se realizara poda o corte en el siguiente mes si se requiere
	EMPRADIZACIÓN CON SEMILLAS						100%	Se realizara empradizacion con semillas en el siguiente mes si se requiere
	EMPRADIZACIÓN CON CESPEDONES						100%	Se realizara empradizacion con cespedones en el siguiente mes si se requiere
	JARDINERÍA						100%	Se realizara empradizacion con cespedones en el siguiente mes si se requiere
	REPOSICIÓN DE LA LÁMINA DE LAS SEÑALES						100%	No se ha requerido instalar señales este mes
	REPOSICIÓN DEL POSTE DE LA SEÑAL						100%	No se ha requerido instalar señales este mes
	REPOSICIÓN DE LA SEÑAL COMPLETA						100%	No se ha requerido instalar señales este mes
	REPOSICIÓN DE LAS SEÑALES DE REFERENCIA						100%	No se ha requerido instalar señales este mes
	PINTURA, RENOVACIÓN DE LAS INDICACIONES EN EL						100%	Se realizó inspección de los postes de referencia y estos tienen siguiente mes si se requiere
	INSTALACIÓN DE DEFENSAS METÁLICAS						100%	No se ha requerido instalar defensas este mes
	INSTALACIÓN DE DEFENSAS METÁLICAS						100%	No se ha requerido instalar defensas este mes
	REPOSICIÓN DE LAS PARTES DAÑADAS DE						100%	No se ha requerido instalar partes de defensas este mes
	VIGILANCIA						100%	se realiza dos veces al día, todos los días, incluyendo, Sábados Domingos y Festivos

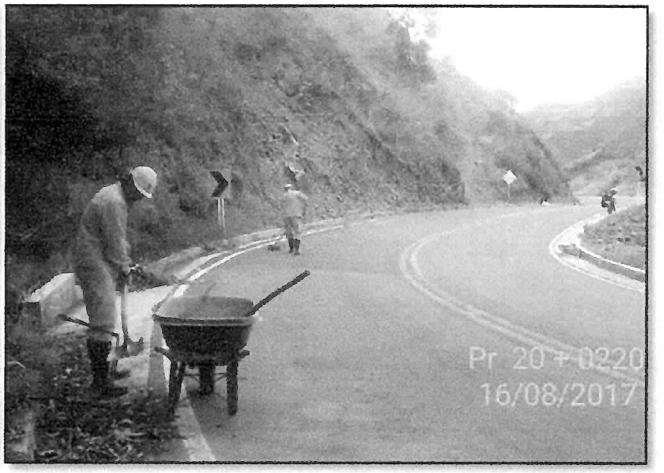
OBSERVACIONES

RECORRIDO Y VIGILANCIA DE LA VIA, SE HACE TODOS LOS DIAS INCLUIDO DOMINGOS Y FESTIVOS, DEL PR 00+0000 AL 44+0000 DOS VECES AL DIA

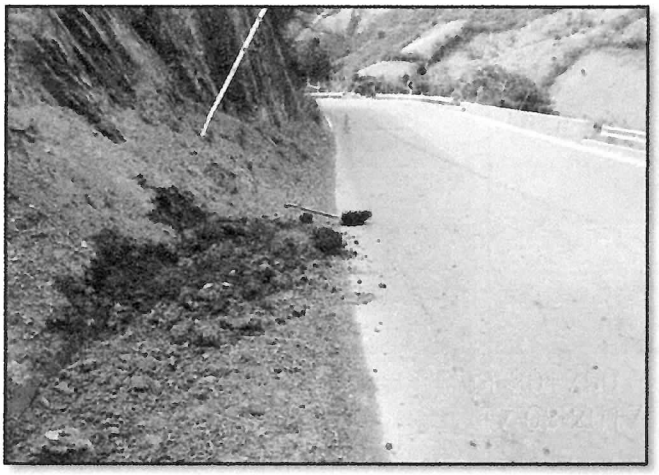
REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTIVIDADES DIARIAS PR 20+0000 AL PR20+0750 16 Y 17 DE AGOSTO 2017



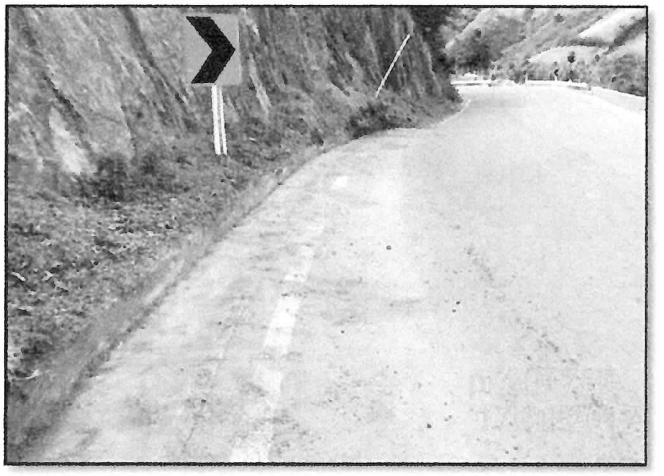
LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0000



LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0220



LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0750

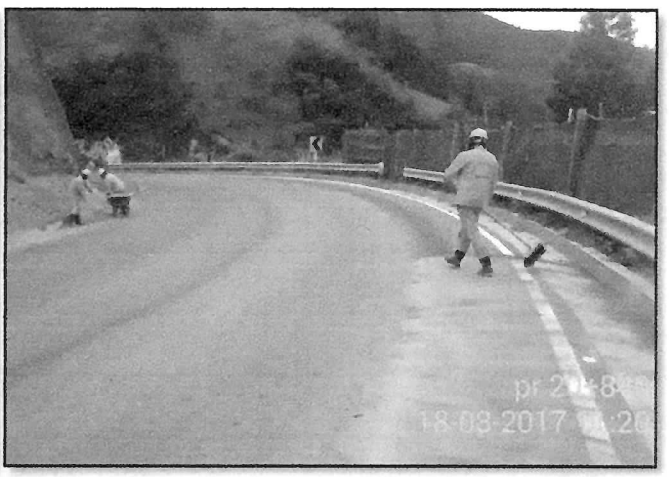


LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0750

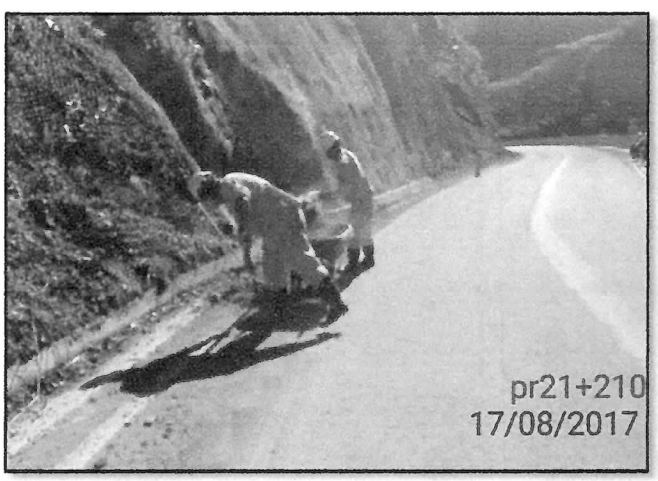
REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTIVIDADES DIARIAS PR20+0750 Y PR21+0210 16 Y 17 DE AGOSTO 2017



LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0750



LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR20+0840

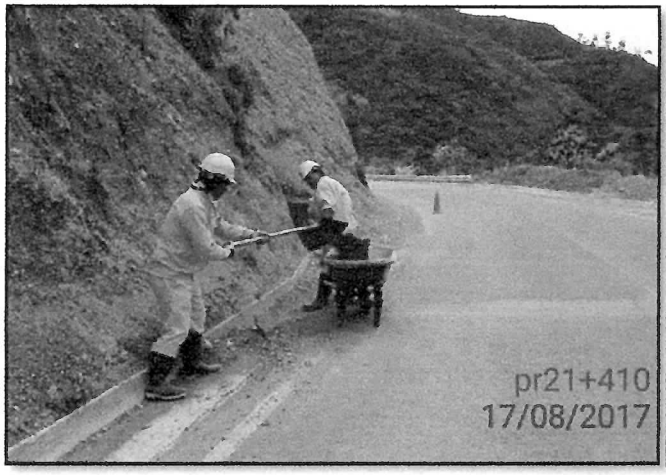


LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR21+0210

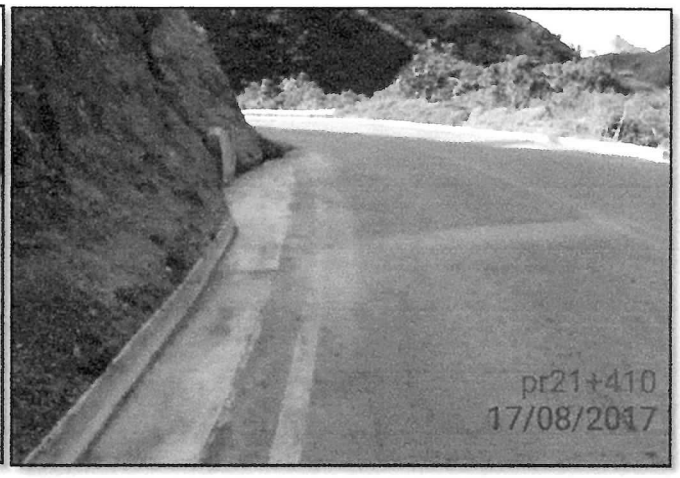


LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR21+0210

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTIVIDADES DIARIAS PR21+0410 17 DE AGOSTO 2017



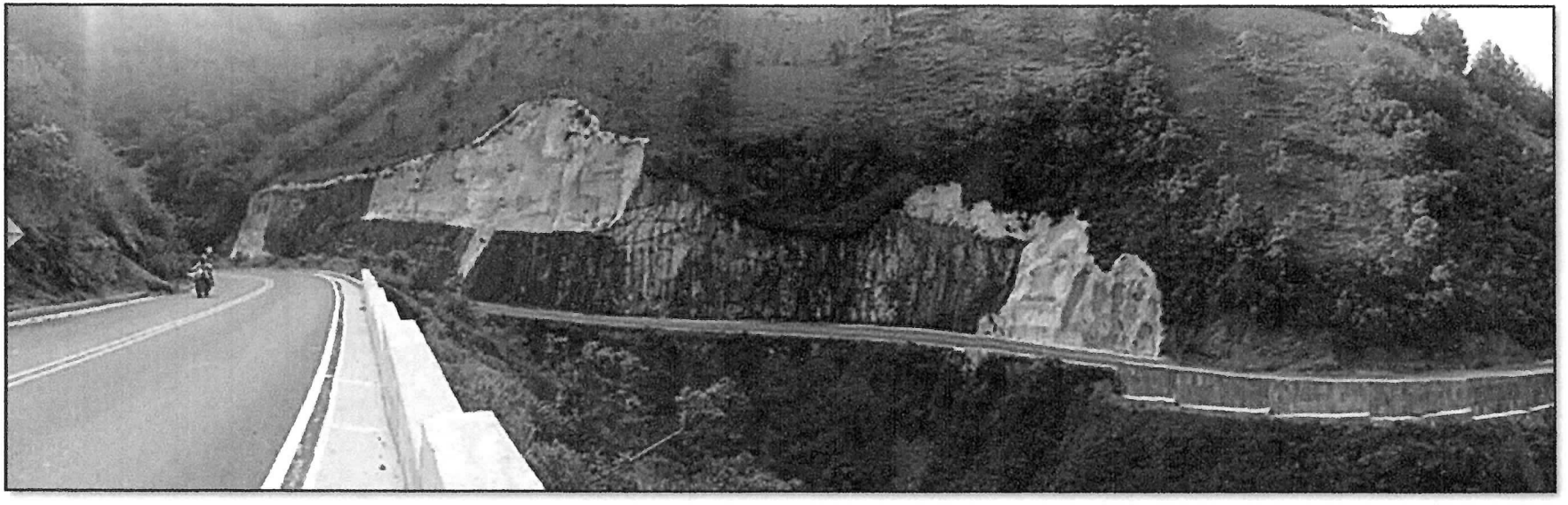
LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR21+0410



LIMPIEZA DE CALZADA Y CUNETAS PR21+0410

165

REGISTRO FOTOGRÁFICO PANORAMICA DEL SECTOR



PANORÁMICA DEL SECTOR, SE PUEDE OBSERVAR QUE NO PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE MATERIAL O CAÍDA DE MATERIAL EN EL SECTOR DEL PR21+0050 AL PR21+0200 reg. fotográfico 27 dic/2016

COPIA DE BITÁCORA 16, 17, 18 Y 19 DE AGOSTOS 2019

134

Fecha	ACTIVIDAD	Pr	Horas	Foto	OBSERVACIONES
	ENCINTADO	26+000	2	9	Se encintan los desniveles que estaban faltando
		31+000			
	VIGILANCIA	44+000	1	2	Recorrido laboral de Mauricio recorriendo en normalidad tiempo seco
		01+000			
		44+000			
	16 AGOSTO 2017				MIERCOLES
	LIMPIEZA DE CUNETAS	91+100	1	52	Se hacen grupos para realizar esta actividad
		11+000			
		16+000	3		
		18+000			
		43+800	2		
		44+000			
	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	43+420	1	7	Se continua con esta actividad
	INVACIONES	3+450	—	1	Con Mecánicos de Hierba que los de Concay han regalado hacer un muro del lado de la Cuesta
	VISITAS	0+000	—	1	Tuvimos la presencia de Ing Jahir y de Ing Juan Carlos del mes
		22+000			
	VIGILANCIA	44+000	1	#16	Recorrido realizado recorriendo en normalidad tiempo seco
		07+000			
		44+000			

COPIA DE BITÁCORA 16, 17, 18 Y 19 DE AGOSTOS 2019

FECHA	ACTIVIDAD	PR	MICROS	FOTOS	OBSERVACIONES
	17 DE AGOSTO 2017				JUEVES
	LIMPIEZA DE CUNETAS	124 300	3	46	Se continua con la limpieza de cunetas en lugares donde hasta la inaguara.
		131200			
		184003	3		
		181900			
		141500	3		
		20+730			
		21+100	2		
		21+410			
		43+800	2		
		44+000			
	VIGILANCIA	44+000	1	# 17	Reunión el Juez Edwin Herrera recorrido en normalidad.
		0+000			
		44+000			
	18 DE AGOSTO 2017				VIERNES
	ARREGLO DE CALZADA	25+410	2	5	Se hizo el arreglo donde había un daño al lado IZQ por una tapa de alcantarillado
	DAÑO DE CALZADA	111+400	—	2	Hay una grieta en el asfalto por este lugar
	INVASIONES	91+80	—	2	Se inicio con una construcción en una demarcación.
	LIMPIEZA DE CUNETAS	134+220	11	19	Se limpian cunetas en lugares donde hay basura
		20+840			

COPIA DE BITÁCORA 16, 17, 18 Y 19 DE AGOSTOS 2019

T	Fecha	Actividad	Pt	Horas	Fotos	Observaciones
		Reposición de Mosco	19100	2	1	Se hubieron encontrado el perk del P. Pte. que estaba dañado
		Vigilancia	11100 01000 11100	1	# 18	Cuando el clima Carla Jiménez recorrido en normalidad hemos seco
		19 DE AGOSTO			2019	SABADO
		Vigilancia	11100 01000 11100	2	1	Se hace el recorrido la Mañana por Hoy Andando con hemos Nuevos y en la Tarde vemos Andando Monitos y se hace el recorrido en normal y hemos seco A las 10:00 se puede un derrumbe muy grande en el Pt 21+060

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SRN 36368

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2019

SEÑOR
ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
Solicitante
ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA
CALLE 20 NO.24 - 37 OFICINA 401 EDIFICIO TORO VILLOTA
7234474
OFICINA.JURIDICA011@GMAIL.COM
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a Entrada No. 62174 con Fecha 31/07/2019

Señor Lopez, cordial saludo.

En atención al derecho de petición con radicado INVIAS No. 62174 del 31 de Julio de 2019, mediante el cual solicita información correspondiente al contrato de obra No. 3820 de 2013, de manera atenta le comunico que se solicitó mediante oficio SRN 32197 al interventor del contrato (CONSORCIO VIAL G-I) copia del oficio C13006-I-507, el cual fue recibido con No. de radicación 71114 el 28 de Agosto de 2019 y se anexa copia por medio de este oficio.

Como indican en el oficio C13006-I-507, la interventoría CONSORCIO VIAL G-I verificó el estado de los pernos y la disposición de la malla triple torsión instalada en el talud superior del PR 21+180 e informa lo siguiente:

"*Se verificó que los pernos se encuentran en buen estado dentro de la función que realizan que es la de sujetar y fijar la malla triple torsión sobre el talud, existiendo una sobrecarga de material en uno de los sectores de instalación de esta malla, producto de la actividad geológica y sísmica, puesto que es importante resaltar que gran parte del trazado se encuentra en la zona de influencia del Sistema de Fallas Cauca – Patía.*"

Cabe aclarar que el oficio mencionado por el peticionario No. C13006-I-507 de la Interventoría Consorcio Vial G-I fue radicado en el INVIAS el 29 de Agosto del 2017 bajo el número 196768 (el cual se adjunta), fecha posterior al deslizamiento acaecido el 19 de agosto del 2017, como consta en el mencionado oficio.

170

Consorcio Vial G-I

C13006-I-517

San Juan de Pasto, 26 de Agosto de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: 17 folios
RADICACION 71114 28/08/2019 03:34:55 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED NACIONAL DE CARRETERAS
Yolanda Guerrero - Corred. Ref. Sosten

Ingeniero:
Oscar Gerardo Cifuentes Correa
Subdirector Técnico Red Nacional de Carreteras (e)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Referencia: Contrato de Interventoría No - 4224 de 2013, Interventoría de las obras de Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera Túquerres – Samaniego Ruta 1702, Departamento de Nariño.

Asunto: Respuesta oficio SRN - 32197

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y atendiendo la solicitud del oficio del asunto, se remite copia del oficio C13006-I-507 del 28 de Julio de 2017 con asunto Respuesta oficio SRN91310.

Atentamente:

Víctor José Sánchez Aponte
Representante Legal
Consorcio Vial G-I

Anexo: Oficio C13006-I-507 del 28 de Julio de 2017

171

Consorcio Vial G-I

C13006-I-507

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 196768 29/08/2017 02:13:54 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED NACIONAL DE CARRETERAS

San Juan de Pasto, 28 de Julio de 2017.

Ingeniero:
JUAN JOSE OYUELA SOLER
Subdirector Tecnico Red Nacional de Carreteras (e)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Referencia: Contrato de Interventoría No - 4224 de 2013, Interventoría de las obras de Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera Túquerres – Samaniego Ruta 1702, Departamento de Nariño.

Asunto: Respuesta oficio SRN 91310

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que el día 7 de Julio de 2017 se realizó una visita de obra al proyecto Túquerres – Samaniego, atendiendo la solicitud realizada en el oficio del asunto en referencia en el cual se requirió emitir concepto técnico de las actividades realizadas por el contratista Concay S.A.

A continuación se anexa informe de la visita de inspección realizada a las obras de mitigación que el contratista realizo en el mes de Mayo del presente año, para su conocimiento y fines pertinentes:

Actividad No 1: Carpeta Asfáltica y Cuneta Vial en el PR 22+400

1. Se verificó asentamiento y agrietamiento de la zona donde se reparó la carpeta asfáltica, de igual manera se verificó un asentamiento y deformación de la cuneta vial.

   Es de aclarar que estos asentamientos muy posiblemente son producto de una sobre saturación que ha generado el agua filtrante, la cual en gran medida está afectando el material granular que se encuentra por debajo de la estructura de pavimento, por otra parte se visualizó una posible falla de tipo traslacional que se puede estar presentando en el sitio, ya que aparte del asentamiento vertical, hay una separación horizontal entre la cuneta y el asfalto, la cual se puede estar ocasionando por la época de lluvia que la zona está teniendo.

Copia



Fotografía 1. PR 22+400 Agrietamiento de Carpeta Asfáltica y Asentamiento de Cuneta Vía Túquerres – Samaniego, MD.



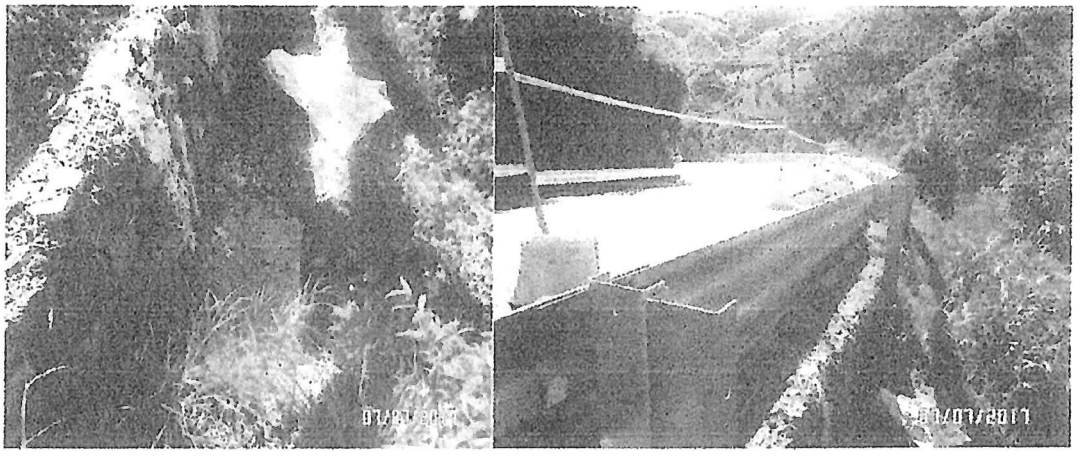
Fotografía 2. PR 22+400 Agrietamiento de Carpeta Asfáltica y Asentamiento de Cuneta Vía Túquerres – Samaniego, MD.

Consorcio Vial G-I

Continuando con la inspección visual, se anota lo siguiente:

- Se inspeccionó el muro de contención
- Posteriormente se examinaron las zapatas de refuerzo que fueron construidas para mitigar el empuje lateral de la obra de contención y para la adecuada conservación y localización de las defensas metálicas.

Verificando estas actividades constructivas se puede decir que están sufriendo alteraciones, ya que el asentamiento que se está dando en la zona es progresivo, lo cual puede llevar al colapso de la estructura de contención, perdida de defensas metálicas, señalización vertical, etc. y afectación moderada de la banca vial.



Fotografía 3. PR 22+400 Zapatas de refuerzo y Defensas Metálicas
Vía Túquerres – Samaniego, MD.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría verificó que las actividades de mitigación que fueron ejecutadas y realizadas por Concay S.A aproximadamente hace dos (2) meses, han sufrido deterioro y afectación, puesto que se evidencia asentamiento y agrietamiento en la zona de reparación.

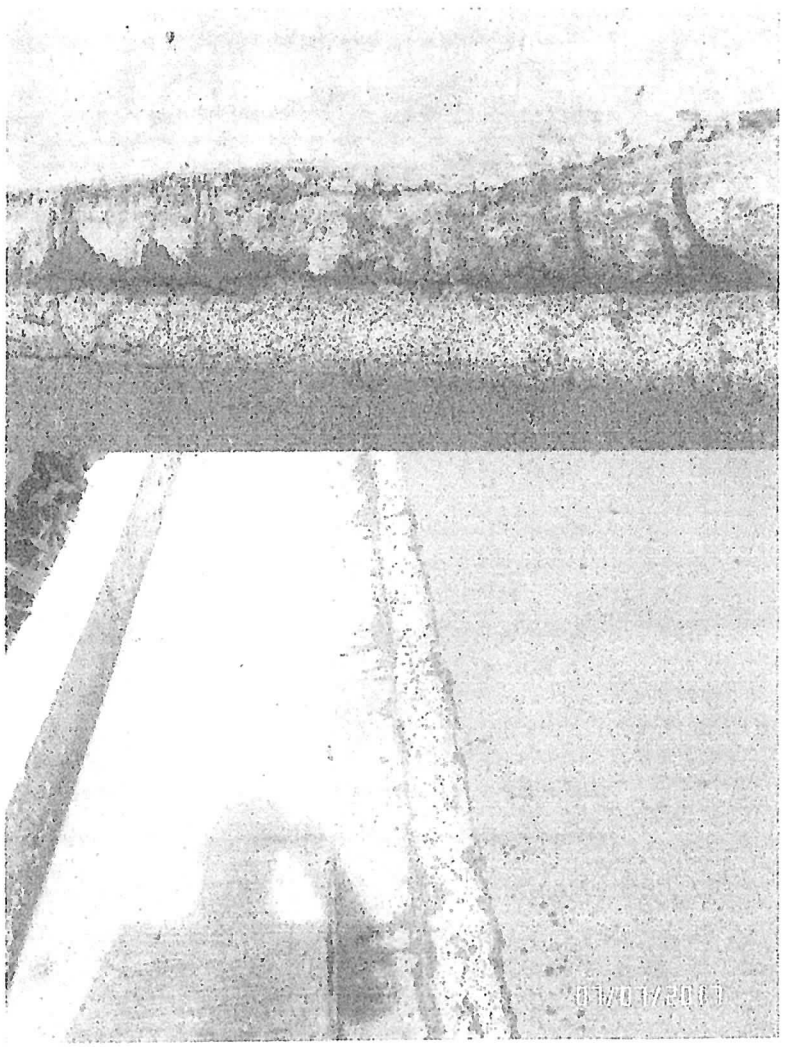
Esta interventoría recomienda realizar un monitoreo periódico en esta zona para proyectar una obra de mitigación que satisfaga la problemática del sector, como también realizar el adecuado y oportuno mantenimiento de cunetas y alcantarillado, ya que se evidencia alta presencia de agua debido a la época de lluvias, lo cual está afectando la estabilidad de la obra de mitigación realizada.

Actividad No 2: Cuneta Vial PR 27+350

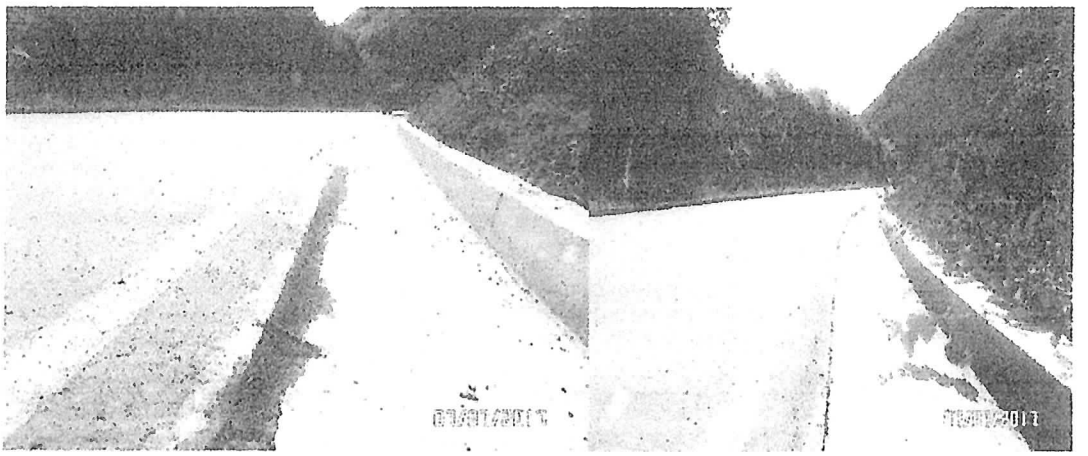
1. Se verificó agrietamiento de la zona donde se realizó actividades de sellado en la carpeta asfáltica, de igual manera se visualizó un asentamiento de la cuneta vial.

   En esta zona también se presentan asentamientos que muy posiblemente son producto de una sobresaturación del material granular que se encuentra debajo de la estructura de contención, lo que alteraría en cierta medida las características geomecánicas y de soporte de la base del muro en Gavión, que dan como resultado deformaciones, agrietamiento de la carpeta asfáltica y asentamientos del muro de contención y cuneta vial.

   Todo esto como consecuencia de la época de lluvias presente en la zona.



Fotografía 4. PR 27+350 Agrietamiento en Sellado vial-Vía Túquerres – Samaniego, MD.



Fotografía 5. PR 27+350 Asentamiento cuneta vial-Vía Túquerres – Samaniego, MD.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría verificó que las actividades de mitigación que fueron ejecutadas por Concay S.A aproximadamente hace dos (2) meses, en la actualidad se encuentran alteradas, puesto que sufrieron procesos de asentamiento y agrietamiento en la zona de reparación.

Esta interventoría recomienda realizar monitoreo periódico en esta zona y, si es necesario, proyectar una nueva obra de mitigación; además es fundamental realizar el adecuado y oportuno mantenimiento de cunetas y alcantarillado, ya que se evidencia alta presencia de agua debido a la época de lluvias, lo cual está afectando la estabilidad de la obra de mitigación realizada.

Actividad No 3:Socavación en Cuneta Vial PR 33+840

1. Se verificó que las actividades de Mitigación, tales como relleno de cuneta vial y adecuación de pedestales para defensas metálicas, tienen la estabilidad para garantizan la permanencia de la banca vial y la adecuada colocación de las defensas metálicas

   Cabe resaltar que los procesos de socavación fueron detonados por terceros, como manifestó el contratista, producto del retiro de elementos metálicos que hacían parte de una trinchera que aportaba a la confinación de la banca, y que sumado a la época de lluvia del sector, produjo una alteración de la zona de relleno.

   Es importante mencionar que el contratista realizó esta actividad de reparación a tiempo, ya que se hubiera podido perder parte de la estructura de pavimento, como es la cuneta vial.



Fotografía 6. PR 33+840 Estabilidad de cuneta vial.
Vía Túquerres – Samaniego, MD.



Fotografía 7. PR 33+840 Mejoramiento de Rellano de Cuneta Vial.
Vía Túquerres – Samaniego, MD.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría verificó que las actividades de mitigación que fueron ejecutadas por Concay S.A aproximadamente hace dos (2) meses, en la actualidad generan estabilidad para el corredor vial, por otra parte se sugiere realizar seguimiento y vigilancia puesto que este sector fue objeto de actos vandálicos que sumados a la época de lluvia llevaron a la inestabilidad de la obra, se presume que si estas actividades vandálicas se vuelven a presentar, podrían generar una inestabilidad en la banca vial.

Actividad No 4: Recorrido en PR 21+180 - Verificación de Obra realizadas.

Esta interventoría realizó un recorrido en el PR 21+180, en donde se verificó el estado de los pernos y la disposición de la malla de triple torsión instalada en el talud superior del corredor vial.

Se verificó que los pernos se encuentran en buen estado dentro de la función que realizan que es la de sujetar y fijar la malla triple torsión sobre el talud, existiendo una sobrecarga de material en uno de los sectores de instalación de esta malla, producto de la actividad geológica y sísmica, puesto que es importante resaltar que gran parte del trazado se encuentra en la zona de influencia del Sistema de Fallas Cauca – Patía.

Por lo tanto, esta interventoría recomienda realizar las actividades de mantenimiento, por parte de INVIAS, la administración vial o quien corresponda, de estos elementos de protección, puesto que la falta de ello está generando deformaciones y desgaste prematuro de la malla triple torsión.

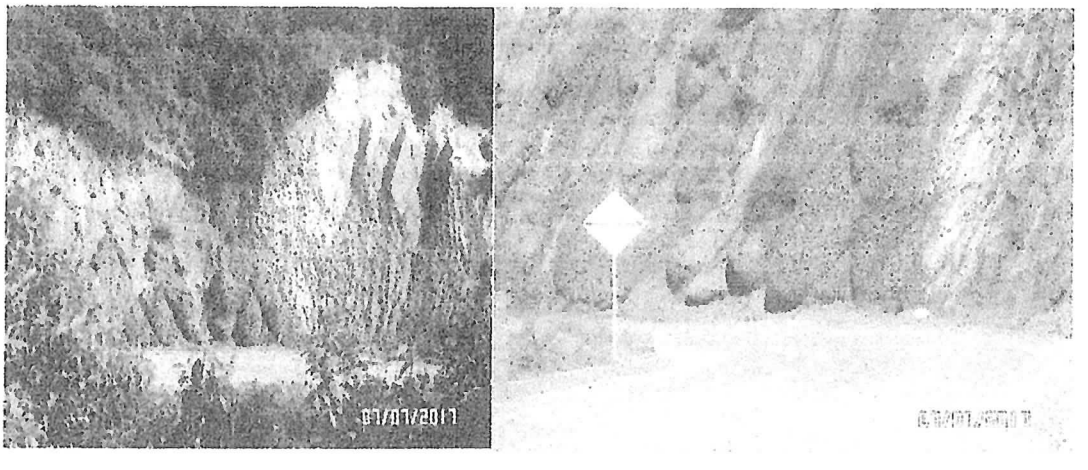
Es de aclarar que la malla de triple torsión recubierta con PVC y anclada con pernos, fue planteada como una medida de protección a la circulación vial, para evitar que las rocas y/o materiales sueltos caigan a la vía y provoquen percances a los usuarios, puesto que esta zona se caracteriza por la presencia de un macizo rocoso duro y fracturado (Kdaa).

Por otra parte, frente al desprendimiento de material rocoso proveniente del talud superior, la función de la malla triple torsión es la de encapsulación y soporte para una cierta cantidad de material, constituyéndose en un elemento en pro de garantizar la transpirabilidad sobre la vial con un mayor margen de seguridad y para su correcto funcionamiento, requiere que de manera periódica se haga el retiro de estos materiales granulares atrapados en la malla y ajustarla nuevamente. Por otro lado, la función de los pernos es de fijar y sostener la malla de triple torsión, sin adicionar ningún aporte estructural al talud intervenido.

Igualmente se verificó el estado del concreto lanzado, el cual fue instalado en la parte superior y en las zonas más alteradas, observando que el mismo se encuentra en buen estado, logrando contener la caída de material más fino, frente al cual la malla sola no funcionaría por el espaciamiento de sus celdas.



Fotografía 8. PR 21+180 Panorámica Talud Superior-Malla Triple Torsión Vía Túquerres – Samaniego, MI.



Fotografía 9. PR 21+180 Estado de Malla Triple Torsión-Vía Túquerres – Samaniego, MI.

Consorcio Vial G-I

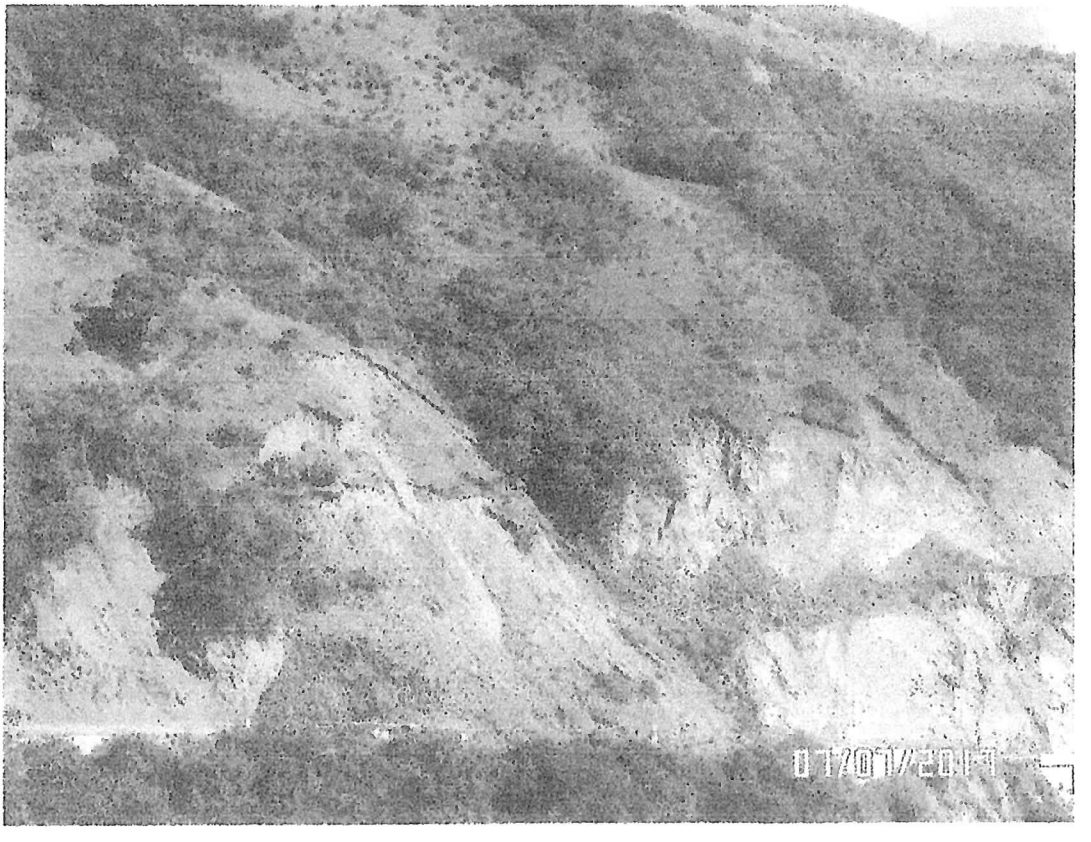
Actividad No 5: Recorrido General – PR 02+000 a PR 34+000 Vía Túquerres Samaniego

Se realizó un recorrido visual con el objetivo de conocer el estado actual del corredor vial para tener una mejor perspectiva de los futuros inconvenientes que se pudieran presentar en él.

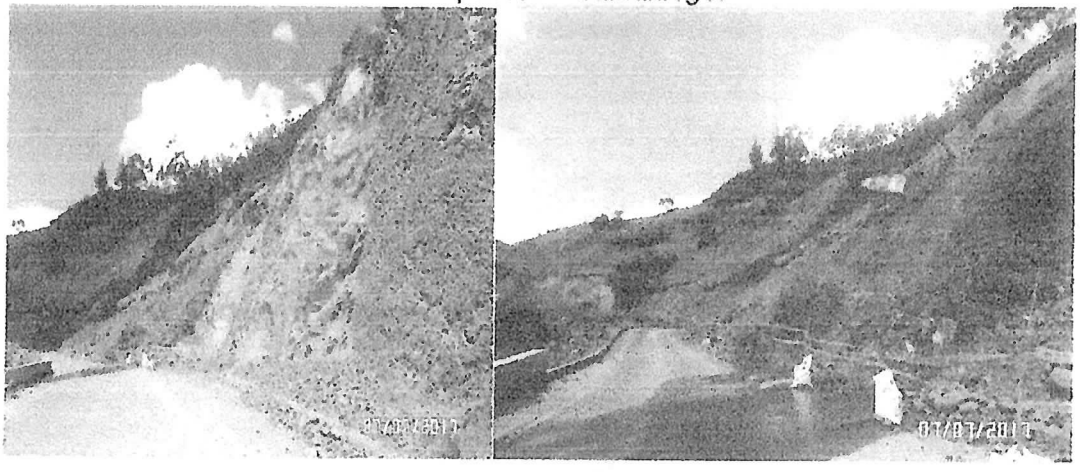
A continuación se relacionan los tramos más críticos: PR19+800 y PR27+840.

En estos dos sectores se han producido cierres totales, puesto que los volúmenes de material que se han desprendido han sido muy grandes, generando daños en la estructura de pavimento asfaltico, en las cunetas viales, en el alcantarillado vial, en la señalización vertical, en la señalización horizontal y en las defensas metálicas.

Es preciso mencionar que el alcance de este contrato no contemplaba la estabilidad de taludes, más por las características geológicas y geotécnicas de algunos sectores del corredor vial, fue necesaria la inversión de algunos recursos para realizar la intervención de estas zonas y mitigar en parte el efecto a ocasionar sobre el corredor vial aumentado con ello el grado de seguridad en la transitabilidad; de igual manera, es claro que este corredor vial necesita de un estudio más detallado frente a la inestabilidad de taludes, lo que, en opinión de esta interventoría, requiere del análisis puntual e inversión de recursos dirigidos específicamente a la atención de esta área.



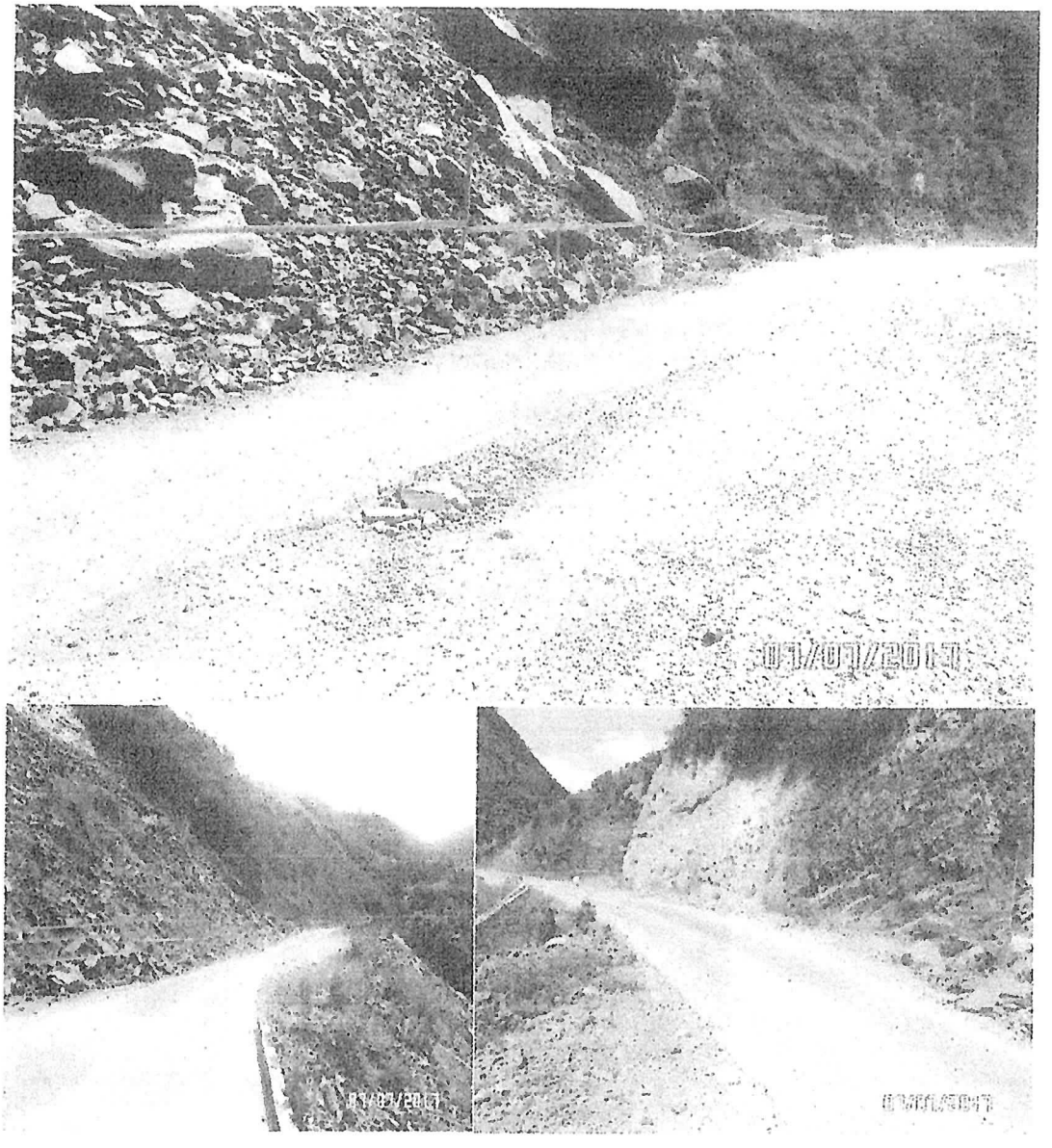
Fotografía 10. PR 19+800 Panorámica Deslizamiento Vial - Sector Guasy
Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 11. PR 27+840 Afectación Banca Vial-Defensas Metalizas etc.
Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 12. PR 27+840 Panorámica Deslizamiento Vial - .-Sector Chagües
Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 13. PR 27+840 Afectación Banca Vial-Defensas Metalizas etc.
Vía Túquerres – Samaniego.

Además, en el siguiente informe se anexa una Tabla informativa de algunos sectores en donde se pudo visualizar deslizamientos sobre la via, los cuales están ocasionando obstrucción de las cunetas viales, de las alcantarillas y un deterioro prematuro de la carpeta asfáltica. Todo esto se podría evitar y/o mitigar en la medida que INVIAS, la administración vial o quien corresponda, realice los mantenimientos periódicos de acuerdo con la necesidad del caso.

Consorcio Vial G-I

Tabla - Puntos de Deslizamientos

No Deslizamientos	ABSCISA	MARGEN	OBSERVACION
1	PR 05 + 000	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
2	PR 05 + 350	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
3	PR 05 + 380	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
4	PR 05 + 420	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
5	PR 05 + 490	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
6	PR 55 + 970	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
7	PR 06 + 300	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
8	PR 07 + 940	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
9	PR 08 + 920	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
10	PR 08 + 930	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
11	PR 08 + 940	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
12	PR 08 + 960	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
13	PR 08 + 980	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
14	PR 09 + 010	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
15	PR 09 + 050	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
16	PR 09 + 070	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
17	PR 09 + 110	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
18	PR 09 + 190	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
19	PR 11 + 390	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
20	PR 11 + 587	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
21	PR 11 + 600	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
22	PR 11 + 690	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
23	PR 11 + 700	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
24	PR 11 + 780	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
25	PR 11 + 910	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
26	PR 12 + 145	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
27	PR 12 + 200	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
28	PR 12 + 320	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
29	PR 12 + 330	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
30	PR 12 + 340	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
31	PR 13 + 090	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
32	PR 13 + 150	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
33	PR 13 + 540	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
34	PR 14 + 280	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
35	PR 14 + 300	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO

Consorcio Vial G-I

36	PR 15 + 520	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
37	PR 15 + 680	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
38	PR 15 + 860	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
39	PR 15 + 970	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
40	PR 16 + 000	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
41	PR 16 + 160	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
42	PR 16 + 390	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
43	PR 16 + 400	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
44	PR 16 + 780	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
45	PR 16 + 920	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
46	PR 17 + 240	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
47	PR 17 + 240	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
48	PR 17 + 490	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
49	PR 17 + 870	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
50	PR 18 + 330	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
51	PR 18 + 800	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
52	PR 19 + 400	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
53	PR 19 + 900	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
54	PR 20 + 200	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
55	PR 20 + 400	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
56	PR 21 + 900	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
57	PR 22 + 410	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
58	PR 22 + 540	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
59	PR 22 + 860	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
60	PR 23 + 000	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
61	PR 24 + 300	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
62	PR 25 + 000	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
63	PR 26 + 890	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
64	PR 26 + 920	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
65	PR 27 + 090	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
66	PR 27 + 350	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
67	PR 27 + 800	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
68	PR 27 + 820	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
69	PR 27 + 840	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
70	PR 29 + 150	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO
71	PR 33 + 840	MARGEN IZQUIERDA	DESLIZAMIENTO

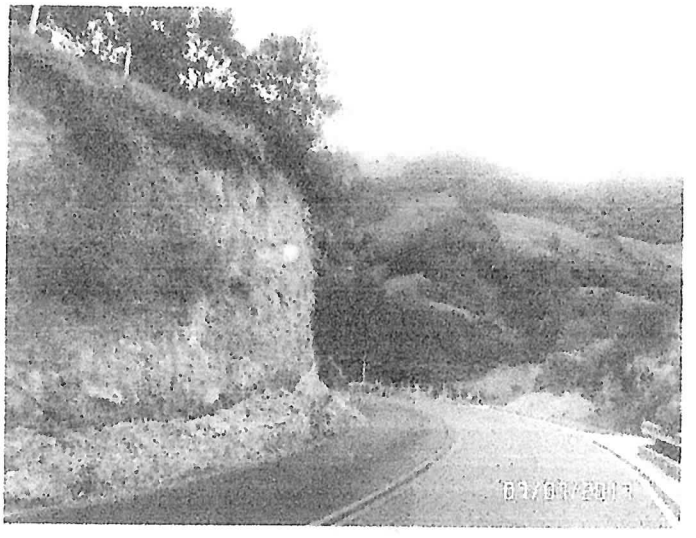
Se anexan algunos sectores del corredor vial, donde se encuentra obstrucción de cuneta vial a consecuencia de desprendimiento de material de talud.



Fotografía 14. PR 05+380 Deslizamiento Vial - Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 15. PR 09+190 Deslizamiento Vial - Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 16. PR 11+390 Deslizamiento Vial - Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 17. PR 26+890 Deslizamiento Vial - Vía Túquerres – Samaniego.



Fotografía 18. PR 33+840 Deslizamiento Vial - Vía Túquerres – Samaniego.

Por lo anterior, es claro exponer que uno de los principales factores detonantes que han generado la inestabilidad y la alteración en el normal funcionamiento de la vía es el Agua, producto de las fuertes precipitaciones que se han presentado en la zona, lo que ha generado una cantidad significativa de deslizamientos adicionales a los mencionados en la Tabla: Puntos de deslizamiento, también se presume que hay una cantidad mayor a cien (100) deslizamientos de menor magnitud que están afectando el corredor vial. Lo anterior adicionado a la falta de mantenimiento de las obras hidráulicas construidas potencializa sus efectos sobre la banca.

Esta interventoría aclara que el alcance del objeto de este contrato fue el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TUQUERRES – SAMANIEGO, por lo cual, posterior a la entrega de las obras, el INVIAS, la administración vial o quien corresponda, tendrían que garantizar el adecuado mantenimiento y el normal funcionamiento de este importante corredor vial.

De otro lado, se debe manifestar que estos deslizamientos han causado un flujo combinado de agua y material proveniente de taludes, que circulan a través de cunetas, pavimento asfaltico y alcantarillado vial, ocasionado también el taponamiento y la invalidez de este último, colmatando las cajas recolectoras.

Se recomienda, al ente que corresponda, realizar el mantenimiento periódico del corredor vial y se recalca que la vida útil de una obra vial, depende en un gran porcentaje del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas, las cuales deben garantizar la adecuada circulación de flujos, toda vez que su deficiencia está generando estancamientos, además de los asentamientos producto de los derrumbes y, a su vez, el deterioro prematuro en el pavimento asfáltico.

Por último, esta interventoría no ve necesario requerir al contratista Concay S.A, ni afectar la póliza de estabilidad de obra, puesto que es evidente que las fuertes precipitaciones que

Consorcio Vial G-I

se han presentado en la zona, han generado alteraciones en ciertos sectores del corredor vial, por cuanto dejamos en consideración del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, analizar y tomar las medidas que considere pertinentes.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALVAREZ ZAMBRANO
Contrato de Interventoria 4224
Consorcio Vial G-I

San Juan de Pasto, agosto de 2019

Doctor
SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ
L. C.

REF.- INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL DEL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KILÓMETRO 21+0060 DE LA VÍA TÚQUERRES – SAMANIEGO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

HERNAN ALBAN HIDALGO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de manera atenta me dirijo a Usted con el fin de presentar bajo la gravedad de Juramento, el informe de inspección pericial del sector comprendido en el Kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres – Samaniego, vereda Pipala, municipio de Santacruz de Guachavez, Departamento de Nariño.

Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito dentro de este asunto y acepto el régimen jurídico de responsabilidad como Auxiliar de Justicia y que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad.

Así mismo cuento con los conocimientos y la experiencia suficiente para rendir este dictamen, toda vez que ostento la Profesión como Avaluador profesional desde hace 19 años, y de Ingeniero Civil desde hace 14 años y me he desempeñado como Auxiliar de Justicia en casos similares al presente, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Finalmente debo manifestar que el presente dictamen se fundamentó en la inspección ocular y revisión total del sector antes mencionado ubicado en el Kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres – Samaniego, vereda Pipala, municipio de Santacruz de Guachavez, Departamento de Nariño.

Para Aclaraciones o Adiciones del Dictamen, puedo ser notificado en la calle 22 No. 24-83 de la ciudad de Pasto, Celular 301 4215577.

EXPERIENCIA EN PROCESOS SIMILARES.

JUZGADO O DESPACHO	DATOS DEL PROCESO	MATERIA DEL DICTAMEN
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Reparación directa N° 2015-00069 D/dante: Mariela Marquínez Palacios D/dos: Nación – Min. defensa, Armada Fecha: Febrero 2017	Informe pericial consistente en determinar la afectación del inmueble de propiedad de señor ABRAHAM RIASCOS INSUASTY, en cuanto ya no es apto para la construcción de vivienda urbana.
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Reparación directa N° 2014-00401 D/dante: Abraham Riscos Insuasty D/dos: Instituto Nacional de Vías – Agencia Nacional de Infraestructura Fecha: Abril de 2018	Prueba pericial consistente en la valoración de los perjuicios sufridos por la demandante para la reparación del inmueble destruido en el accidente de tránsito.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Ordinario N° 2016-00033 D/dante: Mario Roman Barahona D/dos: Diego Olegario Arcos y otro Fecha: Noviembre 2016	Inspección técnica con el objeto de resolver los aspectos solicitados por la Doctora Margoth Bastidas González.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Proceso: N° 2017-0072 D/dante: Sandra Carolina Suarez D/da: María Nuria Jurado Díaz Fecha: Agosto de 2016	Inspección pericial con el objeto de calcular el valor de las mejoras realizadas en un apartamento ubicado en la segunda planta de una vivienda
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Ordinario de pertenencia N° 2011-00292 Fecha: Junio de 2016	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los aspectos solicitados por el Juzgado
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHACHAGUI - NARIÑO	Proceso: Ordinario reivindicatorio N° 2015-00085 D/dante: David H. Solarte Garcia y otro D/da: María A. Jurado de España Fecha: Mayo 2016	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los aspectos solicitados por el Juzgado
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Proceso: : Ordinario de pertenencia N° 2014-0140 D/dante: Blanca Irene Muñoz Erazo D/dos: Aura Edith Rosero Rivas y otro Fecha: Mayo de 2016	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los aspectos solicitados por el Juzgado
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Ordinario Civil N° 2015-0015 D/dante: Sinaltrabavaria en liquidación D/do: Juan Omar Villacorte Fecha: Marzo 2016	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los aspectos solicitados por el Juzgado
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Reparación directa N° 2013-00302 D/dante: Santo Cornelio Ortiz y otros D/do: CEDENAR Fecha: Agosto 2016	Inspección Judicial en el lugar de los hechos, con el fin de resolver los interrogantes que solicita la parte demandada, visibles a folio 69 del proceso N° 2013-00302 y 76 del proceso N° 2014-00326
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso: Expropiación N° 2014-00219 D/dante: AVANTE D/do: Javier Ojeda Perez	Determinar el valor comercial del inmueble objeto de expropiación.

	Fecha: Julio 2015	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Divisorio Civil N° 2014-00112 D/dante: Rita del Socorro Pasuy D/do: Allen Andres y Carlos Jaimes Fecha: Septiembre 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de un predio.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Ordinario mayor cuantía N° 2014-0065 D/dante: Virgilio Chaña Chachinoy D/do: Hernando I. Chaña Timaran Fecha: Febrero de 2015	Inspección Judicial con el fin de constatar: 1°.- Linderos, ubicación, área. 2°. Morfología física del inmueble. 3°. Personas en posesión.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2013.00081 D/dante: Alicia María Muñoz de Cadena D/do: Paula Andrea Muñoz Fecha: Agosto de 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de un predio.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2012-0145 D/dante: Titularizadora Colombiana S.A. D/do:Dilia Nira Reyes Fecha: Marzo de 2015	Visita ocular al bien comprometido en este asunto a fin de que verifique las condiciones reales del mismo en su área privada, por ser este un factor determinante para fijar el precio actual
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Abreviado Divisorio Nº 2014 – 00016 D/dante: OSCAR ORLANDO BRAVO CERON D/do: MARIA INES BRAVO CERÓN Y OTROS Fecha: Junio de 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de un predio
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Divisorio N° 2014-00169 D/dante: MARIA ISABEL ENRIQUEZ D/do: LUIS ANTONIO ENRIQUEZ Fecha: Julio de 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de un predio
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Ordinario N° 2011- 00112 D/dante: Hugo Castillo Salazar D/do: Cielo Alba Castillo y otros Fecha: Febrero de 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de dos predios
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Ejecutivo Mixto N° 2011-00239 D/dante: RENE RAFAEL OSPINA D/do: RITA EDITH BASTIDAS Q. Fecha: Septiembre 2014	Dictamen pericial y avalúo comercial de dos predios
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Proceso Pertenencia N° 2015-00091 D/dante: Gladys L. Delgado M. D/do: Personas indeterminadas Fecha: Octubre de 2015	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los interrogantes solicitados por el Juzgado
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Prueba anticipada N° 2014-0256 D/dante: Alba Lucía Arteaga Pabón y Otra Fecha: Enero de 2015	Inspección pericial con el fin de rendir concepto acerca de los puntos solicitados por el Doctor Víctor B. Enríquez Girón apoderado de las señoras Alba Lucía Arteaga Pabón y Otra
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE	Prueba Anticipada N° 2015-109 D/dante: ANGEL MARIA SALAS	Práctica de inspección pericial con el objeto de resolver los interrogantes

CHACHAGÜ	CALPA D/do: José Daniel Botina y Otra Fecha: Octubre de 2015	solicitados por el Juzgado
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YACUANQUER	Proceso Ejecutivo Singular N° 2014-0029 D/dante: Apod. Dr. Germán Córdoba. D/do: José Antonio Urbina y Erley Antonio Urbina Cano Fecha: Julio de 2015	Dictamen pericial y avalúo comercial de un predio
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso de sucesión intestada N°. 2012-0324 Causante: Francisco G. Jojoa Miramag Fecha: Diciembre de 2013	Dictamen pericial y avalúo comercial de tres predios
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso divisorio N° 2009-0127 D/dante: María Casia López Fecha: Mayo de 2014	Actualización de los avalúos de los bienes inmuebles comprometidos en el litigio
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Divisorio Nº 2010 – 287 D/dante: Blanca Cecilia López D/do: Lidia Nohemí López Fecha: Marzo de 2013	Informe de inspección pericial con el objeto de resolver el cuestionario formulado por la Señora Juez el día de la Inspección Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	Proceso ordinario de simulación Nº 2011 – 00272 D/dante: Miguel Angel Yela D/do: Angela Guerrero Fecha: Septiembre de 2014	Inspección Judicial con el fin de determinar los hechos que interesan al proceso como son; estado actual del bien, ubicación personas que lo ocupan y demás situaciones que se requiera.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso de expropiación N° 2011 – 0141 D/dante: Feliz A. Esparza Muñoz D/do: Instituto Nacional de Concesiones Fecha: Febrero de 2012	Calcular el valor Comercial un lote de terreno expropiado y la indemnización de todos los perjuicios causados
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	Proceso ordinario N° 2012-0046 D/dante: Alba Lucía Jaramillo D/do: Nancy Eugenia Coral Fecha: Julio de 2013	Calcular el valor comercial del bien inmueble.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	Proceso Ordinario Reivindicatorio Nº 2011-00208 D/dante: Diego Guancha D/do: Oscar Armando Casabón Fecha: Noviembre de 2013	Inspección judicial y peritazgo en el predio Puerto o Romero y El Regadío, ubicado en el corregimiento del Encano, con el fin de resolver los cuestionarios en el pleito.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	Proceso Expropiación N° 2011-248 D/dante: Instituto Nacional de Concesiones D/do: Virna, Ernesto y María Martínez Fecha: Octubre de 2013	Calcular el valor Comercial un lote de terreno expropiado y la indemnización de todos los perjuicios causados.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Expropiación N° 2011-085 D/dante: Instituto Nacional de Concesiones D/do: María Valeza y María Valeria Ortíz Segovia Fecha: Agosto de 2012	Calcular el valor Comercial un lote de terreno expropiado y la indemnización de todos los perjuicios causados.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE	Proceso Ejecutivo N° 2007-00226 Incidentante: Juan Carlos Melo B.	Informe de inspección pericial con el objeto de resolver el cuestionario

PASTO	Incidentado: Bancolombia S.A. Fecha: Abril de 2013	formulado en el folio 111 del proceso de la referencia.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso Expropiación N° 2011-210 D/dante: Instituto Nacional de Concesiones D/do: María Dolores del Socorro M. Fecha: Mayo de 2012	Calcular el valor Comercial un lote de terreno expropiado y la indemnización de todos los perjuicios causados
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso ordinario de pertenencia N° 2010 – 00313 Accionante: Eduardo Unigarro Merlano Accionado: Hernán A. Unigarro M. Fecha: Julio de 2013	Prueba pericial con el objeto de resolver el cuestionario formulado en la diligencia de inspección judicial.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Proceso N° 2009-0154 D/dante: Floralba Jurado Rosero D/do: Fundación Progresar, Javier de La Rosa Fecha: Mayo de 2013	Inspección judicial y peritazgo sobre el inmueble ubicado en Municipio de Buesaco con el objeto de resolver el cuestionario formulado en la inspección judicial.
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	Proceso de Sucesión N° 2011-0137 Causante: Sergio Elías Ordóñez B. Fecha: Marzo de 2013	Calcular el valor Comercial de los 28 predios involucrados en el proceso.

Adjunto los siguientes documentos:

- Experticia
- Cédula de Ciudadanía
- Tarjeta Profesional
- Carnet de Auxiliar de Justicia

Sin otro particular,

Atentamente,

HERNAN ALBAN HIDALGO
T.P. Nº 52202-119331 CPN

INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL

CIUDAD Y FECHA DEL INFORME	San Juan de Pasto, 20 de agosto de 2019.
LUGAR DE LA INSPECCIÓN	Kilómetro 21 + 0060 de la vía Túquerres – Samaniego, vereda Pipala.
FECHA DE LA INSPECCIÓN	13 de agosto de 2019.
SOLICITANTE	Doctor Sebastián Everardo López.
OBJETO DEL INFORME	Práctica de inspección pericial con el objeto de contestar las preguntas formuladas por el Doctor Sebastián Everardo López, respecto al derrumbe ocasionado el día 19 de agosto de 2017 en la vía Túquerres – Samaniego.

CONTESTACIÓN A LOS PUNTOS REQUERIDOS POR LA PARTE SOLICITANTE DE LA PRUEBA CON BASE EN LA INSPECCIÓN OCULAR

1. ¿En qué material se encontraba construido el talud que se ubicaba en el lugar objeto del derrumbe?

Rta./ El talud corresponde a la porción de terreno ubicada en la parte superior de la vía y se encontraba cubierto con una malla triple torsión recubierta con PVC,

es decir, es una malla plástica color verde que cuenta con alambre de acero por dentro, y está sujeta con cables o tensores que van anclados al talud, con una platina de acero. Se puede ver en el registro fotográfico.

2. ¿De acuerdo a las características del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía, era suficiente para estabilizar el talud y contener el derrumbe de tierra y piedra, una malla triple torsión recubierta con PVC o qué otras medidas eran necesarias o podían tomarse?

Rta./ No. Además de la malla se podía haber construido un muro de contención en concreto reforzado, o también se podría hacer un terraceo, es decir, se hace una especie de gradas desde la parte más alta del talud hasta donde se encuentre terreno firme o con pocas probabilidades de erosión.

3. ¿Con qué medidas de seguridad y estabilización cuenta actualmente el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego? ¿En qué estado se encuentran?

Rta./ El talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego cuenta con menos medidas de seguridad que las que tenía el pasado 19 de agosto de 2017 día en que se ocasionó el derrumbe, puesto que para ese día se encontraba cubierto con una malla triple torsión recubierta con PVC, es decir, es una malla plástica color verde con alambre de acero por dentro, sujeta con cables o tensores que iban anclados al talud, con una platina de acero. Pero en la visita de inspección se puede constatar que gran parte de estos elementos fueron arrasados por el derrumbe en mención, y se encuentran en mal estado, por lo tanto, ahora el talud cuenta con menos medidas de seguridad que antes.

4. ¿Existían para el día 19 de agosto de 2017, viviendas en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego y que se derrumbó? ¿Cuántas viviendas?

Rta./ Para el día 19 de agosto de 2017, existían cuatro viviendas, de las cuales, dos se encuentran desalojadas y en abandonó, en las otras dos viviendas aún viven sus propietarios.

5. ¿Ha realizado el municipio de Santacruz de Guachavés (N) y/u otra entidad, visitas o inspecciones a las viviendas y predios que se encuentran en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017? ¿Quiénes y Hace cuánto tiempo?

Rta./ Según la información suministrada por los habitantes de esta vereda, no han venido a hacer inspecciones de las viviendas, sino, que únicamente vinieron funcionarios del gobierno, el día de la entrega de las viviendas hacer cuatro años.

6. ¿Se han presentado derrumbes y/o deslizamientos sobre la vía en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego antes y después del día 19 de agosto de 2017?

Rta./ Según información entregada por los habitantes de la vereda Pipala, en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, ha sido un terreno muy inestable, donde antes del día 19 de agosto de 2017 se habían presentado derrumbes de manera constante. Igualmente manifiestan que después del derrumbe de gran magnitud, se habían presentado dos derrumbes más.

Es más, durante la visita al sector donde ocurrió el derrumbe del día 19 de agosto de 2017, se verifica la existencia de un cúmulo de tierra y piedra sobre un carril de la vía (Ver registro fotográfico), producto de un deslizamiento del mismo talud.

7. ¿Con qué frecuencia se presentan derrumbes en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego?

Rta./ En el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, se presentan derrumbes en época de invierno.

8. ¿Qué personas o qué entidad se encargaba de atender los derrumbes que se presentaban sobre el kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego?

Rta./ Según información suministrada por los habitantes del sector, las personas que atendían y limpiaban los derrumbes que se presentaban a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego, era personal adscrito a INVÍAS y contratistas del municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS.

9. ¿Anterior al 19 de agosto de 2017, se habían o no presentado fracturas y/o agrietamientos en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego?

Rta./ Anterior al pasado 19 de agosto de 2017, se habían presentado indicios, puesto que en el terreno había una fractura y/o agrietamiento en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, lo que daba una advertencia de que el terreno se estaba fracturando.

10. ¿Cuáles son las consecuencias que se pueden presentar a raíz de fracturas y/o agrietamientos en un talud de la proporción como el ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017?

Rta./ Las consecuencias que se pueden presentar a raíz de fracturas y/o agrietamientos en un talud de la proporción como el ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, son tan o más graves que las ocurridas el pasado 19 de agosto de 2017, puesto que con el derrumbe, no solo se puede arrastrar un vehículo, sino, que por la vibración del terreno, también puede generar fracturas en las viviendas aledañas, o también pueden ser arrastradas las viviendas ubicadas en sectores aledaños al lugar del derrumbe.

11. ¿Existe señalización preventiva que permita percatarse a los transeúntes que la zona ubicada a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego es zona de derrumbes?

Rta./ En el momento de la inspección ocular si existe señalización preventiva e informativa que permite a los transeúntes percatarse que la zona ubicada a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, es zona de derrumbes. Cómo señalización preventiva, se encuentra la barrera plástica y la cinta de prevención, y como señalización informativa, se encuentran los avisos de caída de material y el aviso de peligro, zona de derrumbes.

12. ¿Antes de la ocurrencia del deslizamiento del día 19 de agosto de 2017, existía señalización preventiva que permita percatarse a los transeúntes de que el sector del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres – Samaniego, era una zona de derrumbes?

Rta/: Según información entregada por los habitantes del sector, para antes del 19 de agosto de 2017, el sector no contaba con ninguna clase de señalización preventiva e informativa, la misma fue instalada después de que ocurrió el derrumbe.

13. ¿Qué medidas preventivas y/o correctivas se debían y deben tomar para evitar o mitigar el riesgo de derrumbes del talud ubicado a la altura del kilómetro

21 de la vía Túquerres – Samaniego que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017?

Rta./ Para mi concepto, si las autoridades Locales o Departamentales hubieran tomado la precaución de revisar si existía algún indicio de derrumbe, se hubiera podido evitar la muerte de las personas que allí fallecieron.

Esto, debido a que **antes** de que se produzca un derrumbe o avalancha, generalmente se presentan señales que pueden ser llamados **preavisos**, en este caso, en el terreno había una fractura y/o agrietamiento en el sector ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, lo que indica que se trata de un terreno inestable y con grandes probabilidades de que allí se presente una erosión.

Otro tipo de evidencia que se presenta es la **CUÑA ACTIVA,** que es una demarcación en el terreno por donde se va a fracturar el suelo, esta puede ser similar a un quiebre que se forma en la montaña, formando allí una grieta, la cual va absorbiendo agua de escorrentía natural o agentes externos, hasta que el suelo se encuentra completamente saturado, llegando al punto máximo de saturación cuando el suelo cambia de estado sólido a estado elasto-plástico, es decir, se vuelve resbaladizo, acompañado del peso del suelo, más el peso del agua y más la vibración de los vehículos que pasan por la vía, provocan el deslizamiento de tierra, como el ocurrido el pasado 19 de agosto de 2017.

7



Por tal razón, si se hubiera enviado a tiempo, a un ingeniero de suelos o un geólogo, es posible que hubiera podido detectar la **CUÑA ACTIVA** y prevenir esa catástrofe.

La Cuña Activa es una señal, muestra o hecho objetivo que indica por donde se va a fracturar el terreno en caso de un deslizamiento.

(VER FOTOGRAFIA)

En el momento de la visita, y en el mismo sitio de la tragedia, se pudo evidenciar una cuña activa, (ver foto) es decir, otro indicio que nos anuncia un nuevo desprendimiento de tierra, el cual puede ocurrir en el transcurso de estos meses, o cuando algún suceso altere el estado natural de su desprendimiento.

Una solución para prevenir los derrumbes o deslizamientos de tierra cuando se detecta la cuña activa, es abrir pequeñas acequias sobre el terreno para desviar el agua, con el objeto de que ésta no se filtre dentro del terreno lo cual origina la saturación del suelo y luego la avalancha.

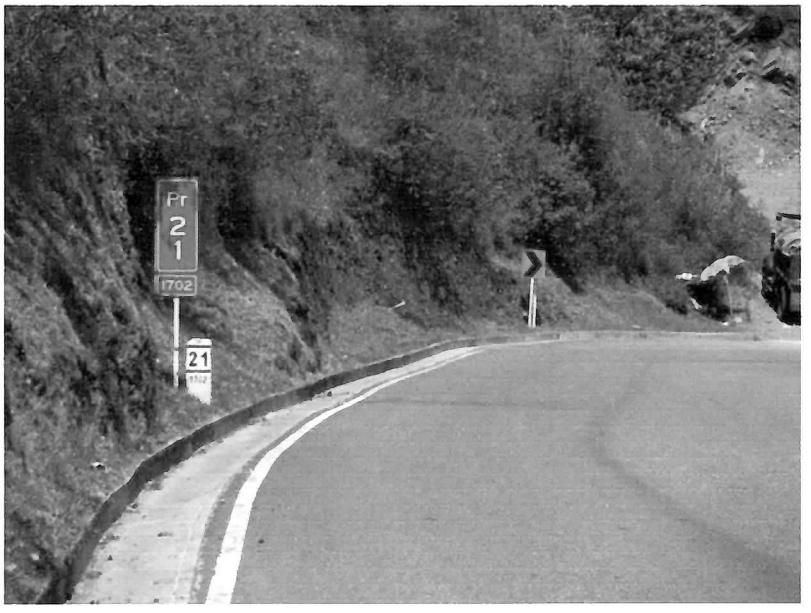
Otra medida que se puede tomar para evitar el riesgo de derrumbe, es provocar un derrumbe para desalojar el posible material suelto ubicado en los taludes, y luego hacer un terraceo, es decir, una especie de gradas las cuales evitan la erosión en los taludes, entre otras.

HERNAN ALBAN HIDALGO
Mat. Prof. 52202-199331 NRÑ

Se anexa: *Registro fotográfico*

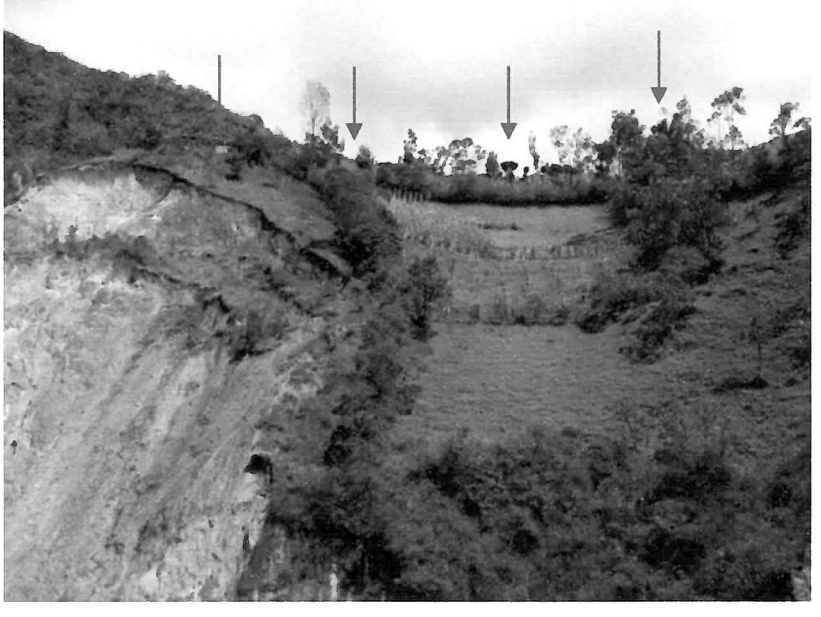
REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA : **AGOSTO DE 2019**
ASUNTO: **INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE: **DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VEREDA PIPALA
PUNTO DONDE SE ENCUENTRA EL PR21+00 O KILÓMETRO 21 DE LA VIA TUQUERRES - SAMANIEGO	
MIRA EL LUGAR DEL DERRUMBE UBICADO EXACTAMENTE EN EL PR21+0060	

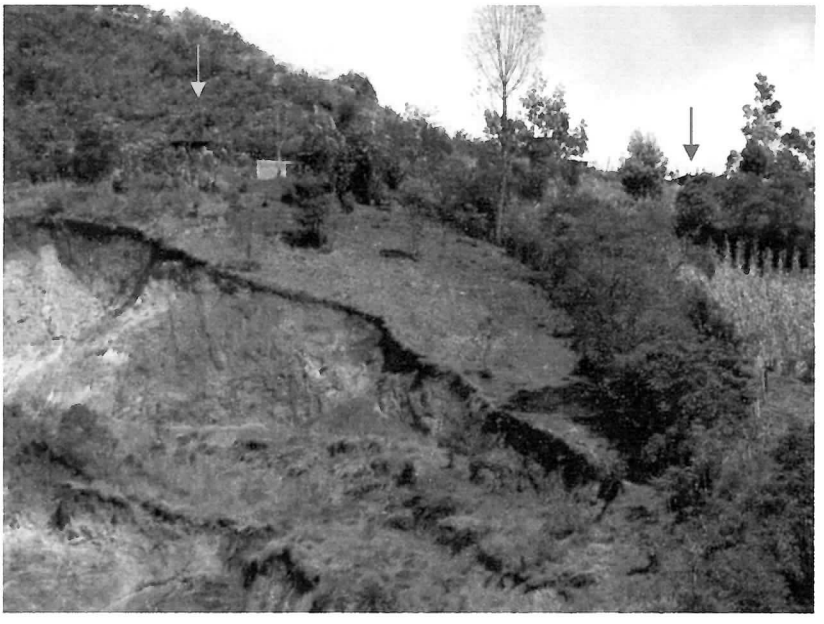
REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
PANORÁMICA DEL SECTOR DONDE OCURRIÓ EL DERRUMBE	
SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS VIVIENDAS ENCIMA DEL TALUD OBJETO DEL DERRUMBE	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
PANORÁMICA DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL DERRUMBE	
VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARTE SUPERIOR DEL TALUD	

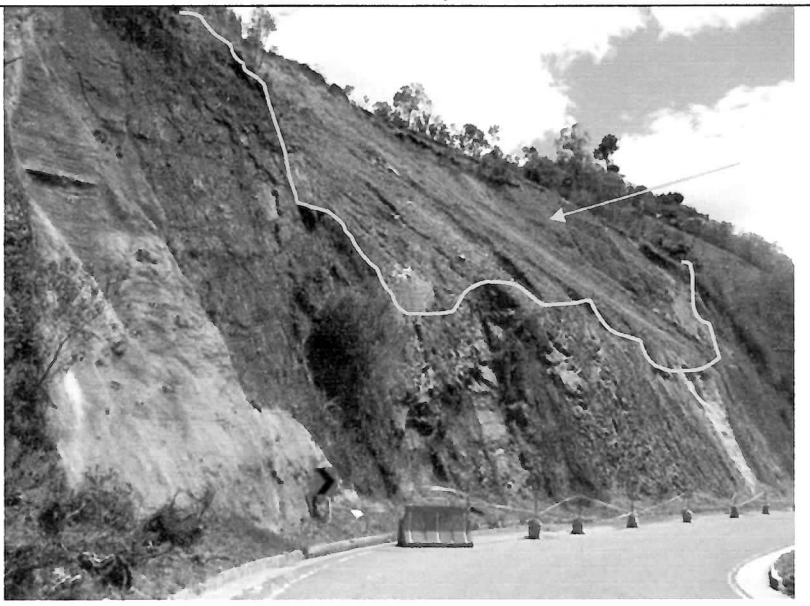
REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA : **AGOSTO DE 2019**
ASUNTO: **INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE: **DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
MALLA TRIPLE TORSIÓN RECUBIERTA CON PVC (MALLA PLÁSTICA COLOCADA SOBRE EL TALUD COLOR VERDE CON ALAMBRE O VENA DE ACERO) Y CABLES O TENSORES EN ACERO DE 5/8 DE PULGADA	
VER DETALLE DE MALLA Y CABLES	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
DELIMITACION DE LA PARTE DEL TALUD QUE SE DERRUMBÓ Y CAYO SOBRE LA VÍA	
PANORÁMICA DESDE LA PARTE BAJA DEL TALUD	

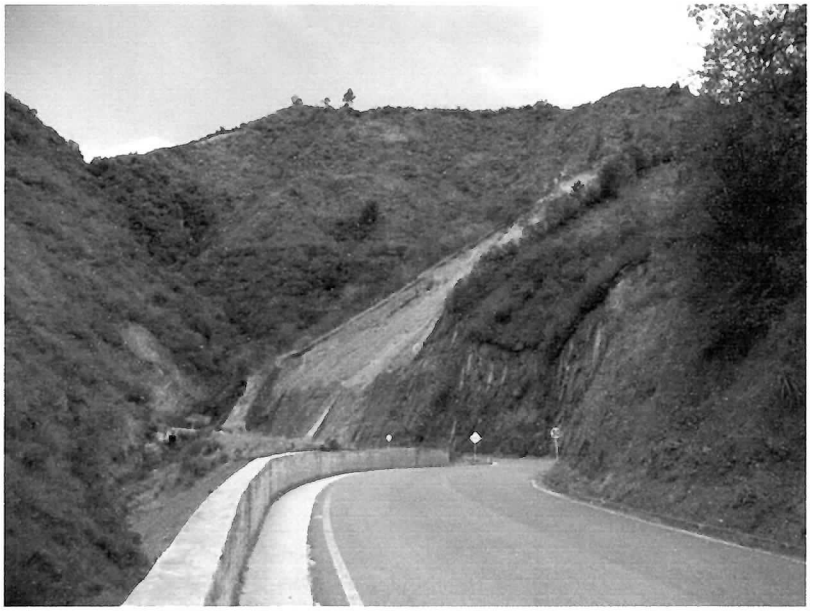
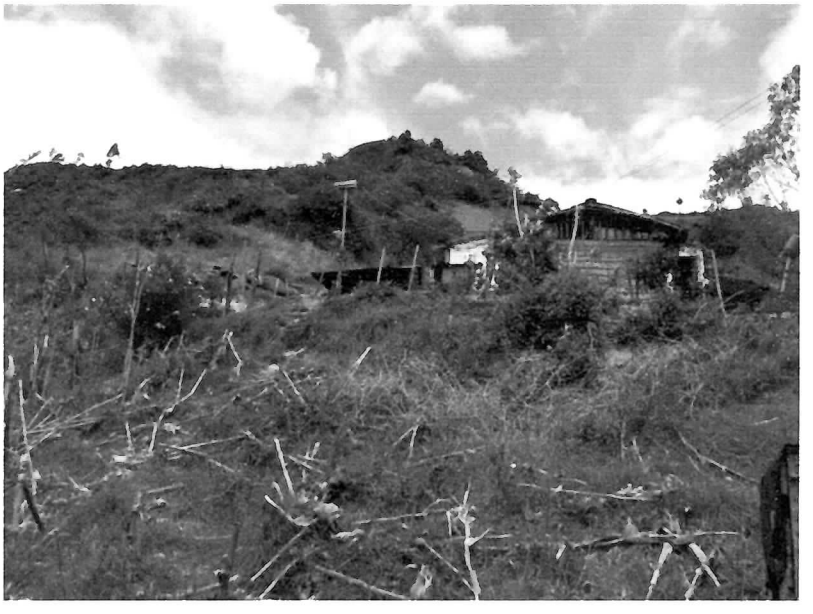
REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA : **AGOSTO DE 2019**
ASUNTO: **INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE: **DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
TENSORES CON PLATINA DE ACERO COLOCADOS EN EL TALUD	
MIRAR DETALLE DE LOS TENSORES	

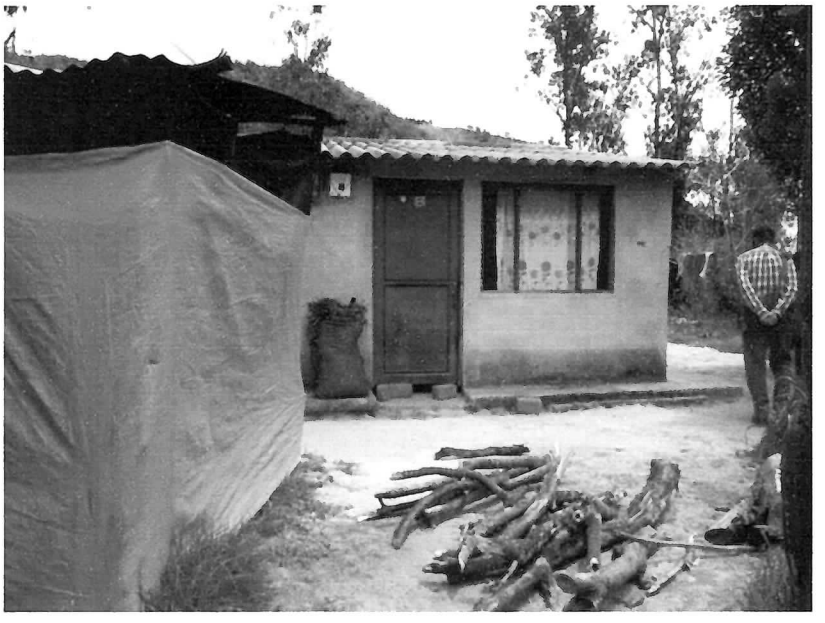
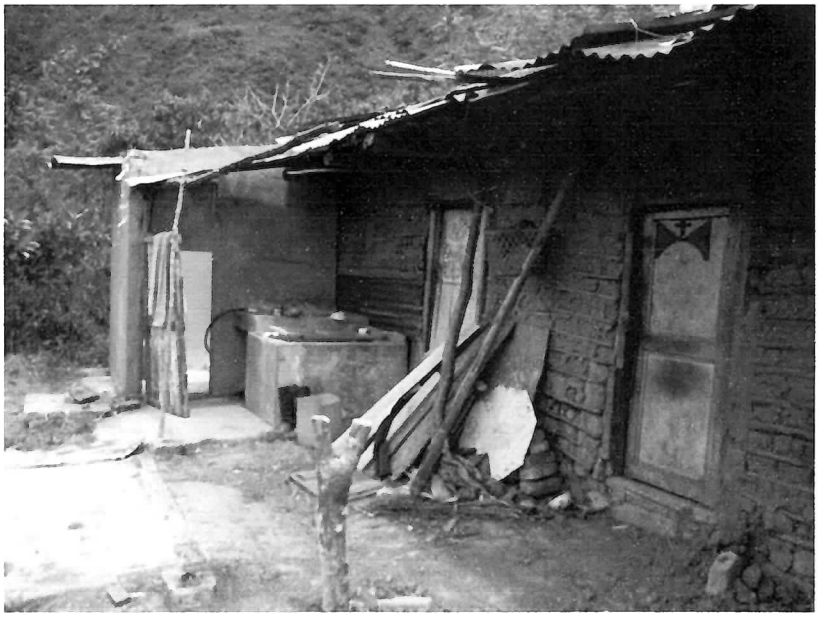
REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
PANORÁMICA DEL LUGAR DEL DERRUMBE DESDE OTRO ÁNGULO Y SITIO POR DONDE SE ACCEDE A LAS VIVIENDAS UBICADAS ARRIBA DEL TALUD	
VIVIENDAS EN LA PARTE SUPERIOR DEL TALUD	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
VIVIENDA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR, DIAGONAL AL TALUD	
VIVIENDA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DEL TALUD, HOY ABANDONADA	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
VIVIENDA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DEL TALUD, ABANDONADA, Y DESMANTELADA	
PANORÁMICA DESDE LA PARTE ALTA DEL TALUD JUNTO A LA VIVIENDA ABANDONADA	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FECHA :	**AGOSTO DE 2019**
ASUNTO:	**INFORME DE INSPECCIÓN PERICIAL**
SOLICITANTE:	**DOCTOR SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ**

DESCRIPCIÓN	KILÓMETRO 21+0060 VÍA TUQUERRES - SAMANIEGO
COMO SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA HAY UNA BARRERA PLASTICA Y CINTA AMARILLA	
SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA COLOCADA 40 METROS ANTES DEL PR21+0000 DE LA VIA TUQUERRES - SAMANIEGO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87.714.914
ALBAN HIDALGO

APELLIDOS
HERNAN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1974
IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUN-1992 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2300100-00065982-M-0087714914-20080905 0003039154A 1 6790002953



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA

MATRICULA PROFESIONAL No.
52202119331NRN
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 19/05/2005
HERNAN
ALBAN HIDALGO
C.C. 87714914
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
OFICINA JUDICIAL PASTO



HERNAN ALBAN HIDALGO
C.C.No. 87.714.914
VALIDO POR CINCO AÑOS
San Juan de Pasto 24.02.2015

VALIDO ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN

CARGOS INSCRITOS:

201 BIENES INMUEBLES
202 BIENES MUEBLES
204 Obras de Arte
206 MAQUINARIA PESADA
207 AUTOMOTORES
304 CIVIL

JEFE OFICINA JUDICIAL PASTO

~~AUXILIAR DE JUSTICIA~~

"En caso de pérdida, favor devolver al despacho u oficina judicial más cercana"

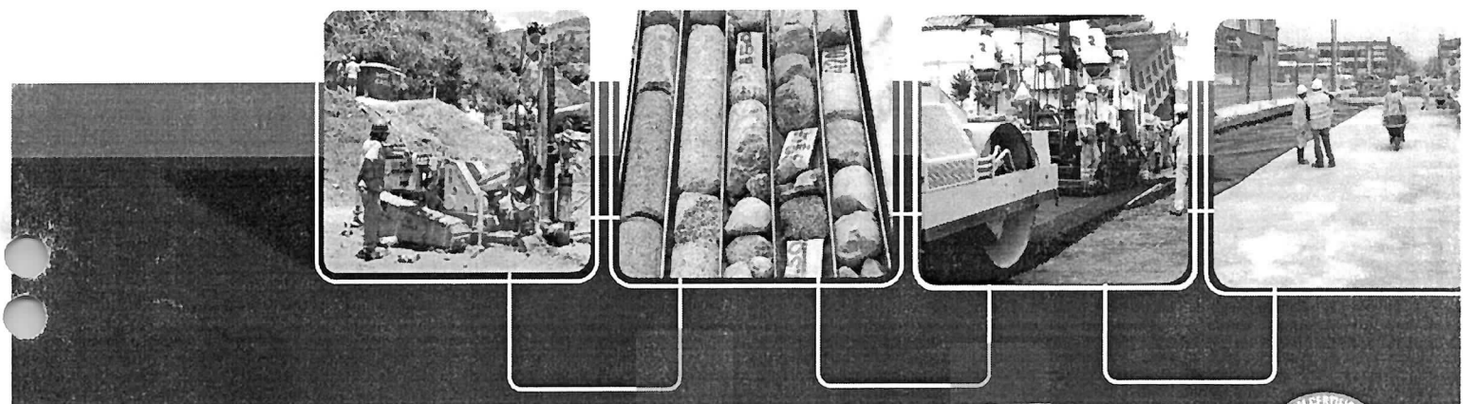
GEOTECNIA & CIMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

Estudio de Fundaciones

COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS GEOTÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TÚQUERRES – SAMANIEGO (NARIÑO) K0+000 – K43+100

MURO DEL K21+400 V2

GYC 0914 - 2398



Bogotá D.C., Junio de 2015

Calle 128B No 57C – 06 Niza. PBX: 2263844. FAX: 2263844 Ext

COMPLEMENTACION DE DISEÑOS GEOTECNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TÚQUERRES -SAMANIEGO (NARIÑO)K0+000 – K43+100 DISEÑO MURO K21+400

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	*FECHA*	*CAMBIOS*	*ELABORÓ*	*REVISÓ*
1	*2015-04-15*	*Versión inicial*	*VAM/HG*	*CEV*
2	*2015-06-04*	*Observaciones Interventoría*	*VAM/HG*	*CEV*



COMPLEMENTACION DE DISEÑOS GEOTECNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TÚQUERRES -SAMANIEGO (NARIÑO)K0+000 – K43+100 DISEÑO MURO K21+400

INFORME V.2.
ÍNDICE

1. LOCALIZACIÓN 4
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 5
3. TRABAJOS DE CAMPO 6
   3.1. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO 6
   3.2. EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA 6
   3.3. ENSAYO DE PENETRACIÓN ESTÁNDAR SPT 7
4. ENSAYOS DE LABORATORIO 8
5. CARACTERIZACIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS 9
   5.1. ANALISIS CINEMÁTICO 9
   5.2. PERFIL ESTRATIGRÁFICO 10
   5.3. ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS 11
      5.3.1. *Valores de laboratorio* *12*
      5.3.2. *Valores de Correlación con Ensayos de SPT* *13*
      5.3.3. *Valores Típicos Bibliografía de Consulta* *13*
      5.3.4. *Valores de Retrocálculo* *13*
   5.4. DEFINICIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS: 13
   5.5. HIDROGEOLOGÍA 14
   5.6. SÍSMICA 14
   5.7. SOBRECARGA 15
6. OBRAS DE ESTABILIZACION 16
   6.1. OBRAS DE ESTABILIZACIÓN (TALUD SUPERIOR) 16
   6.2. OBRAS DE CONTENCIÓN (TALUD INFERIOR) 16
   6.3. OBRAS DE DRENAJE 16
7. BIBLIOGRAFIA 17
8. ALCANCES DEL ESTUDIO 18

LISTA DE FIGURAS

Figura 1-1 Localización de la perforación ejecutada en el área de estudio 4
Figura 3-1. Perfil de Resistencia a partir del SPT 7
Figura 5-1. Sistemas de discontinuidades en el talud K21+450 – K21+550 9
Figura 5-2. Sistemas Tipos de fallas en el talud K21+450 – K21+550 10
Figura 5-3. Perfil de diseño. 11

LISTA TABLAS

Tabla 3-1 Localización de puntos de referencia topográfica 6
Tabla 3-2 Relación de la exploración ejecutada. 6
Tabla 4-1 Cantidades y Normas de ensayos de laboratorio. 8
Tabla 4-2 Resultados de campo y de laboratorio. 8
Tabla 5-1 Sistemas de discontinuidades Talud 06 (K21+450 – K21+550) 9
Tabla 5-2 Parámetros geomecánicos de referencia 12
Tabla 5-3 Parámetros geomecánicos de diseño 14

1. LOCALIZACIÓN

El presente documento contiene los resultados del diseño geotécnico y estructural para el muro de contención que se localizará en el K21+400 de la vía Túquerres - Samaniego; como se muestra en la Figura 1-1:

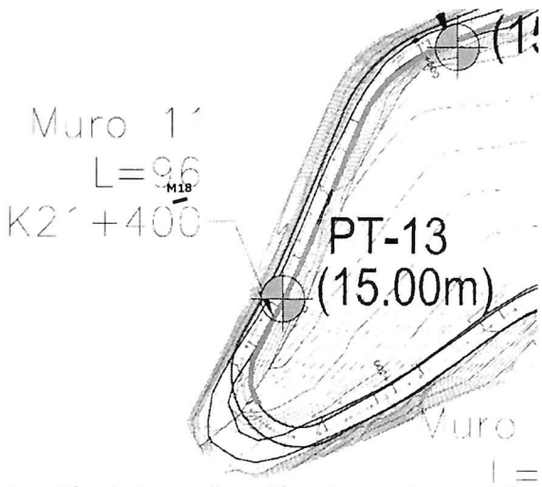
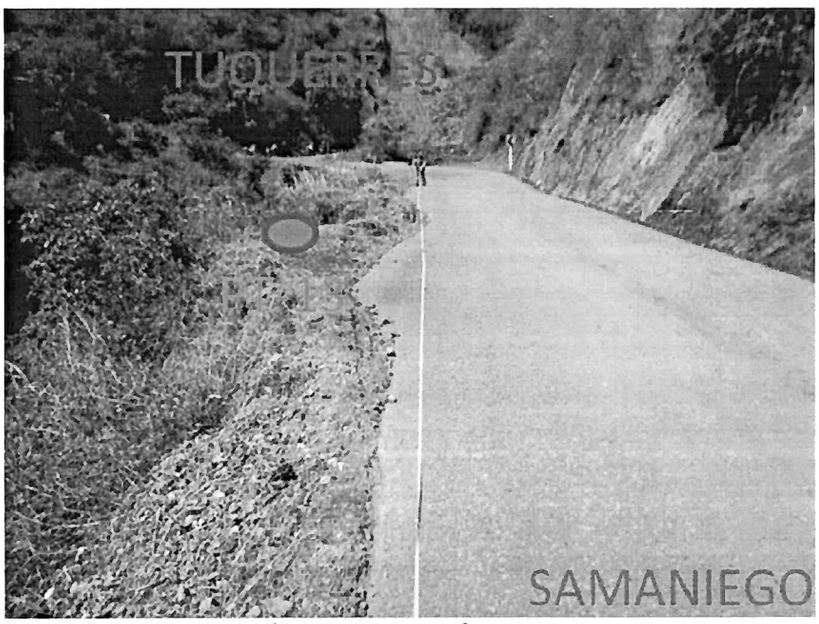


Figura 1-1 Localización de la perforación ejecutada en el área de estudio

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el sector se requiere dar el ancho final a la calzada por la ampliación, debido al ajuste en el diseño geométrico (Ver Fotografía 2-1).



Fotografía 2-1. Ampliación de la calzada

En el sector comprendido entre las abscisas K21+390 a K21+435 se tendrá que cortar el material de la zona para dar el ancho de la calzada, y en el segundo sector comprendido entre las abscisas K21+435 a K21+450, se deberá cortar el talud superior y adicionalmente se deberá construir un muro para dar el ancho de la calzada.

3. TRABAJOS DE CAMPO

Con el propósito de definir las características geométricas del movimiento de tierras que se efectuará para la ampliación de la calzada y caracterizar los tipos de materiales involucrados en el sitio, se realizaron los siguientes trabajos de campo.

3.1. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El levantamiento topográfico del sitio en estudio, fue realizado por Geotecnia y Cimentaciones, en el mes de Enero de 2015. En este estudio se materializaron los puntos de referencia para el muro del K21+400, coordenadas de los mismos se presentan en la Tabla 3-1.

Tabla 3-1 Localización de puntos de referencia topográfica

Punto referencia	Norte	Este
PL1	623064.480	935068.640
PL2	622895.561	932913.561

3.2. EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA

Teniendo como objetivo la recuperación de muestras representativas de los materiales presentes en la zona del estudio, la interpretación de la distribución de éstos referida a su estratigrafía, así como la ejecución de ensayos de laboratorio que permitan obtener parámetros de caracterización geomecánica fue definido un programa de exploración geotécnica.

Con base en la información de referencia y la visita de campo se programó la ejecución de una perforación con profundidad de 15.0m. Simultáneamente con la realización de la perforación se realizó el ensayo de penetración estándar SPT. A continuación se relaciona la exploración ejecutada.

Tabla 3-2 Relación de la exploración ejecutada.

Perforación	Tipo	Profundidad (m)	Localización
PT-13	Percusión, Lavado y rotación.	15.0	K21+350, margen derecha de la vía (sentido Túquerres –Samaniego).

La localización de la perforación ejecutada se presenta en el Plano No 1 del Anexo 1 y el registros detallado de esta perforación en el Anexo 2, en este registro se incluye información sobre la estratigrafía, el nivel freático y la resistencia del perfil de suelos.

3.3. ENSAYO DE PENETRACIÓN ESTÁNDAR SPT

Durante el proceso de perforación se realizó el ensayo de penetración estándar bajo la normatividad INV E–111–07. En la Figura 3-1, se presenta el perfil de resistencia encontrado para cada sondeo, representado por el N de campo respecto a la profundidad.

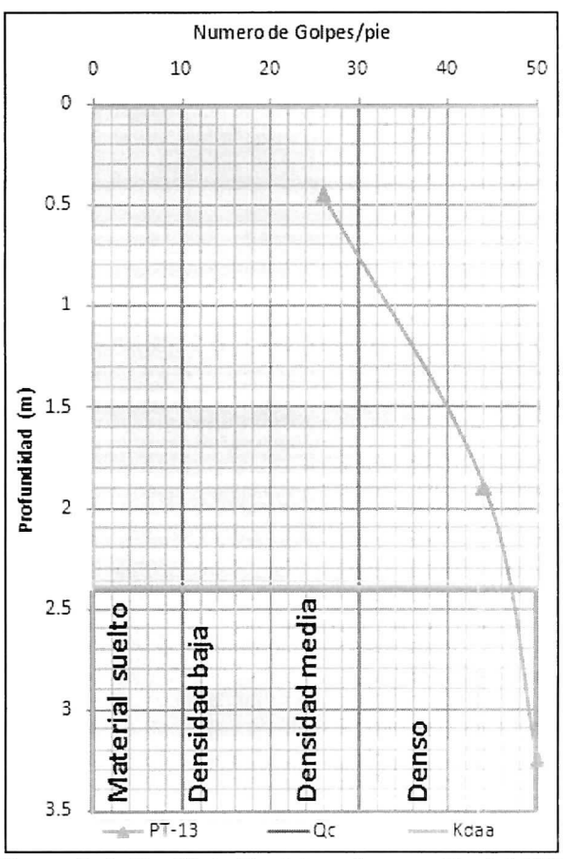


Figura 3-1. Perfil de Resistencia a partir del SPT

En la Figura 3-1, se presenta el perfil de resistencia encontrado para el sondeo, representado por el N de campo respecto a la profundidad. De acuerdo con esta información se puede definir que la densidad del material aumenta con la profundidad y se confirma los cambios de material estimados por esta Consultoría, mediante la variación de la resistencia.

El material tiene en promedio una densidad media hasta aproximadamente 2,4m donde cambia el estrato a la roca muy fracturada hasta los 3,5m donde se da el cambio a la roca menos fracturada.

4. ENSAYOS DE LABORATORIO

Con el fin de establecer las propiedades geomecánicas de las capas representativas del perfil de suelo, se llevó a cabo un programa de ensayos de laboratorio sobre las muestras obtenidas en el trabajo de exploración. Estos ensayos se realizaron teniendo en cuenta los fines específicos de este estudio (ver Tabla 4-1 y Tabla 4-2).

Tabla 4-1 Cantidades y Normas de ensayos de laboratorio.

Ensayo	Cantidad	Norma
Humedad Natural	1	E-122
Límites de Consistencia	1	E-125 E-126
Granulometría	1	E-123

Tabla 4-2 Resultados de campo y de laboratorio.

1. 0.00 –2.4 m	**Depósito de coluvión (Qc)**
	Nspt: 26 – 44 golpes/pie. **%Recobro=**30 y 35%
2. 2.4 – 15.0 m	**Roca dura fracturada (Kdaa)**
	Nspt: 49 golpes/pie a Rechazo, **%Recobro=**23%, **Clasificación USC=**SM-SP, **G=**0% **A=**91.3%** **F=**8.7% **LL(%)=**NL, **LP(%)=**NP

** Los ensayos se realizaron a la fracción fina de la muestra

Los resultados de estos ensayos se presenta en el Anexo 3.

5. CARACTERIZACIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS

5.1. ANÁLISIS CINEMÁTICO

Del informe de Geología y Geotecnia se extrajo la información definida para el sector entre el K21+450 al K21+550, esta información se puede observar en planta en el PL3 MODELO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO.

Este sector se caracteriza por la presencia de un macizo rocoso duro fracturado (Kdaa) en donde se tiene un control estructural en el talud existente, en donde se determinaron las familias de discontinuidades que se presentan en la Tabla 5-1, los cuales también se ilustran en la Figura 5-1.

Tabla 5-1 Sistemas de discontinuidades Talud 06 (K21+450 – K21+550)

Sistema	Rumbo	Buzamiento	DIP	DIP Direction
D1	N34°E	57°SE	57°	124°
D2	N57°W	64°SW	64°	213°
D3	N89°E	68°NW	68°	359°
D4	N-S	30°W	30°	270°
D5	N35°W	60°NE	60°	55°

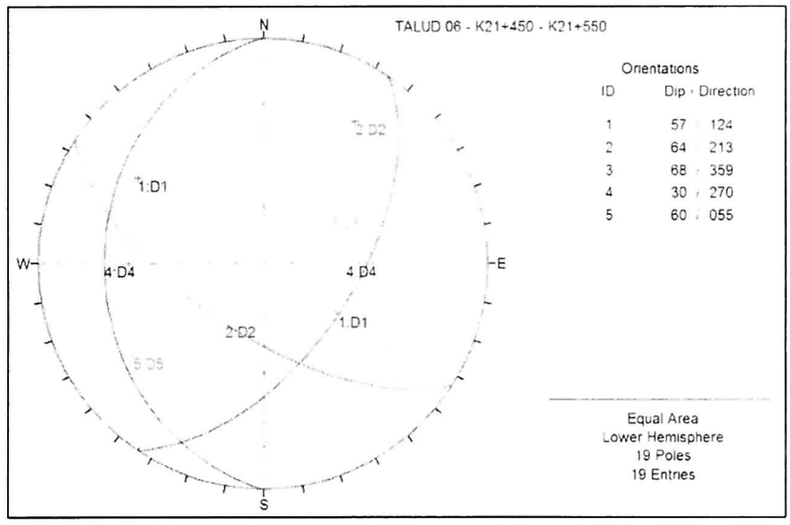


Figura 5-1. Sistemas de discontinuidades en el talud K21+450 – K21+550

Con los sistemas de discontinuidades obtenidos y descritos en el cuadro anterior y para un talud con dirección N22°E y buzamiento de 75°SE (75°/112°) se determinaron los siguientes tipos de fallos:

- Falla Planar (Activa): Con el sistema D1 (57°/124°), tal como se muestra en la Figura 18.
- Falla en Cuña (Activa): Formada por las familias de discontinuidades D1-D5 y D2-D5, con rumbos S88°E y S48°E, con inclinaciones 55° y 22° hacia el oriente, respectivamente.

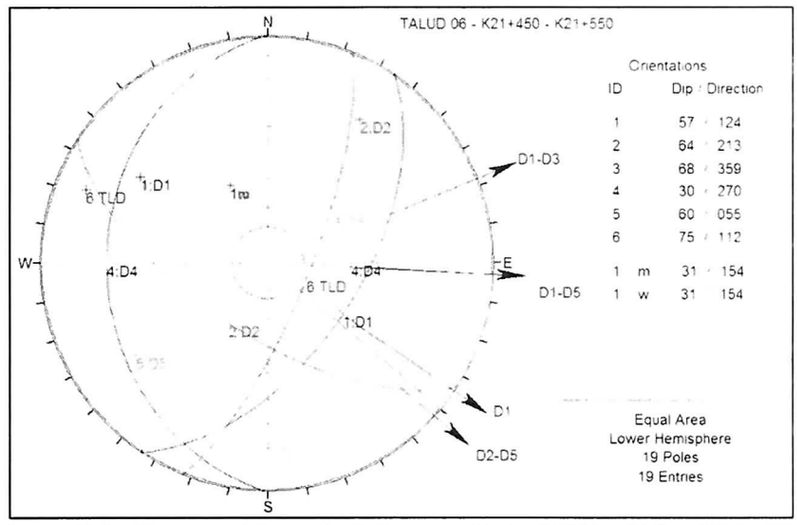


Figura 5-2. Sistemas Tipos de fallas en el talud K21+450 – K21+550

5.2. PERFIL ESTRATIGRÁFICO

A partir del registro de la perforación y de la información geotécnica que se tiene de la zona, se tipifico el perfil estratigráfico del área de estudio. Este perfil se definió para la realización de los análisis de estabilidad de la solución propuesta. Las profundidades se encuentran referenciadas al nivel actual del terreno en donde se ejecutó las perforación.

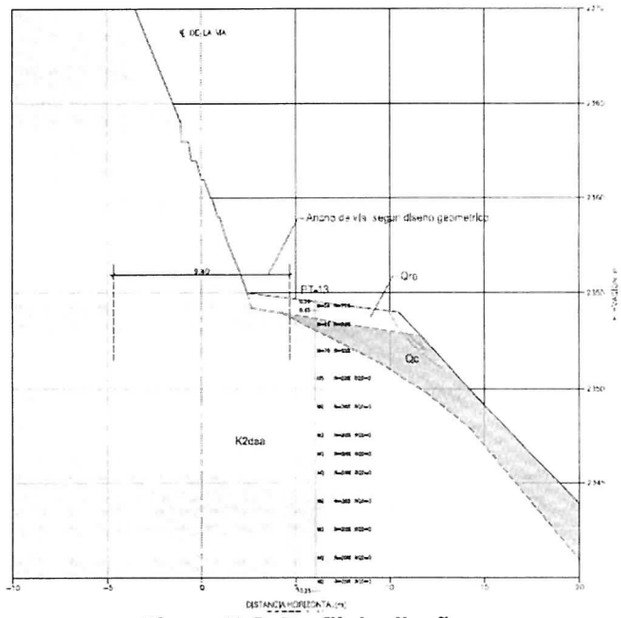


Figura 5-3. Perfil de diseño.

De acuerdo con la exploración realizada, el análisis geológico del sitio y la información geotécnica definida para esta zona de estudio, el perfil estratigráfico se definió de acuerdo con lo mostrado en la Figura 5-3.

Este perfil está constituido inicialmente por el estrato delgado denominado como Qc, al borde de la vía sobre el talud inferior un relleno de espesor aproximado de 2.4m conformado por gravas en matriz de limo con densidad media. Seguido a este estrato, se encuentra el estrato denominado Kdaa, conformado por diabasas de color gris verdoso fracturado cuya densidad aumenta de media a densa con la profundidad.

5.3. ESTIMACIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS

Para efectos de este estudio la caracterización geomecánica se realizó la obtención de parámetros teniendo en cuenta las siguientes fuentes (ver Tabla 5-2).

Tabla 5-2 Parámetros geomecánicos de referencia

Material	Parámetros	SPT	Referencia G&C*	Retro cálculo
Depósitos de coluvión (Qc)	γ (kN/m^3)	---	19	19
	C (kPa)	3	25	20
	Ø (°)	27	35	31
	Ru		0.2	0.3
Roca dura fracturada (K2daa)	GSI	---	30	30
	γ (kN/m^3)	---	25	25
	C (kN/m^2)	50	208	208
	Ø (°)	25	61.33	61.33
	Ru	---	0	0
Relleno Antrópico (Qra)	γ (kN/m^3)	---	---	19
	C (kPa)	---	---	5
	Ø (°)	---	---	30
	Ru	---	---	0

* Tomado de la Tabla 7 del informe de Geología y Geotecnia presentado por esta Consultoría

A continuación se da explicación respecto a la manera como se definieron los valores para cada caso.

5.3.1. *Valores de laboratorio*

A partir de las muestras recuperadas y ensayadas en laboratorio bajo las normas INVIAS, se obtiene la clasificación y los parámetros de resistencia geomecánica del suelo.

Los ensayos se realizaron a partir de muestras obtenidas por medio del muestreador de la prueba de penetración estándar. Como es sabido este no es el procedimiento normalizado, pero se realiza con el fin de tener valores indicativos de la resistencia de los materiales. Igualmente se realiza recuperación por medio de equipo de rotación.

Por medio de los ensayos de laboratorio pertinentes para cada caso, se establecieron las características particulares de clasificación y se calcularon los parámetros de resistencia; los resultados se presentan en el Anexo 3.

5.3.2. *Valores de Correlación con Ensayos de SPT*

Se realizó la normalización del ensayo de penetración estándar, la corrección de los valores de campo obtenidos en el ensayo de SPT, según las metodologías usadas por los siguientes autores: Peck, Seed, Meyerhoff – Ishihara, LiaoWhitman, Skempton, Seed – Idriss, Schmertmann, González, Kishida, JRB, Shiou& Fukui, JNR, así como la estimación de parámetros de resistencia del suelo presente, a partir de correlaciones con este ensayo. Las memorias de normalización y sus resultados se presentan en el Anexo 4.

5.3.3. *Valores Típicos Bibliografía de Consulta*

A partir de los valores reportados en la bibliografía de consulta y proyectos en los que esta Consultoría ha trabajado en esta zona, se definieron los rangos de valores típicos de los parámetros geomecánicos para cada material que conforman el perfil estratigráfico.

5.3.4. *Valores de Retrocálculo*

Mediante retro-análisis numérico por metodología de equilibrio límite, se determinó los parámetros de resistencia de los materiales existentes para lograr un Factor de Seguridad FS cercano a 1.0 (Equilibrio límite inestable – Condición de falla), teniendo en cuenta la sección más crítica, el análisis se realiza con una envolvente de resistencia de tipo Mohr-Coulomb (ver Anexo 4, figuras) .

Lo anterior permite que los parámetros de resistencia (ángulo de fricción φ y cohesión c) del suelo, generen una superficie de falla que describa adecuadamente el comportamiento actual. Para este análisis se utilizó el software SLIDE Versión 5.0.

5.4. DEFINICIÓN DE PARÁMETROS GEOTÉCNICOS:

Con los parámetros obtenidos de las cuatro fuentes descritas anteriormente: valores de la bibliografía de referencia, correlaciones con el ensayo SPT, resultados de laboratorio y los resultados del retro análisis, se definieron los siguientes parámetros geomecánicos, para el análisis y diseño de las obras de estabilización.

Los parámetros para los materiales fueron definidos de acuerdo con el modelo del retro cálculo, el cual simula el estado de falla del material en la condición actual. Estos valores son consistentes con los parámetros definidos en obras diseñadas por esta consultoría en este sector.

Los parámetros definidos para los materiales se resumen a continuación:

Tabla 5-3 Parámetros geomecánicos de diseño

Material	Parámetros	Diseño
Depósitos de coluvión (Qc)	γ (kN/m³)	19
	C (kPa)	20
	Ø (°)	31
	Ru	0.3
Roca dura fracturada (K2daa)	GSI	30
	γ (kN/m³)	25
	C (kN/m²)	208
	Ø (°)	61.33
	Ru	0
Relleno Antrópico (Qra)	γ (kN/m³)	19
	C (kPa)	5
	Ø (°)	30
	Ru	0

5.5. HIDROGEOLOGÍA

Dado que los sectores de corte se desarrollan en rocas meteorizadas y fracturadas (según la localización), y no se tiene registro exacto de los niveles freáticos para este sector (ver registros de perforación), el modelo de análisis no se corrió con la influencia de la lámina de agua sino con el parámetro de presión de poros RU, el cual permite incluir el efecto de la presión de poros para las condiciones descritas anteriormente. Para los análisis de estabilidad se empleó un valor de Ru en los modelos realizados que varía de 0.20 y 0.30 de acuerdo con los valores típicos para el tipo de material correspondiente.

5.6. SÍSMICA

En el informe de Geología y Geotecnia del presente proyecto se realizó el análisis detallado de la sísmica del sector. A continuación, se presenta la información general de la zona de estudio.

De acuerdo a la Clasificación de amenaza descrita la NSR-10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente, para el sector en estudio se considera al área del proyecto una zona de amenaza sísmica Alta, con un coeficiente de aceleración sísmica (Aa) de 0.24.

Para el presente diseño se realizó la estimación de KST a partir de los lineamientos definidos en la NSR-10, con el objeto de alcanzar valores de factores de seguridad de diseño mínimos, reportados en la Tabla H.2.4-1 Factores de seguridad básicos mínimos directos. De acuerdo con lo anteriormente definido, el coeficiente de aceleración sísmica de diseño es 0.24g horizontal y 0.14g Vertical, atendiendo al hecho de que gran parte del trazado está en la zona de influencia del Sistema de Fallas Cauca – Patía.

5.7. SOBRECARGA

Se considera una sobrecarga producto del tráfico de 12 kN/m^2 para la vía.

6. OBRAS DE ESTABILIZACION

La estabilización de esta área del proyecto se divide en dos sectores. El primer sector está comprendido entre las abscisas K21+390 a la K21+435, donde se deberá tener tratamiento en el talud superior; y el segundo sector comprendido entre las abscisas del K21+435 a la K21+450, donde se deberá dar tratamiento tanto en el talud superior con pernos como en el talud inferior con el muro reforzado.

6.1. OBRAS DE ESTABILIZACIÓN (TALUD SUPERIOR)

De acuerdo con lo definido en el informe de Geología en el Numeral 6.3.7 "Roca dura fracturada (RDF)", la alternativa de estabilización consiste en la materialización de taludes de corte con una pendiente de 76° y una altura máxima de 15.0m. Adicionalmente, se propone la disposición malla de triple torsión recubierta con PVC, anclada con de pernos de longitud de 6.0m, separados cada 3.0m, en distribución geométrica formando cuadriculas.

Para el sector que comprende las abscisas K21+390 a la K21+435, se deberá hacer un terraceo con pendiente de relación 1.0H:4.0V con altura máxima de 15.0m, entre las terrazas se deberá dejar una berma de 3.0m de ancho a la cual se le deberá construir una cuneta para el manejo de agua al borde interno del talud. Es importante aclarar que este terraceo deberá continuar hasta que se corte con el terreno natural.

6.2. OBRAS DE CONTENCIÓN (TALUD INFERIOR)

Para el sector comprendido entre las abscisas K21+435 a la K21+450, se propone la construcción de un muro en concreto reforzado, de altura 2.8m, con un ancho de 0.50m. El muro contará con una longitud de 15 m medidos por el hombro de la vía, en módulos de 5.0m. En el Anexo 1 se presentan los planos de detalle del mismo.

6.3. OBRAS DE DRENAJE

El muro contara con un filtro en su espaldón y lloraderos de diámetro 2 1/2" y longitud 0.40m separados en tres bolillos cada 3m. Adicionalmente, se propone además la construcción de un filtro cuneta en la parte interna de la vía, el filtro contará con una altura de 1.50m.
En el hombro de la vía se deberá construir cuneta y en las bermas del talud. (ver Anexo 1 Planos).

7. BIBLIOGRAFIA

Para el desarrollo del presente estudio, se consultó la siguiente bibliografía:

- INVIAS (1998). Manual de Estabilidad de Taludes. Editorial ECI.
- INGEOMINAS (2001). Mapa geológico.
- SUAREZ, J (1998) Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales. Ediciones UIS.
- BOWLES, J. (1996), "Foundation Analysis and Design" 5th Edition, McGraw-Hill.
- "Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR-10".
- GONZALEZ, L. (2002), "Ingeniería Geológica". Editorial Prentice Hall.

8. ALCANCES DEL ESTUDIO

Las recomendaciones contenidas en el presente informe se basan en los datos obtenidos del plan exploratorio realizado. Es de destacar, que el perfil estratigráfico utilizado para diseño es producto de una interpolación del registro de perforación obtenido en el plan exploratorio y la información definida para otras obras en la misma zona geológico geotécnica.

Si durante la construcción se presentan situaciones o condiciones no previstas en este informe, deberá darse aviso oportuno a esta oficina para estudiar la solución más adecuada. Esto también incluye cambios significativos en el diseño del proyecto final, que puedan generar una variación en la localización, uso, niveles y cargas utilizados para este informe. Los planos constructivos para obras de mantenimiento y estabilización de taludes tiene una vigencia de seis (6) meses, considerando el carácter dinámico de las variables que definen la estabilidad del sitio, como son: las condiciones topográficas, condiciones de drenaje y parámetros geomecánicos de los materiales.

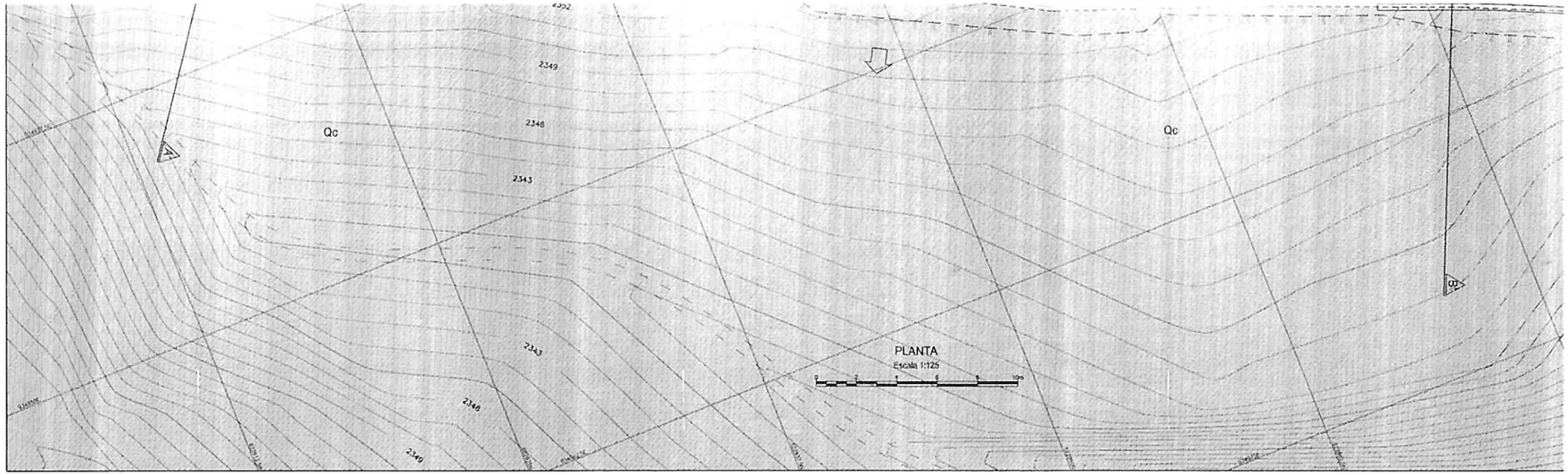
Este documento no podrá ser alterado o modificado sin autorización explícita de esta compañía.

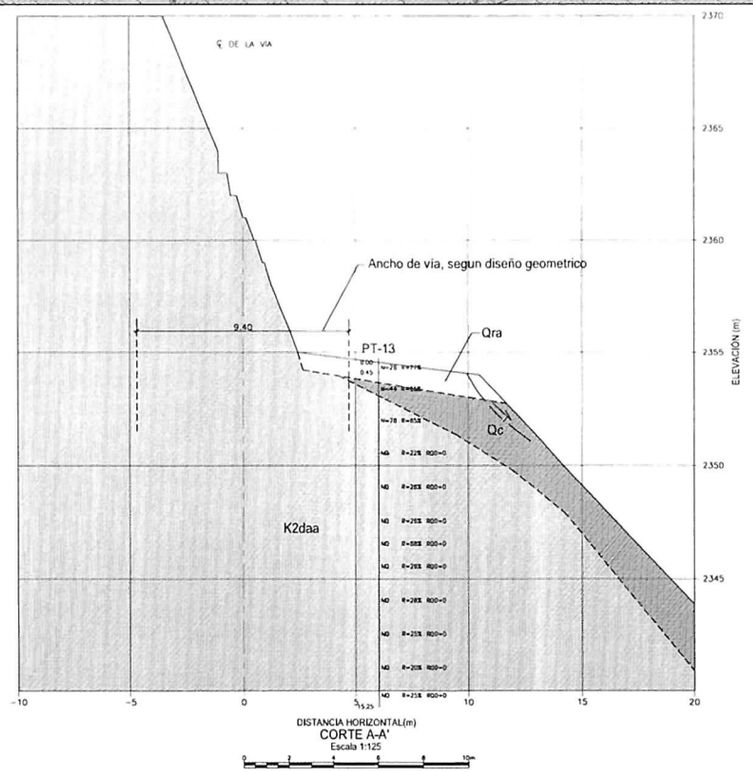
GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.

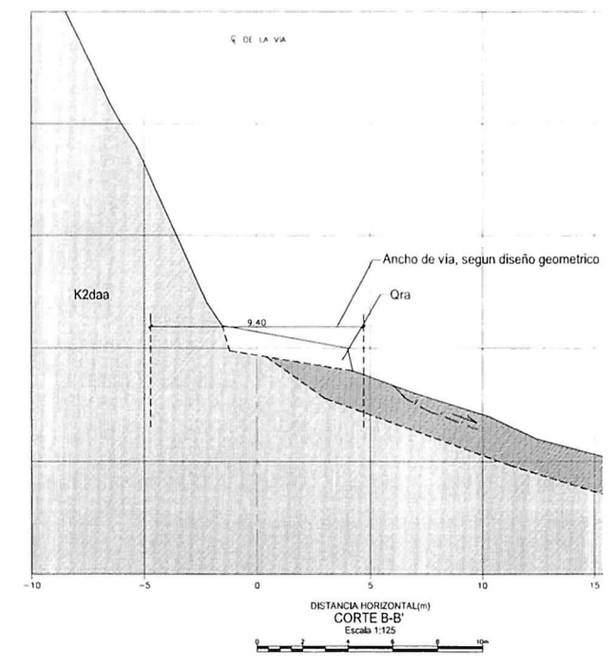
JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO
Gerente General
Mat 25202-19453 CND

Nota: *Estudio elaborado por Ing. Viviana Anzola y supervisado por Ing. Carlos E. Vargas A.*

234



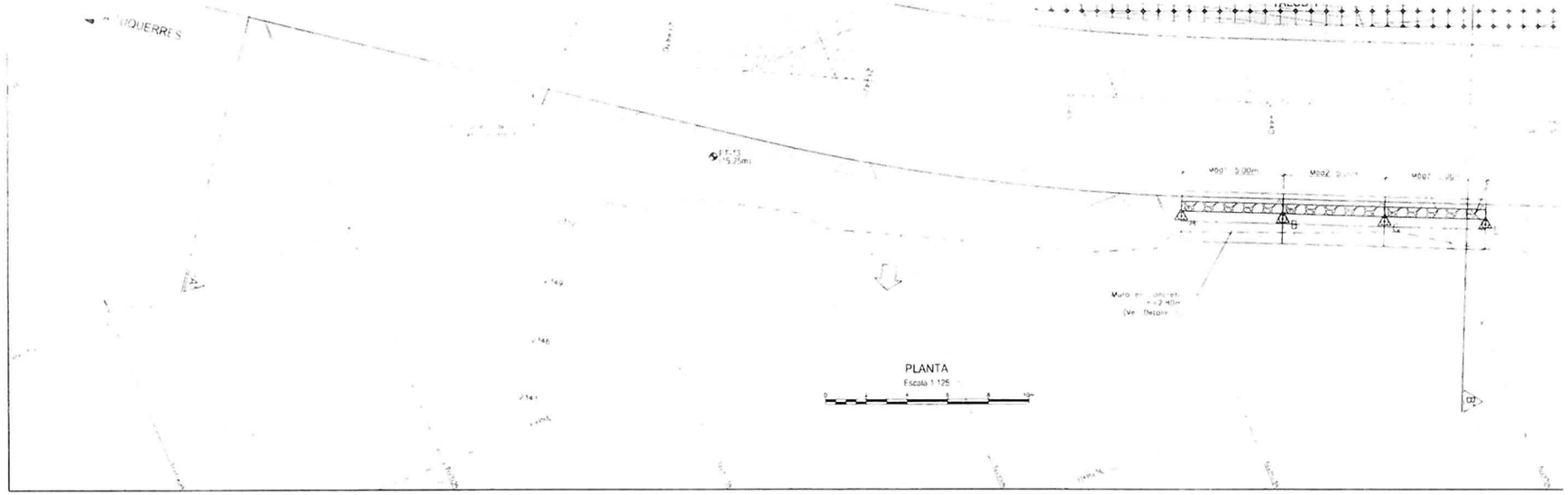


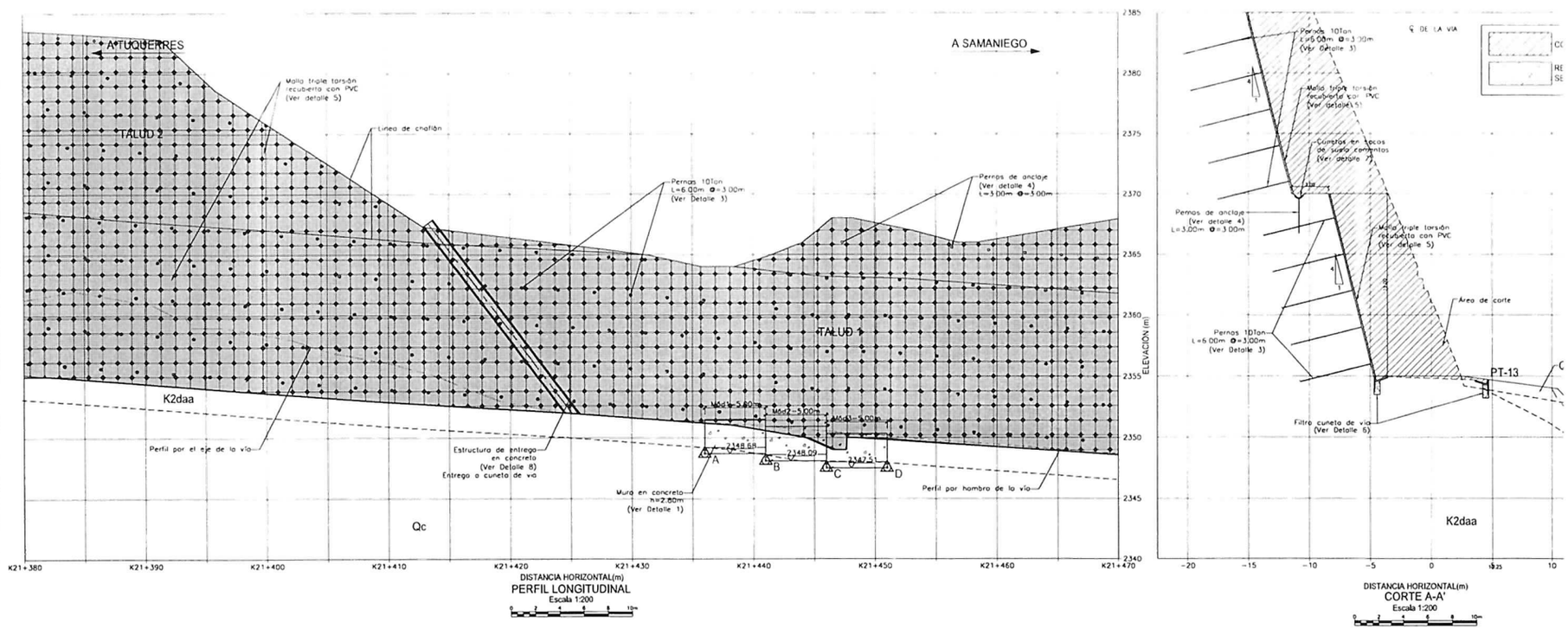


GEOTECNIA & CIMENTACIONES Compañía de Diseño y Consultoría	PRESENTÓ: G Y C	REVISÓ: CEV	DIBUJÓ: CHM	
	DISEÑÓ: HENRY GARZON MAT. No.1097 CPG	APROBÓ: JUAN CARLOS AFANADOR MAT. No.252021945	REVISIÓN: 2	
			FECHA:	

REVISION	MODIFICACION	FECHA		
2	COMENTARIOS DE LA INTERVENTORIA	29-05-2015	J.C.A	C.H.M.
1	PRIMERA ENTREGA	15-04-2015	J.C.A	C.H.M.

PROYECTO:
COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS GEOT
EXISTENTES PARA EL MEJORAMIE
DE LA VIA SAMANIEGO-TUQUERRES (N
PR0+000 AL PR43+840

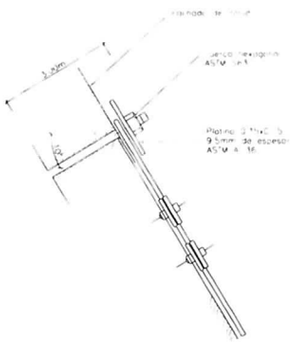




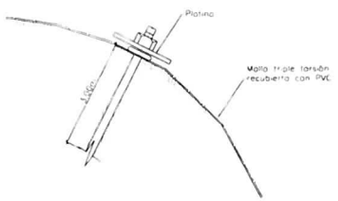
GEOTECNIA & CIMENTACIONES Compañía de Diseño y Consultoría	PRESENTÓ: G Y C	REVISÓ: CEV	DIBUJÓ: CHM		
	DISEÑÓ: HENRY GARZON MAT No.1097 CPC	APROBÓ: JUAN CARLOS AFANADOR MAT. No.252021945	REVISIÓN: 2		
			FECHA:		

REVISION	MODIFICACION	FECHA		
2	COMENTARIOS DE LA INTERVENTORIA	29-05-2015	J.C.A	C.H.M.
1	PRIMERA ENTREGA	15-04-2015	J.C.A	C.H.M.

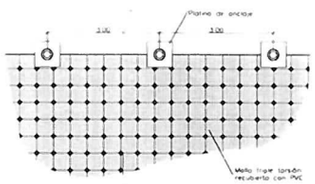
PROYECTO:
COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS GEOT
EXISTENTES PARA EL MEJORAMIE
DE LA VIA SAMANIEGO-TUQUERRES (M
PR0+000 AL PR43+840

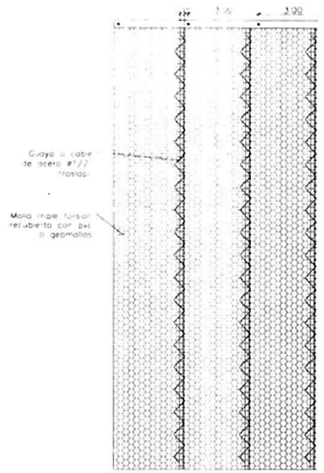


ANCLAJE 4
PERNOS DE ANCLAJE
Escala 1:25

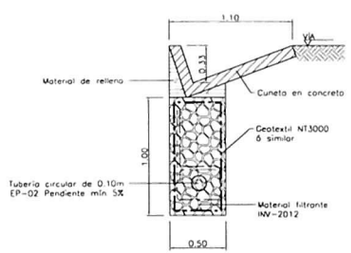


ANCLAJE 4A
PERNOS DE ANCLAJE EN TALUD
Escala 1:25

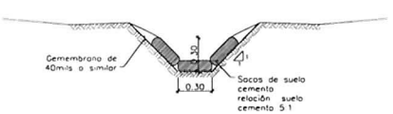




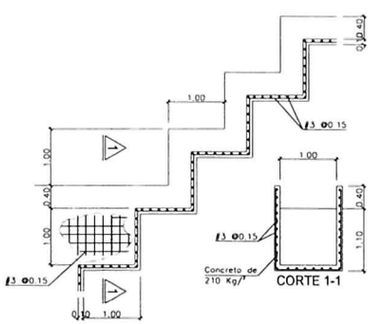
DETALLE
CON MALLA TRIPLE TORSIÓN R
Escala 1:100



DETALLE 6
FILTRO CUNETA
Escala 1:25



DETALLE 7
CUNETA EN SACOS DE SUELO CEMENTO
Escala 1:25



DETALLE 8
ESTRUCTURA ESCALONADA EN CONCRETO
Escala 1:50

EOTECNIA & IMENTACIONES Compañía de Diseño y Consultoría	PRESENTÓ: G Y C	REVISÓ: CEV	DIBUJÓ: CHM		PROYECTO: COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS GEO EXISTENTES PARA EL MEJORAMII DE LA VIA SAMANIEGO-TUQUERRES (PR0+000 AL PR43+840
	DISEÑÓ: HENRY GARZON MAT. No.1097 CPG	APROBÓ: JUAN CARLOS AFANADOR MAT. No.252021945	REVISIÓN: 1 FECHA:		

REVISION	MODIFICACION	FECHA		
0	PRIMERA ENTREGA	15-04-2015	J.C.A	C.H.M.

EOTECNIA &
IMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

PT 13

PROYECTO: 2398 Tuquerres - Samaniego
UBICACION: Vía Tuquerres - Samaniego
COTA TERRENO:
TIPO DE PERFORACION: Percusión
PERFORADOR: Norbey Serna

FECHA INICIACION: 06-dic-14
FECHA TERMINACION: 12-dic-14
EQUIPO:

NIVEL FREATICO: FECHA HORA PROF.

PROF. (m)	MUESTRA Nº y Clase	Profund.(m)	Golpes			Recobro (%)	qu(kg/cm²) Pen.	qu(kg/cm²) Vel.	Esq.	DESCRIPCION
	M-1 SS	0.00 - 0.45	12/6"	14/6"	12/6"	77				
1.00										0.00-2.40 : Depósito de coluvión de color gris conformado en pendientes muy altas
	M-2 SS	1.45 - 1.90	17/6"	23/6"	21/6"	66				
2.00										
	M-3 SS	2.40 - 3.25	19/6"	24/6"	49/6"	27				
3.00										
4.00	M-4 SS	3.25 - 4.75				22				
5.00										
	M-5 NQ	4.75 - 6.25				28				
6.00										2.40-15.00 : Afloramientos de diabasas de color gris verdoso, duras, compacta, fracturada
7.00	M-6 NQ	6.25 - 7.75				26				
	M-7 SS	7.75 - 7.76	52/6"			0				
8.00	M-8 NQ	7.76 - 7.76				0	0.34			
9.00	M-9 NQ	8.25 - 9.75				26				
10.00										

OBSERVACIONES: Nivel freático a los 4m
SS=Split-Spoon SH=Tubo Shelby Bx,Nx,Hx,Q,NQ,BQ,HXWL,NXWL,BXWL,NWM,AWM,NWG,BWG,AWG=Broca T=Tricono B=Bolsa O=Otro
PS=PortaShelby

EOTECNIA &
IMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

PT 13

PROYECTO: 2398 Tuquerres - Samaniego
UBICACION: Vía Tuquerres - Samaniego
COTA TERRENO:
TIPO DE PERFORACION: Percusión
PERFORADOR: Norbey Serna

FECHA INICIACION: 06-dic-14
FECHA TERMINACION: 12-dic-14
EQUIPO:

NIVEL FREATICO FECHA HORA PROF.

PROF. (m)	MUESTRA Nº y Clase	Profund.(m)	Golpes	Recobro (%)	qu(kg/cm²) Pen.	Vel.	Esq.	DESCRIPCION
	M-10 NQ	9.75 - 11.25		28				
11.00	M-11 SS	11.25 - 11.26	52/6"	0				
12.00	M-12 NQ	11.26 - 12.75		25				2.40-15.00 : Afloramientos de diabasas de color gris verdoso, duras, compacta, fracturada
13.00								
	M-13 NQ	12.75 - 14.25		20				
14.00								
	M-14 SS	14.25 - 15.25		25				
15.00								Fin Sondeo a 15.00m
16.00								
17.00								
18.00								
19.00								
20.00								

OBSERVACIONES: Nivel freático a los 4m
SS=Split-Spoon SH=Tubo Shelby Bx,Nx,Hx,Q,NQ,BQ,HXWL,NXWL,BXWL,NWM,AWM,NWG,BWG,AWG=Broca T=Tricono B=Bolsa O=Otro
PS=PortaShelby

EOTECNIA & IMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

LÍMITES DE CONSISTENCIA Y GRADACIÓN

Revisión 4 - Junio 25/14

PROYECTO	TUQUERRES - SAMANIEGO		GYC	0914-2398	MUESTRA M - 4
DESCRIPCIÓN	ARENA COLOR GRIS			ABSCISA	
SONDEO Nº	PT-13	PROFUNDIDAD (m)	3.25-4.75	FECHA	16/03/2015

Balanza: serial 001

LÍMITE LIQUIDO I.N.V.E - 125

NÚMERO DE GOLPES	N.L.		
VIDRIO Nº			
P1			
P2			
P3			
% HUMEDAD			

LÍMITE PLÁSTICO I.N.V.E - 126

VIDRIO Nº	N.P.		
P1			
P2			
P3			
% HUMEDAD			

CONTENIDO DE HUMEDAD

P1	P2	P3	W (%)

Balanza: serial 002

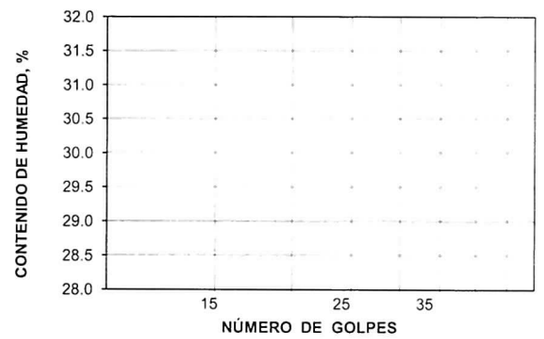
GRADACIÓN I.N.V.E - 123

P1 =	267.8
TAMIZ	P. RETENIDO
3"	
2 1/2"	
2"	
1 1/2"	
1"	
3/4"	
1/2"	
3/8"	
Nº 4	
Nº 10	0.7
Nº 40	235.3
Nº 100	6.2
Nº 200	2.4
P 200	23.2

P2 =	244.6
% RETENIDO	% PASA
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.0	100.0
0.3	99.7
87.9	11.9
2.3	9.6
0.9	8.7
8.7	

Tamices revisados visualmente OK ☐

Serie de Tamices 1 x 2



HUMEDAD	
LÍMITE LIQUIDO	N.L
LÍMITE PLÁSTICO	N.P
INDICE PLASTICIDAD	NIP
C.M.O.	
INDICE DE GRUPO	0
A.A.S.H.T.O.	A - 1 - b
U.S.C.	SP - SM

Observaciones:

CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA

P1	P2	C.M.O (%)

ING. RESPONSABLE

FIRMA

NOMBRE

JEFE DE LAB

FIRMA

NOMBRE JUAN CAMILO NIETO

ANEXO 4

MEMORIAS DE CÁLCULO



POTENCIA & CIMENTACIONES

NORMALIZACION DEL ENSATO SPT

PROYECTO: GYC-0914-2398 Samaniego-Tuquerres

SGS ISO 9001:2000

PT-	Muestra	Profundidad(m)			No. Golpes/Pie			N_{ch}	N.F.(m)	Tipo de Suelo	γ (Ton/m³)	σ_v (Ton/m²)	σ_v' (Ton/m²)	Rs	C_n								η_1		η_2	η_3	η_4	Nc		Φ'o						σ_o' (Ton/m²)	τ' (Ton/m²)	E (KPa)
		Inicial	Final	Media	1	2	3								Peck	Seed	Meyerhoff	Liao-Whitman	Skempton	Seed-Idriss	Schmertmann	González	Promedio	USA	JAPON				USA	JAPON	Kishida	Peck	JRB	Shiou & Fukui	JNR	Promedio			
PT-13	1	0.00	0.45	0.23	12	14	12	26	4.0	1	1.9	0.4	0.4	0.0	2.000	2.000	2.000	2.000	1.918	2.000	2.000	2.000	1.994	0.75	0.63	0.75	1.0	1.0	7	6	23.66	30.3	22.5	29.2	28.1	26.7	0.25	0.12	3900.00
PT-13	2	0.45	1.90	0.68	17	23	21	44	4.0	1	1.9	1.3	1.3	0.1	1.686	2.000	2.000	2.000	1.773	2.000	2.000	2.000	1.966	0.75	0.63	0.75	1.0	1.0	7	6	23.66	30.3	22.5	29.2	28.1	26.7	0.74	0.37	3900.00
PT-13	3	2.40	3.25	1.13	19	29	49	50	4.0	2	2.5	2.4	2.4	0.2	1.475	1.773	1.807	2.000	1.612	1.872	2.000	1.995	1.947	0.75	0.63	0.75	1.0	1.0	4	3	21.12	29.5	20.3	28.1	27.6	25.3	1.01	0.48	3000.00

CONVENCIONES

N45	Número de golpes para el 45% de energía del martillo
N.F.	Nivel Freatico
σ_v	Esfuerzo Vertical Total
σ_v'	Esfuerzo Vertical Efectivo
Rs	Parámetro utilizado para el CN, Rs = sv'/pa
C_n	Factor de corrección por confinamiento efectivo
η_1	Factor de corrección por energia del martillo La energia de USA es el 60% y la de Japon el 72%
η_2	Factor de corrección por longitud de la varilla
η_3	Factor de corrección por revestimiento interno de toma muestras
η_4	Factor de corrección por diámetro de la perforación
Nc	Numero de golpes corregido
Φ	Angulo de fricción interna
σ_o'	Numero de golpes corregido
τ	Numero de golpes corregido

PESOS UNITARIOS MATERIALES (Ton/m³)

Tipo	γ	Color	Nombre
1	1.90		Deposito de coluvión (QCPA)
2	2.50		Roca dura fracturada (RDF)

EOTECNIA & IMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

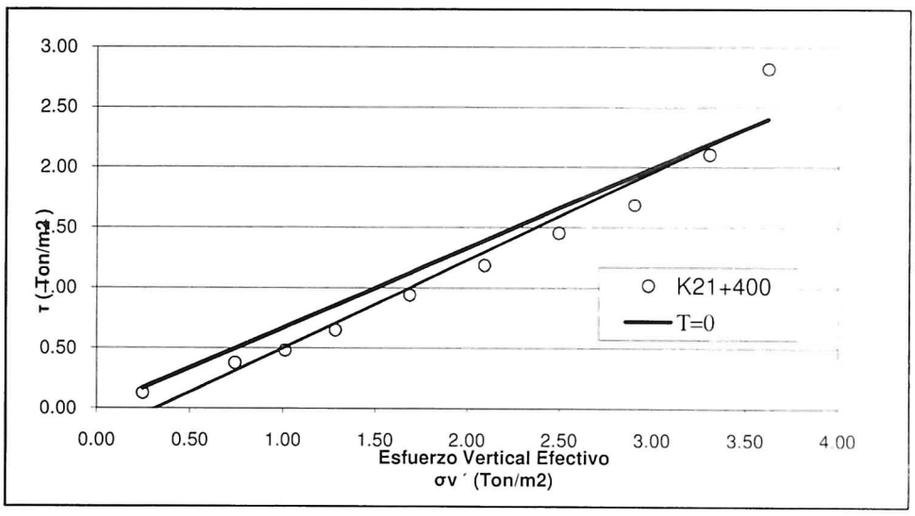
PARAMETROS CORRELACIONADOS DE RESISTENCIA AL CORTE
PROYECTO: 2398 Samaniego-Tuquerres

SGS ISO 9001:2000

Material	Depósito de coluvión (QCPA) / Roca dura fracturada (RDF)

Perforación	Muestra	Profundidad (m)	Φ ' promedio (º)	σ_v' (Ton/m^2)	T ' (Ton/m^2)
PT-13	1	0.23	26.74	0.25	0.12
PT-13	2	0.68	26.74	0.74	0.37
PT-13	3	1.13	25.31	1.01	0.48

Material	ϕ´ (°)		Parámetros de Resistencia	
QCPA	Valor Mínimo	27	c´ prm (t/m^2)	0.03
	Valor Promedio	27	ϕ´ prm (°)	25
	Valor Máximo	27	ϕ´ min (°)	27
RDF	Valor Mínimo	25	c´ prm (t/m^2)	0.48
	Valor Promedio	25	ϕ´ prm (°)	0
	Valor Máximo	25	ϕ´ min (°)	25

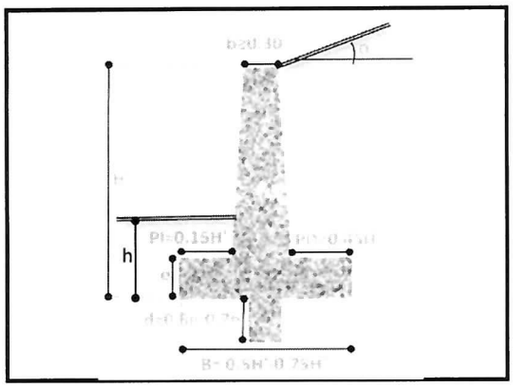


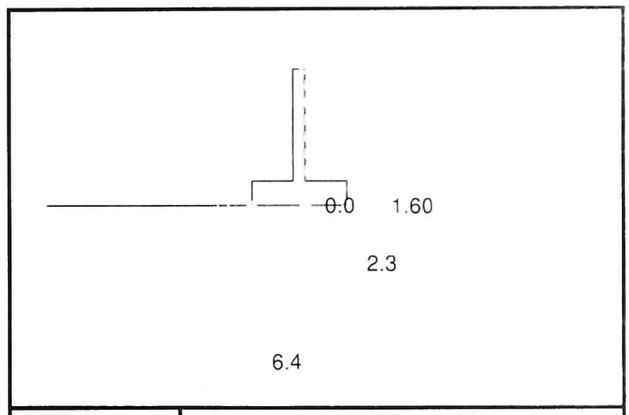
EOTECNIA &
IMENTACIONES
Compañia de Diseño y Consultoria

DISEÑO DE MUROS DE CONTENCIÓN - VERIFICACIÓN ASD

OBRA: **MURO EN CONCRETO REFORZADO DE 2.80m**

G&C: 0914-2398 MURO (K21+400)





Solo modifique las celdas sombreadas

PROPIEDADES DEL MURO	ALTURA TOTAL (H')	2.80	m
	NIVEL FREATICO	4.00	m
	LLAVE O DENTELLÓN (d)	0.00	m
	ESPESOR ZAPATA (e)	0.50	m
	ESPESOR MURO (b)	0.30	m
	PATA EXTERNA (PD)	1.00	m
	PATA INTERNA (PI)	1.00	m
	ANCHO CIMIENTO (B)	2.30	m
	NIVEL DE DESPLANTE (h)	0.00	m
SUELO CONTENIDO	INCLINACION TERRENO (α)	2	º
	TANGENTE ADHERENCIA (δ)***	0.31	
	COHESIÓN (C)	0.50	T/m²
	FRICCIÓN (ϕ)	30.00	°
	PESO UNITARIO (γ)	1.90	T/m³
SUELO CIMENTACION	COHESIÓN (C)	2.50	T/m²
	FRICCIÓN (ϕ)	35.00	°
	PESO UNITARIO (γ)	19.00	T/m³
CARGAS	SOBRE CARGA	1.20	T/m²
	CARGA PUNTUAL	0.00	ton
	COEF. SÍSMICO HORIZ., kh	0.24	

REVISIÒN PRELIMINAR -- METODO ASD

Esfuerzo MIN	2.35	>0 OK
Esfuerzo MAX	6.36	<Qa OK
Esfuerzo MEDIO	4.36	
Qu	513.73	ton/m²
CAPACIDAD PORTANTE FS≥3.0	80.7	Cumple
VOLTEO FSE≥3.0 FSD≥2.0	4.1	Cumple dinámico F.S >2
DESLIZAMIENTO FSE≥1.6 FSD≥1.13	4.7	Cumple dinamico F.S.>1.13

EXCENTRICIDAD	0.18
La excentricidad no puede ser superior a B/6	
Ancho de cimiento adecuado	

PESO SUELO	5.60
PESO CONCT	4.42
MOM VOLTEO	3.19
MOM RESIST	12.94
EMP TOT Hz	3.91
EMP RESIST	18.51

PROF M	C T/m²	ϕ (°)	γ T/m3	σvt	σv	σha	σhp	σw	Ka	EMP	MOM
0.0	0.5	30	1.9	1.20	1.20	0.00	-0.18	0.00	0.33	0.00	0.00
-0.4	0.5	30	1.9	1.87	1.87	0.20	0.04	0.00	0.33	0.03	0.00
-0.7	0.5	30	1.9	2.53	2.53	0.40	0.27	0.00	0.33	0.14	0.03
-1.1	0.5	30	1.9	3.20	3.20	0.60	0.49	0.00	0.33	0.31	0.07
-1.4	0.5	30	1.9	3.86	3.86	0.80	0.71	0.00	0.33	0.56	0.05
-1.8	0.5	30	1.9	4.53	4.53	1.00	0.93	0.00	0.33	0.87	0.44
-2.1	0.5	30	1.9	5.19	5.19	1.20	1.16	0.00	0.33	1.26	1.78
-2.5	0.5	30	1.9	5.86	5.86	1.39	1.38	0.00	0.33	1.71	2.02
-2.8	0.5	30	1.9	6.52	6.52	1.59	1.60	0.00	0.33	2.23	2.12
-2.8	0.5	30	1.9	6.52	6.52	1.59	1.60	0.00	0.33	2.23	2.12
-2.8	2.5	35	19	6.71	6.71	1.60	1.82	0.00	0.27	2.25	2.12
NIVEL DE SUELO INMEDIATEMENTE BAJO LA CIMENTACION											

NOTAS:

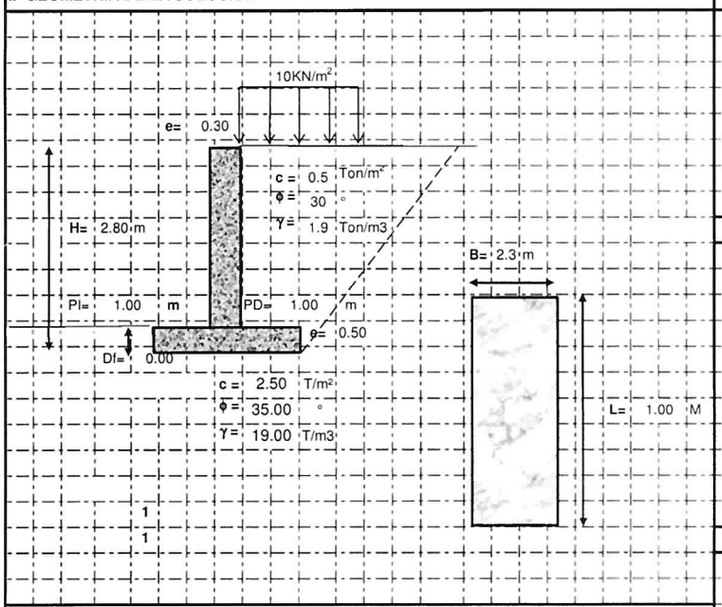
ADHERENCIA: 1/5ϕ A 2/3ϕ
σvt ESFUERZO VERTICAL (IZQUIERDA)
σv ESFUERZO VERTICAL (DERECHA)
σha ESFUERZO HORIZONTAL ACTIVO
σhp ESFUERZO HORIZONTAL PASIVO
σw EMPUJE DEL AGUA
σ ESFUERZO SOBRE EL MURO

EOTECNIA & IMENTACIONES
Compañía de Diseño y Consultoría

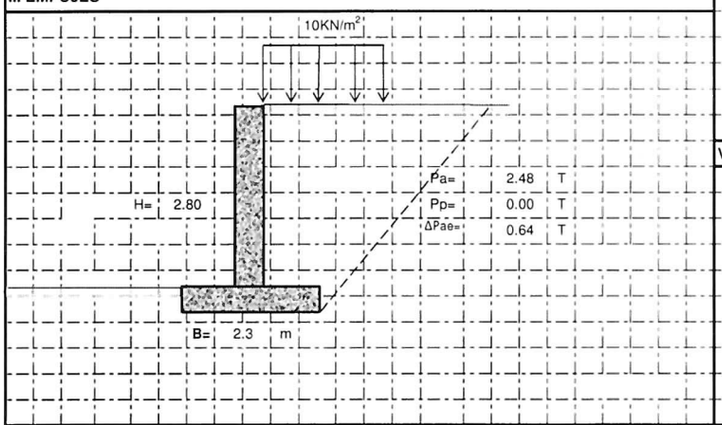
PARÁMETROS PARA DISEÑO ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN SUPERFICIAL

G&C: 0914-2398 MURO (K21+400)
FECHA: abr-15

I. GEOMETRÍA DE LA SOLUCIÓN



II. EMPUJES



III. CAPACIDAD DE CARGA SUPERFICIAL

Para B= 2.3 m

qu (T/m2) = 513.76
qr (T/m2) = 231.18

Valores afectados por proximidad de talud y calculados mediante metodología LRFD

IV. CAPACIDAD DE CARGA HORIZONTAL

Fuerza y momento actuante.

H_u = N.A
M_{max} = N.A

Empotramiento $_{min}$ = N.A
Medido desde la superficie de falla

VI. CAPACIDAD DE CARGA PILOTES

Valores reportados a m de profundidad

$Q_{f\,adm}$ = N.A
$Q_{p\,adm}$ = N.A
$Q_{t\,adm}$ = N.A

VI. DEFORMACIÓN ADMISIBLE



OTROS PARAMETROS

Kp= 3.69
K_a = 0.33
Kh= N.A
K_v = 728.62
A_a = 0.24

Convenciones:

c= cohesiòn (T/m2)
ϕ= Àngulo de fricciòn (º)
γ= Peso unitario (T/m3)
H= Altura (m)
D= Diàmetro (m)
L= Longitud (m)
B= Base (m)
e= Espesor (m)

a, b, b', B= Empujes actuantes (T/m)
Hf= Profundidad de la superficie de falla (m)
Hu= Fuerza actuante (T)
Mmax= Momento Màximo (T/m)
$Q_{f\,adm}$ = Capacidad de carga por fuste (T/m2)
$Q_{p\,adm}$ = Capacidad de carga por punta (T/m2)
$Q_{f\,adm}$ = Capacidad de carga total (T/m2)

Qu= Capacidad de carga ultima
Qr= Capacidad de carga limite de servicio
Ka= Coeficiente de empuje lateral activo
Kp= Coeficiente de empuje lateral pasivo
Aa= Aceleracion sismica de diseño
Kv= Coeficiente de reaccion vertical
Kh= Coeficiente de reaccion horizontal

Sección con muro para estabilidad talud superior (K21+390 a K21+435)

ANALISIS DE RETRO CÁLCULO

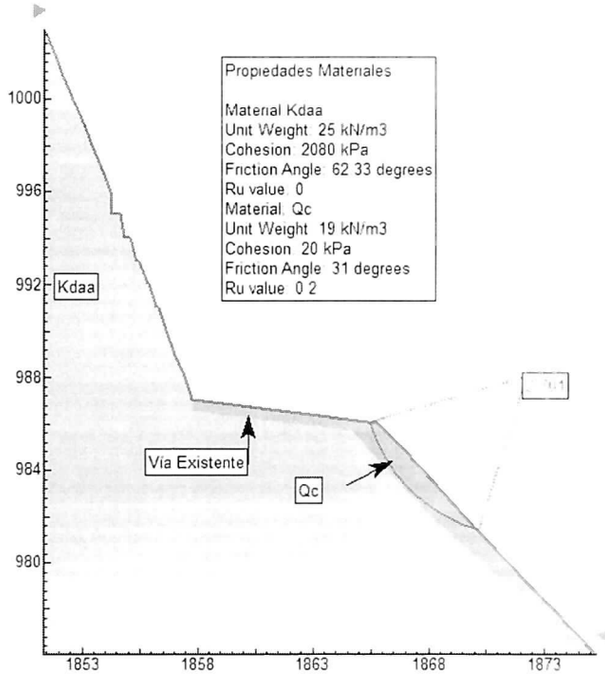


Figura 1. Análisis de retro cálculo, no requiere muro

Imagenes de slide Muro K21+400

ANÁLISIS CON OBRAS

Condición Estática

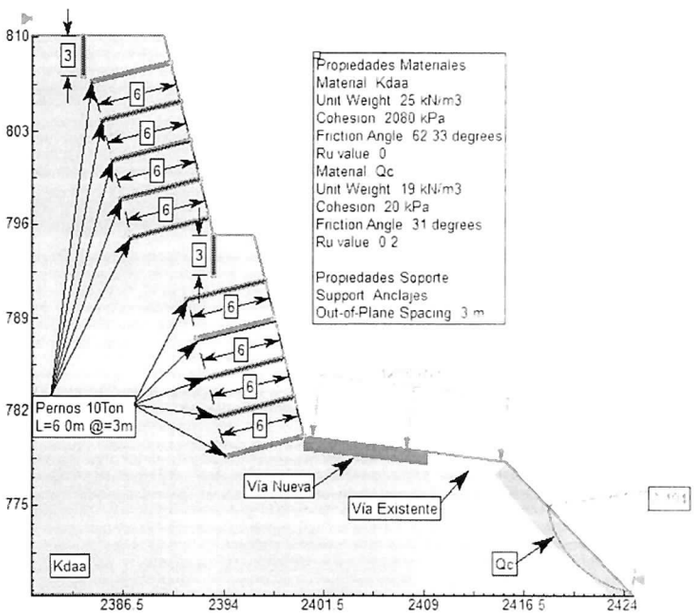


Figura 2. Análisis con obras en condición estática

Condición Dinámica

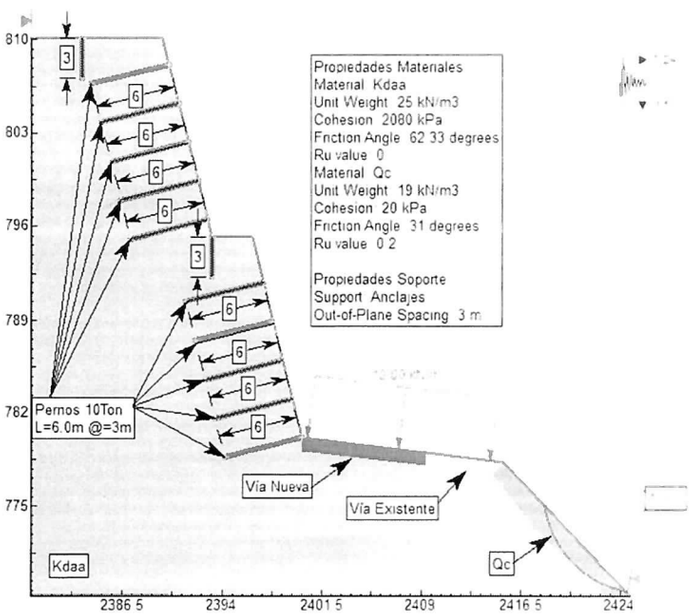


Figura 3. Análisis con obras en condición estática dinámica

Imagenes de slide Muro K21+400

Sección con muro para garantizar ancho de vía (K21+435 a K21+450)

ANALISIS DE RETRO CÁLCULO

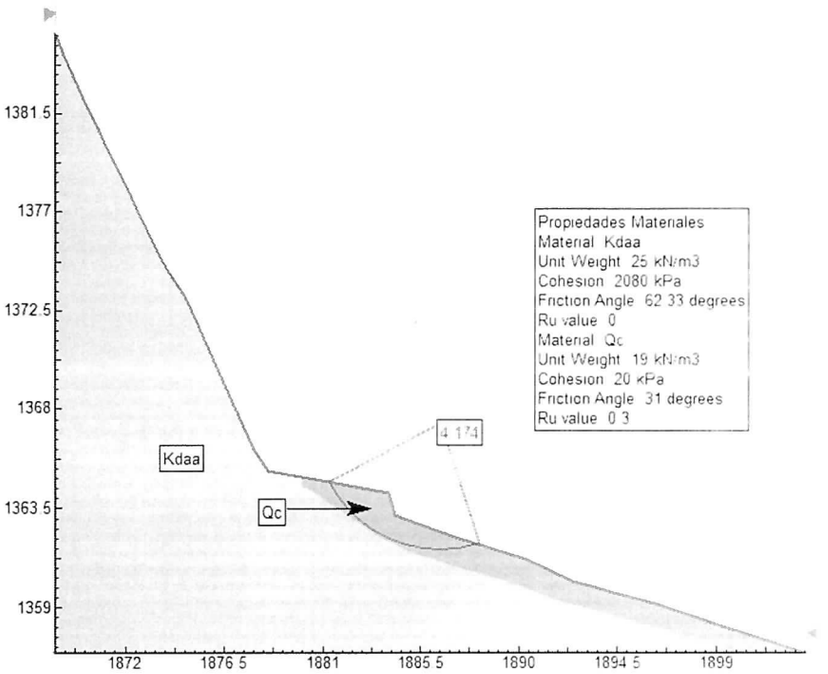


Figura 4. Análisis de retro cálculo para sección que requiere muro

Imagenes de slide Muro K21+400

ANÁLISIS CON OBRAS

Condición Estática

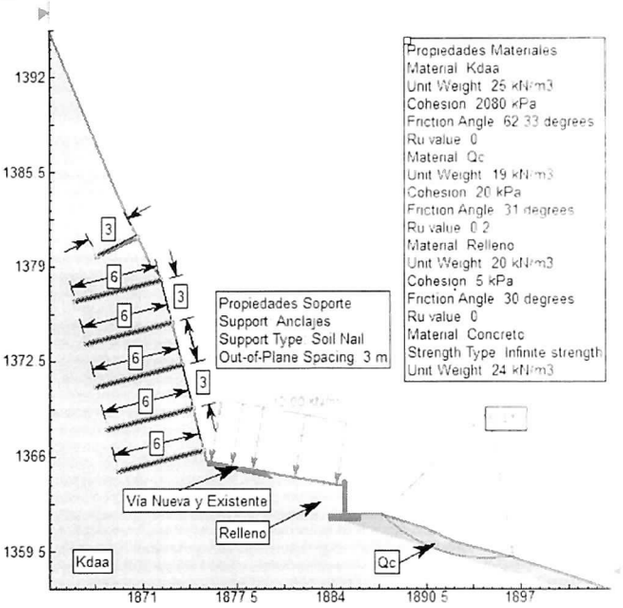


Figura 5. Análisis con obras en condición estática

Condición Dinámica

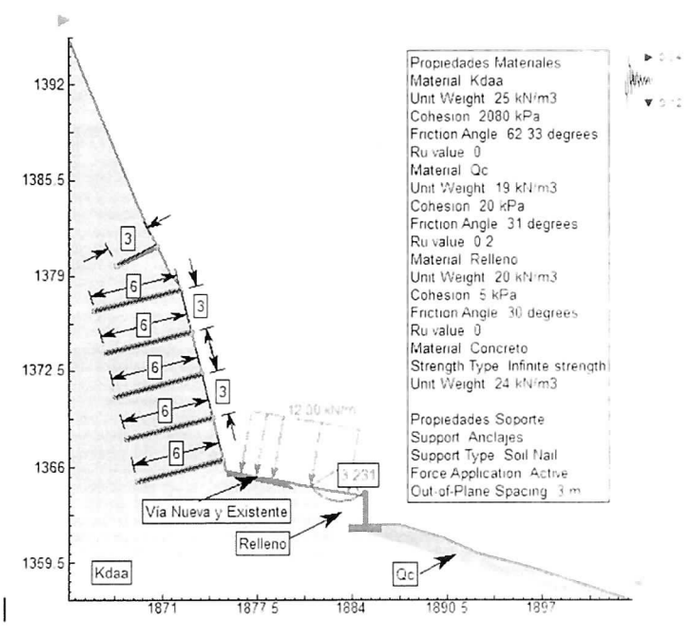


Figura 6. Análisis con obras en condición estática dinámica

Imagenes de slide Muro K21+400

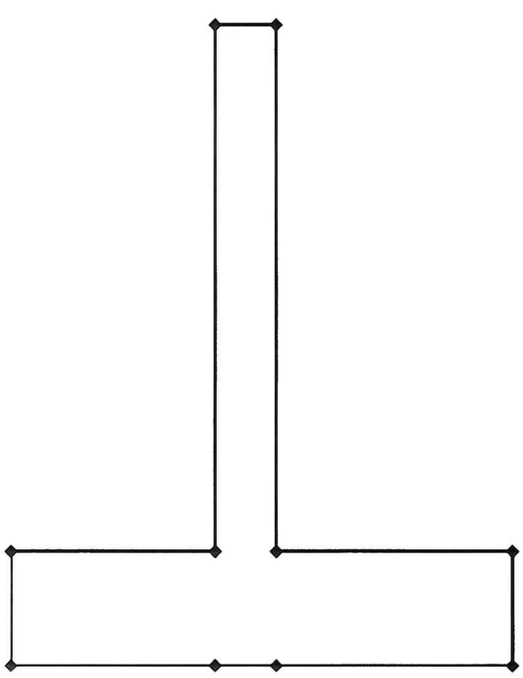
FOTECNIA &
IMENTACIONES

ABRIL DE 2015 | REV 0

MEMORIA DE CÁLCULO

DISEÑO ESTRUCTURAL SITIO K21+400 (MURO H=2.8)

CONCESIÓN GALERAS



CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS	ELABORÓ	REVISÓ
0	ABRIL - 14 - 2015	Versión inicial	Ricardo Thomas	

Este informe tiene una vigencia de 6 meses.

FOTELENSA
INGENIERIA

DISEÑO ESTRUCTURAL SITIO K21+400 (MURO H=2.8)

ISO 9001:2000 SGS

ABRIL DE 2015	REV 0

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio corresponde al análisis y diseño estructural de un muro de contención para la Concesión Galeras, localizado en el K21+400.
De acuerdo con el estudio geotécnico el dimensionamiento estructural, tanto del vástago como de la zarpa satisfacen las condiciones de estabilidad al volcamiento, deslizamiento y esfuerzos sobre el suelo de cimentación.

2. CÓDIGOS DE DISEÑO

- Especificaciones AASHTO para el Diseño de Puentes por el Método LRFD
- Codigo colombiano de diseño sismico de puentes (CCDSP-95)
- Reglamento colombiano de construccion sismo resistente (NSR-10)

3. METODOLOGÍA DE DISEÑO

Las fuerzas internas se revisan de acuerdo al método del estado límite de resistencia (LRFD). El diseño de la estructura se realiza con el metodo de la rotura. La revisión de los desplazamientos se evalúa según las cargas de servicio.

4. MATERIALES

Concreto Estructural	$f'c$ =	21 MPa	(Clase D de la Tabla 630.5 del INV 630-07)
Concreto de Limpieza	$f'c_L$ =	14 MPa	(Clase F de la Tabla 630.5 del INV 630-07)
Acero de Refuerzo	fy =	420 MPa	(INV 640-07)
Modulo de Elasticidad	Ec=	21539 MPa	(Ecuación C5.4.2.4-1 de la AASHTO)
Densidad Concreto	γ_c =	24.00 kN/m3	

5. PARÁMETROS DE DISEÑO

5.1 Geometría

Espesor del muro en la parte superior	t_1=	0.30 m
Espesor del muro en la parte inferior	t_2=	0.30 m
Altura del muro	H=	2.30 m
Espesor de la zarpa	t_z=	0.50 m
Espesor del dentellón	t_t=	0.30 m
Profundidad del dentellón	h=	0.00 m
Longitud de la zarpa en el intradós	X_1=	1.00 m
Longitud de la zarpa en el trasdós	X_2=	1.15 m
Localizacion del dentellón	X_3=	1.00 m
Inclinación del Trasdós con la horizontal	θ=	90.00°
Nivel del terreno en el intradós	Nt=	0.00 m
Ancho de la cimentación	$B=X_1+t_1+X_2$=	2.45 m
Longitud Xa=	$Xa=X_1+t_1+H*Sen(90-\theta)-t_2$	
	Xa=	1.00 m
Longitud Xb=	$Xb=B-Xa-t_2$=	1.15 m

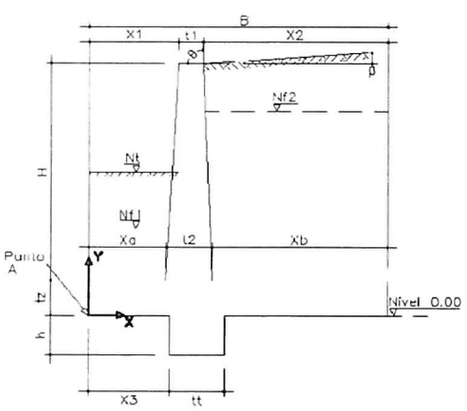


Figura 1: Geometría del muro

5.2 Suelo de Cimentación

Capacidad Portante ultima	qu=	5137.30 kN/m2
Modulo de reacción vertical	Kv=	7286.22 kN/m3
Angulo de fricción interna	φ_s=	35.00°
Peso unitario del relleno	γ_{suelo}=	19.00 kN/m3
Coeficiente de presion Pasiva	$Kp=(1+Sin(\varphi_s))/(1-Sin(\varphi_s))$	
	Kp=	3.69
Cohesion	C=	25.00 kN/m2
Coeficiente de friccion	$\mu=Tan(\varphi s)$	
	μ=	0.70

5.3 Material de relleno

Angulo de friccion interna del relleno	$\varphi r=$	30.00°	
Peso unitario del relleno	$\gamma r=$	19.00 kN/m3	
Angulo de inclinación del terraplén	$\beta=$	0.00°	
Angulo de friccion suelo - estructura	$\delta=$	0.00°	(ver Tabla 3.11.5.3-1 de la AASHTO)
Coeficiente de presión Activa	$Ka=Sin^2(\theta+\varphi r)/(((1+(Sin(\varphi r+\delta)*Sin(\varphi r-\beta)/(Sin(\theta-\delta)*Sin(\theta+\beta)))^{0.5})^2)*Sin^2(\theta)*Sin(\theta-\delta))$		
	$Ka=$	0.33	(Ecuación 3.11.5.3-1 de la AASHTO)
Coeficiente de presion de tierras en reposo	$K0=1-Sin(\varphi r)$		
	$K_0=$	0.50	(Ecuación 3.11.5.2-1 de la AASHTO)

5.4 Sobrecarga de la via (AASHTO 3.11.6.4)

Altura equivalente	$Heq=$	1.14 m	(Tabla 3.11.6.4-1 de la AASHTO)
Sobrecarga Vertical de la vía	$S_{cy}=\gamma r*Heq=$	21.68 kN/m2	
Sobrecarga Horizontal de la vía	$S_{cx1}=K*Scy=$	7.23 kN/m2	(Ecuación 3.11.6.4-1 de la AASHTO)
Sobrecarga Horizontal de la via	$S_{cx2}=K*\gamma_s*(0.61)=$	3.86 kN/m2	(Carga veicular alejada del muro)
Sobrecarga Vertical recomendada	$S_{CYG}=$	12.00 kN/m2	(Del estudio geotecnico)
Sobrecarga Horizontal recomendada	$S_{CXG1}=$	6.00 kN/m2	(Del estudio geotecnico)
Sobrecarga Horizontal recomendada	$S_{CXG2}=$	6.00 kN/m2	(Del estudio geotecnico para un Carga veicular alejada del muro)

5.5 Parámetros Sísmicos

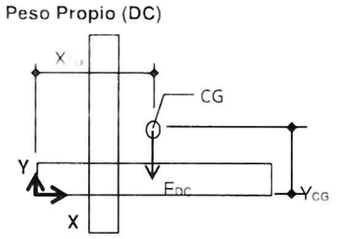
Coeficiente de aceleración en roca	$Aa=$		(Apéndice A-4 de la NSR-10)
Categoria de importancia:			(Tabla A.2.5-1 de la NSR-10)
Coeficiente de importancia	$I=$		
Tipo de suelo:			(Tabla A.2.4-3 de la NSR-10)
Amplificación del terreo	$Fa=$		
Coeficiente de aceleración del terreno	$Sa=$		(Numeral H.5.2.5 de la NSR-10)
Tipo de analisis realizado.			(Tabla H.5.2-1 de la NSR-10)
Clasificación del terreno:			
Coeficiente sismico Horizonatal	$Kh=0.5*Sa=$		
Coeficiente sísmico (estudio geotécnico)	$Kh=$	0.24	

5.6 Análisis Pseudoestatico de Mononobe - Okabe

Inclinación del Trasdós con la Vertical	$\eta=90-\theta=$	0.00°
Coeficiente Ψ	$\Psi=ARTAN(Kh)$	
	$\Psi=$	13.50°
Coeficiente Activo dinámico y estático	$Kae=Cos^2(\varphi r-\eta-\Psi)/(Cos(\Psi)*Cos^2(\eta)*Cos(\eta+\delta+\Psi)*(1+(Sin(\varphi r+\delta)*Sin(\varphi r-\beta-\Psi)/(Cos(\eta+\delta+\Psi)*Cos(\eta-\beta)))^{0.5})^2)$	
	$kae=$	0.51
Coeficiente Activo dinámico	$Ke=Kae-Ka$	
	$Ke=$	0.18

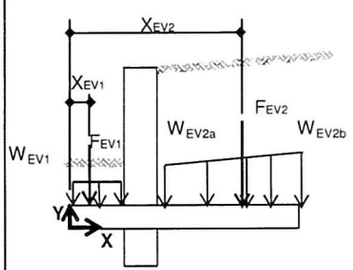
6. AVALUO DE CARGAS

6.1 Peso Propio (DC)



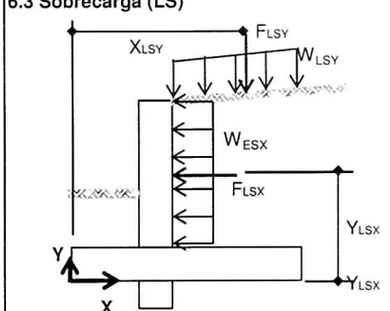
- Volumen de concreto por metro de muro
  $V=(t_1+t_2)*H/2+tz*(X_1+t_1+X_2)+h*t_t=$ 1.92 m3/m
- Peso del Muro
  $F_{DC}=-V*\gamma_C=$ -45.96 kN/m
- Posición del centro de gravedad (CG) del muro:
  $X_{CG}=$ 1.20 m
  $Y_{CG}=$ 0.75 m

6.2 Empuje vertical del relleno (EV)



- Carga del terreno en el intradós del muro:
  $W_{EV1}=-\gamma r^{*}(Nt-tz)=$ 0.00 kN/m2
- Carga del terreno al comienzo de la zarpa en el trasdós del muro:
  $W_{EV2a}=-\gamma r^{*}H^{*}(1+Seno(90-\theta)^{*}Cos(\beta))$
  $W_{EV2a}=$ -43.70 kN/m2
- Carga del terreno al final de la zarpa en el trasdós del muro:
  $W_{EV2b}=-\gamma r^{*}(H+X2^{*}Tan(\beta))=$ -43.70 kN/m2
- Empuje vertical del relleno en el Intradós del muro:
  $F_{EV1}=W_{EV1}^{*}Xa=$ 0.00 kN/m
- Empuje vertical del relleno en el trasdós del muro:
  $F_{EV2}=(W_{EV2a}+W_{EV2b})^{*}Xb/2=$ -50.26 kN/m
- Punto de aplicación del empuje vertical del relleno en el intradós del muro:
  $X_{EV1}=Xa/2=$ 0.50 m
- Punto de aplicación del peso
  $X_{EV2}=Xa+t_2+(Xb/3)^{*}(W_{EV2a}+2^{*}W_{EV2b})/(W_{EV2a}+W_{EV2b})$
  $X_{EV2}=$ 1.88 m

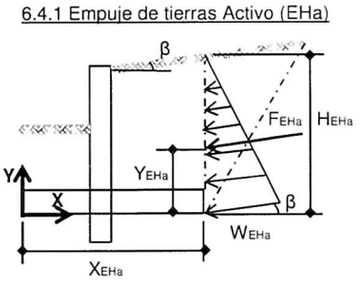
6.3 Sobrecarga (LS)



- Sobrecarga Horizontal de la vía:
  $W_{LSX1}=$ -6.00 kN/m2
- Sobrecarga Horizontal de la vía para cargas vehiculares alejadas del muro:
  $W_{LSX2}=$ -6.00 kN/m2
- Sobrecarga Vertical de la vía:
  $W_{LSY}=$ -12.00 kN/m2
- Fuerza generada por la sobrecarga horizontal:
  $F_{LSX1}=W_{LSX1}^{*}H=$ -13.80 kN/m
- Fuerza generada por la sobrecarga horizontal para cargas alejadas del muro:
  $F_{LSX2}=W_{LSX2}^{*}H=$ -13.80 kN/m
- Fuerza generada por la sobrecarga Vertical:
  $F_{LSY}=W_{LSY}^{*}Xb=$ -13.80 kN/m
- Punto de aplicación de la sobrecarga horizontal:
  $Y_{LSX}=tz+H/2=$ 1.65 m
- Punto de aplicación de la sobrecarga horizontal:
  $X_{LSX}=Xa+t_2+Xb/2=$ 1.88 m

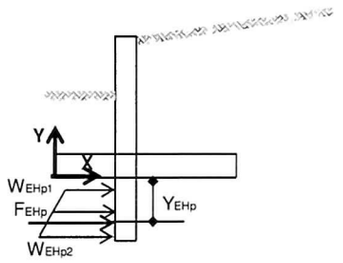
6.4 Empujes Estáticos (EH)

6.4.1 Empuje de tierras Activo (EHa)



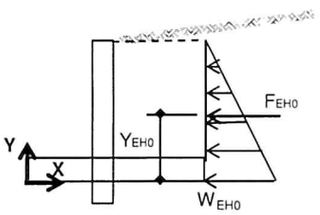
- Altura del terreno para el calculo del empuje activo
  $H_{EHa}=H+tz+X_2^{*}Tan(\beta)=$ 2.80 m
- Empuje activo del terreno a nivel de la fundación.
  $W_{EHa}=-Ka^{*}\gamma r^{*}H_{EHa}=$ -17.73 kN/m2
- Fuerza generada por el empuje activo:
  $F_{EHa}=W_{EHa}^{*}H_{EHa}/2=$ -24.83 kN/m
- Componente en X de la fuerza generada por el empuje activo:
  $F_{EHax}=F_{EHa}^{*}Cos(\beta)=$ -24.83 kN/m
- Componente en Y de la fuerza generada por el empuje activo:
  $F_{EHay}=F_{EHa}^{*}Seno(\beta)=$ 0.00 kN/m
- Coordenada X del punto de aplicación del empuje activo
  $X_{EHa}=X_1+t_1+X_2=$ 2.45 m
- Coordenada Y del punto de aplicación del empuje activo
  $Y_{EHa}=H_{EHa}/3=$ 0.93 m

6.4.2 Empuje de tierras Pasivo (EHp)



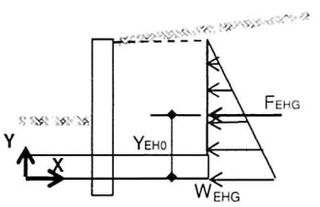
- Empuje pasivo en la superficie inferior de la zarpa.
  $W_{EHp1}=Kp*\gamma r*Nt=$ 0.00 kN/m2
- Empuje pasivo en la parte inferior del dentellón
  $W_{EHp2}=W_{EHp1}+Kp*\gamma r*h=$ 0.00 kN/m2
- Fuerza generada por el empuje pasivo.
  $F_{EHp}=(W_{EHp1}+W_{EHp2})*h/2=$ 0.00 kN/m
- Punto de aplicación de la fuerza generada por el empuje pasivo.
  $Y_{EHp}=-(h/3)*(W_{EHp1}+2*W_{EHp2})/(W_{EHp1}+W_{EHp2})$
  $Y_{EHp}=$ 0.00 m

6.4.3 Empuje de tierras en reposo (EH_0)



- Empuje del terreno en reposo a nivel de la fundación
  $W_{EH0}=-K_0*\gamma r*(H+tz)=$ -26.60 kN/m2
- Fuerza generada por el empuje de tierras en reposo.
  $F_{EH0}=W_{EH0}*(H+tz)/2=$ -37.24 kN/m
- Coordenada Y del punto de aplicación del empuje de tierras en reposo
  $Y_{EH0}=(H+tz)/3=$ 0.93 m

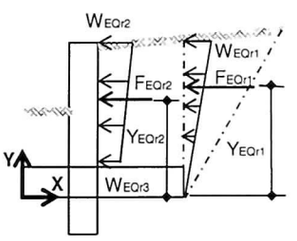
6.4.4 Empuje de tierras Del estudio Geotécnico (EH_G)



- Empuje del terreno en reposo a nivel de la fundación
  $W_{EHG}=$ 0.00 kN/m2
- Fuerza generada por el empuje de tierras en reposo
  $F_{EHG}=W_{EHG}*(H+tz)/2=$ 0.00 kN/m
- Coordenada Y del punto de aplicación del empuje de tierras en reposo
  $Y_{EHG}=(H+tz)/3=$ 0.93 m

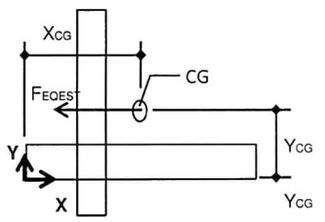
6.5 Empujes Dinámicos (EQ)

6.5.1 Empuje dinámico del relleno (EQr)



- Empuje dinámico del relleno en la parte superior del muro (Mononobe Okabe)
  $W_{EQr1}=-Ke*\gamma r*H_{Ea}=$ -9.34 kN/m2
- Fuerza generada por el empuje dinámico del relleno
  $F_{EQr1}=W_{EQr1}*H_{Ea/2}=$ -13.08 kN/m
- Punto de aplicación del empuje dinámico.
  $Y_{EQr1}=2*H_{Ea}/3=$ 1.87 m
- Fuerza inercial del terreno sobre la zarpa en el trasdos
  $F_{EQr2}=-Kh*\gamma r*(X_2*H-H^2*Tan(90-\theta)/2+X_2^2*Tan(\beta)/2)$
  $F_{EQr2}=$ -12.06 kN/m
- Coordenada Y del centro de masa del terreno sobre la zarpa en el trasdós medida desde la parte superior de la zarpa:
  $Yc=-Kh*\gamma r*(X_2*H*(H/2)-H^2*Tan(90-\theta)*(H/3)/2+X_2^2*Tan(\beta)*(H+X_2*Tan(\beta)/3)/2)/F_{EQr2}$
  Yc= 1.15 m
- Punto de aplicación de la fuerza inercial:
  $Y_{EQr2}=tz+Yc=$ 1.65 m
- Empuje inercial del terreno en el trasdós en la parte superior del muro
  $W_{EQr2}=(2*F_{EQr2}/H)*(3*Yc/H-1)=$ -5.24 kN/m2
- Empuje inercial del terreno en el trasdós en la parte inferior del muro
  $W_{EQr3}=(2*F_{EQr2}/H)*(2-3*Yc/H)=$ -5.24 kN/m2

6.5.3 Empuje dinámico de la estructura (EQ_{EST})

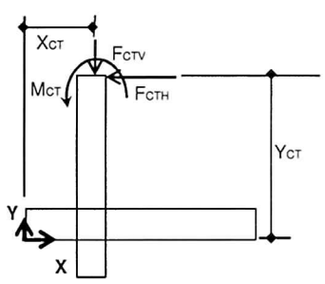


- Fuerza inercial debido al sismo en la estructura.
  $F_{EQEST}=Kh*F_{DC}=$ -11.03 kN/m
- Empuje inercial sobre el muro en la parte superior
  $W_{EQESTM1}=-Kh*t_1*\gamma_C=$ -1.73 kN/m2
- Empuje inercial sobre el muro en la parte inferior
  $W_{EQESTM1}=-Kh*t_2*\gamma_C=$ -1.73 kN/m2

6.6 Cargas Generadas por la colisión de un vehículo (CT)

Nivel de ensayo: (Tabla A13.2.1 de la AASHTO)

Fuerza transversal de la colisión	Ft=	NO APLICA
Longitud de distribución de la fuerza Transversal	Lt=	NO APLICA
Fuerza vertical de la colisión	Fv=	NO APLICA
Longitud de distribución de la fuerza vertical	Lv=	NO APLICA
Altura mínima de la barrera	Hbmin=	NO APLICA
Altura de la barrera	Hb=	1.00 m



- Fuerza Horizontal por metro de longitud generada por la colisión
  $F_{CTH}=Ft/Lt=$ 0.00 kN/m
- Fuerza vertical por metro de longitud generada por la colisión
  $F_{CTV}=Fv/Lv=$ 0.00 kN/m
- Momento en la parte superior del muro generado por la colisión
  $M_{CT}=Hb*F_{CTH}=$ 0.00 kNm/m
- Punto de aplicación de las fuerzas generadas por la colisión
  $X_{CT}=X_1+t_1/2=$ 1.15 m
  $Y_{CT}=tz+H=$ 2.80 m

7. COMBINACIONES DE CARGA Y FACTORES DE CARGA AASHTO (Especificaciones AASHTO Tabla 3.4.1-1)

Combinaciones de Cargas / Estado Límite	DC DD DW EH EV ES EL	LL IM CE BR PL LS	WA	WS	WL	FR	TU CR SH	TG	SE	Usar solo uno por vez			
RESISTENCIA I (a menos que se especifique lo contrario)	γ_p	1.75	1.00	-	-	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
RESISTENCIA II	γ_p	1.35	1.00	-	-	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
RESISTENCIA III	γ_p	-	1.00	1.40	-	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
RESISTENCIA IV - Sólo EH, EV, ES, DW, DC	γ_p 1.50	-	1.00	-	-	1.00	0.50/1.20	-	-	-	-	-	-
RESISTENCIA V	γ_p	1.35	1.00	0.40	1.00	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
EVENTO EXTREMO I	γ_p	γ_{EQ}	1.00	-	-	1.00	-	-	-	1.00	-	-	-
EVENTO EXTREMO II	γ_p	0.50	1.00	-	-	1.00	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00
SERVICIO I	1	1.00	1.00	0.30	1.00	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
SERVICIO II	1	1.30	1.00	-	-	1.00	0.50/1.20	-	-	-	-	-	-
SERVICIO III	1	0.80	1.00	-	-	1.00	0.50/1.20	γ_{TG}	γ_{SE}	-	-	-	-
SERVICIO IV	1	-	1.00	0.70	-	1.00	0.50/1.20	-	1.00	-	-	-	-
FATIGA - Sólo LL, IM y CE	-	0.75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Tabla 3.4.1-2 - Factores de carga para cargas permanentes, γ_p

Tipo de Carga	Factor de Carga Máximo	Factor de Carga Mínimo
DC: Elementos y accesorios	1.25	0.90
DD: Fricción negativa (downdrag)	1.80	0.45
DW: Superficies de rodamiento e instalaciones para servicios públicos	1.50	0.65
EH: Empuje horizontal del suelo		
• Activo	1.50	0.90
• En reposo	1.35	0.90
EL: Tensiones residuales de montaje	1.00	1.00
EV: Empuje vertical del suelo		
• Estabilidad global	1.00	N/A
• Muros de sostenimiento y estribos	1.35	1.00
• Estructura rígida enterrada	1.30	0.90
• Marcos Rígidos	1.35	0.90
• Estructuras flexibles enterradas u otras, excepto alcantarillas metálicas rectangulares	1.95	0.90
• Alcantarillas metálicas rectangulares flexibles	1.50	0.90
ES Sobrecarga de suelo	1.50	0.75

R Ia= 0.9DC + 1.75LSx + 1EV + 1EHp + 1.35EH0
R Ib= 1.25DC + 1.75LSx + 1.75LSy + 1.35EV + 1EHp + 1.35EH0
E Ia= 0.9DC + 0.5LSx + 1EV + 1.5EHa + 1EHp + 1EQ
E Ib= 1.25DC + 0.5LSx + 0.5LSy + 1.35EV + 1.5EHa + 1EHp + 1EQ
E IIa= 0.9DC + 0.5LSx + 1EV + 1.5EHa + 1EHp + 1CT
E IIb= 1.25DC + 0.5LSx + 0.5LSy + 1.35EV + 1.5EHa + 1EHp + 1CT
S I= 1DC + 1LSx + 1EV + 1EH0

R= Combinación de resistencia
E= Combinación Extrema
S= Combinación de servicio

8. ANÁLISIS DE ESTABILIDAD

8.1 Consideraciones para el análisis de estabilidad (Sección 10.5.5 de la AASHTO)

Combinación:		R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I	0
Limite en la excentricidad	e_L (m)=	B/4 0.613	B/4 0.613	2B/5 0.980	2B/5 0.980	B/3 0.817	B/3 0.817	N.A	N.A
factor de resistencia del empuje pasivo	Φep=	0.5	0.5	1	1	1	1	0	0
factor de resistencia de la fricción	Φτ=	0.8	0.8	1	1	1	1	N.A.	N.A.
factor de resistencia capacidad portante	Φb=	0.45	0.45	1	1	1	1	N.A.	N.A.

8.1 Resultados del análisis de estabilidad

Combinación:		R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I
Sumatoria de fuerzas en Y	ΣF_Y (kN/m)=	-91.6	-146.3	-91.6	-131.3	-91.6	-131.3	96.2
Sumatoria de fuerzas en X *	ΣF_X (kN/m)=	-74.4	-74.4	-80.3	-80.3	-44.1	-44.1	51.0
Empuje pasivo	$\Phi_{ep}*F_{EHp}$ (kN/m)=	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sum. momentos en el punto A	ΣM (kNm/m)=	-57.0	-154.5	-45.0	-110.2	-97.6	162.8	91.8
Excentricidad de la resultante	e (m)=	0.603	0.169	0.734	0.386	0.159	-0.015	0.271
Cumple limite de excentricidad?	$e<e_L$	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N.A
Resistencia por fricción	Fτ (kN/m)=	110.8	163.7	101.0	153.2	125.4	153.2	128.6
Fuerza horizontal resistente	F_R (kN/m)=	88.7	130.9	101.0	153.2	125.4	153.2	N.A
Cumple deslizamiento?	$\Sigma F_X<F_R$	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N.A
Longitud en compresión	m (m)=	1.87	2.45	1.47	2.45	2.45	2.45	2.45
Esfuerzo máximo a compresión	qmax (kN/m^2)=	98.2	84.4	124.3	104.2	52.0	55.6	65.4
Esfuerzo mínimo a compresión	qmin (kN/m^2)=	0.0	35.1	0.0	3.0	22.8	51.6	13.2
Resistencia del terreno	qad (kN/m^2)=	2311.8	2311.8	5137.3	5137.3	5137.3	5137.3	N.A
Cumple esfuerzos al terreno?	qmax<qad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N.A

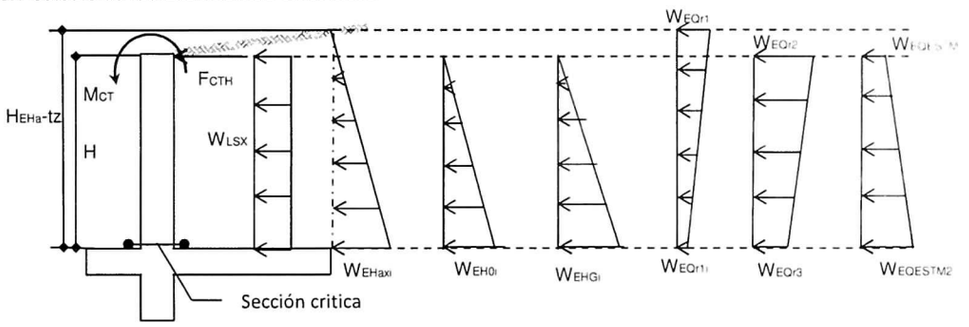
* La sumatoria de fuerzas en X no tiene en cuenta el empuje pasivo

Formulación empleada:
$\Sigma M=\Sigma(Xi*Fyi-Yi*Fxi)$
$e=B/2-\Sigma M/\Sigma F_Y$
$F_T=|\Sigma F_Y|*\mu+B*C$
$F_R=\Phi\tau*F_T+\Phi ep*F_{EHp}$
$m=SI(|e|<B/6,B,3*(B/2-|e|))$
$qmax=SI(m=B,(|\Sigma F_Y|/m)*(1+6*e/B),|\Sigma F_Y|*2/m)$
$qmax=SI(m=B,(|\Sigma F_Y|/m)*(1-6*e/B),0)$
$qad=\Phi b*qu$

Donde:
Xi= Coordenada X del punto de aplicación de la fuerza i
Yi= Coordenada Y del punto de aplicación de la fuerza i
Fxi= Componente de la fuerza i en la dirección del eje X
Fyi= Componente de la fuerza i en la dirección del eje Y
Las fuerzas son mayoradas por los factores indicados en la seccion 7 del presente documento de acuerdo con la combinacion de carga analizada.

9. CALCULO DE FUERZAS INTERNAS EN LOS ELEMENTOS

9.1 Calculo de fuerzas internas en el muro



- Empuje activo en la parte inferior del muro:

$W_{EHax}=W_{EHa}*(1-tz/H_{EHa})*Cos(\beta)=$ -14.57 kN/m2

- Empuje de tierra en reposo en la parte inferior del muro:

$W_{EH0}=W_{EH0}*(1-tz/(H+tz))=$ -21.85 kN/m2

- Empuje del estudio geotécnico en la parte inferior del muro:

$W_{EHG}=W_{EHG}*(1-tz/(H+tz))=$ 0.00 kN/m2

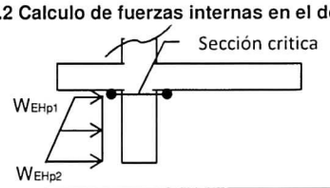
- Empuje dinámico del relleno en la parte inferior del muro:

$W_{EQr1}=W_{EQr1}*tz/H_{EHa}=$ -1.67 kN/m2

Solicitaciones en la Sección Critica del muro

Carga	Solicitación	Valor	Valor mayorado							
			R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I	0
Sobrecarga (LS)	M (kNm/m)	-15.9	-27.8	-27.8	-7.9	-7.9	-7.9	-7.9	15.9	0.0
	V (kN/m)	13.8	24.2	24.2	6.9	6.9	6.9	6.9	13.8	0.0
Empuje activo (EHa)	M (kNm/m)	-12.8	0.0	0.0	-19.3	19.3	19.3	19.3	0.0	0.0
	V (kN/m)	16.8	0.0	0.0	25.1	25.1	25.1	25.1	0.0	0.0
Empuje de tierras en reposo (EH_0)	M (kNm/m)	-19.3	-26.0	-26.0	0.0	0.0	0.0	0.0	19.3	0.0
	V (kN/m)	25.1	33.9	33.9	0.0	0.0	0.0	0.0	25.1	0.0
Empujes del estudio geotécnico (EH_G)	M (kNm/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Empujes dinámicos (EQ)	M (kNm/m)	-36.4	0.0	0.0	-36.4	-36.4	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	28.7	0.0	0.0	28.7	28.7	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargas por la colisión de un vehículo (CT)	M (kNm/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargas Ultimas	M (kNm/m)	N.A.	-53.8	-53.8	-63.6	-63.6	-27.2	-27.2	35.1	0.0
	V (kN/m)	N.A.	58.1	58.1	60.7	60.7	32.0	32.0	38.9	0.0

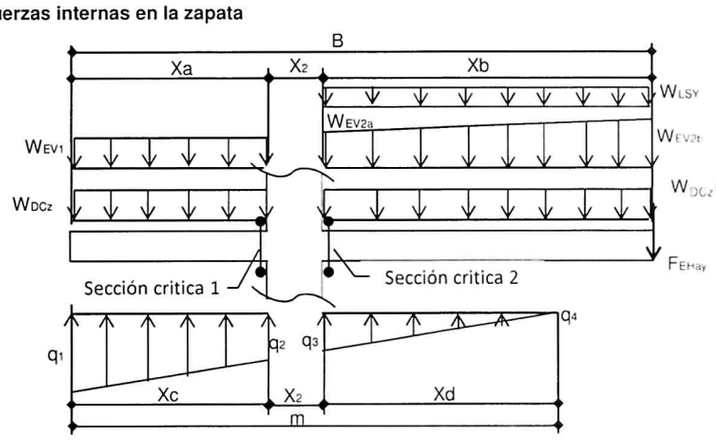
9.2 Calculo de fuerzas internas en el dentellón



Solicitaciones en la Sección Critica del dentellón

Carga	Solicitación	Valor	Valor mayorado							
			R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I	0
Empuje pasivo (EHp)	M (kNm/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargas Ultimas	M (kNm/m)	N.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	N.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

9.2 Calculo de fuerzas internas en la zapata



Combinación:		R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I
Zona en compresión intradós	Xc (m)=	1	1	1	1	1	1	1
Zona en compresión trasdós	Xd (m)=	0.57	1.15	0.17	1.15	1.15	1.15	1.15
Esfuerzo del terreno q_1	q_1 (kN/m^2)=	98.2	84.4	124.3	104.2	52.0	55.6	65.4
Esfuerzo del terreno q_2	q_2 (kN/m^2)=	45.6	64.2	40.0	62.9	40.1	54.0	44.1
Esfuerzo del terreno q_3	q_3 (kN/m^2)=	29.8	58.2	14.7	50.5	36.5	53.5	37.7
Esfuerzo del terreno q_4	q_4 (kN/m^2)=	0.0	35.1	0.0	3.0	22.8	51.6	13.2

Solicitaciones en la Sección Critica 1 de la zarpa

Carga	Solicitación	Valor	Valor mayorado						
			R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I
Esfuerzos del terreno	M (kNm/m)	N.A.	40.3	38.8	48.1	45.2	24.0	27.5	29.1
	V (kN/m)	N.A.	71.9	74.3	82.2	83.5	46.0	54.8	54.7
Peso propio de la estructura (DC)	M (kNm/m)	-6.0	-5.4	-7.5	-5.4	-7.5	-5.4	7.5	6.0
	V (kN/m)	-12.0	-10.8	-15.0	-10.8	-15.0	10.8	15.0	12.0
Empuje vertical del relleno (EV)	M (kNm/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargas Ultimas	M (kNm/m)	N.A.	34.9	31.3	42.7	37.7	18.6	20.0	23.1
	V (kN/m)	N.A.	61.1	59.3	71.4	68.5	35.2	39.8	42.7

Solicitaciones en la Sección Critica 2 de la zarpa

Carga	Solicitación	Valor	Valor mayorado						
			R Ia	R Ib	E Ia	E Ib	E IIa	E IIb	S I
Esfuerzos del terreno	M (kNm/m)	N.A.	1.6	28.3	0.1	12.4	18.1	34.5	14.1
	V (kN/m)	N.A.	8.4	53.6	1.3	30.7	34.1	60.4	29.2
Peso propio de la estructura (DC)	M (kNm/m)	-7.9	-7.1	-9.9	-7.1	-9.9	-7.1	-9.9	-7.9
	V (kN/m)	-13.8	-12.4	-17.3	-12.4	-17.3	-12.4	-17.3	13.8
Sobrecarga (LS)	M (kNm/m)	-7.9	0.0	-13.9	0.0	-4.0	0.0	-4.0	0.0
	V (kN/m)	-13.8	0.0	-24.2	0.0	-6.9	0.0	-6.9	0.0
Empuje vertical del relleno (EV)	M (kNm/m)	-28.9	-28.9	-39.0	-28.9	-39.0	-28.9	-39.0	-28.9
	V (kN/m)	-50.3	-50.3	-67.8	-50.3	-67.8	-50.3	-67.8	-50.3
Empuje activo (EHa)	M (kNm/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	V (kN/m)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Cargas Ultimas	M (kNm/m)	N.A.	-34.4	-34.5	-36.0	-40.5	17.9	18.4	22.7
	V (kN/m)	N.A.	-54.2	-55.6	-61.4	-61.3	28.6	31.6	34.8

10. DISEÑO DE LOS ELEMENTOS

10.1 Diseño a flexión

Datos generales

Concreto Estructural	f'c =	21.00 MPa	
Figuración del Concreto	$f'r = 0.972*f'c^{0.5}$ =	4.45 MPa	(Sección 5.4.2.6 de la AASHTO)
Acero de Refuerzo	fy =	420.00 MPa	
Factor β_1:	β_1=	0.85	(Sección 5.7.2.2 de la AASHTO)
Ancho de análisis	b=	1.00 m	

Requisitos mínimos para cada elemento

Requisitos mínimos		
Criterio:	flexión	Temperatura
Elemento	1.2Mcr	Ast
	kNm/m	mm^2/m
Muro	66.8	534
Dentellón	66.8	534
Zarpa	185.6	889

- El Momento mínimo resistente para elementos a flexión se calculo de acuerdo con la sección 5.7.3.3.2 de la AASHTO
- El refuerzo por retracción y temperatura se calcula de acuerdo con la sección 5.10.8 de la AASHTO

Calculo del refuerzo en los elementos

Elem.	Refuerzo	r m	d m	Mu kNm/m	Φ - -	As_{Mu} mm^2/m	$As_{1.33Mu}$ mm^2/m	$As_{1.2Mcr}$ mm^2/m	As mm^2/m	Barras - -	S m	ε
Muro	Vert. Trasdós	0.075	0.217	63.6	0.9	810	1095	764	810	#5	0.25	0.026
	Vert. Intradós	0.075	0.219	0.0	0.9	0	0	759	534	#4	0.24	0.041
	Longitudinal	0.075	0.203	0.0	0.9	0	0	823	534	#4	0.24	0.038
Dent.	Vert. Trasdós	0.075	0.219	0.0	0.9	0	0	759	534	#4	0.24	0.041
	Vert. Intradós	0.075	0.219	0.0	0.9	0	0	759	534	#4	0.24	0.041
	Longitudinal	0.075	0.206	0.0	0.9	0	0	810	534	#4	0.24	0.039
Zarpa	Trans. Inferior	0.075	0.417	42.7	0.9	273	364	386	889	#5	0.22	0.048
	Trans. Superior	0.075	0.417	40.5	0.9	258	345	386	889	#5	0.22	0.048
	Longitudinal	0.075	0.401	0.0	0.9	0	0	401	889	#5	0.22	0.046

Formulación empleada:

$As_{Mu}=(0.85f'c/fy)*(1-(1-2(Mu/\Phi)/(0.85*f'c*b*d^2))^{0.5})$

$As_{1.33Mu}=(0.85f'c/fy)*(1-(1-2(1.33*Mu/\Phi)/(0.85*f'c*b*d^2))^{0.5})$

$As_{1.2Mcr}=(0.85f'c/fy)*(1-(1-2(1.2Mcr)/(0.85*f'c*b*d^2))^{0.5})$

$\varepsilon=0.003*(d/(As*fy/(0.85*\beta_1*b*f'c))-1)$

$$\Phi=\begin{cases}0.9 & \text{si } \varepsilon>=0.005\\ 0.75+0.15*(\varepsilon-0.002)/0.003 & \text{si } 0.002<\varepsilon<0.005\\ 0.75 & \text{si } \varepsilon<=0.002\end{cases}$$

Donde:

As_{Mu}=Refuerzo requerido para resistir el momento ultimo

$As_{1.33Mu}$=Refuerzo requerido para resistir 1.33 veces el momento ultimo

$As_{1.2Mcr}$=Refuerzo requerido para resistir 1.2 veces el momento de figuración

As=Refuerzo requerido por flexión o temperatura

ε=deformación del acero antes de la falla

Φ=factor de reducción de resistencia a flexion

10.1 Diseño a Corte

Factor β	β=	2	
Factor de reducción de resistencia	Φv=	0.9	

Elem.	Refuerzo	dv m	Vu kN/m	Vc kN/m	ΦVc kN/m	ΦVc>Vu? - -
Muro	Vert. Trasdós	0.216	60.7	164.3	147.8	SI
Dent.	Vert. Intradós	0.216	0.0	164.3	147.8	SI
Zarpa	Trans. Inferior	0.375	71.4	285.5	257.0	SI
	Trans. Superior	0.375	61.4	285.5	257.0	SI

Formulación empleada:

$dv=MAX(0.9d,0.72ti)$

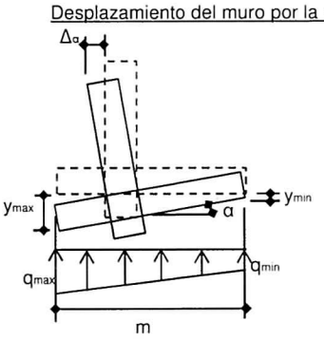
$Vc=0.17f'c^{0.5}*b*dv$

Donde

ti= espesor del elemento

11. DESPLAZAMIENTO EN LA PARTE SUPERIOR DEL MURO

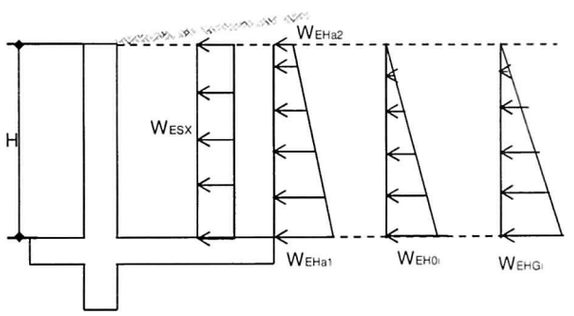
Desplazamiento del muro por la rotación de la zarpa



Combinación:		S I
Asentamiento máximo	ymax (m)=	0.009
Asentamiento mínimo	ymin (m)=	0.002
Angulo de rotación de la zarpa	α (°)=	0.167
Desplazamiento del muro debido a la rotación de la zapata	Δα (m)=	-0.008

Formulación empleada:
ymax=qmax/Kv
ymin=qmin/Kv
α=Atan((ymax-ymin)/m)
Δα=-(H+tz)*Sen(α)

Desplazamiento del muro debido a las cargas actuantes



- Empuje activo en el nivel inferior del muro:

$W_{EHa1}=(W_{EHaxi}*(H_{EHa}-tz)/H)*(2-(H_{EHa}.tz)/H)$

$W_{EHa1}=$ -14.57 kN/m2

- Empuje activo en el nivel inferior del muro:

$W_{EHa2}=(W_{EHaxi}*(H_{EHa}-tz)/H)*((H_{EHa}.tz)/H-1)$

$W_{EHa2}=$ 0.00 kN/m2

Desplazamiento en el nivel superior del muro		
Carga	Desplazamiento Δm (m)	Valor mayorado S I
Sobrecarga (ES)	0.000	0.000
Empuje activo (EHa)	0.000	0.000
Empuje de tierras en reposo (EH_0)	-0.001	-0.001
Empujes del estudio geotécnico (EH_G)	0.000	0.000
Desplazamiento total	- - -	-0.001

Para el calculo de los desplazamientos generados para cada tipo de caga se resolvió la siguiente integrar por medio del método del trapecio:

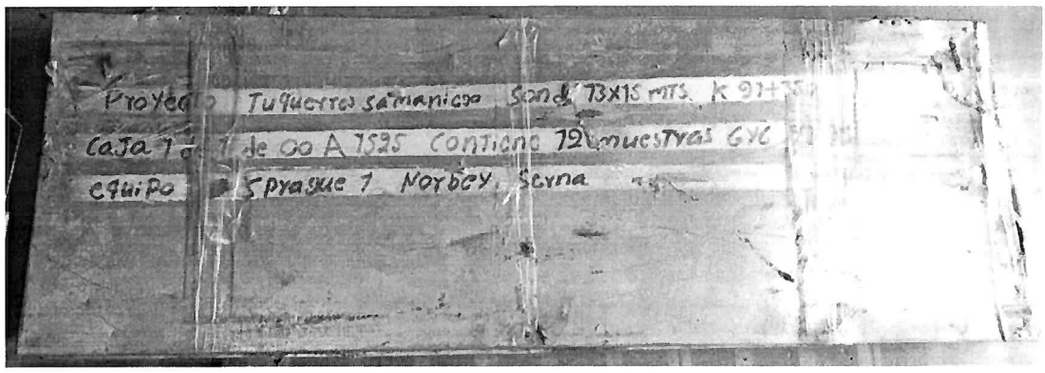
$$\Delta - \int_0^{\alpha} \int \frac{M_{(y)}}{Ec * I_{(y)}}$$

donde y varia entre 0 y H, correspondiendo la coordenada y=0 al comienzo del muro en la parte superior de la zarpa

Desplazamiento total del nivel superior en el muro

		S I
Desplazamiento total	Δ (m)= Δm+Δα=	-0.009

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Muro del K21+400



Fotografía 2. Perforación PT-13

CANTIDADES DE OBRA MURO DEL K21+400

Ítem	Unidad	Cantidad
Módulo de muro en concreto L=5,00m	Und	3
Filtro espaldón de muro	m^3	2.7
Perno 10 Ton Long.Total=6,00m (Talud 1)	Und	155
Perno 10 Ton Long.Total=6,00m (Talud 2)*	Und	37
Perno de anclaje Long.Total=3m	Und	30
Malla tripe torsión recubierta con PVC	m^2	456
Estructura de entrega en concreto	ml	7.6
Cuneta de vía	ml	175

* Las cantidades del segundo talud, corresponden a las cantidades para cada una de las terrazas adicionales que se requieran conformar.



1. MATERIAL DE RELLENO

El material de relleno para el área correspondiente al espaldón del muro y la colocación del mismo, deberá cumplir con lo definido por la Especificación Invias 610-07 - Rellenos para estructuras.

RECOMENDACIONES GENERALES CONSTRUCTIVAS

- El Constructor deberá notificar al Interventor, con suficiente antelación al comienzo de la ejecución de los rellenos, puesto que antes de iniciar los trabajos, las obras de concreto o alcantarillas contra las cuales se colocarán los rellenos, deberán contar con la aprobación del Interventor.
- Cuando el relleno se vaya a colocar contra una estructura de concreto, sólo se permitirá su colocación después de catorce (14) días de fundido el concreto o hasta que la resistencia de éste alcance el doble del valor del esfuerzo de trabajo impuesto por la carga diseño.
- Los rellenos estructurales para alcantarillas de tubería podrán ser iniciados inmediatamente después de que el mortero de la junta haya endurecido lo suficiente para que no sufra ningún daño a causa de estos trabajos.
- Los materiales de relleno se extenderán en capas sensiblemente horizontales y de espesor uniforme (45cm), el cual deberá ser lo suficientemente reducido para que, con los medios disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido.
- Los rellenos alrededor de pilas y alcantarillas se deberán depositar simultáneamente a ambos lados de la estructura y aproximadamente a la misma elevación.
- Una vez extendida la capa, se procederá a su humedecimiento, si es necesario. El contenido óptimo de humedad se determinará en la obra, a la vista de la maquinaria disponible y de los resultados que se obtengan en los ensayos realizados.
- Los niveles de densidad por alcanzar en las diversas capas del relleno son los mismos que se indican en el aparte 220.5.2.2.a del Artículo 220 de la especificaciones del Invias 07.
- En áreas inaccesibles a los equipos mecánicos, se autorizará el empleo de compactadores manuales que permitan obtener los mismos niveles de densidad del resto de la capa. La compactación se deberá continuar hasta lograr las densidades exigidas en el numeral 610.5 de la especificación Invias 610-07.

- Al concluir cada jornada de trabajo, la superficie de la última capa deberá estar compactada y bien nivelada, con declive suficiente que permita el escurrimiento de aguas lluvias sin peligro de erosión.
- La compactación de las capas filtrantes se considerará satisfactoria cuando ellas presenten una estanqueidad similar a la del relleno adjunto.

RECOMENDACIONES PARTICULARES CONSTRUCTIVAS

- El Constructor deberá asegurar que la conformación de los taludes temporales de corte se manejará con una pendiente de 1.0H:1.0V para alturas menores o iguales a 4.5m, en el caso de tener cortes con mayor altura se deberá realizar verificaciones de estabilidad..
- Con el objeto de evitar el colapso de la zanja del área de trabajo, se recomienda realizar la construcción de los módulos de los muros de manera intercalada como se muestra esquemáticamente a continuación.

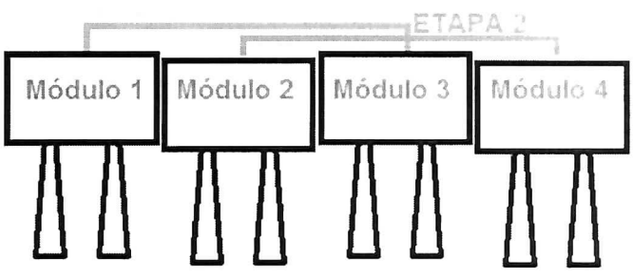


Figura 1. Esquema se secuencia constructiva del muro

2. FILTROS Y SUBRENES

El material para la construcción de filtros y subdrenes y la construcción de los mismos, deberán cumplir con lo definido por la Especificación Invias 673-07 - Filtros y Subdrenes.

RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS

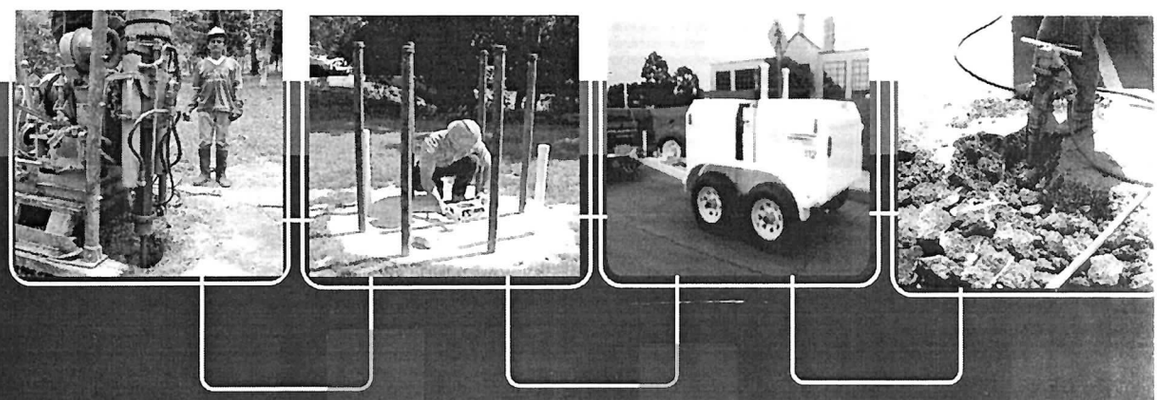
- El Interventor exigirá al Constructor que los trabajos se efectúen con una adecuada coordinación entre las actividades de apertura de la zanja y de construcción del filtro, de manera que aquella quede expuesta el menor tiempo posible y que las molestias a los usuarios sean mínimas.
- La construcción del filtro sólo será autorizada por el Interventor, cuando la excavación haya sido terminada de acuerdo con las dimensiones, pendientes y rasantes indicadas en los planos del proyecto u ordenadas por el Interventor. La excavación se deberá ejecutar de acuerdo con lo indicado en el Artículo 600, "Excavaciones Varias", de las especificaciones Invias 07.
- El geotextil se deberá colocar cubriendo totalmente el perímetro de la zanja, acomodándolo lo más ajustado posible a la parte inferior y a las paredes laterales de ésta y dejando por encima la cantidad de tela necesaria para que, una vez se acomode el material filtrante, se cubra en su totalidad, con un traslapo de 30cm. Las franjas sucesivas de geotextil se traslaparán longitudinalmente 45cm. No se permitirá que el geotextil quede expuesto, sin cubrir, por un lapso mayor de dos (2) semanas.
- El material filtrante, cuya explotación y elaboración se realizará conforme se indica en el aparte 500.4.1 del Artículo 500 de las especificaciones Invias 07, se colocará dentro de la zanja en capas de 30cm espesor empleando un método que no dé lugar a daños en el geotextil o en las paredes de la excavación. El relleno se llevará a cabo hasta la altura indicada en los planos o la autorizada por el Interventor.
- Completado el relleno con material filtrante, se cubrirá con la porción excedente del geotextil y se cubrirá con material impermeable, colocado y compactado en capas sucesivas, no mayores de 10cm cada una, hasta la altura requerida en los planos u ordenada por el Interventor. Salvo que los documentos del proyecto indiquen lo contrario, se podrá emplear el mismo material proveniente de la excavación.

GEOTECNIA & CIMENTACIONES

Compañía de Diseño y Consultoría

Servicios

- Estudios de suelos para casas, edificios, plantas industriales.
- Estudios de suelos para infraestructura en puentes, vías, acueductos, alcantarillados y todo lo relacionado con la ingeniería civil.
- Asesoría durante la construcción de cimentaciones.
- Diseño de excavaciones profundas y sistemas de estabilización.
- Estudios de estabilidad y estabilización de taludes.
- Instrumentación geotécnica como inclinómetros, extensómetros, piezómetros, línea de asiento y Prueba de integridad de pilotes.
- Estudios y evaluación de pavimentos.
- Perforaciones en suelos blandos y rocas.
- Laboratorio de materiales.
- Estudios y diseños de obras subterráneas.
- Estudios de remoción en masa, vulnerabilidad sísmicay espectro de respuesta local.
- Gestión Ambiental.



www.cimentar.net

ISO 9001:2000 SGS

Calle 128B No 57C – 06 Niza. PBX: 2263844. FAX: 2263844 Ext

2. AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA ***(madre de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.177.345 de Cumbal (N).

3. CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.903.721 de Ipiales (N).

4. JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.861.676 de Ipiales (N).

5. JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ ***(abuelo materno de la víctima)***, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.829.408 de Cumbal (N).

6. JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ ***(sobrina de la víctima)***, quien es representada legalmente por su madre CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA.

7. JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA ***(tío materno de la víctima)***, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.183 de Ipiales (N).

8. MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.006.550 de Ipiales (N).

9. MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.331 de Pasto (N).

II. ENTIDADES CONVOCADAS

1. MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO

2. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

3. CONCAY S.A., identificada con Nit. No. 860077014-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Gerente LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO.

4. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, identificada con Nit. No. 814003513-3, con domicilio en el municipio de Samaniego (N), representada legalmente por su Gerente JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ.

III. HECHOS GENERALES

1. El núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA estaba conformado por ***su padre*** ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, ***su madre*** AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA, ***sus hermanas*** CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA, JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA, ***su abuelo*** JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ, ***su sobrina*** JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ y ***sus tíos*** JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA, MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA, MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(Ver folios Nos. 54 a 73)***, con quienes mantenía fuertes lazos de amor, afecto y cariño.

2. El señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA convivía junto con su familia en el Municipio Santacruz de Guachavés - Nariño.

3. Como vía de acceso al municipio Santacruz de Guachavés - Nariño, se cuenta con la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N).

4. La vía *TÚQUERRES - SAMANIEGO* es una vía del orden Nacional, cuyo *mantenimiento, rehabilitación y conservación* está a cargo del ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.*** ***(Ver folio No. 87)***

5. El día 24 de diciembre de 2013, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, celebró el contrato No. 3820 con CONCAY S.A., el cual tenía como objeto *"…EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TÚQUERRE - SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO…" (Sic),* dentro del cual se planificó la ampliación de la vía e intervención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21. ***(Ver folios Nos. 88 a 96)***

6. Durante los años de 2015 y 2016, en virtud del contrato 3820 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y CONCAY S.A., el talud ubicado al costado de la vía que comunica al municipio de Túquerres con el de Samaniego (N) a la altura del sector del kilómetro 21, fue intervenido con el fin de ampliar dicho sector vial. Para lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONCAY S.A. y el MUNICIPIO DE GUACHAVÉS (N), realizaron una reunión el día 17 de junio de 2015 con la comunidad de dicho

sector ***(Ver folios Nos. 97 a 100)***, en la que se determinó:

a. *"El mejoramiento de la vía se realizará* ***interviniendo el talud*** *existente de acuerdo a los diseños del proyecto bajo la legalización para la Ampliación de carreteras…" (Sic)* ***(Ver folios No. 97)***

7. El día 22 de octubre de 2016, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS celebró el contrato No. 1802 de 2016 con la ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO***, ***(Ver folios Nos. 101 a 103)*** el cual tenía como objeto *"…EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, EL* ***MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TÚQUERRES – SAMANIEGO, PR0+0000 – PR 44+0000…"*** *(Sic)*, cuyo *plazo de ejecución era hasta el 30 de junio de 2018*. ***(Ver folio No. 101 y su reverso)*** Perímetro vial dentro del cual se encuentra el TALUD ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica a los municipios de Túquerres con Samaniego (N).

8. Como interventor de las obras de mejoramiento y mantenimiento de la carretera Túquerres - Samaniego Ruta 1702 del Departamento de Nariño, fue designado el CONSORCIO VIAL G-1, quien el

día *7 de julio de 2017,* ***42 días antes de la tragedia***, realizó un recorrido al referido corredor vial, encontrando: *"…existiendo una* ***sobrecarga de material en uno de los sectores de instalación de esta malla,*** *producto de la actividad geológica y sísmica…" (Sic)* ***(Ver folio No. 105 y su reverso)***, situación que fue ***puesta en conocimiento al día siguiente 28 de julio al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS*** mediante oficio C13006-I-507.

9. El día 19 de agosto de 2017, el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA se movilizaba en un vehículo en compañía de unos amigos sobre el sector vial que comunica al municipio de Túquerres con el de Samaniego (N) a la altura del kilómetro 21. ***(Ver reverso folio No. 106)***

10. ***Posterior a la intervención realizada sobre el talud*** ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego y ***anterior a la fecha del siniestro*** donde falleció WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, se han *presentado diferentes deslizamientos de tierra y derrumbes* en dicho sector vial. ***(Ver folios Nos. 113 a 117)***

11. Igualmente, en la parte superior del talud intervenido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego (N), se encontraban

construidas viviendas y predios, habitadas y cultivados por diferentes moradores del lugar, quienes además de ***agua potable (acueducto) necesitaban disponer las aguas servidas.*** Situación que era previa y plenamente conocida por el MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, y demás interventores del mencionado perímetro vial. ***(Ver folios Nos. 106, 107, 109, 110)***

12. El día 19 de agosto de 2017 siendo aproximadamente las 23:00 horas, el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y sus amigos, se percataron de la presencia de unas piedras que bloqueaban la vía que comunica al municipio de Túquerres con el de Samaniego (N) ruta 1702 a la altura del kilómetro 21, motivo por el cual, él y en compañía de JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES procedieron a retirarlas para continuar hasta su lugar de destino. ***(Ver reverso folio No. 106)***

13. El día 19 de agosto de 2017, siendo aproximadamente las 23:39 horas, cuando los señores WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y su compañero JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES se encontraban retirando las piedras que bloqueaban su paso, se presentó el ***derrumbe del talud*** ubicado a un costado de la vía que comunica a los municipios de Túquerres y Samaniego (N) a la altura del kilómetro 21, ***sepultándolos a ambos***. ***(Ver folio No. 106 a 111, 118, 123 y 125)***

281

14. Durante varios días, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS con el apoyo de socorristas, buscaron entre las toneladas de piedra y tierra del talud que se derrumbó, a los señores WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y JORGE MAURICIO IBARRA FUERTES, hasta que el día *15 de septiembre de 2017*, ***26 días después del accidente,*** debido a la inmensa proporción del derrumbe, encontraron el cuerpo sin vida del señor LÓPEZ GUANGA. ***(Ver folios Nos. 106 a 111)***

15. Con anterioridad al día 19 de agosto de 2017 *(mediados del mes de julio)*, cuando ocurrió el derrumbe del talud, los habitantes del sector habían ***informado a las autoridades del municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS (Secretaria de Planeación)***, que en el *predio* ubicado en la parte superior del TALUD del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego (N), de propiedad de la señora CLARA LUZ CASTRO GETIAL, ***presentaba una abertura en su parte final***, sin embargo nunca les dieron respuesta alguna. ***(Ver folios Nos. 113 a 117)***

16. El día 17 de septiembre de 2017 siendo las 09:35 horas, el médico forense ALVARO GERMAN INSUASTY BENAVIDES realizó el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA al cuerpo del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, dentro del cual verificó *"…fracturas costales, taponamiento de las fosas nasales y boca con tierra, se aduce que la muerte se produce por asfixia mecánica como*

282

mecanismo de muerte…" (Sic), determinando como *"Causa básica de muerte:* ***Asfixia mecánica por obstrucción de vía aérea…*** *Manera de muerte: de etiología médico legal Violenta Accidental…" (Sic)* ***(Ver folio No. 138)***

17. La muerte de WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA como consecuencia del derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, se han generado sentimientos de gran sufrimiento, dolor y congoja a él y su núcleo familiar que se encuentra determinado en el numeral primero del presente acápite, por lo cual las entidades convocadas están en la obligación de reparar.

IV. HECHOS DETERMINANTES QUE CONFIGURAN LA FALLA EN EL SERVICIO QUE CAUSÓ LA MUERTE DE WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONVOCADA

1. El sector vial del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N), sobre el cual el día 19 de agosto de 2017 se movilizaba el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ GUANGA y se presentó el derrumbe del talud que lo sepultó y causó su muerte, ***estaba a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS,*** corte de talud que además fue realizado por dicha entidad y su contratista CONCAY S.A. ***(Ver folios Nos. 87 y 97)***

2. ***CONCAY S.A.***, en calidad de ***CONTRATISTA y en virtud del contrato No. 3820 de 2013*** celebrado con el ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS***, ***intervino el TALUD*** ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego (N): *"…El CONTRATISTA se* ***obliga a ejecutar para el INSTITUTO***, *por el sistema de precios unitarios con ajustes, el* ***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO*** *DE LA CARRETERA TÚQUERRES – SAMANIEGO, RUTA 1702 DEPARTAMENTO DE NARIÑO…" (Sic)*, ello en vista que tales labores implicaban la ***ampliación*** del mencionado sector vial. ***(Ver folios Nos. 88 a 96)***

3. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, en calidad de ***CONTRATISTA y en virtud del contrato No. 1802 de 2016*** celebrado con el ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS*** se encargaba del *mantenimiento e inspección* de la vía Túquerres – Samaniego: *"…El CONTRATISTA se* ***obliga a ejecutar para el INSTITUTO***, *El MANTENIMIENTO RUTINARIO, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, TERRITORIAL NARIÑO, SECTOR 1702 TÚQUERRES – SAMANIEGO, PR0+0000 – PR 44+0000…" (Sic)*, el cual tenía vigencia *hasta el día 30 de junio de 2018* ***(Ver folios Nos. 101 a 103)***, es decir, ***hasta 10 MESES y 10 DÍAS después de ocurrido el derrumbe***

284

del TALUD que causó la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

4. Pese a tener de previo conocimiento de la presencia de ***fracturas y aberturas*** en los predios ubicados en la parte superior del talud que se encontraba a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego (N) ***(Ver folios Nos. 113 a 117)***, ***intervenido durante las obras de ampliación de la vía***, el MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS (N) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, ***NO TOMARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y OPORTUNAS*** para salvaguardar el bienestar y vida de los transeúntes, haciendo caso omiso a las advertencias hechas por los mismos pobladores de la zona, siendo un latente y previsible el RIESGO de derrumbe del talud conocido plenamente por los convocados.

5. El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO IMPLEMENTÓ MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEÑALIZACIÓN*** que *prevengan e informen*[1] a los transeúntes de *los riesgos y*

[1] MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL 2015.

"*...**Señales Preventivas o de Advertencia de Peligro:** Su propósito es **advertir a los usuarios** de la vía **sobre el cambio de condiciones o la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas** presentes en la vía o en sus **zonas adyacentes**...*

*...**Señales Informativas:** Tienen como propósito **guiar a los usuarios** de las vías a través de la zona de obras y **entregarles la información necesaria para transitar por ella en forma segura**.*

peligros de DERRUMBE, existentes a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego y sectores aledaños.

6. El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO Y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO CUMPLIÓ*** con su deber de ***solidaridad*** frente al señor WILAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y de más transeúntes de la vía Túquerres - Samaniego (N), en virtud del cual, teniendo ***previo y total conocimiento de las obras de ampliación y riesgo de derrumbe*** en el sector, siendo ésta una ***vía de uso público con alta afluencia de transeúntes,*** tenía el ***deber de mitigar el peligro y riesgos*** que implicaba el desarrollo de dichas obras, y no ser los ciudadanos quienes deban soportarlos.

7. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", ***NO TOMÓ MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN*** que evitaran el derrumbe del ***TALUD***[2] que se encuentra sobre un costado del

---

[22] Segú la página web carreteras1.wordpress.com

"**Se conocen con el nombre genérico de taludes** cualquier superficies inclinadas respecto a la horizontal que hayan de adoptar permanentemente las masas de tierra.
Cuando un Talud se produce de forma natural, sin intervención humana, se denomina de ladera natural o simplemente Ladera. Cuando los taludes son hechos por el hombre se denominan cortes o taludes artificiales, según la génesis de su formación. En el corte se realiza una excavación en una formación terrea natural, en tanto los taludes artificiales son los lados inclinados de los terraplenes.

286

tramo vial Túquerres - Samaniego a la altura del kilómetro 21, ***PESE A TENER PREVIO CONOCIMIENTO*** que el sector era ***una zona inestable,*** *de alto* ***riesgo*** *de caída de piedra y tierra,* ***antecedentes de constantes derrumbes*** *y bajo la* ***influencia de actividad geológica y sísmica***. *(**Ver folios Nos. 105, 113 a 117**)*

8. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, ***NO ACATÓ CON LAS INSTRUCCIONES Y/O RECOMENDACIONES de mantenimiento*** realizadas por el INTERVENTOR de las obras de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO "CONSORCIO VIAL G-1", ***42 DÍAS ANTES*** del derrumbe del TALUD ubicado sobre la vía Túquerres - Samaniego a la altura del kilómetro 21, entre las cuales se solicitaba:

"*...los pernos y la disposición de la malla triple torsión instalada en el talud superior del corredor vial se encontraba en buen estado dentro de la función que realiza que es la de sujetar y fijar la malla triple torsión sobre el talud,* ***existiendo una sobrecarga*** *de material en uno de los sectores de instalación de esta malla...*

También se producen taludes en el borde de una excavación que se realice, a partir del nivel del terreno natural, a los cuales se les se suele llamar Taludes de excavación. No hay duda que el talud constituye la estructura más complejas de las vias terrestres..." *(Sic)*

…Por lo tanto, esta interventoría ***recomendó realizar las actividades de mantenimiento, por parte de INVIAS****, la administración vial o quien corresponda,* ***de estos elementos de protección…****" (Sic)* ***(Ver folios Nos. 105 y su reverso)***

INCUMPLIENDO CON SU FUNCIÓN de ***CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, Y CONSERVACIÓN*** establecida por el DECRETO 2618 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

9. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y el MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS, ***NO VERIFICARON LAS CONDICIONES, NI REUBICARON A LAS PERSONAS QUE VIVÍAN Y CULTIVAVAN*** en la parte *superior del TALUD* ubicado a la altura del kilómetro 21, por cuanto acorde con lo consignado dentro del INFORME DE EMERGENCIA registrada el día 19 de agosto de 2017, realizado por el mismo INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, se verifica que los convocados tenían ***PREVIO Y TOTAL CONOCIMIENTO*** que en la parte superior del ***TALUD*** se encontraban ***construidas viviendas, que los predios existentes eran cultivados, realizaban actividades de riego, de la existencia***

288

de un acueducto y disposición inadecuada de aguas servidas, tanto así, que incluso para las actividades de remoción del derrumbe se decidió por parte de las autoridades del municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, utilizar dicho tanque:

a. *"…aunada a la* ***aplicación de riego y a la disposición inadecuada de aguas servidas…"*** *(Sic)* ***(Ver reverso folios Nos. 106 y 109)***

b. *"…La AMV recibe* ***instrucciones de la DT Territorial INVIAS Nariño****, en el sentido de inducir el* ***descenso del material suspendido en el talud superior*** *mediante aplicación de agua, decisión previamente tomada en reunión con el Sr Alcalde de Santacrúz y otras autoridades municipales. Se procedió utilizando el rebose del* ***tanque del sistema de abastecimiento*** *del Corregimiento de Balalaika, actividad realizada bajo la coordinación del Comité de Emergencias del Municipio de Santacruz…" (Sic)* ***(Ver folios Nos. 107 y 110)***

10. Fue el ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS***, la entidad que se encargó de llevar a cabo las labores de ***búsqueda del cuerpo***

de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA y limpieza de piedras y tierra que se encontraban sobre la vía Túquerres - Samaniego (N), como consecuencia del derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21, ocurrido el día 19 de agosto de 2019. ***(Ver folios Nos. 106 a 111)***

V. TÍTULO DE IMPUTACIÓN

La parte convocante considera que en el presente asunto le es aplicable a la entidad convocada el siguiente título de imputación, sin perjuicio que se considere la adecuación de otro.

Dentro del presente asunto se atribuye a la entidad convocada el título de imputación de "***FALLA DEL SERVICIO***", toda vez que tanto el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, tenían previo y total conocimiento de las condiciones y afectaciones que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, que en la parte superior se encontraban aguas servidas por algunos particulares, la sobrecarga que presentaba en la parte superior sobre la cual la interventoría solicitaba mantenimiento, al igual de que en la zona y sectores aledaños se habían presentado diferentes derrumbes con anterioridad al siniestro, sin embargo y pese a conocer dichas circunstancias, no llevaron a cabo ninguna clase

de medidas preventivas que permitieran mitigar el riesgo, al cual fue sometido el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, quien siendo transeúnte de la vía, fue sepultado el día 19 de agosto de 2017 al derrumbarse el talud que había sido intervenido para llevar a cabo la ampliación de la vía, y respecto del cual los moradores y propietarios de los predios del sector habían informado oportunamente las fracturas que presentaba en la parte superior, las cuales aun estando en el deber, no fueron atendidas por las entidades convocadas.

VI. PRETENSIONES

1. Se reconozca que el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ ORTEGA murió como consecuencia del accidente que sufrió el día 19 de agosto de 2017, luego que el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres - Samaniego, se derrumbara y lo sepultara.

2. Declarar que el accidente ocurrido el día 19 de agosto de 2017 en el municipio de Santacruz de Guachavés (N), donde murió WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA, fue consecuencia de la falta de prevención e implementación de medidas oportunas por parte del MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO.

3. Se reconozca que el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, son solidaria, patrimonial y administrativamente responsables por la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA.

4. Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico al núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, del que derivan perjuicios de tipo moral, los cuales deben ser pagados a favor de los convocantes por parte de la entidad convocada en la forma en que se describen en el capítulo de *"CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS"*.

5. Las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

6. Así mismo los valores que se llegasen a conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

VII. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS

La pretensión que se reclama en el presente asunto, se estima en la suma de *$405.776.840,* valor que resulta de sumar los siguientes conceptos:

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES: Se deberán reconocer y pagar a cada uno de los convocantes que me han conferido poder para actuar en este asunto, para cada uno de ellos, así:

1. Para ERMÓGENES MARCAL LÓPEZ ORTEGA ***(padre de la víctima)***, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Para AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA ***(madre de la víctima)***, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Para CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Para JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA ***(hermana de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Para JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ ***(abuelo materno de la víctima)***, la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Para JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ ***(sobrina de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. Para JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA ***(tío materno de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. Para MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Para MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA ***(tía materna de la víctima)***, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Perjuicios que serán plenamente demostrados con las pruebas documentales aportadas con la solicitud ***(Ver folios Nos. 54 a 73)***, y con los testimonios que serán entregados por las personas citadas a declarar en el acápite de *"PRUEBAS... TESTIMONIALES"*.

VIII. PRUEBAS

Acompaño a esta solicitud las siguientes pruebas para efecto de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir sobre su admisión:

1. DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:

a. Copia del registro civil de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA *(víctima)* ***(folio No. 54)***

b. Copia del registro civil de nacimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA ***(folio No. 55)***

c. Copia de la cédula de ciudadanía de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 56)***

d. Copia del registro civil de nacimiento de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA. ***(folio No. 57)***

e. Copia de la cédula de ciudadanía de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA ***(folio No. 58)***

f. Copia del registro civil de nacimiento de AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA. *(madre de la víctima)* ***(folio No. 59)***

g. Copia de la cédula de ciudadanía de AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 60)***

h. Copia del registro civil de matrimonio de ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ y AMPARO ERMILA GUANGA. ***(folio No. 61)***

i. Copia del registro civil de nacimiento de CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA. *(hermana de la víctima)* ***(folio No. 62)***

j. Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 63)***

k. Copia del registro civil de nacimiento de JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA. *(hermana de la víctima)* ***(folio No. 64)***

l. Copia de la cédula de ciudadanía de JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA. ***(folio No. 65)***

m. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ. *(abuelo de la víctima)* ***(folio No. 66)***

n. Copia del registro civil de nacimiento de JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ. *(sobrina de la víctima)* ***(folio No. 67)***

o. Copia del registro civil de nacimiento de JOSE PABLO GUANGA ORTEGA. *(tío de la víctima)* ***(folio No. 68)***

p. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 69)***

q. Copia del registro civil de nacimiento de MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA. *(tía de la víctima)* ***(folio No. 70)***

r. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA. ***(folio No. 71)***

s. Copia del registro civil de nacimiento de MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA. *(tía de la víctima)* ***(folio No. 72)***

t. Copia de la cédula de ciudadanía de MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA. ***(folios Nos. 73)***

u. Certificado de existencia y representación de CONCAY S.A. ***(folios Nos. 74 a 78)***

v. Certificado de existencia y representación de COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO. ***(folios Nos. 79 y 80)***

w. Derechos de petición presentados al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. ***(folios Nos. 81 a 85)***

x. Respuestas, certificaciones, contratos, informes entregados, registros fotográficos realizados por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y CD ***(folios Nos. 86 a 112)***

y. Declaraciones extraproceso. ***(folios Nos. 113 a 117)***

z. Certificación emitida por el municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVÉS. ***(folio No. 118)***

aa. Derechos de petición presentados a las estaciones de Policía de Túquerres y Samaniego, y su respuesta. ***(folios Nos. 119 a 125)***

bb. Derecho de petición presentado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y su respuesta. ***(folios Nos. 126 a 128)***

cc. Derecho de petición presentado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su respuesta. ***(folios Nos. 129 a 131)***

dd. Copia de informes, constancias, actas de inspección técnica a cadáver e informe pericial de necropsia. ***(folios Nos. 132 a 139)***

ee. Derecho de petición presentado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, certificación de pronto envíos y pantallazo de correo electrónico enviado. ***(folios Nos. 140 a 142-A)***

297

ff. Derecho de petición presentado a CONCAY S.A. y su respuesta. ***(folios Nos. 143 a 152)***

gg. Derecho de petición presentado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. ***(folios Nos. 153 a 155)***

En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, se solicitara al Juzgado se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2. TESTIMONIALES

Se solicitará al Señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

a. **PEDRO ANTONIO CASTRO GETIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.916 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

b. **ALIRIO PABÓN TEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.065.403 expedida en Túquerres (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

c. **MARIA DEL CARMEN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.455.753 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

d. **ONEIDA YANETH PRADO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.832 expedida en Túquerres (N), con domicilio y residencia en el municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

e. **WILSON HERNAN RIOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.521 expedida en Santacruz (N), con domicilio y residencia en el

municipio Santacruz (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Pipala del municipio de Santacruz - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

Las personas anteriormente mencionadas declararán acerca de los hechos ocurridos el día 19 de agosto de 2019 a la altura del kilómetro 21 de la Vía que conduce de Túquerres a Samaniego (N), donde luego de un derrumbe del talud que había sido intervenido por los demandados con el fin de ensanchar la calzada, falleció el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, haciendo especial énfasis en los antecedentes de derrumbes que se habían presentado anterior a la mencionada fecha, fracturas que presentaba el talud y demás terrenos vecinos en la parte superior, informes y quejas interpuestas por los moradores del lugar acerca de las condiciones que presentaba el talud, visitas, verificaciones, inspecciones y mantenimiento realizados al talud que se derrumbó, señalización preventiva e informativa que prevenga de posibles derrumbes a los transeúntes, personal que realizaba tales inspecciones, medidas preventivas que fueron tomadas, y demás por menores.

f. **ARLEY RICARDO URBINA CALPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.217.419 expedida Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Cumbal (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público

300

conocimiento ubicada en la vereda Tallambí del municipio de Cumbal - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

g. **RODRIGO ORLANDO ARIAS CHILANGUAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.694 de Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Ipiales (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en el barrio La Ovejería Torre 29, apartamento 104 del municipio de Ipiales - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

h. **HECTOR EULER CANTINCUS DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.009.062 de Ipiales (N), con domicilio y residencia en el municipio de Cumbal (N), quien puede ser notificado en su casa de habitación de público conocimiento ubicada en la vereda Tallambí del municipio de Cumbal - Nariño, o en su defecto en la dirección aportada para efecto de notificaciones personales del apoderado de la parte convocante.

Las personas antes mencionadas declararán acerca de la conformación del núcleo familiar de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, los sentimientos de amor, afecto y cariño que los unen, la afectación, sufrimiento moral que han sufrido los demandantes, en especial en lo que respecta a la relación de la víctima con sus tíos y sobrina, tiempo y

actividades que compartían juntos, y demás por menores.

3. OFICIOS

3.1. INVÍAS

Se solicitará se sirva oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, para que allegue al presente proceso la siguiente información:

a. Respecto del Derecho de petición de fecha 17 de junio de 2019:

(…)

2. ***COPIA*** *del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.*

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017, fecha en que se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

5. ***COPIA*** *de los planos y/o diseños que fueron realizados para intervenir el talud ubicado a la*

302

altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

6. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes que se hayan instalado para contención de talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

7. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las medidas e inclinación del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

8. ***COPIA*** *de los estudios de suelos practicados al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño antes de llevar a cabo el corte del talud, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

9. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

10. ***COPIA*** *de las actas de vecindad de inicio y cierre que fueron firmadas con los propietarios de los predios que se encuentran ubicados en la parte superior del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de*

Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño y sectores aledaños, que fue intervenido para la ampliación de dicho sector vial, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

11. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello en la que indique las fechas en que realizó inspección y/o seguimiento al cumplimiento del contrato celebrado para llevar a cabo el corte del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño…" (Sic)*

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 17 de junio de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada en debida forma. ***(Ver folios Nos. 83 a 86)***

b. Respecto del Derecho de petición de fecha 30 de julio de 2019:

(…)

1. ***COPIA*** *del informe u oficio C13006-I-507 del 28 de julio de 2017, mediante el cual el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., informó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS de las sobrecargas identificadas sobre el talud del PR21+400, y demás hallazgos verificados en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres - Samaniego.*

2. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS acató las recomendaciones de mantenimiento sobre el talud del PR21+400, impartidas mediante oficio C13006-I-507 del 28 de julio de 2017 emitido por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., que tuvo como objeto realizar las obras de mejoramiento y*

304

mantenimiento de la vía Tuquerres – Samaniego, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique qué tareas realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres – Samaniego.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que describa cuál fue el mantenimiento que realizó el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS para corregir las sobrecargas que fueron identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres – Samaniego.*

CERTIFICACIÓN *emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha y hora en que fue realizado el mantenimiento y obras correctivas de las sobrecargas identificadas por el CONSORCIO VIAL G1, interventor del contrato 3820 de 2013 celebrado con CONCAY S.A., sobre el talud del PR21+400, en el recorrido realizado el día 7 de julio de 2017 al corredor vial Túquerres – Samaniego…" (Sic)*

Información que fue previamente solicitada mediante derecho de petición de fecha 30 de julio de 2019, sin embargo hasta la fecha no ha sido entregada. ***(Ver folios Nos. 153 a 155)***

3.2. CONCAY S.A.

Se solicitará se sirva oficiar a CONCAY S.A., para que allegue al presente proceso la siguiente documentación:

(…)

2. ***COPIA*** *del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.*

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017.*

4. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que fue contratado hasta el día 30 de agosto de 2017, fecha en que se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

5. ***COPIA*** *de los planos y/o diseños que fueron realizados para intervenir el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

6. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las especificaciones de clavos, pernos y micropilotes que se hayan instalado para contención de talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con*

Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.

7. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las medidas e inclinación del talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

8. ***COPIA*** *de los estudios de suelos practicados al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño antes de llevar a cabo el corte del talud, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ.*

9. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique el número, medidas, especificaciones y clase de anclajes, drenajes y demás elementos y/o medidas similares que fueron instalados con el fin de brindar estabilidad al talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, donde el día 19 de agosto de 2017 se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ…" (Sic)*

Información que fue solicitada mediante oficio de fecha 17 de junio de 2019, sin embargo mediante oficio 23113 de 19 de junio de 2019 la entidad sólo se limitó a manifestar que no era su obligación entregar dicha información. ***(Ver folios Nos. 143 a 152)***

3.3. COOPDESAM

Se solicitará oficiar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM COOPSEDAM -

SAMANIEGO, para que allegue al presente proceso la siguiente documentación:

(…)

1. ***COPIA*** *del CRONOGRAMA de mantenimiento, conservación, limpieza y/o similar realizado a la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos.*

2. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique los hallazgos, tierra, piedras, palos y/o similares que hayan sido encontrados sobre la vía que del municipio de Túquerres conduce a Samaniego en el Departamento de Nariño, específicamente en el kilómetro 21 y kilómetros cercanos, desde el día en que fue contratado hasta el día 19 de agosto de 2017.*

3. ***CERTIFICACIÓN*** *emitida por el Gerente o persona encargada para ello en la que indique las labores de mantenimiento, revisión e inspección realizadas al sector vial ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía que comunica al municipio de Túquerres con Samaniego en el Departamento de Nariño, desde el día en que inició su contrato hasta el día 19 de agosto de 2017, cuando se presentó un derrumbe que causó la muerte de WILIAN LÓPEZ…" (Sic)*

Información que fue solicitada mediante oficio de fecha 17 de junio de 2019, sin embargo ***hasta la fecha no se ha entregado.*** ***(Ver folios Nos. 140 a 142-A)***

308

IX. DERECHO

El Estado Social de Derecho tiene como principal fundamento, la protección de los ciudadanos en su vida e integridad, razón por la cual tiene la obligación de implementar las medidas y normatividad necesaria para promover el cumplimiento de dicha prórroga, garantizando su efectivo acatamiento, es así como la Constitución Nacional establece en su artículo los *fines esenciales del Estado* "*…**Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades**, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…" (Sic) (Subraya y negrillas fuera de texto)*

Igualmente en su artículo 24, la Constitución Nacional contempla el derecho fundamental a la libre locomoción, en virtud del cual el señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA gozaba sin restricción alguna para el día 19 de agosto de 2017 cuando sufrió el accidente que causó su muerte.

De la misma manera, la Carta Constitucional en su artículo 82 establece la obligación atribuida a las entidades públicas para velar por la utilización del suelo, de la cual se desprende también el deber de preservarlo en condiciones

que no afecten a la ciudadanía: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo *y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común…" (Sic)*

Dadas las circunstancias, el Estado como principal garante y responsable de los daños que se puedan ocasionar con el accionar o la omisión de sus autoridades, se establece la cláusula de responsabilidad en el artículo 90 Constitucional, que textualmente dice: *"…**El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.***

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste…" (Sic) (Subraya y negrilla fuera de texto)

Respecto al presente asunto, tratándose de las lesiones a raíz de derrumbes de taludes, donde se ven implicadas entidades públicas, la Sala de

lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha manifestado:

Frente a la responsabilidad de las entidades descentralizadas del Estado en daños causados a terceros como consecuencia de la falta de prevención, la Sala del Consejo de Estado ha manifestado que es deber de la entidad pública que se encuentra a cargo del proyecto quien debe asumir la responsabilidad e indemnizar los perjuicios causados, diciendo que:

"…El presente caso se encausará bajo el régimen de responsabilidad de FALLA EN EL SERVICIO, la cual se configura cuando quiera que se acredite la trasgresión a
un deber de conducta como causa eficiente y determinante de un daño, respecto de un sujeto de derechos por parte de la administración, que puede serlo por acción, omisión o extralimitación de funciones.

Este régimen de responsabilidad se configura cuando los servidores públicos, prevalidos de su condición de tales, y/o utilizando los instrumentos a ellos otorgados para su misión pública, generan daño antijurídico a una persona, donde dada la calidad de las actuaciones u omisiones, se compromete la responsabilidad de la entidad pública a la que pertenecen, siempre y cuando exista algún nexo o vínculo con el servicio.

Sobre la responsabilidad por daños ocasionados por deslizamiento de tierras, caída de taludes o desprendimientos de rocas o escombros en lugares aledaños a la vía pública, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que el Estado debe responder por los daños que se causen por el mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, así como también por su falta de señalización, precisando que dicha responsabilidad no es de carácter absoluto en tanto debe demostrarse la existencia de un nexo de causalidad entre el daño sufrido y las acciones u omisiones de las entidades encargadas de la vía pública.

Por lo anterior, ***en cuanto a daños causados por deslizamientos de tierra o desprendimientos de piedra, la corporación ha considerado que el Estado únicamente se encuentra llamado a responder en aquellos casos en los cuales, conociendo de la situación de peligro, no toma la administración las medidas adecuadas para evitarlo****.4*

En un caso semejante al que hoy se examina, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 2001-00310 de 26 de febrero de2014, declaró la responsabilidad del INVÍAS tras evidenciar que el deslizamiento de talud que sepultó la vivienda de los demandantes, se atribuyó a la ***omisión en la adopción de medidas orientadas a evitar ese tipo de accidentes por parte de la entidad pública, la cual, previamente al suceso había tenido***

conocimiento del grave estado de riesgo que presentaba la zona y, no obstante tal circunstancia, se abstuvo de prevenir su acaecimiento, así se lee en la sentencia :

"El asunto sub lite se contrae, entonces, a determinar ***si existió una omisión en el cumplimiento del deber de mantenimiento de la vía que conecta a Rumichaca con la ciudad de Pasto, particularmente lo referente a las medidas de mantenimiento del talud ubicado en la parte superior del predio de propiedad de la señora Rosalba Tela, el cual se derrumbó el 14 de diciembre de 1999****. La entidad pública demandada afirmó que el derrumbe del referido talud se produjo como consecuencia de un hecho imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor, el cual, además, fue uno de muchos derrumbes que ocurrieron en esa época en la referida carretera como consecuencia de un fenómeno invernal inusitado.*

Sin embargo; la Sala encuentra, tal y como lo hizo el tribunal a quo, que los argumentos esgrimidos por el Invias tanto en su memorial de contestación de la demanda, en los alegatos de conclusión en la primera instancia, como en el memoria! contentivo del recurso de apelación, no son de recibo, por cuanto la misma entidad pública afirmó, y aportó pruebas que confirman su dicho, que el fenómeno invernal comenzó en septiembre de 1999 [...]

(...).

Es decir, el ***Invias tuvo conocimiento que desde los meses de octubre y noviembre de ese mismo año se presentaron derrumbes*** *"cerca al predio de los esposos Tela Noguera" (fl. 40, cdno. 1) que obligaron a la entidad pública demandada a negociar con los propietarios del predio su utilización como un "botadero" para evacuar la tierra que se desplazó, tal y como lo evidencia el comprobante de pago del 3 de diciembre de 1999 (visible a fl. 19, cdno. 1), el cual da cuenta del pago de $7.280.000 a favor de la señora Rosalba Tela, reconocido como tal por la entidad pública demandada. Lo anterior impone concluir que si bien es cierto que las condiciones meteorológicas que llevaron al deslizamiento de tierra ocurrido el 14 de diciembre de 1999 y que afectó la vivienda de la familia Noguera Tela pueden ser consideradas como de carácter extraordinario,* ***no es menos cierto que la zona aledaña al predio de los demandantes comenzó a presentar derrumbes y deslizamientos desde octubre del mismo año, sin que el Invias hubiere acreditado en el expediente la realización de intervención técnica o administrativa alguna que hubiere tenido por efecto y/o finalidad la disminución del riesgo que corrían los demandantes, riesgo que se hizo evidente con los deslizamientos de tierra previos ocurridos en los meses de octubre y noviembre de 1999*** *y que llevaron al Invias a reconocer una suma de dinero a favor de la señora Rosalba Tela a título de mejoras para poder utilizar el predio como depositario de la tierra removida de la carretera; es decir que* ***el***

elemento de irresistibilidad propio de la fuerza mayor se encuentra desvirtuado por la evidente verificación por parte de la propia entidad pública demandada de que la mencionada zona se encontraba en un riesgo particular de derrumbe, máxime cuando para la fecha de ocurrencia de los hechos ya habían transcurrido dos meses desde el inicio del invierno, aun cuando este se hubiere presentado en condiciones de extraordinaria intensidad"(9)

En decisión posterior, esta Subsección, al igual que en los anteriores pronunciamientos, fue enfática en sostener que cabe predicar la responsabilidad del Estado cuando la entidad a cuyo cargo se encuentra el mantenimiento de las vías y la adopción de medidas tendientes a la prevención de desastres ha tenido previo conocimiento de la amenaza de derrumbe de taludes o desprendimiento de tierra y, pese a ello, omite su deber de mitigación del riesgo de sinestros, bien sea realizando obras dirigidas a la contención de derrumbes o previniendo a los moradores de la zona para que la desalojen. Lo dijo de la manera que sigue:

"Así, por ejemplo, la responsabilidad del Estado, por omisiones en el deber de mantenimiento de las vías, resulta comprometida cuando se demuestra que las condiciones naturales del terreno, conocidas con anterioridad por la autoridad competente, hacían previsible el desprendimiento de materiales o de tierra de las montañas aledañas a las carreteras

y que, a pesar de ello, no se implementaron las medidas necesarias para evitar una situación de peligro; asimismo, cuando se demuestra que, a pesar de haber informado a las autoridades sobre daños en la vía, que impiden su uso en condiciones de seguridad y normalidad, no es atendida la solicitud de reparación y tampoco se instalan las correspondientes señales preventivas (IO).

Ahora bien, para exonerarse de responsabilidad, las autoridades comprometidas tienen la obligación de acreditar que, en los casos en que se presentan hechos de la naturaleza, como ocurrió en el presente asunto, estos no podían preverse ni resistirse.
(...).

Así, para la Sala queda claro que, de haberse tomado las medidas preventivas y correctivas del caso, se hubiera podido evitar el deslizamiento de tierra que sepultó al señor Laos Miramag o, al menos, sus nefastas consecuencias, pues lo cierto es que el Invias tuvo conocimiento de la filtración de aguas en la zona de los hechos y, por ende, de la inestabilidad del terreno y de la posibilidad de que se produjera un deslizamiento, por cuanto, para la misma época y a escasa distancia de los hechos, ocurrió un fenómeno similar.

Además, el demandado tenía la obligación de informar a los pobladores del lugar acerca de la existencia de riesgos o peligros en la zona de

los hechos, no solo por la filtración de aguas lluvias, de lo cual tenía conocimiento, o debió tenerlo, por el fuerte y prolongado invierno en la zona, sino, también —se insiste—, porque en ese lugar ocurrió previamente un deslizamiento similar; no obstante, no obra prueba alguna en el plenario que demuestre que el Invías hubiera puesto en conocimiento de los pobladores dicha situación.

*En síntesis, **debe descartarse la configuración de la fuerza mayor por motivo del fuerte y prolongado invierno que azotaba la zona en la época de los hechos, dado que, para la administración, resultaba previsible la presencia de deslizamientos en ese lugar, por lo que debió tomar las medidas necesarias para evitarlos o, al menos, prevenir a los pobladores para que abandonaran sus casas".***[3] *(Sic)*

X. ANEXOS

Me permito acompañar a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

---

[3] JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO JUEZ ADRIANA INEZ BRAVO URBANO
San Juan de Pasto, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Reparación Directa 52-001-33-33-005-2015-00240

317

2. El poder que ha sido conferido por los convocantes para su representación y la actuación pre procesal ***(Ver folios Nos. 48 a 53)***

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mis mandantes no han instaurado solicitud de conciliación prejudicial, ni demanda administrativa por los hechos descritos anteriormente.

XII. MEDIO DE CONTROL A EJERCER

Dejo en conocimiento que, en el caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, el medio de control que se ejercería en la instancia judicial sería el de ***REPARACIÓN DIRECTA.***

XIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se estima en ***$82.811.600***, suma equivalente a los perjuicios morales que se han causado al señor ERMOGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA *(padre de la víctima)*, como consecuencia del rompimiento de los lazos de

amor, afecto y cariño, y el sufrimiento, dolor y congoja que ha sufrido a raíz de la muerte de su hijo WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA.

XIV. INEXISTENCIA DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hasta el momento en que se presenta esta solicitud no se ha configurado la caducidad, puesto que el término para ejecutar la acción de Reparación Directa se contará a partir del día en ocurrieron los hechos, desde el día 19 de agosto de 2017 hasta dos años después, es decir, que en el presente asunto no ha operado el fenómeno de caducidad.

XV. NOTIFICACIONES

La AGENCIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 No. 75 - 66, segundo y tercer piso, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: conciliacionextrajudicial@defensajuridica.gov.co .

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), en la Carrera 59 No. 26-60 Edificio INVÍAS -CAN

319

Bogotá. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co

El MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO, en el casco urbano del MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - NARIÑO

CONCAY S.A., en la carrera 1 No. 76A - 91. Correo electrónico: notificacion@concaysa.com

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, en el corregimiento de Cartagena del municipio de Samaniego (N). Teléfono: **3147076088**. Correo electrónico: ctacoopdesam@gmail.com

Los convocantes en el casco urbano del municipio de Santacruz de Guachavés - Nariño.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la calle 20 No. 24-37 Oficina 401 Edificio Toro Villota de la ciudad de Pasto. Teléfonos: 7234474 - 3146792638. Correo electrónico: contactos@abogadoslopezjurado.com

Del señor Procurador,

Atentamente,

SEBASTÍAN EVERARDO LÓPEZ JURADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 35 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° SC-5582-19 DE 14 DE AGOSTO DE 2019

Convocante (s):	ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, C.C. No. 5.240.651 expedida en Cumbal (N); AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA *C.C.* No. 27.177.345 de Cumbal (N; CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA *C.C.* No. 1.085.903.721 de Ipiales (N; JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA, C.C. No. 36.861.676 de Ipiales (N) JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.829.408 de Cumbal (N; JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ, menor de edad representada legalmente por su madre CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA; JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA *C.C.* No. 87.715.183 de Ipiales (N); MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA , *C.C.* No. 37.006.550 de Ipiales (N) y MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA , *c.c.* No. 30.734.331 de Pasto (N).
Convocado (s):	MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; CONCAY S.A., identificada con Nit. No. 860077014-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Gerente LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO; y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, identificada con Nit. No. 814003513-3, con domicilio en el municipio de Samaniego (N), representada legalmente por su Gerente JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019); siendo las nueve de la mañana (9:00 am), procede el despacho de la Procuraduría 35 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Abogado **DAMARIS TERESA PABON ORTEGA,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.080.423 de Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 296361 del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del poder de sustitución otorgado por el Abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 de Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante**,** reconocido como tal mediante auto de veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Igualmente, comparece la Abogada **ROSA MARGARITA REVELO TREJO**, identificado (a) con la C.C. número 27.469.887 y portador de la tarjeta profesional número 121945 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el poder otorgado por JONNY ANDRES FAJARDO ROSERO en su calidad de Director Territorial de la entidad. Igualmente, comparece el Abogado **EDGAR JAVIER ORTEGA GUERRA**, identificado (a) con la C.C. número 12.992.033 y portador de la tarjeta profesional número 72.929 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CONCAY S.A., de conformidad con el poder otorgado por MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO en su calidad de Representante Legal. Igualmente comparece a la diligencia el señor JOSE ALIRIO ZAMBRANO LÓPEZ, en su calidad de Alcalde municipal de SANTACRUZ DE GUACHAVES, Nariño, quien manifiesta que desea entregar poder con facultades para conciliar para que represente al municipio en esta

diligencia al abogado CRISTIAN LAURIN VILLOTA ROSERO, identificado (a) con la C.C. número 87.471.563 y portador de la tarjeta profesional número 88986 del Consejo Superior de la Judicatura. Por otra parte comparece a la diligencia el señor JAVIER SIMON ANDRADE MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, quien manifiesta que desea entregar poder con facultades para conciliar, para que represente a dicha empresa en esta diligencia al abogado diligencia al abogado SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE, identificado (a) con la C.C. número 98.391.460 y portador de la tarjeta profesional número 98391460 del Consejo Superior de la Judicatura. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada ***(y de la parte convocante si tiene sustitución)*** en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta **MANIFESTACIÓN DE LA PARTE CONVOCANTE**: "Pongo de presente el ánimo conciliatorio de la parte que represento y me ratifico en las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación, las cuales son: "Se reconozca que el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ ORTEGA murió como consecuencia del accidente que sufrió el día 19 de agosto de 2017, luego que el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, se derrumbara y lo sepultara. Declarar que el accidente ocurrido el día 19 de agosto de 2017 en el municipio de Santacruz de Guachavés (N), donde murió WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA, fue consecuencia de la falta de prevención e implementación de medidas oportunas por parte del MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO. Se reconozca que el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, son solidaria, patrimonial y administrativamente responsables por la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA. Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico al núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, del que derivan perjuicios de tipo moral, los cuales deben ser pagados a favor de los convocantes por parte de la entidad convocada en la forma en que se describen en el capítulo de "*CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS*". Las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA. Así mismo los valores que se llegasen a conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem." **DECISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVES**: Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Cordial saludo, frente a la solicitud de conciliación cuyo trámite cursa en este despacho, es preciso señalar que el 20-09-19, se reunieron los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial a efectos de analizar la posibilidad de una conciliación en el presente asunto. Ante lo cual se concluyó que a criterio de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, no existe fundamento fáctico y jurídico que justifique llegar o proponer algún tipo de conciliación, por cuanto no encuentra reunidos lo requisitos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual del municipio, por tanto manifestamos que no existe ánimo conciliatorio por parte del ente territorial, gracias.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS: buenos días, me permito informar que en sesión 24-09-19, efectuada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Vías, decidieron por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria, al considerar que los hechos sucedidos 19-08-17, fue un fenómeno irresistible a imprevisible que configura un hecho de fuerza mayor por efecto de la naturaleza y por lo tanto, los daños causados no pueden ser predicados como responsabilidad del Instituto Nacional de Vías, siendo evidente en este caso que no se presenta falla del servicio por parte de la entidad. Anexo en un folio certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA CONCAY S.A.: buenos días, en nombre de la sociedad manifiesto que no presentamos fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que si bien la firma fue contratista del Instituto Nacional de Vías para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera TUQUERRES-SAMANIEGO, dicho contrato finalizó en julio de 2016 y entre las partes se suscribió el acta de entrega y recibo definitivo de obra el día 31-08-16. Es claro entonces que los hechos ocurrieron casi un año posterior a la finalización del contrato y por ende a la calidad de contratista de la firma. Siendo así que no existe responsabilidad alguna por acción u omisión por la ocurrencia de los hechos.

DECISIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO. Buenos días, la cooperativa informa que no hay ánimo conciliatorio dentro de la presente conciliación. **TRASLADO DE LA DECISIÓN AL CONVOCANTE.-** Ante la postura no conciliatoria de la entidad, solicito el desglose de los documentos y la expedición de la respectiva certificación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO** El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte CONVOCADA y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la Entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:50 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

DAMARIS TERESA PABON ORTEGA
APODERADO CONVOCANTE

ROSA MARGARITA REVELO TREJO
APODERADO CONVOCADO INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

EDGAR JAVIER ORTEGA GUERRA
APODERADO CONVOCADO CONCAY S.A

JOSE ALIRIO ZAMBRANO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTACRUZ DE GUACHAVES, NARIÑO

CRISTIAN LAURIN VILLOTA ROSERO
APODERADO DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVES, NARIÑO

JAVIER SIMON ANDRADE MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO

SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
APODERADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO

DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ
PROCURADOR 35 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página **1** de **3**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 35 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° SC-5582-19 DE 14 DE AGOSTO DE 2019

Convocante (s): ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, C.C. No. 5.240.651 expedida en Cumbal (N); AMPARO ERMILA GUANGA ORTEGA *C.C.* No. 27.177.345 de Cumbal (N; CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA *C.C.* No. 1.085.903.721 de Ipiales (N; JENNI PATRICIA LÓPEZ GUANGA, C.C. No. 36.861.676 de Ipiales (N) JOSÉ PABLO GUANGA BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.829.408 de Cumbal (N; JHENNYFER YORELI ORTEGA LÓPEZ, menor de edad representada legalmente por su madre CLAUDIA MARITZA LÓPEZ GUANGA; JOSÉ PABLO GUANGA ORTEGA *C.C.* No. 87.715.183 de Ipiales (N); MARIA MIREYA GUANGA ORTEGA , *C.C.* No. 37.006.550 de Ipiales (N) y MARINA PIEDAD GUANGA ORTEGA , *c.c.* No. 30.734.331 de Pasto (N).

Convocado (s): MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; CONCAY S.A., identificada con Nit. No. 860077014-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Gerente LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO; y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, identificada con Nit. No. 814003513-3, con domicilio en el municipio de Samaniego (N), representada legalmente por su Gerente JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 35 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

1. Mediante apoderado los convocantes relacionados en el encabezado presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) convocando a MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; CONCAY S.A., identificada con Nit. No. 860077014-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por su Gerente LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO; y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, identificada con Nit. No. 814003513-3, con domicilio en el municipio de Samaniego (N), representada legalmente por su Gerente JAVIER SIMÓN ANDRADE MARTÍNEZ.

2. Las pretensiones se consignaron de la siguiente manera:

"

1. "Se reconozca que el señor WILIAN GUSTAVO LOPEZ ORTEGA murió como consecuencia del accidente que sufrió el día 19 de agosto de 2017, luego que el talud ubicado a la altura del kilómetro 21 de la vía Túquerres – Samaniego, se derrumbara y lo sepultara.

2. Declarar que el accidente ocurrido el día 19 de agosto de 2017 en el municipio de Santacruz de Guachavés (N), donde murió WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA, fue consecuencia de la falta de prevención e implementación de medidas oportunas por parte del MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO.

3. Se reconozca que el MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVÉS – NARIÑO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONCAY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPDESAM SAMANIEGO, son solidaria, patrimonial y administrativamente responsables por la muerte de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ ORTEGA.

4. Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad, se causó un daño antijurídico al núcleo familiar del señor WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA, del que derivan perjuicios de tipo moral, los cuales deben ser pagados a favor de los convocantes por parte de la entidad convocada en la forma en que se describen en el capítulo de "*CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS*".

5. Las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar, se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

6. Así mismo los valores que se llegasen a conciliar, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem."

3. El día de la audiencia celebrada el siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019) la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ
PROCRURADOR 35 JUDICIAL II
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Recibido
324

San Juan de Pasto, 08 de octubre de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
REGIONAL NARIÑO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017 en el derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

I. SOLICITUDES

1. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que fueron instalados los anclajes y malla triple torsión sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Tuquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

2. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túqueres - Samaniego que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017, y que se relaciona en el informe de la emergencia realizado por el INVIAS en octubre de 2017, es el mismo respecto del cual su entidad ha entregado información en solicitudes anteriores bajo la denominación del talud 21+400 *(Informe de complementación de diseños geotécnicos - muro del k21+400 V2)* , y que el CONSORCIO VIAL G-I lo relaciona como kilómetro 21+180. ***(Por cuanto así lo indican los registros fotográficos que se anexan)***

   Ello en vista de que si bien de acuerdo con la información recolectada el kilómetro de ubicación del talud parece ser diferente, los registros fotográficos, informes y planos realizados por su entidad, dichas ubicaciones coinciden con la descripción y ubicación del talud donde ocurrió el mencionado derrumbe.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que realizó el último mantenimiento, supervisión y visita técnica con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encontraban las medidas de seguridad instaladas sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

4. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se percató de la CUÑA ACTIVA que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego para el día 19 de agosto de 2017. Especificar la fecha en que la identificó, las medidas preventivas y/o correctivas que implementó para su corrección, con su respectiva fecha.

5. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique las especificaciones y cantidad de los anclajes y la malla triple torsión instalados sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

6. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique cuáles fueron las medidas de seguridad diseñadas para la contención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017, y qué finalidad tenían las mismas.

Los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

II. ANEXOS

a. Copia del registro civil de nacimiento y de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA
b. Copia de mi cédula de ciudadanía.
c. Copia informe de INVIAS que ubica al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres -Samaniego.
d. Copia de oficio C13006-I-516 emitido por el consorcio vial G-I que ubica al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+400 de la vía Túquerres -Samaniego.
e. Copia de respuesta de INVIAS y oficio C13006-I-507 que relaciona al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+180 de la vía Túquerres -Samaniego.
f. Fragmento de la complementación de diseños geotécnicos que fue entregado pro INVIAS en medio magnético, que ubica al

e. Copia de respuesta de INVIAS y oficio C13006-I-507 que relaciona al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+180 de la vía Túquerres -Samaniego.
f. Fragmento de la complementación de diseños geotécnicos que fue entregado pro INVIAS en medio magnético, que ubica al talud que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017 en el kilómetro 21+400.
g. Registro fotográfico tomado al talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres -Samaniego en la actualidad.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por le Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente u enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Sic)

NOTIFICACIÓN

En la calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota, de la ciudad de Pasto. Teléfono 7234474. Correo electrónico: oficina.juridica011@gmail.com

Atentamente,



ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA

327

MULTISERVICIOS MCD Mensajería

Nit. 30. 723.360-9
Carrera 25 No. 19 - 38 PASTO

GUÍA CONTADO No.
Atención al usuario
7228044 / 300 651 7431

Nº 1909

FECHA DE ADMISIÓN: 8 | 10 | 19
ORIGEN CIUDAD - DPTO:
DESTINO, CIUDAD - DPTO/PAIS: PASTO

REMITENTE

NOMBRE: Empresa Hotel Inca
CEDULA/ T.I. /NIT:
DIRECCIÓN: CLL 20 # 24-37 of 401
CORREO ELECTRONICO:
Tel/ Cel: 7234494
Código Postal:
CÓDIGO CLIENTE:

DESTINATARIO

NOMBRE: Instituto Nal de Vias
CEDULA/ T.I. /NIT:
DIRECCIÓN: Inuras Ancuya
CORREO ELECTRONICO:
Tel/ Cel.
Código Postal:
NO RECIBE LOS SABADOS ☐

NOTAS

Nombre, C.C. - Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, Titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

UNIDADES: 1
PESO (Kgs/gra): 1
PESO VOL (Kgs): 1
PESO A COBRAR (Kgs): 1
VALOR DECLARADO: 10000
FLETE: 4300
C. MANEJO: —
OTROS: —
TOTAL FLETES: 4300

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Recibido	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa Cerrado)		1	2

Fecha de Devolución al Remitente: | Hora:

Observaciones en la entrega:

Para PT, PA, DE Y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA

	FECHA	HORA
1		:
2		:

Guia complementaria de Devolución

Recibi a satisfacción
Nombre C.C. y Sello Destinatario

CARTAPORTE					
SI	NO				

- REMITENTE -

Recibido
328

San Juan de Pasto, 08 de octubre de 2019

Señores
CONSORCIO VIAL G-I

Sector 1 Casa 3 Condominio Ciudadela del Bosque Barrio San Francisco
Túquerres - Nariño.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.240.651 de Cumbal (N), en mi calidad de padre de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.730 de Ipiales (N), quien falleció el día 19 de agosto de 2017 en el derrumbe del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera atenta me permito solicitar la siguiente información:

I. SOLICITUDES

1. **CERTIFICACIÓN** emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que fueron instalados los anclajes y malla triple torsión sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Tuquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

2. **CERTIFICACIÓN** emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique sí el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túqueres - Samaniego que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017, y que se relaciona en el informe de la emergencia realizado por el INVIAS en octubre de 2017, es el mismo respecto del cual su dicha entidad ha entregado información en solicitudes anteriores bajo la denominación del talud 21+400 *(Informe de complementación de diseños geotécnicos - muro del k21+400 V2)* , y que el CONSORCIO VIAL G-I lo relaciona como kilómetro 21+180. ***(Por cuanto así lo indican los registros fotográficos que se anexan)***

   Ello en vista de que si bien de acuerdo con la información recolectada el kilómetro de ubicación del talud parece ser diferente, los registros fotográficos, informes y planos

realizados por su entidad, dichas ubicaciones coinciden con la descripción y ubicación del talud donde ocurrió el mencionado derrumbe.

3. **CERTIFICACIÓN** emitida por el representante legal o persona encargada para ello, en la que indique la fecha en que realizó el último mantenimiento, supervisión y visita técnica con el fin de verificar las condiciones y el estado en que se encontraban las medidas de seguridad instaladas sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

4. **CERTIFICACIÓN** emitida por el representación legal o persona encargada para ello, en la que indique sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y su entidad se percató de la CUÑA ACTIVA que presentaba el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego para el día 19 de agosto de 2017. Especificar la fecha en que la identificó, las medidas preventivas y/o correctivas que implementó para su corrección, con su respectiva fecha.

5. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique las especificaciones y cantidad de los anclajes y la malla triple torsión instalados sobre el talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017.

6. **CERTIFICACIÓN** emitida por el Director o persona encargada para ello, en la que indique cuáles fueron las medidas de seguridad diseñadas para la contención del talud ubicado a la altura del kilómetro 21+060 de la vía Túquerres - Samaniego, que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017, y qué finalidad tenían las mismas.

Los documentos son un requisito indispensable para atender asuntos de carácter legal y determinar responsabilidades en el fallecimiento de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA q.e.p.d.

II. ANEXOS

a. Copia del registro civil de nacimiento y de defunción de WILIAN GUSTAVO LÓPEZ GUANGA
b. Copia de mi cédula de ciudadanía.
c. Copia informe de INVIAS que ubica al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres -Samaniego.
d. Copia de oficio C13006-I-516 emitido por el consorcio vial G-I que ubica al talud que se derrumbó en el kilómetro 21+400 de la vía Túquerres -Samaniego.

talud que se derrumbó el día 19 de agosto de 2017 en el kilómetro 21+400.

g. Registro fotográfico tomado al talud ubicado a la altura del kilómetro 21+0060 de la vía Túquerres -Samaniego en la actualidad.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por le Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente u enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Sic)

NOTIFICACIÓN

En la calle 20 No. 24-37, oficina 401, Edificio Toro Villota, de la ciudad de Pasto. Teléfono 7234474. Correo electrónico: oficina.juridica011@gmail.com

Atentamente,

ERMÓGENES MARCIAL LÓPEZ ORTEGA

331.

e-envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)7943670
www.enviacolvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 09

RES.18762015516887 05/07/2019

PREFIJO OC09 96000032001 AL 96000100000

FACTURA DE VENTA CONTADO 096000049667

CUFE ab1369a2e811f749aede2258ff3ef2f1d40a97cb

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

FEC ADMISION 08/10/2019 17:08 | ORIGEN: PASTO | DESTINO: TUQUERRES-NARIÑO | REG.DESTINO: PASTO | CITA ENTREGA:

REMITE: ERMOGENES MARCIAL LOPEZ | CENTRO DE COSTO

DIRECCION: CALLE 20 NO 24-37 OFICINA 401 EDIFICIO TORO VILLOT

TEL: 7234474	CEDULA / TI / NIT 5191972	COD. POSTAL ORIGEN 520002537	CUENTA: 09-005-0000000

PARA CONSORCIO VIAL GI
SECTOR 1 CASA 3 CONDOMINIO CIUDADELA EL BOSQUE BARRIO SAN FRANCISCO

000000000	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS
.

Nombre CC.Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
VAL SERV ME	5500
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	5500
CARTAPORTE:NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 09/10/2019

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D: M: A: H: M:

2 D: M: A: H: M:

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)7943670

COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o brinda que usted requiera, por su calidad o orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 7943670

- REMITENTE -

FOPER53